

LA ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y
LA COOPERACIÓN EN EUROPA Y LOS
CONFLICTOS TERRITORIALES EN EUROPA

TESIS DOCTORAL

Artak Mkrtichyan



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

A Coruña, 2015

LA ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA Y LOS CONFLICTOS TERRITORIALES EN EUROPA

Autor: Artak Mkrtichyan

Tesis doctoral / 2015

Director: José Manuel Sobrino Heredia



DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO

Programa regulado por el RD 778/1998: Derechos Fundamentales y Libertades Públicas

Tesis para optar al grado de Doctor presentada por el licenciado Artak Mkrtichyan y realizada bajo la dirección del Prof. Dr. D. José Manuel Sobrino Heredia, Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de A Coruña.

A Coruña, septiembre de 2015

Vº Bº

El Director

RESUMO

A firma do Acta Final da Conferencia sobre a Seguridade e a Cooperación en Europa (Helsinki 1975) abriu o proceso de construción da seguridade e a cooperación en Europa. Desde entón producíronse profundos cambios no escenario europeo xerando tensións e conflitos territoriais. Este traballo de investigación aborda o papel que en devanditos conflitos desempeña a CSCE/OSCE. Para iso, examínanse na primeira parte do mesmo as bases políticas e xurídicas do funcionamento da CSCE/OSCE como instrumento da seguridade europea. E, nunha segunda parte, as principais cuestións políticas e xurídicas derivadas da participación da CSCE/OSCE na solución pacífica dos conflitos territoriais en Europa, examinándose, en particular, as misións sobre o terreo da CSCE/OSCE.

RESUMEN

La firma del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (Helsinki 1975) abrió el proceso de construcción de la seguridad y la cooperación en Europa. Desde entonces se han producido profundos cambios en el escenario europeo generando tensiones y conflictos territoriales. Este trabajo de investigación aborda el papel que en dichos conflictos desempeña la CSCE/OSCE. Para ello, se examinan en la primera parte del mismo las bases políticas y jurídicas del funcionamiento de la CSCE/OSCE como instrumento de la seguridad europea. Y, en una segunda parte, las principales cuestiones políticas y jurídicas derivadas de la participación de la CSCE/OSCE en la solución pacífica de los conflictos territoriales en Europa, examinándose, en particular, las misiones sobre el terreno de la CSCE/OSCE.

ABSTRACT

The signing of the Final Act of the Conference on Security and Cooperation in Europe (Helsinki 1975) started the process of building security and cooperation in Europe. Since then there have been profound changes in the European scenario generating tensions and territorial disputes. This research deals with the role CSCE/OSCE has had in these conflicts by examining in the first chapter political and legal foundations for the functioning of the CSCE/OSCE as an instrument of European security. The second chapter discusses the main political and legal issues arising from the participation of the CSCE/OSCE in the peaceful settlement of territorial conflicts in Europe, examining in particular the field missions of the CSCE/OSCE.

ÍNDICE

ABREVIATURAS Y SIGLAS	v	
INTRODUCCIÓN	1	
INTRODUCTION	8	
 PRIMERA PARTE: LAS BASES POLÍTICAS Y JURÍDICAS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA OSCE COMO INSTRUMENTO DE LA SEGURIDAD EUROPEA.		
 CAPITULO I. LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y EL ESTATUTO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA OSCE		15
1. DE LA CSCE A LA OSCE: CREACIÓN Y DESARROLLO.....	15	
1.1. La firma del Acta Final de Helsinki y el fin de la guerra fría.....	23	
1.2. La etapa de institucionalización de la CSCE.....	28	
1.3. La fase actual en el desarrollo de la OSCE.....	34	
2. LOS PRINCIPIOS, LOS FINES Y EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE LA OSCE.....	40	
2.1 Los principios y fines de la OSCE.....	40	
2.2 Los principales órganos de la OSCE.....	45	
2.3 La estructura operativa y las instituciones de la OSCE.....	52	
2.4 Otros órganos de la OSCE.....	59	
3. EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DE LA OSCE.....	65	
3.1 La adopción de decisiones en el marco de la OSCE y su alcance.....	65	

3.2 La naturaleza jurídica internacional de la OSCE.....79

CAPITULO II. EL PAPEL DE LA OSCE EN EL ÁMBITO POLÍTICO-MILITAR DE LA SEGURIDAD EN EUROPA.

1. EL ORIGEN DE LA FORMACIÓN DEL MARCO CONVENCIONAL DE LA CSCE/OSCE EN MATERIA DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE LAS CONTROVERSIAS.....93

1.1 La reunión de Expertos de la CSCE sobre el arreglo pacífico de las controversias de Montreux de 1978 y de Atenas de 1984.....97

1.2 La Reunión de Expertos sobre solución pacífica de controversias de Valetta de 1991 para el establecimiento de un sistema paneuropeo para la solución pacífica de las controversias.....102

1.3 Las decisiones del Consejo ministerial de la CSCE y el establecimiento del Mecanismo de Berlín para situaciones de emergencia y el proceso de las negociaciones para el establecimiento de una Corte de Conciliación y de Arbitraje en el seno de la CSCE.....109

1.4 El Documento de Estocolmo de la CSCE como la base para la solución pacífica de controversias en el marco de la CSCE/OSCE.....121

2. LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA DE LA SEGURIDAD (MFCS) EN EUROPA.....141

2.1 Las MFCS en el Acta Final de Helsinki de 1975.....144

2.2 Las MFCS en el Documento de Estocolmo de 1986.....146

2.3 Las MFCS en los Documentos de Viena de 1990, 1992, 1994 y 1999..150

3. EL CÓDIGO DE CONDUCTA SOBRE LOS ASPECTOS POLÍTICO-MILITARES DE LA SEGURIDAD DE LA OSCE.....161

**SEGUNDA PARTE: ASPECTOS POLÍTICOS Y JURÍDICO
INTERNACIONALES DE LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS
TERRITORIALES EN EL MARCO DE LA OSCE.**

**CAPITULO I. MARCO OPERATIVO: ASPECTOS JURÍDICOS,
MATERIALES Y DE COOPERACIÓN.....170**

1. LA INTERACCIÓN DE LA OSCE CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.....	170
1.1 Las relaciones de la OSCE con la Organización de las Naciones Unidas.....	177
1.2 Las relaciones de la OSCE con el Consejo de Europa.....	183
1.3 Las relaciones de la OSCE con la Unión Europea.....	190
1.4 Las relaciones de la OSCE con la OTAN.....	195
2. LAS RELACIONES DE LA OSCE CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y CON PAÍSES SOCIOS PARA LA COOPERACIÓN.....	205

CAPITULO II. LAS MISIONES DE LA OSCE SOBRE EL TERRENO.....212

1. LOS ASPECTOS GENERALES DE LAS MISIONES DE LA OSCE SOBRE EL TERRENO Y SUS FUNCIONES.....	212
1.1 Las Misiones de la OSCE sobre el terreno en los Conflictos de los Balcanes.....	220
1.1.1 Las primeras Misiones de larga duración de la CSCE/OSCE en el terreno (Kosovo, Sandjak y Voivodina).....	220
1.1.2 La Misión de la OSCE en Kosovo.....	222
1.1.3 La Misión de la OSCE en Bosnia y Herzegovina.....	231

ÍNDICE

1.1.4	La Misión de la OSCE en Croacia.....	234
1.1.5	La Misión de la OSCE en Macedonia.....	238
1.1.6	La Misión de la OSCE en Serbia.....	242
1.1.7	La Misión de la OSCE en Montenegro.....	246
1.2	La Misión de la OSCE sobre el terreno en los conflictos en Europa Oriental.....	249
1.2.1	La Misión de la OSCE en Moldavia.....	249
1.2.2	La Misión especial de observación de la OSCE en Ucrania.....	253
1.3	Las Misiones de la OSCE sobre el terreno en los conflictos del Cáucaso Meridional.....	257
1.3.1	La Misión de la OSCE en Georgia.....	257
1.3.2	El Grupo de Minsk para la resolución pacífica del conflicto de Alto Karabaj.....	261
	CONCLUSIONES.....	269
	CONCLUSIONS.....	279
	BIBLIOGRAFIA.....	286
	ANEXOS.....	302

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Abreviaturas

art./arts.	Artículo (singular/plural)
Cap.	Capítulo
Dir/Dirs	Director (singular/plural)
Doc.	Documento
Ed/Eds	Editor (singular/plural)
<i>Ibid</i>	<i>Ibidem</i>
Km	Kilómetro
Op.cit	<i>Opere citato</i>
p./pp.	Página (singular/plural)
párr./párrs	Párrafo (singular/plural)
Vol.	Volumen

Siglas

ACMN	Oficina del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales
ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ACNUR	Agencia de la ONU para los Refugiados
ADI	Anuario de Derecho internacional
AFDI	Anuario Frances de Derecho internacional
BOE	Boletín Oficial del Estado

ABREVIATURAS Y SIGLAS

CSCE	Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa
FACE	Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa
MFCS	Medidas de fomento de la confianza de la seguridad
ODIHR/ OIDDH	Oficina de Instituciones Democráticas y de Derechos Humanos
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
OTSC	Organización del Tratado de Seguridad Colectiva
NN.UU.	Naciones Unidas
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
REACT	Rapid Expert Assistance and Co-operation Teams
R.E.D.I.	Revista Española de Derecho internacional
R.E.E.I.	Revista Electrónica de Estudios Internacionales
UE	Unión Europea
UNMIBH	Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina
UNMIK	Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo
UNMOT	Misión de Observadores de las Naciones Unidas de Tayikistán
UNOMIG	Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia
UNODA	Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme

ABREVIATURAS Y SIGLAS

UNPROFOR	Misión de Fuerza de Despliegue Preventivo
UNPREDEP	Misión de Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
UNTAES	Administración de las Naciones Unidas Temporal en Eslavonia Oriental, Baranya y Sirmia Occidental
URSS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

INTRODUCCIÓN

Ya pasaron cuatro décadas desde la firma del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Helsinki, que dio la luz verde al proceso de la construcción de la seguridad y la cooperación en nuestro continente. Desde entonces en todo el mundo hemos sido testigo de cambios y transformaciones profundas, motivados por el fin de la Guerra Fría y de la confrontación entre dos sistemas socio-económicos antagonistas. Las lecciones de la Guerra Fría, nos mostraron que no solo resultaba imposible ganar una guerra nuclear sino también las carreras armamentísticas. En estas circunstancias se puso de relieve la necesidad de buscar nuevas vías para garantizar la seguridad internacional a través de la formación de un sistema efectivo de seguridad colectiva y cooperativa entre los Estados europeos. Y aunque el peligro de un conflicto armado a gran escala en nuestro continente actualmente se considera como poco probable, podemos, no obstante, señalar que las diferencias entre Estados de Europa tampoco han sido superadas, como refleja el grave conflicto que en actualidad se acude a Ucrania.

En este contexto geopolítico la CSCE/OSCE ocupa una posición única, en tanto que instrumento que busca la prevención de conflictos por un lado y el fomento de la seguridad y la cooperación por el otro. Por ello, ya desde la firma del Acta Final de Helsinki, los principales esfuerzos de la Conferencia se dirigieron al desarrollo de unos mecanismos eficaces y efectivos para la prevención y solución de controversias sus Estados Miembros.

Los debates en el seno de la OSCE sobre el modelo para la seguridad cooperativa entre los Estados de Europa siguen siendo de gran actualidad. En este sentido la OSCE tiene ciertas ventajas frente a otras Organizaciones internacionales debido a su mayor implantación geográfica y al hecho de manejar un concepto amplio de seguridad que incluye tres dimensiones principales: i) Cuestiones de seguridad y control de armamentos; ii) Cooperación en materia de economía, ciencia y tecnología, y medioambiente; iii) Cooperación en el campo humanitario. Ello explica el porqué la OSCE se ha venido ocupando de un amplio abanico de temas y cuestiones relacionados con la consolidación de la seguridad, donde se incluye el control de armamentos, la diplomacia preventiva, las medidas de fomento de la confianza y la seguridad, los derechos humanos, la democratización y la seguridad económica y ambiental. Si esto es así, también es verdad que en los últimos años se viene produciendo un cierto desequilibrio en las actividades llevadas a cabo por esta Organización. De manera que se puede apreciar como en la actualidad la OSCE centra la mayor parte de su actividad en el campo humanitario, es decir en el marco de la tercera dimensión de seguridad, dejando al margen las dos primeras.

Esta situación no ha dejado de provocar repetidas críticas por parte de algunos Estados Miembros de la Organización. Ahora bien, dado que estamos frente una Organización de pura cooperación internacional, cualquier intento de corregir esta desproporción requerirá de la voluntad de todos los Estados Miembros de la OSCE. Unanimidad que creemos que dada la situación internacional está lejos de poder ser alcanzada.

Con el presente trabajo de investigación nos proponemos estudiar el lugar que ocupa la OSCE dentro de seguridad europea. Con este fin, trataremos de analizar de forma detallada los principales textos que han permitido la creación y posterior desarrollo de esta Organización, así como aquellos otros que han venido a regular las medidas de fomento de la confianza de la seguridad, así como el control de armamentos.

El interés del presente trabajo, relativo al papel de la OSCE en solución de conflictos territoriales en Europa, viene a nuestro juicio justificado, por un lado, por el hecho de constituir la OSCE una experiencia diplomática y de cooperación multilateral única en el mundo tanto de relaciones internacionales como de Derecho internacional público. Una experiencia, que a nuestro juicio, y a pesar de sus limitaciones y carencias está siendo positiva. Y por otro lado por ser una Organización, relativamente, poco estudiada en la doctrina española. En relación con ello, la intención del presente trabajo, no es tanto estudiar la evolución histórica de esta Organización, sino analizar y entender la concepción global de la OSCE como instrumento de solución pacífica de controversias en nuestro continente.

El objetivo del presente trabajo es, precisamente, el estudio y el análisis del sistema de seguridad europea en el marco de la OSCE y la búsqueda de posibles vías que conduzca a incrementar la eficacia de esta Organización en dicho campo. En nuestra investigación van a ocupar un lugar especial los instrumentos y los mecanismos desarrollados por esta Organización, tanto jurídicos como políticos, para la solución pacífica de controversias. Y aunque, hasta el momento, estos instrumentos de la OSCE han sido utilizados en muy escasas ocasiones, a nuestra opinión, tienen un interés especial, tanto desde punto de vista del proceso de la institucionalización de la Organización, como del desarrollo de los medios existentes de solución pacífica de controversias en general.

Sobre la base del título general del presente trabajo “*La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y los conflictos territoriales en Europa*” y en función del objeto descrito anteriormente, nuestra investigación ha sido estructurada en dos grandes partes.

La primera parte del trabajo aborda los fundamentos políticos y jurídicos que sostienen el funcionamiento de la OSCE como instrumento de seguridad europea. De este modo en el primer capítulo correspondiente a la primer parte del trabajo hemos estudiado y analizado:

- El proceso de la firma del Acta Final de Helsinki y las etapas de la institucionalización de la Conferencia a la Organización
- Los principios y fines de la Organización y el marco estructural de la OSCE

- La naturaleza jurídica de la Organización y el lugar de las normas de la OSCE en el sistema de las fuentes del Derecho internacional

Mientras que en el segundo capítulo de la primera de nuestra investigación está dedicado al estudio del papel que la OSCE viene desempeñando en el ámbito político-militar de la seguridad en Europa. Tratando en concreto de las siguientes cuestiones:

- El proceso de la formación del marco convencional de la OSCE en materia de solución pacífica de controversias
- La aplicación de las medidas de fomento de la confianza de la seguridad en Europa
- El Código de conducta sobre los aspectos político-militares de la seguridad de la OSCE

La segunda parte del trabajo está dedicada a los aspectos políticos y jurídicos internacionales de la solución pacífica de conflictos territoriales en el marco de la OSCE, donde el primer capítulo trata el marco operativo de la organización y en particular dos aspectos principales, a saber:

- La interacción de la OSCE con otras organizaciones internacionales

- Las relaciones de la OSCE con las Organizaciones no Gubernamentales y con países socios para la cooperación

Y, por lo que respecta al segundo capítulo de esta parte segunda, se dedica exclusivamente a la presentación y análisis de las misiones que la OSCE viene desarrollando sobre el terreno. Y de este modo se examinan las actividades ejercidas por las misiones de esta Organización que se ubican o que fueron ubicadas territorialmente en Europa, y que con mayor o menos éxito han buscado la solución de las controversias que han ido surgiendo en los últimos años en nuestro continente.

En relación con las fuentes empleadas en este trabajo de investigación, hemos hecho uso de una gran variedad de ellas: libros generales, monografías especializadas, artículos, textos y documentos, etc. en diferentes idiomas. Muchos de ellos proceden de la propia Organización, otros del Derecho internacional en general, del Derecho de las Organizaciones internacionales en particular, así como del ámbito de Relaciones internacionales. Entre los textos que hemos analizado con especial detalle, dada su relevancia estarían: *el Acta Final de Helsinki de 1975*, *el Documento de Estocolmo de 1986* sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad y sobre el desarme en Europa, *el Documento de París de 1990* titulado “*Carta de París para Una Nueva Europa*” *el Documento de Helsinki de 1992* titulado: “*El desafío del cambio*”, *Documento de Budapest de 1994* titulado: “*Hacia una Auténtica Asociación en una nueva era*”, así como los *Documentos de Viena de 1990, 1992, 1994 y 1999*. Un documento que ha sido objeto de especial atención en esta investigación es el *Código de conducta sobre los aspectos político-militares de la seguridad de la OSCE*.

En relación con la metodología empleada en la investigación respecto a este objetivo y fuentes, no se puede obviar el carácter multidisciplinar del presente trabajo, por lo que aunque se trata de un estudio jurídico, se ha prestado atención a otras disciplinas, en especial a las Relaciones internacionales y a la historia internacional.

Finalmente, no podríamos terminar esta introducción sin expresar nuestro más profundo agradecimiento a todas las personas que han apoyado en la realización del presente trabajo de investigación. De forma especial queremos destacar a los miembros del Área de Derecho internacional público de la Universidad de A Coruña y de forma muy particular al profesor José Manuel Sobrino Heredia, sin cuyo apoyo, confianza, paciencia, correcciones y aportaciones este trabajo nunca se hubiera concluido.

INTRODUCTION.

It's been four decades since the signing of the Final Act of the Conference on Security and Cooperation in Europe in Helsinki, which gave a green light to the construction process of security and cooperation in our continent. Since then around the world we have witnessed profound changes and transformations, motivated by the end of the Cold War and confrontation between two opposing socio-economic systems. The lessons of the Cold War showed us that not only is it impossible to win a nuclear war but also arms races. In these circumstances it highlights the need to seek new ways of ensuring international security through the formation of a collective and effective system of cooperative security among European states. And although the danger of armed conflict on a large scale in our continent is currently considered unlikely, we can take note however that the differences between European states have also not been overcome, as reflected in the serious conflict that currently goes to Ukraine.

In this geopolitical context, the CSCE / OSCE occupies a unique position as an instrument that seeks conflict prevention on the one hand and the promotion of security and cooperation on the other. Therefore, since the signing of the Helsinki Final Act, the main efforts of the Conference addressed the development of efficient and effective mechanisms for prevention and settlement of disputes by Member States.

The debates within the OSCE model for cooperative security among the States of Europe continue to be very topical at the present moment. In this respect the OSCE has certain advantages over other international organizations because of its geography and the reality of managing a broad concept of security includes three main dimensions: i) security issues and arms control; ii) Cooperation in the field of economy, science and technology and environment; iii) Cooperation in the humanitarian field. This explains why the OSCE has been dealing with a wide range of topics and issues related to the consolidation of security, where arms control, preventive diplomacy, measures of confidence building, security, human rights, democratization is included and economic and environmental security. If so, it is also true that in recent years there has been an imbalance in the activities carried out by this organization. So as you can see today the OSCE focuses most of its activities in the humanitarian field, namely within the framework of the third dimension of security, leaving out the first two.

This situation has continued to cause repeated criticism by some Member States of the Organization. Now, given that we are facing an Organization of pure international cooperation, any attempt to correct this imbalance will require all Member States of the OSCE. Unanimously we believe that given the international situation is far from being achieved.

With this research we intend to study the place of the OSCE in European security. To this end, we will try to analyze in detail the main texts that have permitted the creation and subsequent development of this Organization, as well as those who have come to regulate the measures of confidence building security and arms control.

The interest of this study on the role of the OSCE in settlement of territorial conflicts in Europe, comes to our judgment as justified, firstly, by the fact that the OSCE establish a unique diplomatic and multilateral cooperation experience in the world of both international relations and public international law. An experience, which we believe, despite its limitations and shortcomings is still positive. On the other hand, as an organization relatively little studied in the Spanish doctrine. In this connection, the intention of this paper is not so much to study the historical evolution of this organization, but to analyze and understand the overall design of the OSCE as an instrument for peaceful resolution of conflicts in our continent.

The aim of this study is precisely the study and analysis of the system of European security within the framework of the OSCE and the search for possible routes leading to increase the effectiveness of the Organization in this field. In our research they will occupy a special place the tools and mechanisms developed by the Organization, both legal and political, for the peaceful settlement of disputes. And although, so far, these instruments of the OSCE have been used very rarely, in our opinion, they have a special interest, both from the standpoint of the process of institutionalization of the Organization, and the development of existing facilities peaceful settlement of disputes in general.

Based on the general title of this paper "The Organization for Security and Co-operation in Europe and territorial conflicts in Europe" and the function of the object described previously, our research has been structured in two large parts.

The first part of the paper deals with the political and legal fundamentals underpinning the operation of the OSCE as an instrument of European security.

Thus in the first chapter corresponding to the first part of the work we have studied and analyzed:

- The process of signing the Helsinki Final Act and the layers of the institutionalization of the Conference of the Organization
- The principles and purposes of the Organization and the structural framework of the OSCE
- The legal status of the organization and place of the OSCE standards in the system of the sources of international law

While in the second chapter of the first of our research is dedicated to the study of the role that the OSCE has carried out in the political-military sphere of security in Europe. Dealing specifically with the following issues:

- The process of forming the conventional framework of the OSCE in the field of peaceful settlement of disputes
- The implementation of measures of confidence building in security in Europe
- The Code of Conduct on Political-Military Aspects of the Security of the OSCE

The second part of the work is devoted to the political and international legal aspects of the peaceful resolution of territorial disputes in the framework of the OSCE, where the first chapter deals with the operational framework of the organization and in particular two main aspects, namely:

- The interaction of the OSCE with other international organizations
- The OSCE relations with non-governmental organizations and partner countries for the cooperation

And, with regard to the second chapter of this second part, it is dedicated exclusively to the presentation and analysis of the missions the OSCE has been developing on the ground. And in this way examine the activities exercised by the missions of the Organization which are located or were located geographically in Europe, and with more or less success they have sought for the settlement of disputes that have arisen in recent years in our continent.

In relation to the sources used in this research, we made use of a variety of them: general books, specialized monographs, articles, texts and documents, etc. in different languages. Many of them come from the Organization itself, other international law in general, the law of international organizations in particular, as well as in the field of international relations. Among the texts we have discussed in particular detail, given their relevance they would be: the Helsinki Final Act of 1975, the Stockholm Document 1986 on measures to promote confidence and security and disarmament in Europe, the Document of Paris 1990 entitled "Charter of Paris for Une New Europe" the Helsinki Document of 1992 entitled "The Challenges of Change", Budapest Document of 1994 entitled "Towards a Genuine Partnership in a New Era" and Documents of Vienna 1990, 1992, 1994 and 1999. A document that has been given special attention in this research is the Code of Conduct on Political-Military Aspects of the Security of the OSCE.

Regarding the methodology used in the investigation on this objective and sources, you can not ignore the multidisciplinary nature of this work, so although it is a legal study, attention has been paid to other disciplines, especially to the international relations and international history.

Finally, we could not end this introduction without expressing our deepest gratitude to all those who have supported the realization of this research. Specially we want to emphasize to members of the Public International Law at the University of A Coruña and in a very particular way to Professor José Manuel Sobrino Heredia, without whose support, confidence, patience, corrections and contributions this work would never have been completed.

PARTE I

**LAS BASES POLÍTICAS Y JURÍDICAS DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA OSCE COMO
INSTRUMENTO DE LA SEGURIDAD EUROPEA**

CAPITULO I

LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y EL ESTATUTO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA OSCE.

1. DE LA CSCE A LA OSCE: CREACIÓN Y DESARROLLO.

La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) es una Organización internacional interregional de la que forman parte mayoritariamente países europeos, pero también americanos y asiáticos. Actualmente está integrada por 57 Estados y su área de actuación se extiende de Vancouver en Canadá hasta Vladivostok en Rusia ¹. Es por ello que la OSCE

¹ Los Estados integrantes de la OSCE son: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, La ex República Yugoslava de Macedonia, Malta, Moldavia, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, San Marino, Santa Sede, Serbia, Suecia, Suiza, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uzbekistán.

constituye, hoy en día la más extensa de todas las Organizaciones internacionales existentes en materia de seguridad. Por otro lado, la OSCE es una Organización relativamente nueva, pues fue creada en el año 1995, aunque sus raíces se encuentran en los Acuerdos de Helsinki de 1975 en el marco sobre la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE).

La importancia de la OSCE deriva, no tanto, por el hecho de poseer una mayor o menor desarrollada estructura organizativa, que por responder a la necesidad de crear en Europa un sistema de seguridad cooperativa que interviniese en los distintos conflictos que han ido surgiendo y surgen en este continente tras el desmoronamiento de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y las inestabilidades territoriales que se han venido sucediendo. Bajo su techo se encuentra tanto Rusia como el resto de los países de la Comunidad de Estados Independientes (CIE), los Estados de la Europa Oriental y Occidental, los Estados Unidos (EE.UU.) y Canadá así como los Estados asiáticos. La OSCE no pone hace distinciones entre los Estados, sean estos integrantes o no de la Unión Europea (UE) o de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) o de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva (OTSC), etc ². A lo largo de su historia se ha vista asociada a la CSCE/OSCE fue una amplia variedad de esperanzas y expectativas, pero también a manifestaciones y discursos claramente escépticos. Esto en buena medida se debe a su papel protagónico en el periodo de la “distensión” durante la Guerra Fría y a las actividades que posteriormente con mayor o menor éxito ha venido desarrollando y sobre las que trataremos en el presente trabajo de investigación.

² La Organización del Tratado de Seguridad Colectiva es una organización de vocación político-militar, constituida en el año 1992, e integrada por: Armenia, Bielorrusia, Kazajistán, Kirguistán, Rusia, Tayikistán y Uzbekistán. Este acuerdo político-militar, promovido principalmente por Rusia, tiene como principal objetivo proteger el espacio territorial y económico de sus Estados integrantes.

El inicio del proceso de la CSCE/OSCE lo encontramos en el proyecto de "Tratado General sobre la Seguridad Colectiva Europea" que fue propuesto por el gobierno soviético durante la Conferencia de Berlín de 10 de febrero de 1954³. El objetivo principal de este proyecto - procedente de Europa Oriental y en un clima de tensión internacional como consecuencia de la creación y funcionamiento de la OTAN – consistía en buscar la convivencia pacífica de los países europeos a través de la creación de un sistema de seguridad unificado. En cuanto a los Estados que podrían integrar el Tratado, el art. 1 mencionaba que: *“Puede ser cualquier Estado europeo, independientemente de su sistema social, que reconoce los objetivos del Tratado y asume las obligaciones derivadas de ello”*⁴.

Un hito posterior en la búsqueda de la seguridad europea fue la Conferencia de Bucarest del Comité Político Consultivo organizada por los Estados integrantes del Pacto de Varsovia, que se celebró en julio de 1966. En el marco de esta Conferencia fue aprobada la Declaración sobre el fortalecimiento de la paz y la seguridad en Europa. En dicha Declaración, los países socialistas presentaron un programa detallado a largo plazo para el establecimiento de un sistema común de seguridad europea, independientemente del sistema social de sus Estados integrantes. En este sentido, la Declaración señalaba que: *“Por encima de los regímenes políticos y sociales, conceptos ideológicos y doctrinales, los países del continente europeo tienen que defender una causa común: la paz; porque la defensa*

³ ÚBEDA-PORTUGUÉS J. E.: *Lecciones de Relaciones Internacionales*, Ed. Aebius, Madrid 2010, p.147.

⁴ Véase: Draft Treaty on European Security Submitted by the Soviet Union at the Heads of Government Conference, Geneva, July 20, 1955 Disponible en: http://www.cvce.eu/content/publication/1999/1/1/ce973fc0-f4d9-4bdc-b902-400ec6b31411/publishable_en.pdf (01.09.15).

de la misma atañe por partes iguales a todos, ya que bajo ningún pretexto puede permitirse que las fuerzas de la agresión alteren nuestra seguridad actual.”⁵.

De este modo, los Estados participantes en la Conferencia de Bucarest propusieron una vía específica para el establecimiento de la seguridad y la cooperación europea. Esta vía se canalizaría a través de una conferencia europea que debería facilitar la creación de un sistema de seguridad común en Europa. Se hacía hincapié en que los países del Pacto de Varsovia estaban dispuestos a participar en tal conferencia, en cualquier momento que fuera conveniente para otros Estados que pudieran estar interesados en ello. Además, en el marco de esta Conferencia se firmó una Declaración sobre la cooperación europea cuyo objetivo sería el mantenimiento y el fortalecimiento de la seguridad en este continente.

Unos años después, en el mes de marzo del año 1969, los representantes de los Estados Miembros del Pacto de Varsovia, que habían firmado la Declaración de Bucarest, celebraron una nueva reunión en Budapest. En esta cita dichos Estados hicieron un nuevo llamamiento a todos los países europeos con una propuesta de realización de trabajos preparativos para convocar una cumbre paneuropea⁶. En relación con ello, cabe observar, como ya a finales del año 1970 los contactos de los países europeos empezaban a mostrar cómo se iba abriendo un escenario propicio al entendimiento mutuo sobre las cuestiones fundamentales relacionadas con la preparación de una conferencia destinada a crear un sistema de seguridad común en Europa. Así, entre los líderes de muchos Estados europeos cuajó la opinión de la

⁵ Un análisis de esta Declaración podemos encontrar en GLEJDURA S.: “La Política Exterior De La U. R. S. S. Junio-Septiembre 1966” *Revista de Política Internacional*, N° 88. Noviembre - Diciembre. 1966, p.56.

⁶ SERVANDO DE LA TORRE, F.: *Un Modelo de Seguridad para Europa*, Ed., Dykinson, Madrid, 2004, p. 93.

conveniencia y de la necesidad de avanzar en este terreno mediante la discusión de las cuestiones pendientes a través de consultas colectivas multilaterales ⁷.

En esta línea, desde el 22 de noviembre de 1972 y hasta el 8 de junio de 1973, en Helsinki, tuvieron lugar los encuentros multilaterales entre los representantes de 32 Estados Europeos junto con EE.UU. y Canadá sobre la preparación de una Conferencia Europea. El resultado de estos encuentros fue el desarrollo de las normas sobre la organización de la Conferencia, la agenda de los participantes, la hora y el lugar de la celebración de la misma, los asuntos financieros, así como su procedimiento ⁸.

Asimismo, fueron elaboradas y acordadas las recomendaciones finales, que proporcionaron una adecuada base para los debates y la búsqueda de los compromisos de las cuestiones sobre las cuestiones relacionadas esta Conferencia. Durante estas consultas multilaterales además se los temas a tratar en el seno de la futura Conferencia. Fruto de esas consultas y de los compromisos alcanzados por los Estados participantes, fueron las Recomendaciones Finales de las Consultas de Helsinki (RFCH) conocidas, también, como el *Libro azul* ⁹.

De esta manera, en el Documento final de las consultas de Helsinki las partes acordaron que la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación se llevarían a cabo en tres etapas. La primera fase consistiría en la celebración de una reunión de

⁷ KOHLER-KOCH B.: *Regime in den internationalen Beziehungen*, Baden-Baden, Hamburg, 1989, p.323.

⁸ SAINZ GSELL, N.: *La OSCE en la Europa post-bipolar: Un estudio sobre la gestión de conflictos en el espacio ex-soviético*, UAB, 1998, p.169.

⁹ *Ibid.*, pp. 169-170.

los ministros de asuntos exteriores de los Estados participantes; la segunda incluiría los trabajos realizados por las comisiones y subcomisiones especializadas, donde los Estados estarían representados por los delegados y expertos; y ya en la tercera fase se aprobarían los documentos finales de la Conferencia. En cuanto al nivel de la representación durante esta tercera fase, se acordó que sería objeto de la decisión durante la elaboración de los trabajos de la Conferencia, y antes de concluir la segunda fase ¹⁰.

Por lo que se refería al orden del día de la Conferencia este giraba en torno a tres ejes principales: i) las cuestiones relativas a la seguridad en Europa (abarcando los principios por los que rigen las relaciones entre los participantes y ciertos problemas de su aplicación práctica, como ciertos aspectos de la seguridad y el desarme); ii) la cooperación en materia de economía, ciencia y tecnología y medio ambiente; y iii) la cooperación en el ámbito humanitario y en otros campos (tales como la información, la cultura y la educación). Además de estos tres ámbitos principales, el orden del día incluía, también, el llamado “cuarto cesto” que trataba sobre las medidas para la continuidad de la Conferencia.¹¹ Las partes también establecieron que los tres primeros puntos del orden del día serán analizados y estudiados por sus respectivas comisiones con el apoyo de los subcomités y de otros grupos de trabajo.

Tras terminar las consultas multilaterales entre 3 y el 7 de julio de 1973 en la capital finlandesa, se celebró la primera fase de la CSCE, donde los Ministros de

¹⁰ Recomendaciones Finales de las Consultas De Helsinki, Helsinki 1973, pp. 4-5. Disponible en: <http://www.osce.org/es/mc/40218?download=true> (01.09.15).

¹¹ BLOED, A.: *The conference on Security and Co-operation in Europe Analysis and Basic Documents, 1972-1993*, Ed. Martinus Nijhoff Publishers, La Haya, 1993, p. 8.

Asuntos Exteriores de 35 Estados participantes presentaron los puntos de vista de sus gobiernos sobre las vías de fortalecimiento de la paz y la seguridad en Europa. Nos parece interesante señalar que los países socialistas propusieron la creación de unos órganos permanentes y una serie de instituciones para la CSCE. Sin embargo, los países de Europa Occidental y de Norteamérica se opusieron a esta idea de institucionalización, ya que, según ellos, esto no respondía a los intereses ni de la integración de la Europa Occidental y ni de la OTAN.¹²

Entre el 18 de septiembre de 1973 y el 21 de julio de 1975 en Ginebra se celebró la segunda etapa de la Conferencia, su objetivo era la preparación de todos los documentos con sus temarios para su aprobación final en la tercera y última fase de la Cumbre de la CSCE¹³. Hay que señalar que estas negociaciones de la segunda etapa fueron muy intensas, ya que perseguía el objetivo de buscar unas formulaciones y definiciones aceptables para todos, utilizando como base las recomendaciones de Helsinki. El resultado de estas negociaciones fue el acuerdo de establecer tres comisiones: de seguridad; de asuntos económicos; y de asuntos humanitarios. Se logró también el acuerdo sobre el establecimiento y la composición de subcomisiones. Así, la primera comisión se formaba de dos subcomisiones una en materia de seguridad y cooperación entre los Estados y otra de refuerzo de la estabilidad y la confianza mutua. Esta comisión contó también con un órgano especial para garantizar la efectividad y el desarrollo de los métodos de resolución pacífica de controversias. En cuanto a la segunda comisión se acordó que esta estaría

¹² SZAFARZ R.: "CSCE: an international organization in status nascendi?", en BLOED, A. y DE JONGE, W. (Eds): *Legal Aspects of a New European Infrastructure*, Ed. Netherlands Helsinki Committee, Utrecht, 1992, p. 17.

¹³ BARBERINI, G.: *Sicurezza e cooperazione da Vancouver a Vladivostok. Introduzione allo studio dell'organizzazione per la sicurezza e la cooperazione in Europa (Osce)*, Ed. G. Giappichelli Editore, Torino, 1998, p. 6.

compuesta por cinco subcomisiones relativas a los asuntos de comercio, de cooperación industrial, de ciencia y tecnología, de medio ambiente y de la cooperación en los asuntos económicos. Y por el último, la tercera se acordó que estará compuesta por cuatro subcomisiones en materia de cultura, de contactos, de información y de educación. Además, el Comité de Coordinación estableció un grupo de trabajo cuya labor se concretaba en cuestiones posteriores de la Conferencia ¹⁴.

¹⁴ РАХМАНИНОВ, Ю.Н.: *Европа на пути к обеспечению прочного мира*, Знание, Ленинград, 1976, p. 10 (RAKHMANNINOV, Y. N.: *Europa en el camino hacia la paz duradera*, Ed. Znanie, Leningrado, 1976, p. 10.).

1.1. LA FIRMA DEL ACTA FINAL DE HELSINKI Y EL FIN DE LA GUERRA FRÍA.

La Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, que comenzó en el palacio "Finlandia" de Helsinki el 3 de julio de 1973 y tuvo su continuación en Ginebra entre 18 de septiembre de 1973 hasta el 21 de julio de 1975, se culminó en Helsinki el 1 de agosto de 1975 con la participación de altos representantes de 33 países europeos, de EE.UU. y de Canadá. De este modo en el palacio "Finlandia" de Helsinki, se inició una de las conferencias con mayor participación de líderes mundiales que ha conocido la segunda parte del siglo pasado.

Durante este encuentro se visualizó un cierto equilibrio de intereses entre la Unión Soviética y Europa oriental, por un lado, y los Estados de occidente, por el otro. La esencia de este equilibrio se traducía en lo siguiente: si los Estados de Europa oriental trataban de afirmar la inviolabilidad de las fronteras, como resultado de la Segunda Guerra Mundial, los Estados occidentales aceptando este hecho, perseguían el objetivo de abrir los contactos entre dos bloques, establecer el intercambio de ideas y tener transparencia en el ámbito militar. De este modo, la confrontación ideológica y política en la escena internacional recibió nuevas formas cuyo objetivo era la renuncia al uso o amenaza de la fuerza ¹⁵.

La Conferencia iniciada en Helsinki se convirtió en un foro donde 35 Estados con diferentes sistemas sociales pudieron negociar un amplio abanico de cuestiones

¹⁵ ДУБИНИН Ю.В.: “Тернистый путь к Хельсинки 1975 г.”, *Новая и новейшая история*. РАН Наука, Москва, 1994. N4-5. p.181. (DUBININ YU. B. “Un camino espinoso hace a Helsinki de 1975”, en *Historia Moderna y Contemporánea* Ed. RAN Nauka, Moscú, 1994, N4-5 p. 181.).

fundamentales. Se llegaron a acordar decisiones significativas acogiendo las opiniones y los intereses de todos los participantes. Este hecho sirvió para demostrar la posibilidad de la cooperación en Europa y la existencia de la voluntad de los Estados de proseguir en una línea de cooperación. Con ello, se abrió un nuevo capítulo en la historia de la Guerra Fría, y por tanto en la historia de Europa y del mundo, basada en las lecciones aprendidas de la época anterior, y apuntando hacia nuevos horizontes en el futuro. Estos horizontes permitían comenzar a visualizar la posibilidad de una coexistencia pacífica en el continente europeo. La Conferencia fue un acontecimiento de gran importancia internacional, a través de la cual se asume colectivamente el resultado político territorial producto de la Segunda Guerra Mundial, poniéndose fin de este modo, a un periodo importante de la historia europea ¹⁶.

Los resultados de la Conferencia Europea en términos históricos representan un hito en el camino de una transformación fundamental de las relaciones internacionales basadas en la coexistencia pacífica. En este sentido, la Conferencia se presenta como una importante etapa histórica hacia la búsqueda de soluciones de largo plazo para la seguridad europea y la creación de un sistema de seguridad que pudiera sustituir la división existente en el continente en organizaciones político-militares opuestas. La transferencia de esta Conferencia en la vida internacional está determinada principalmente por el contenido del Acta Final. Tras más de dos años de reuniones en Helsinki y Ginebra, los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa llegaron a un acuerdo sobre el Acta Final de Helsinki, que fue firmado el 1 de agosto 1975. El Acta estableció un conjunto de principios sobre los que nos centraremos en páginas posteriores de

¹⁶ BLOED, A.: *The conference on Security... Op. cit.*, p. 47.

nuestro trabajo de investigación, pero es oportuno mencionar ya que dichos principios y reglas en el Documento fueron organizadas en tres ámbitos o “cestos” principales,¹⁷ es decir, tres grandes bloques, que fueron discutidos durante la Conferencia y aprobados de forma consensuada. El primer bloque trataba sobre los temas de seguridad y control de armamentos; el segundo sobre el desarrollo de la cooperación en economía, ciencia y tecnología, medio ambiente; y el tercero sobre los asuntos claves en materia de derechos humanos¹⁸. Evidentemente, este último cesto, siendo el "eslabón débil" del sistema soviético, constituía la mayor preocupación para los representantes de la URSS, ya que cualquier asunto de este ámbito podría traducirse en un conflicto ideológico¹⁹.

El Acta Final, que es el resultado de intensas negociaciones y consultas que duraron tres años, fue llamada “*los diez mandamientos de distensión*”²⁰. Dichos “*mandamientos*” o *Decálogo de Helsinki* reflejaban los principios básicos sobre los que tenían que construirse las relaciones de los Estados firmantes. A pesar de que sobre estos diez principios hablaremos en más detalle en el segundo capítulo de nuestro trabajo de investigación, aquí sobre todo quisiéramos insistir en uno de ellos, referido a la inviolabilidad de las fronteras en Europa (tema de gran preocupación hoy en día) tal y como fueron establecidas tras la Segunda Guerra Mundial. Y es

¹⁷ MARIÑO MENÉNDEZ, F.: “La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa” en DIEZ DE VELASCO, M.: *Las Organizaciones Internacionales*, 2010, Ed. Tecnos, p.734.

¹⁸ DRONOV, V.: “From CSCE to OSCE: Historical Retrospective” *In: Aspects of Statehood and Institutionalism in Contemporary Europe*. Ed. By EVANS, M.D. Aldershot, 1997. p.109.

¹⁹ ЗУЕВА, К. П.: “СБСЕ/ОБСЕ: вчера, сегодня, завтра”, *Мировая экономика и международные отношения*, Российская академия наук, 2005, N4, p.39. (ZUEVA, K. P.: “CSCE/OSCE: ayer, hoy, mañana” en *Economía mundial y relaciones internacionales*, Ed. Academia de Ciencias de Rusia, Moscú 2005, N°4, p. 39.)

²⁰ *Ibid*, p. 40.

sobre la aceptación de este principio que los Estados pretendieron construir sus futuras relaciones.

Hasta 1990, la CSCE funcionó como una serie de reuniones y conferencias, donde se desarrollaban, mejoraban y ampliaban las normas y obligaciones que afectaban a los Estados participantes, así como el seguimiento de su aplicación. En condiciones extremas, cuando el duelo ideológico entre las dos superpotencias - la URSS y los EE.UU. - puso en duda la racionalidad de la propia sistema de la CSCE, se celebró la reunión de Belgrado en 1977 y la reunión de Madrid de los representantes de la CSCE de 1980 a 1983. A pesar de que estas reuniones no constituyeron hitos de especial transcendencia en la historia del proceso de Helsinki, sí que demostraron, la buena voluntad de la mayoría de los Estados participantes por mantener y desarrollar los nuevos planteamientos relativos a la seguridad europea, basados en el Acta Final de 1975 ²¹.

Los avances en el desarrollo del Proceso de Helsinki se comenzaron a concretar, claramente, durante las reuniones de representantes de la CSCE en Viena (1986 - 1989), donde el ambiente de trabajo ya era muy diferente del que hubo en Madrid y Belgrado. Esto era debido a una nueva situación internacional, la que condujo a un gran progreso de varias iniciativas de la CSCE. Aquí, sobre todo nos referimos al Documento sobre Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza, que se convirtió en un éxito a gran escala en la política de control de armamentos en Europa. Ejemplo de estos avances de la afirmación del espíritu de Helsinki fue el Documento de la Clausura de la reunión de Viena de 1986 donde se lee lo siguiente:

²¹ SPENCER R.: *Canada and the Conference on Security and Co-operation in Europe*, Ed. Centre for International Studies, University of Toronto, 1984. p.310.

“Los Estados participantes reafirman su compromiso para con los diez principios enunciados en la Declaración del Acta Final sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre los Estados Participantes, así como su determinación de respetarlos y ponerlos en práctica. Los Estados participantes reafirman que todos estos principios son de significación primordial y, por lo tanto, se aplicarán igual y sin reservas, interpretándose cada uno de ellos teniendo en cuenta a los demás.”²²”

Otro aspecto que podemos destacar en el proceso abierto por la CSCE fue la inclusión en el ámbito de la política de seguridad de Europa de elementos no exclusivamente militares, sino también económicos y humanos, lo que contribuyó a la aparición y expansión de un entorno de la confianza entre los dos bloques de este y oeste. Lo que sin duda, años después, tuvo un impacto positivo en el fin de la Guerra Fría ²³. Además, el Acta Final tuvo un impacto considerado en el desarrollo de los Derecho humanos, y de las libertades fundamentales en Europa, y el establecimiento de oportunos mecanismos internacionales para el control de su cumplimiento, convirtiéndose en la base para la ulterior adopción de documentos por la CSCE en este terreno.

²² CSCE Documento de Clausura: De la Reunión De Viena De 1986 de los Representantes de los Estados Participantes en la Conferencia Sobre La Seguridad y la Cooperación En Europa, Convocada sobre la Base de las Disposiciones del Acta Final Relativas a la Continuidad de la Conferencia, Viena de 1989, p.4. Disponible en: <http://www.osce.org/es/mc/40886?download=true> (01.09.2015).

²³ GONZÁLEZ ALDEA, P.: “El papel de la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa en el final de la guerra fría” – *Seminario de Estudios de Seguridad e Defensa*, Ed. USC-CESEDEN, 2004, p. 10.

1.2. LA ETAPA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA CSCE.

El fin de la Guerra Fría tuvo, evidentemente, un importante impacto en el funcionamiento de la CSCE. Este impacto se concretó en ciertos cambios que fueron anunciados en la Cumbre de París en el noviembre de 1990, que dio un nuevo rumbo a la CSCE. Uno de ellos se refiere al nuevo impulso de la institucionalización de la Conferencia, llevándola de mera reuniones periódicas y regulares a un esquema tipo organización internacional que pretendía tener ciertas funciones operativas de mantenimiento de la paz y seguridad. Según la Carta de París, en su parte titulada: "*Nuevas estructuras e instituciones del proceso de la CSCE*", los Estados participantes han declaraban que los: "*Esfuerzos comunes para consolidar el respeto de los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho, fortalecer la paz y para promover la unidad en Europa exigen una nueva calidad de diálogo político y cooperación y, por consiguiente, el desarrollo de las estructuras de la CSCE*"²⁴.

El *Documento suplementario*, que fue aprobado junto con la Carta de París, contenía las condiciones organizativas y el procedimiento para la formación de estas estructuras. Para poder cumplir su función en el logro de los objetivos de la CSCE, estas instituciones deberían responder a los criterios siguientes: basarse en los principios democráticos; ser accesibles para todos los Estados participantes; tener estructura democrática; tener en cuenta el desarrollo desigual de los procesos sociales en el espacio de la CSCE²⁵. Obedeciendo a estos propósitos se fueron

²⁴ CSCE, Carta de París para una nueva Europa, París 1990, p.10. Disponible en: <http://www.osce.org/es/mc/39521?download=true> (01.09.15).

²⁵ *Ibid*, p.1.

creando los órganos permanentes: Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, como el foro central para consultas políticas en el marco del proceso de la CSCE; el Comité de Altos Funcionarios, cuya función era preparar las reuniones del Consejo y la aplicación de sus decisiones; el Secretariado, con sede en Praga, para los servicios administrativos de las consultas adicionales de los representantes de los Estados participantes; el Centro de Prevención de Conflictos, con sede en Viena, para asistir al Consejo en su actividad dirigida a la reducción del riesgo de conflictos; la Oficina de Elecciones Libres, con sede en Varsovia, para facilitar los contactos y el intercambio de información sobre las elecciones en los Estados participantes, así como la Asamblea Parlamentaria de la CSCE, con sede en Copenhague. Por otro lado también fueron creadas las misiones sobre el terreno ²⁶. De esta forma y contando con esta amplísima estructura institucional los trabajos de la Conferencia empezaron a tener un carácter más continuado y sistemático.

Por otro lado, y en el contexto de la Cumbre de París, también se aprobó un importante acuerdo sobre el control de armas, nos referimos al Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (FACE). Tiempo después, y dentro de esta dimensión político-militar, serían también incluidos otros importantes acuerdos relativos a la seguridad militar, como por ejemplo: el Tratado de Cielos Abiertos de 1992 y los Documentos de Viena de 1990, 1992, 1994 y 1999.

La siguiente reunión en el proceso de Helsinki, tras la firma de la Carta de París, tuvo lugar en Berlín los 19 y 20 de junio de 1991. Se trataba de la primera Reunión del Consejo de Ministros de la CSCE. Durante dicho encuentro se lograron

²⁶ DRONOV, V.: *Op.Cit.*, p.107.

avances en tres ámbitos diferentes: arreglo pacífico de controversias; situaciones de crisis; y puesta en práctica de los instrumentos creados ²⁷. Durante esta reunión fueron establecidos el llamado Mecanismo de Berlín, un mecanismo de consultas y de cooperación²⁸. Por otro lado se continuó la ampliación de la CSCE con la admisión de Albania en este proceso en plena crisis de los Balcanes.

Poco más tarde, en enero de 1992, tras la desintegración de la Unión Soviética se celebró el Consejo de Ministros de Praga de la CSCE, donde fueron incorporados al Proceso de Helsinki 10 nuevos Estados de la ex Unión Soviética, tanto de la parte europea como asiática ²⁹. De este modo el número total de los Estados participantes paso a ser 52.

Avanzando en el tiempo nos encontramos con una nueva reunión de Jefes de Estado y de Gobiernos de la CSCE, que tuvo lugar en Helsinki en julio de 1992. Esta reunión se convirtió, en muchos sentidos, en decisiva para el futuro desarrollo del concepto de la arquitectura de seguridad europea. Por otro lado, los cambios en Europa advertían de nuevos retos, entre los que destacaban los conflictos regionales. Ello mostraba la necesidad de desarrollar nuevos enfoques para la seguridad en el continente. Teniendo esta realidad, y sobre la base de los dispuesto del Capítulo VIII de la Carta de la ONU, la CSCE durante esta reunión de Helsinki se calificó a sí mismo como un instrumento principal de la región para la alerta temprana, prevención de conflictos, gestión de crisis y la reconstrucción postconflictiva ³⁰.

²⁷ SAINZ GSELL, N.: *Op.Cit.*, p.252.

²⁸ Sobre el Mecanismo de Berlin en la Segunda parte de nuestro trabajo de investigación.

²⁹ Los 10 Estados adheridos de la ex Unión Soviética fueron: Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Kazajistán, Kirguistán, Moldavia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.

³⁰ DRONOV, V.: *Op Cit.* p.108.

Como decíamos esta Declaración se sustenta en las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de la ONU concretamente el art. 52 nos dice que: *“Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional...”*³¹ De este modo, la Carta de la ONU reconoce el derecho de los Estados miembros de la ONU a garantizar su seguridad a través de acuerdos regionales. Estos acuerdos, son considerado por la Carta considera como un medio para obtener garantías de seguridad de los Estados, adicionales a los que les confiere la propia ONU. De acuerdo con el artículo 53 de la Carta de la ONU, El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad ³², pero no establece unos parámetros específicos para ello ³³.

Las decisiones de Helsinki principalmente se dirigían principalmente a transformar la CSCE de un simple foro representativo de los debates sobre cuestiones de seguridad europea a una estructura organizativa con diversas funciones operacionales. En el Documento llamado *"El Desafío del Cambio"* se desarrolló un mecanismo para garantizar la seguridad europea, y se señaló que las operaciones de la CSCE requerirán la aprobación de las partes directamente involucradas, dejando fuera la aplicación de las medidas coercitivas. Se acordaron también disposiciones relativas sobre el control de las armas, medidas de confianza,

³¹ Carta de la ONU, Capítulo VIII, Art. 52.

³² *Ibid.*, Art. 53.

³³ *Ibid.*.

así como relacionadas con la Convención de Conciliación y Arbitraje ³⁴. Otra importante decisión adoptada durante la Cumbre y que fortaleció la CSCE, fue la creación del cargo del Alto Comisionado de las minorías.

Estos avances de la consolidación del proceso de Helsinki se vieron afianzados con las decisiones adoptadas durante la reunión del Consejo de la CSCE en Estocolmo de 1992, y en concreto aquellas decisiones relativas al arreglo pacífico de controversias adoptadas sobre la base de recomendaciones de 1992. A nuestro entender, de todas ellas la decisión más importante fue la aprobación de la Convención de Conciliación y Arbitraje en el marco de la CSCE. Esta Convención fue firmada por 29 Estados participantes de la CSCE el 14 de diciembre de 1992. Con ello se dio luz verde a la designación de mediadores de la paz y de árbitros. A pesar de que el organismo resultante se denominó como “Corte”, en la práctica no constituye un organismo permanente. Se trata de Comisión de Conciliación y Arbitraje creadas ad hoc, sin carácter vinculante para las partes, excepto en dos supuestos: cuando los Estados voluntariamente asumen la obligación especial de cumplimiento de la misma y cuando se trate de la resolución de la Comisión de Arbitraje ³⁵. De este modo, la Comisión de Arbitraje para poder iniciar su labor, debe contar con el consentimiento de las partes de la controversia, tanto en los casos generales, como en especiales. En nuestra opinión y siguiendo algunos autores esta Convención de Estocolmo que ha dado lugar a un mecanismo sin duda complicado

³⁴ ИЛЫН Н.Ю.: “Россия и концепции международной безопасности” Сборник работ участников проекта *Российская политическая культура и международное право*. Москва, 1998. p.82 (ILYIN N.Y. “Rusia y los conceptos de la seguridad internacional” en *Cultura política de Rusia en el Derecho internacional*, Ed. Nauka, Moscú, p.82.).

³⁵ Sobre estas cuestiones existe una amplísima literatura jurídica, Véase entre otros muchos, CARDONA LLORENS J.: *La ONU y el mantenimiento de la paz en el siglo XXI*, Ed. Tirant lo Blanch, 2008.

constituyo un importante paso adelante en la institucionalización del proceso de Helsinki ³⁶.

Nuevos desarrollos se produjeron con la ocasión de la Cumbre de Budapest de 1994. En ella los participantes declararon que la CSCE ya no era simplemente una Conferencia y decidieron cambiarle el nombre al de Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

Por otro lado, durante los debates que tuvieron lugar entre las diferentes propuestas presentadas en la Conferencia de Budapest, fue aceptada la propuesta norteamericana que pretendía resaltar la visibilidad política de la OSCE, sin que ello supusiera competir con la OTAN, sino más bien, en complementarla en campos no cubierto por la misma, como los Derechos Humanos y la economía ³⁷. Esta decisión no sólo fue un reflejo de la senda del desarrollo institucional, que fue aprobada desde el final de la Guerra Fría, sino también dio un nuevo impulso político a la Organización. Un logro importante de la Cumbre de Budapest fue también la adopción del Código de Conducta sobre Aspectos Político-militares de Seguridad, que establece los principios que determinan el papel de las fuerzas armadas en una sociedad democrática.

³⁶ ЯСНОСОКИРСКИЙ Ю.Л.: “Стокгольмский Пакет СБСЕ/ОБСЕ По Мирному Урегулированию Споров” *Московский журнал международного права*. 1999. № 4. p. 145. (YASNOSOKIRSKIY YU.L.: “El paquete de Estocolmo de CSCE/OSCE sobre el arreglo pacífico de controversias” en *Revista de Moscú de Derecho Internacional*, Moscú 1999 N°4 p. 145.).

³⁷ SERVANDO DE LA TORRE, F.: *La organización de seguridad y cooperación en Europa*, Ed. Dykinson, Madrid, 2006, p.25.

1.3. LA FASE ACTUAL EN EL DESARROLLO DE LA OSCE.

El 1 de enero de 1995, como decíamos la CSCE paso a denominarse OSCE, continuando su trabajo ya con esta una nueva denominación y personalidad. En diciembre de 1996, en la Cumbre de Lisboa, entre otros asuntos se destacó el papel clave de la OSCE como un instrumento del fomento de la seguridad y la estabilidad en todas sus dimensiones. La Declaración de Lisboa de 1996 sobre el modelo de seguridad global y común para toda Europa del siglo XXI confirmó el papel central de la OSCE en la garantía de la paz y la seguridad. El Documento indicaba que el propósito del trabajo sobre el modelo de seguridad es la contribución a la creación de un espacio común e indivisible de seguridad para todos los Estados miembros mediante el fortalecimiento de la OSCE, y por lo tanto, la afirmación de su papel clave como una organización europea para la seguridad y estabilidad³⁸. La Cumbre de Lisboa también reafirmó la necesidad de actualizar la base conceptual del proceso de Helsinki y la necesidad de elaborar un estatuto jurídico para el nuevo ente internacional. Este encuentro también estimuló el desarrollo de la Carta de la OSCE sobre la Seguridad Europea, que posteriormente sería adoptada en la Cumbre de Estambul en noviembre de 1999. Todo ello contribuyó de manera importante al fortalecimiento de la Organización y al desarrollo de la cooperación entre sus miembros. En este Documento los Estados Miembros confirmaron su disponibilidad para construir sus relaciones en un espíritu de cooperación y de asistencia mutua. Asistencia sustentada en el consentimiento del Estado interesado basada en su

³⁸ DOC.S/1/96, Documento de Lisboa 1996 de la OSCE, p. 10. Disponible en: <http://www.osce.org/es/mc/39544?download=true> (01.09.15).

propia petición ³⁹. Una de las materias que integra la Carta es la referida al establecimiento de una Plataforma para la Seguridad Cooperativa que buscaba ampliar el ámbito de interacción entre la OSCE con otras organizaciones e instituciones internacionales, con la finalidad de un mejor uso de los recursos que dispone en estos ámbitos la Comunidad internacional ⁴⁰.

En su conjunto, tras la cumbre de Estambul, se puede afirmar, en nuestra opinión, que la OSCE del año 2000 ya era una Organización internacional con mayor capacidad operativa que antes para la prevención de conflictos, gestión de crisis y recuperación post-conflictiva ⁴¹. De este modo, nos encontramos ahora con un ente que cuento con cerca de 3000 empleados, con una densa trama institucional y con el desarrollo de un abanico de misiones sobre el terreno. Por tanto, la OSCE actualmente se presenta como una organización más amplia existente en la Comunidad internacional en el ámbito de la seguridad regional y como un importante instrumento para el mantenimiento de la paz y seguridad en el área de su actividad.

Por otra parte, la OSCE encarna una idea según la cual la seguridad tiene un carácter integral, y por ello debe ser organizada sobre la base de la cooperación entre

³⁹ ИВАНОВ, И.: “Россия и Европа на рубеже столетий” *Международная жизнь*. 2000. №2. pp. 25-26. (IVANOV, I.: “Rusia y Europa en la frontera de los siglos” en *La vida internacional*, №2 Moscú, 2000 pp. 25-26.).

⁴⁰ PCOSW389, Documento de Estambul de 1999 p. 1. Disponible en: <http://www.osce.org/es/mc/39574?download=true> (01.09.15).

⁴¹ БЕНЕДИКТОВ К.С.: *Россия и ОБСЕ: реальные и мнимые возможности сотрудничества: Россия и основные институты безопасности в Европе: вступая в XXI век*, 2000. p. 183. (BENEDIKTOV K.S.: *Rusia y la OSCE: oportunidades reales y imaginarias para la cooperación: Rusia y principales instituciones para la seguridad en Europa: entrando al siglo XXI*, Moscú, 2000, p. 183.).

los Estados ⁴². De allí que lo que caracteriza esta Organización sea la puesta por un enfoque de la seguridad global basada sobre la cooperación. Global en el sentido de que abarca las tres dimensiones de la seguridad: humano, político-militar y económico-ambiental, que es la razón por la que la OSCE se ocupa de una amplia gama de cuestiones relacionadas con la consolidación de la seguridad, incluyendo control de armamentos, la diplomacia preventiva, las medidas de fomento de la confianza y la seguridad, los derechos humanos, la democratización y la seguridad económica y ambiental. Además, su actuación está basada sobre la cooperación, se sustenta la igualdad de los Estados Miembros en el carácter jurídicamente no vinculante de los acuerdos que adoptan y la adopción de decisiones de carácter político (no jurídico) vía consenso.

La cuestión clave para la OSCE fue y sigue siendo evitar el uso de la fuerza, la alerta temprana de los conflictos y la búsqueda de la solución de la crisis por medios políticos, así como la prevención de los conflictos y la solución pacífica de las controversias. Todo esto está incluido en el concepto de la diplomacia preventiva. Este enfoque se fue consagrando durante el proceso de Helsinki, y supone que las operaciones de la OSCE de mantenimiento de la paz no van a entrañar medidas coercitivas, y que estas estarán consideradas como unas medidas temporales, hasta que se ejecute un mecanismo de detección anticipada del conflicto y de solución pacífica de las controversias y disputas. Hasta entonces, lo previsto es

⁴² BJURNER, A.: "European security at the End of the Twentieth Century: The Sub regional Contribution", in *Sub regional Cooperation in the New Europe: Building Security, Prosperity and Solidarity from the Barents to the Black Sea* by Andrew Cottey (Ed.) Macmiilan Press, 1999. p. 8.

que, la OSCE busque la asistencia en la ONU, la UE, la OTAN y la CEI en el marco de las medidas necesarias para el mantenimiento de la paz ⁴³.

Desde su creación, y hasta hoy en día la OSCE sigue creciendo y desarrollándose. Muchos autores señalan que la función especial de esta Organización consiste en ser una única estructura institucional, que acoge a todos los Estados de la zona euroasiática y del Atlántico. De este modo la OSCE ofrece un lugar de diálogo singular para la cooperación en múltiples ámbitos y proporciona mecanismos de prevención y gestión de conflictos de diferentes tipos en su ámbito de actuación ⁴⁴.

A pesar de recientes cambios y ampliaciones de otras organizaciones, la OSCE sigue preservando su singularidad entre las instituciones del ámbito de seguridad.⁴⁵ Esto se debe a varios factores: la amplitud de su composición, que abarca los países de la zonas Euro-atlántica y de Eurasia; su enfoque global basada en la cooperación; sus herramientas disponibles de prevención de conflictos, una tradición profunda de diálogo abierto y de consenso; la existencia de una red de misiones sobre el terreno, así como la presencia de los mecanismos establecidos de cooperación con otras organizaciones internacionales.

⁴³ РАХМАНИНОВ, Ю. Н.: “СБСЕ и вызовы времени”, *Международная жизнь*, 1994. №5. p. 46. (RAKHMANNINOV, YU. N.: “La CSCE y los desafíos del tiempo”, en *La Vida internacional*, Moscú 1994, №5, p. 46.).

⁴⁴ АМАНЖОЛОВ, Ж. М.: “Центральноазиатский вектор деятельности ОБСЕ и республика Казахстан”, *Московский журнал международного права*. Moscú, 2001. №1. p.43. (AMANZHOLOV, ZH. M “El vector de Asia Central de la OSCE y la República de Kazajstán”, *Revista de Derecho Internacional de Moscú*. Moscú, 2001. №1. p. 43.).

⁴⁵ WOHLFELD, M.: “The OSCE and Regional Cooperation in Europe”, in *Regionalism in the Post-Cold war World*. Edited by CALLEYA S. C. Mediterranean Academy of Diplomatic Studies Malta. Ed. Ashgate, 2000. p. 111.

Hoy, cuando en Europa ya no existen confrontaciones ideológicas del calado anterior - aunque ello no impide que se desencadenen graves conflictos territoriales -, los objetivos de la OSCE, descritos en el Acta Final de Helsinki de 1975, siguen siendo tan relevantes que hace 40 años. La OSCE sigue evolucionando internamente, tratando de encontrar soluciones adecuadas de cara a los numerosos conflictos del mundo moderno. Ello no impide, sin embargo, que profirieren las críticas sobre el funcionamiento de la OSCE, subrayando las carencias de esta Organización como se evidenciaron durante conflicto de la ex Yugoslavia. Fue precisamente durante este dramático episodio europeo cuando se cuestionó las posibilidades reales de la CSCE/OSCE en su tarea de prevención anticipada y la resolución de conflictos. Sobre la base de estos hechos, algunos autores denunciaron la débil base institucional de esta Organización, y la falta de instrumentos adecuados para cooperar en acciones colectivas de la OTAN, la UE y la CSCE/OSCE en una fase temprana de la crisis ⁴⁶.

Por otro lado, también existe una visión que se pretende ser más realista sobre el funcionamiento de la CSCE/OSCE. Esta visión destaca su carácter intergubernamental y el hecho de que la CSCE/OSCE solo puede actuar en la medida en que así lo autoricen sus Estados Miembros. Y si esta Organización existe, se debe a que los Estados afectados no están en condiciones o no desean cumplir con sus obligaciones internacionales de manera que por la vía de esta Organización se pretende reducir la brecha existente entre los compromisos acordados por dichos Estados y la realidad ⁴⁷.

⁴⁶ КОРТУНОВ А. В.: *Россия и Запад: модели интеграции*, РНФ, 1994, p. 6. (KORTUNOV A.V. *Rusia en el Occidente: modelos de integración*, Moscú, Ed. RNF, 1994, p. 6.).

⁴⁷ ФОЙГТ К Д.: “Безопасность для Новой Европы: цель, принципы, политика” *Актуальные проблемы Европы. Безопасность, сокращение вооружений и разоружение*, ПАРХАЛИНА Т. Г. проблемно-тематический сборник 1998. №2. p.18. (FOIGT, K.D.: “Seguridad para una nueva Europa:

A modo de resumen de lo anterior, creemos importante una vez más hacer hincapié sobre en el papel fundamental que ha desempeñado la CSCE/OSCE durante la Guerra Fría y posteriormente. En este sentido es destacable su impacto en el desarrollo de las Relaciones Internacionales y la contribución que ha tenido en la evolución del Derecho internacional a través del Acta Final de Helsinki. Un documento sin precedentes en la historia, que sirvió de base para la detención de las relaciones de confrontación entre bloques político-militares del este y oeste.

La aparición de nuevas amenazas provocadas con la desaparición de la URSS y los cambios que tuvieron lugar en los años 90, dieron un impulso en el proceso de la institucionalización de la CSCE/OSCE, que culminó con la transformación de una mera Conferencia a la Organización. Esta etapa puede ser descrita como un gran avance en el desarrollo de la CSCE/OSCE. La Cumbre de París y el proceso de Helsinki establecieron las bases para los órganos permanentes de la OSCE y el marco de funcionamiento. Esta transformación introdujo cambios importantes en el estatuto jurídico de la OSCE, sobre los que nos centraremos en los siguientes apartados de nuestro trabajo de investigación. Pero adelantando, queremos señalar que no existe una opinión unánime sobre la naturaleza jurídica internacional de la OSCE y que el carácter esencialmente político de sus documentos de base, siguen siendo criticados como el principal el obstáculo para el aumento de la efectividad de esta Organización.

el objetivo, los principios, la política”, en *Los problemas actuales en Europa. Seguridad, Control de Armamentos y el Desarme*, PAKHLINA T.G. (Ed.), 1998, N°2. p.18.).

2. LOS PRINCIPIOS, LOS FINES Y EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE LA OSCE.

2.1 LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA OSCE.

Como ya adelantamos, la CSCE/OSCE fue establecida de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas como el principal instrumento para la alerta temprana, la gestión y resolución de situaciones de crisis en la región. A pesar de que la OSCE no tiene, evidentemente, ni la magnitud ni el calado que posee la Unión Europea o la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), esta organización tiene también sin duda su trascendencia, siendo en su ámbito la más amplia del mundo y habiendo desarrollado en sus años de existencia un impresionante *corpus* de compromisos fundamentalmente políticos⁴⁸. Pues, temas a los que se enfrenta esta Organización, hoy en día, son muy amplios y van desde el control de armamentos, la diplomacia preventiva y las medidas de fomento de la confianza y la seguridad, hasta los Derechos humanos y la seguridad económica y ambiental.

El Acta Final de Helsinki, que es el Documento de referencia de esta Organización regional, establece los principios que la inspiran y las reglas que regulan que las relaciones entre los Estados Miembros. Como ya hemos mencionado anteriormente, estos principios y reglas fueron organizados en torno a tres “cestos” principales: i) Cuestiones de seguridad y control de armamentos; ii) Cooperación en

⁴⁸ BOONSTRA, J.: *La OSCE y la promoción de la democracia: ¿Una misión en punto muerto?* Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior, Documento de trabajo 44 (FRIDE), 2007, p. 1. Disponible en: http://www.fride.org/descarga/WP_OSCE_ESP_oct07.pdf (02.09.15).

materia de economía, ciencia y tecnología, medio ambiente; iii) Cooperación en el campo humanitario y en otros campos ⁴⁹.

El Acta Final a través de los principios, que luego veremos, fue creando la base para un sistema europeo de seguridad y cooperación, y aunque este sistema fue concebido inicialmente por los Estados firmantes como un todo, creemos poder destacar tres elementos esenciales.

1. Decálogo de Helsinki de la conducta de los Estados en relación a sus ciudadanos, así como en las relaciones entre ellos.

El Acta Final establece diez principios de este tipo: i) igualdad soberana, ii) respeto de los derechos inherentes a la soberanía; iii) abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza; inviolabilidad de las fronteras; iv) integridad territorial de los Estados; v) arreglo de las controversias por medios pacíficos; vi) no intervención en los asuntos internos; vii) respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluida la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia; viii) igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos; ix) cooperación entre los Estados; x) cumplimiento de buena fe de las obligaciones en virtud del el Derecho Internacional ⁵⁰. Los principios que aparecen en el Decálogo, coinciden con los recogidos en las Recomendaciones Finales de las Consultas de Helsinki, y también parcialmente con los enunciados en la Carta de las Naciones Unidas. No obstante, hay que mencionar la aparición por primera vez de dos principios que adquieren condición de tal en un documento: el de la inviolabilidad

⁴⁹ MARIÑO MENÉNDEZ, F.: *Op.Cit.*, p.734.

⁵⁰ Acta Final, Helsinki 1975, pp. 3-7.

de las fronteras y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales ⁵¹.

Aunque el preámbulo del Acta Final hace hincapié sobre el hecho que todos los principios tienen importancia de modo igual, no se puede olvidar que en aquel momento – y ahora también - los Estados prestaban una especial atención al principio de inviolabilidad de las fronteras. En el documento se incluyó también una cláusula sobre el reconocimiento de las situaciones territoriales en Europa heredadas de la Segunda Guerra Mundial. Aquí se trataba sobre todo de la frontera de Polonia en su parte occidental, y de los límites entre los dos Estados soberanos germánicos: Alemania oriental y occidental.

Todos estos principios, en paralelo con las obligaciones de la no utilización de la fuerza y la resolución pacífica de los conflictos son unos elementos fundamentales de cualquier sistema de seguridad colectiva. El Acta Final subrayó especialmente la importancia de estos dos principios, señalando que son los factores fundamentales para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad. Los principios reflejados en el Acta Final se pueden describir como principios reconocidos por el Derecho Internacional Contemporáneo. Estos se aplican en las relaciones entre los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y sociales. La adhesión a estos principios, como indica la Declaración facilitará el desarrollo de relaciones normales y amistosas y el progreso de la cooperación entre los Estados. De este modo se fijaron las bases principales de dicha

⁵¹ SAINZ GSELL, N.: *Op.Cit.*, p.185.

cooperación en todos los ámbitos, creando un importante pilar de la seguridad europea ⁵².

2. El conjunto de medidas acordadas para garantizar la seguridad europea.

Estas medidas en términos de su cobertura por los Estados se pueden dividir en dos grupos: a) las aplicadas por los propios Estados miembros, y b) las que requieren una cobertura geográfica más amplia, incluso refiriéndose a los Estados que no forman parte del Acta Final de Helsinki. Los firmantes de la Acta se basan en el concepto de la indivisibilidad del mundo, de la interconexión de la seguridad en Europa y de otras regiones, así como del mundo en general. En la creación de un entorno más seguro en Europa tiene un papel importante la aplicación de los acuerdos relativos a las medidas de confianza, a saber: notificación previa de ejercicios militares y movimientos de tropas a gran escala; el intercambio de observadores; el desarrollo de los métodos aceptables por las partes de arreglo pacífico de las controversias así como medidas eficaces de desarme ⁵³. Sobre el proceso de desarme el Acta habla sólo en términos generales, aquí no se encuentran las medidas específicas que los Estados deben realizadas para ello, y solo hace una referencia a que los esfuerzos realizados en este ámbito deben destinarse a lograr el objetivo final, que es el desarme general y completo.

⁵² ПАХМАНИНОВ Ю.Н.: *Проблема Европейской безопасности.*, Мысль, 1979. p.282. (RAKHMANINOV Y. N.: *Problema de la Seguridad Europea*, Moscú, Ed. Misl. 1979. p. 282.).

⁵³ TULLIU, S., SCHMALBERGER, T.: *En buenos términos con la seguridad: diccionario sobre control de armamentos, desarme y fomento de la confianza*, Ed. UNIDIR Instituto de las Naciones Unidas para la Investigación sobre el Desarme, Ginebra, 2003, p. 160.

3. *La cooperación multilateral en el ámbito económico, científico, tecnológico medio ambiental y humanitario.*

La aplicación de este programa, indudablemente, ha contribuido de manera destacada a la consolidación de la seguridad europea e incluso mundial. En el Acta Final de Helsinki de la CSCE las cuestiones relacionadas con la cooperación económica ocupan un lugar especial. Aquí se menciona que la resolución pronta y equitativa de las controversias comerciales facilitaría la ampliación y profundización de la cooperación comercial y económica, estableciendo que para este tipo de controversias el instrumento más apropiado es el arbitraje ⁵⁴. Sobre la importancia de la cooperación en el ámbito económico, científico, tecnológico medio ambiental y humanitario también hacen referencias las actas posteriores de la OSCE.

A parte de los tres elementos antes referidos, se podría añadir, en nuestra opinión, un *cuarto elemento* que comprendería las decisiones adoptadas por los Estados participantes en la Conferencia destinadas a cumplir con las disposiciones del Acta Final. A título ilustrativo podemos traer el Documento titulado “*Continuidad de la Conferencia*” donde los Estados miembros declararon sus intenciones de continuar el proceso multilateral de seguridad colectiva y cooperación en Europa, que fue iniciado por la Conferencia. En este sentido, estaban previstos cuatro vías de cumplimiento de sus compromisos, a saber: unilateralmente, bilateralmente, multilateralmente y en el marco de las organizaciones internacionales existentes ⁵⁵. Aquí, sobretodo se destacaba la importancia de las

⁵⁴ Acta Final, Helsinki 1975, p. 22.

⁵⁵ ФЕДУЛОВ В.И.: *Во имя мира, безопасности и сотрудничества: К итогам Совещания по безопасности и сотрудничеству в Европе, состоявшегося в Хельсинки 30 июля - 1 августа 1975 года*. Политиздат 1975. p.91. (FEDULOV V. I.: *Los resultados de la Conferencia sobre la Seguridad y*

reuniones de los jefes de Estados y de gobiernos. Como señalaba la doctrina de aquellos años: “*Los intercambios de opiniones sobre los futuros pasos para establecimiento de la seguridad y la cooperación en Europa serán continuos. A tal efecto, se llevará a cabo una serie de reuniones entre los representantes de los Estados a diversos niveles. Estas reuniones no pueden ser consideradas de forma aislada. Su conjunto produce una unidad organizativa, con la visión hacia el futuro de tener unas formas más organizadas. Se trata del posible establecimiento de un órgano consultivo permanente y de otros órganos del mecanismo internacional europeo*”⁵⁶. Como podemos observar, en el conjunto de estas reuniones, ya era posible percibir los inicios del proceso que daría a la Conferencia una forma más definida y organizada.

2.2 LOS PRINCIPALES ÓRGANOS DE LA OSCE.

Otro punto importante sobre el que vamos a centrar nuestra atención es la estructura institucional de la OSCE. Ello asunto tiene un interés especial, ya que por un lado la OSCE, como ya sabemos, fue fundada a través de una serie de Conferencias, y por el otro este análisis nos ayudará a determinar la naturaleza jurídica internacional de esta Organización. Un asunto clave para esta Organización, cuyo estudio se desarrollará en el siguiente apartado de nuestro trabajo de investigación.

la Cooperación en Europa celebrada en Helsinki del 30 de junio a 1 de agosto de 1975, Moscú, Ed. Polizdat 1975, p.91.).

⁵⁶ МАЛИНИН С.А.: *Совещание в Хельсинки (1975 г.) и международное право*, Мысль 1976. № 2. p.27 (MALININ S.A.: *La Conferencia en Helsinki (1975) y el Derecho internacional*, Moscú, Ed. Misl 1976, №2, p.27.).

Como ya sabemos, aunque, la CSCE/OSCE ha funcionado tradicionalmente como un foro de consulta y de negociación para múltiples asuntos entre sus Estados participantes, lo cierto es que tales consultas y negociaciones ya desde un primer momento se vieron facilitadas por la existencia de unos órganos dotados de permanencia en cuyo marco se realizaron los acuerdos y se tomaron las decisiones. Una estructura institucional inicialmente muy sumaria, pero que con el tiempo se ha ido enriqueciendo y adoptando una fisionomía similar a la de generalidad de organizaciones internacionales. Con sus órganos de adopción de decisiones, con sus órganos asamblearios, y con sus órganos técnicos y de secretariado. Evidentemente esta estructura y las decisiones que en su seno se adoptan vienen estrechamente marcadas por el carácter intergubernamental y de cooperación entre los Estados de esta Organización.

De allí que la presentación del sistema institucional de la OSCE lo comencemos por aquellos órganos donde residen la autoridad de esta Organización, es decir por los principales órganos de esta Organización. Pero antes de presentar estos órganos y el desarrollo que a lo largo de estos años han tenido, nos parece oportuno realizar un breve repaso por las Cumbres de la CSCE/OSCE en las que los Jefes de Estados y de Gobiernos marcaron las prioridades de la Organización y entre ellas las referidas su estructura institucional.

Estas Cumbres han sido, sin duda, numerosas y continuadas, introduciendo dosis de periodicidad en las negociaciones, acercándola las conferencias a un modelo de las organizaciones internacionales. Para destacar esto pensamos que sería

ilustrativo recoger cronológicamente las Cumbres de la CSCE/OSCE que desde 1975 hasta la fecha se han celebrado:

- La Cumbre de Helsinki en 1975, en la que los Estados Miembros aprobaron el Acta Final de Helsinki.
- La Cumbre de París de noviembre de 1990 donde se adoptó la Carta de París para una Nueva Europa.
- La Cumbre de Helsinki de julio de 1992 (Helsinki-2) que culminó con la aprobación del documento de la CSCE de Helsinki de 1992, titulado: "El desafío del cambio". La Cumbre de Helsinki llegó a consolidar los principales resultados del proceso de institucionalización de la CSCE, que tuvo su comienzo con la cumbre de París, y fue continuado con la sesión del Consejo de Praga y con numerosas reuniones de la Comisión de Altos Funcionarios ⁵⁷.
- En el diciembre de 1994, durante la Cumbre de Budapest, fue aprobado el Documento de Budapest de la CSCE titulado como: "Hacia una Auténtica Asociación en una nueva era." En ello se hacía referencias sobre el cambio del nombre de la CSCE a la OSCE para reflejar el hecho de que la CSCE ya deja de ser simplemente una Conferencia como era anteriormente. A parte de la institucionalización el proceso de la conversión se caracteriza con otros rasgos muy importantes que llevan al cambio de su subjetividad internacional

⁵⁷ CSCE Documento de Helsinki de 1992: "El Desafío del Cambio", 1992 p.15. Disponible en: <http://www.osce.org/es/mc/39535?download=true> (01.09.15).

y de los procedimientos de adopción de decisiones de la OSCE. Además caben mencionar otras destacadas transformaciones: la transición desde un carácter puramente consultativa de las conferencias a una regulación más rigurosa de las relaciones entre los Estados Miembros (control internacional, la capacidad de tomar medidas para proteger los derechos humanos sin el consentimiento del Estado infractor, la reconciliación política, etc.) en el marco de la OSCE ⁵⁸.

- Cumbre de Lisboa de diciembre de 1996. Durante este Cumbre fue adoptado la Declaración de Lisboa sobre un modelo común y global de seguridad para Europa en el siglo XXI, donde se hablaba de los retos de seguridad de los Estados Miembros y los posibles actuaciones conjuntas contra estos desafíos.
- La Cumbre de Estambul de noviembre de 1999 concluyó con la firma de la Carta sobre la Seguridad Europea y con la adopción de la Declaración de la Cumbre de Estambul.
- La Cumbre de Astana en Kazajistán de diciembre de 2010, que se celebró tras un lapso de 11 años que concluyó con la adopción de la Declaración final con importantes objetivos de actuación futura de la Organización, y con pleno respaldo a los principios enunciados en Helsinki hace 40 años ⁵⁹.

⁵⁸ МАКАРЕНКО, А.Б.: “Институционализация общеевропейского процесса в рамках СБСЕ (ОБСЕ)” *Вестник Санкт-Петербургского университета. Серия 6.* 1997. №1, p. 118. (MAKARENKO A. B.: “La Institucionalización del proceso Paneuropeo en el marco de la CSCE (OSCE)” *Anuario de la Universidad de San Petersburgo, Serie 6, San Petersburgo, 1997, №1, p. 118.*).

⁵⁹ RUIZ GONZÁLEZ, F. J.: “La cumbre de la OSCE en Astana (Kazajstán)” en *Documento informativo del IEEE 26/2010*, Ministerio de Defensa, Instituto español de estudios estratégicos, Madrid, 2010, p. 5.

Antes de la celebración de estas Cumbres se realizan una serie de conferencias de carácter preparatorio. Estas conferencias tienen su origen en las reuniones de seguimiento y de continuidad celebradas después de la Cumbre de Helsinki en 1975. En el periodo cuando la CSCE no disponía de estructura y órganos permanentes, estas reuniones de continuidad representaban el núcleo del proceso de Helsinki. Con la *Carta de París para una Nueva Europa* de 1990, se estableció que las reuniones de continuidad serían celebradas bianualmente y su duración no debería exceder de tres meses ⁶⁰. En la Cumbre de Helsinki de 1992, estas reuniones de continuidad fueron denominadas como “Conferencias de Revisión” ⁶¹ mientras que dos años más tarde en el Documento de Budapest las reuniones de continuidad fueron llamadas como “reuniones de examen” ⁶².

Entre Cumbre y Cumbre la capacidad para adoptar decisiones y la gestión institucional fue asumida por el *Consejo Ministerial*, que luego, ya en la OSCE, constituye uno de sus órganos principales se presenta como uno de los órganos principales de la Organización. Este órgano es integrado por los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados Miembros, que reúne una vez al año a los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados participantes en el país que ejerce la presidencia. Otro de los órganos principales de la OSCE es el *Consejo Permanente*, sucesor del llamado Consejo Superior. Es el principal órgano decisorio y de consulta política de la Organización. En él se manejan los asuntos diarios de la OSCE. Este órgano compuesto por los representantes permanentes de los Estados Miembros, reúne de forma semanal en el centro de congresos de Hofburg de Viena. Además de

⁶⁰ Carta De París para Una Nueva Europa..., *Op. Cit.*, p.15.

⁶¹ CSCE, Documento de Helsinki 1992, El desafío..., *Op Cit.*, p.15.

⁶² CSCE, Documento de Budapest 1994, Hacia una autentica asociación en una nueva era, p.25. Disponible en <http://www.osce.org/es/mc/39559?download=true> (02.09.15).

estas sesiones ordinarias a nivel de embajadores, el Consejo Permanente puede también convocar sesiones extraordinarias, según la necesidad de la Organización ⁶³.

En el ámbito de la dimensión económica y medioambiental hasta el año 2006 el Consejo Superior llevaba a cabo sus tareas, a través de las reuniones anuales celebradas en Praga. Pero tras la decisión N°4/06 del Consejo Ministerial el Consejo Superior fue disuelta, transfiriendo sus funciones y tareas al Consejo Permanente. Este Consejo, es el órgano responsable del Foro Económico, que se reúne periódicamente bajo el techo de la OSCE ⁶⁴. En el marco de este órgano se hace la recopilación y la revisión de los trabajos realizados por la Presidencia en ejercicio. Es el órgano encargado de hacer sugerencias al Consejo Ministerial sobre las decisiones a tratar, que posteriormente deben ser aprobadas por la Presidencia.

El lugar principal de las negociaciones sobre aspectos político-militares de seguridad es el *Foro de Cooperación* en materia de Seguridad, compuesto por representantes de los Estados participantes, que se reúnen en las reuniones semanales en el centro de congresos de Hofburg, para la negociación y la consulta sobre las medidas para fortalecer la seguridad y la estabilidad en toda Europa. Las funciones del Foro son la aplicación de las medidas de fomento de la confianza y la seguridad, la celebración de reuniones anuales de seguimiento y la preparación de seminarios sobre las doctrinas militares ⁶⁵.

⁶³ DRONOV, V.: *Op. Cit.*, p.109.

⁶⁴ Decisión N°4/06 MC.DEC/4/06 de 26 de julio de 2006. Disponible en: <http://www.osce.org/es/mc/22774?download=true> (02.09.15).

⁶⁵ KURZ, T.: "The Forum for Security Co-operation OSCE" *Yearbook 2002. Institute for Peace Research and Security Policy at the University of Hamburg*. Baden-Baden, 2003. p.361.

El establecimiento del *Foro de Cooperación* en materia de Seguridad, de acuerdo con el Documento de Helsinki de 1992 amplió las competencias de la OSCE sobre las cuestiones de control de armamentos y de desarme sobre la base del "Programa de Acción Inmediata". En este sentido el anexo del capítulo V del Documento de Helsinki de 1992, habla sobre la necesidad de prestar una atención primaria a las cuestiones de control sobre armas, el desarme, fomento de la confianza y de la seguridad, así como sobre la mejora de la seguridad y Cooperación y Prevención de Conflictos.⁶⁶

⁶⁶ CSCE, Documento de Helsinki 1992, El desafío..., *Op Cit.*, p.52.

2.3 LA ESTRUCTURA OPERATIVA Y LAS INSTITUCIONES DE LA OSCE.

En la medida de su transformación desde la Conferencia a la Organización la OSCE se ha formado una estructura y una serie de instituciones que le permiten aplicar sus decisiones, acordadas por los Estados Miembros. Estas son las llamadas estructuras e instituciones operativas.

En primer lugar es el Presidente en ejercicio, quien realiza la gestión global de las actividades operacionales y coordina las labores en curso de la Organización.

La Presidencia de la OSCE es rotatoria y cambia anualmente. El Presidente en ejercicio siempre es el Ministro de Asuntos Exteriores del Estado correspondiente y se ve asistido por el Presidente anterior y por aquel que será su. Los representantes de estos tres países forman la composición de la Troika de la OSCE, que cumple una función consultiva ante el Presidente en ejercicio y que también garantiza una cierta continuidad a las políticas de la Organización.

Dentro de la estructura la OSCE ocupa un lugar destacado el *Secretario General* de la Organización, quien actúa en nombre del Presidente en ejercicio, apoyándole en todas las actividades encaminadas a la consecución de los objetivos de la OSCE. Al mismo tiempo el Secretario General dirige también la Secretaría de la Organización. Este órgano fue creado con la finalidad de dar los servicios administrativos a los órganos permanentes y armonizar el funcionamiento diario de la Organización. La sede del Secretariado se encuentra en Viena, Austria. Se trata,

como se desprende de las funciones que ejerce, de un órgano exclusivamente técnico-administrativo.

La referencia a la Secretaría de la OSCE, desde la perspectiva del Derecho internacional, tiene un interés especial para nuestro trabajo de investigación. Puesto que su existencia y su carácter permanente constituyen unos de los rasgos que nos permiten diferenciar una organización internacional de una mera conferencia internacional ⁶⁷. En este sentido ya desde el 1977 se vienen produciendo manifestaciones que sostenían que el establecimiento de la Secretaria constituye la primera piedra del proceso de la transformación de la CSCE a una Organización internacional ⁶⁸. En cuanto a la composición de la Secretaria, cabe destacar sus siguientes órganos:

La Oficina del Secretario General - hace posible la labor del Secretario General como el principal administrador y gestor de la Organización.

El Centro de Prevención de Conflictos – su finalidad es, por un lado llevar a cabo las actividades marcadas en el marco de la OSCE en el ámbito de prevención de conflictos, gestión de crisis y la reconstrucción post-conflicto, y por el otro llevar a cabo las actividades diarias para la aplicación de las decisiones tomadas por parte de la Organización.

⁶⁷ SOBRINO HEREDIA, J.M.: “Las organizaciones internacionales: generalidades”, en DIEZ DE VELASCO.: *Las organizaciones internacionales*, Tecnos, Madrid, 2010, 16ª Ed., p. 57.

⁶⁸ BASTID, S.: “The Special Significance of the Helsinki Final Act” in *Human Rights, International Law and the Helsinki Accord*, BUERGEMHAL T. (Ed), Montclair/New York, 1977. p. 17.

El documento de Praga confiere al Centro de Prevención de Conflictos las siguientes tareas: realización de investigación de hechos y de vigilancia a través del mecanismo de consulta y cooperación sobre actividades militares inhabituales ⁶⁹. Por otro lado cabe señalar que el Centro de Prevención de Conflictos también se encarga de detectar posibles situaciones de crisis por toda el área de la OSCE, así como de planificar las misiones y operaciones que han de realizar. El Centro de Prevención de Conflictos periódicamente recoge y actualiza la información sobre todas las misiones de la OSCE, asumiendo la aplicación de las medidas de fomento de la confianza y la seguridad, llevando toda la labor administrativa sobre el intercambio de la información militar y ayudando en la realización de las Conferencias de Revisión.

El Departamento de Administración y Finanzas – le corresponden todas las funciones administrativas y de las funciones de servicios generales, incluyendo las cuestiones lingüísticas y de protocolo. Este departamento cuenta con una oficina en Praga, que lleva a cabo las labores fiscales, de sistemas de información. Entre sus responsabilidades está también el apoyo operativo a las misiones de la OSCE sobre el terreno.

El Departamento de Recursos Humanos – tiene la responsabilidad en materia de contratación de personal, de formación y capacitación de los recursos humanos y la aplicación del programa REACT (Rapid Expert Assistance and Co-operation Teams) adoptado durante la Cumbre de Estambul.

⁶⁹ Documento de Praga sobre el ulterior desarrollo de las instituciones y estructuras de la CSCE, Declaración sobre no proliferación y transferencias de armamentos, p.29. Disponible en: <http://www.osce.org/es/mc/40275?download=true> (05.09.15).

El Coordinador de las Actividades Económicas y Medioambientales de la OSCE - opera en el marco de la Secretaría de la OSCE y apoya al Presidente en ejercicio. Lleva a cabo labores de fortalecimiento de la capacidad de la Organización para abordar las cuestiones económicas, sociales y ambientales que afectan a la seguridad en el territorio de la OSCE.

Sus prioridades son: fortalecer la colaboración entre la OSCE con otras Organizaciones Internacionales; fortalecer la labor de las estructuras de la OSCE en los ámbitos económicos, ambientales y sociales; profundizar la cooperación con la Asamblea Parlamentaria de la OSCE; mejorar los contactos entre la OSCE y las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) así como con el sector privado; desarrollar un programa de trabajo con las acciones apropiadas en la dimensión económica de la OSCE y los ámbitos adyacentes.

La Secretaría tiene abierta también una *oficina en Praga* cuyas actividades se centran esencialmente en la implementación de los proyectos de sensibilización. A mayores, es en esta sede donde se encuentran los archivos de la OSCE, abiertos a los investigadores y donde se desarrollan las reuniones anuales del Foro Económico.

En el sistema de órganos de la Organización otro lugar importante tiene la *Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH)*.

La OIDDH organiza anualmente los seminarios sobre las políticas públicas, que habitualmente se celebran en Varsovia. Los temarios de estos seminarios suelen ser propuestas por el Consejo Permanente de Viena, tardándose normalmente de los asuntos relacionados con: las condiciones laborales de los trabajadores inmigrantes;

los grupos con riesgo de exclusión social; la libertad de los medios de comunicación, las cuestiones relacionadas con las minorías, los derechos humanos, etc ⁷⁰.

En tareas relativas a la alerta temprana y prevención de conflictos un papel fundamental tiene la *Oficina del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales (ACMN)*, creada en el 1992 a través del Documento de Helsinki. Esta Oficina viene desarrollando funciones de diplomacia preventiva trata de identificar la aparición de tensiones étnicas que potencialmente pueden convertirse en un conflicto.

A pesar de la naturaleza independiente y la confidencialidad de su labor, el Alto Comisionado ha de rendir cuentas ante la Organización. Para mantener informados a los Estados participantes acerca de sus actividades, el Alto Comisionado informa periódicamente al Consejo Permanente, tanto a nivel oficial como oficioso, y en el caso de presentar recomendaciones a un Gobierno, las comunica posteriormente al Consejo Permanente. Por otro lado en sus actividades mantiene también un estrecho contacto con el Presidente en ejercicio.

Su estrecha vinculación con los órganos decisorios de la OSCE proporciona al Alto Comisionado el apoyo político necesario para el cumplimiento de sus funciones. Dicho apoyo es especialmente importante cuando el Alto Comisionado presenta sus informes y recomendaciones al Estado interesado y posteriormente al Consejo Permanente ⁷¹. El respaldo de los Estados participantes da más peso y valor a las recomendaciones y actividades del Alto Comisionado.

⁷⁰ КУИИИИ Ф.: *Права человека и ты*, ОБСЕ/БДИПЧ, Варшава, 1999. p.10 (KUINN F.: *Los Derechos humanos y tú*, OSCE/ ODIHR, Varsovia, 1999, p.10.).

⁷¹ KEMP, A. W.: *Quiet Diplomacy in Action: The OSCE High Commissioner on National Minorities – The Hague* Ed. Kluwer Law International, The Hague, 2001, p. 16.

Las funciones del Alto Comisionado están sujetas a ciertas restricciones. Así, su mandato se limita implícitamente a las cuestiones que se relacionan con minorías nacionales y que tienen repercusiones en la seguridad. Están explícitamente excluidos del mandato del Alto Comisionado los casos individuales que afectan a personas pertenecientes a minorías nacionales. Con respecto a las actividades del Alto Comisionado en general, a su recopilación de información y a sus actividades de investigación en particular, hay que señalar lo siguiente. Su mandato tampoco no le permite ocuparse de cuestiones de minorías nacionales en situaciones relacionadas con actos de terrorismo organizado ni comunicarse con personas u organizaciones relacionadas con este tipo de actos ⁷².

Uno de los órganos más jóvenes de la OSCE es la *Oficina del Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación*. Esta oficina fue creada para supervisar la situación de los medios de comunicación en los Estados Miembros con finalidad de responder de una manera operacional y eficaz a los casos de violaciones grave de los principios adoptados por la OSCE relacionados a la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación.

Por lo que se refiera a las *Operaciones de la OSCE sobre el terreno*, estas surgen en el 1991 como consecuencia de las situaciones de conflicto acrecidas en Europa del Este. Estas Operaciones o Misiones sobre el terreno tienen el objetivo, por un lado de prevenir las situaciones de conflicto, y por el otro de dar el apoyo necesario para la solución de las situaciones de crisis y de transformaciones

⁷² PACKER, J.: "The OSCE High Commissioner on National Minorities", in *International Human Rights Monitoring Mechanisms*, ALFREDSSON, G., GRIMHEDEN, J., BERTRAM G. R., (Ed.) Hague/Boston/London, 2001. pp. 146-147.

democráticas, así como la recogida de información. Las cuestiones relacionadas sobre los mandatos de cada misión, incluyendo su duración, los objetivos y métodos de funcionamiento se definen de manera individual, teniendo en cuenta la situación específica, problemática existente, la zona de su ubicación etc ⁷³. Algunos Estados Miembros de la OSCE alegando la ausencia de tratados fundacionales de la Organización ponen en cuestión su personalidad jurídica y su naturaleza de una Organización internacional, lo que en la práctica se traduce en el hecho de que algunas misiones sobre el terreno no gozan de los privilegios e inmunidades del Estado de acogida ⁷⁴.

⁷³ DRONOV, V.: *Op Cit.*, p. 111.

⁷⁴ ЯСНОСОКИРСКИЙ Ю.А.: “ОБСЕ: привилегии и иммунитеты”, *Московский журнал международного права*. 1999. p. 250. (YASNOSOKIRSKIY YU.A.: “La OSCE: privilegios e inmunidades”, *Revista de Moscú de Derecho Internacional*, Moscú, 1999, p. 250.).

2.4 OTROS ÓRGANOS DE LA OSCE.

Como un órgano separado se define la *Asamblea Parlamentaria de la OSCE* que está compuesta por trescientos veinte parlamentarios que representan a los cincuenta y siete Estados Miembros. Cada Parlamento nacional designa a sus diputados para la Asamblea Parlamentaria. Este órgano fue creado en el 1991 con el fin de garantizar una mayor participación de los parlamentos nacionales en las actividades de la OSCE, así como con el fin de promover el diálogo interparlamentario y la cooperación entre ellos.

La Asamblea es un órgano independiente de asesoramiento y consulta, cuyas decisiones no son vinculantes para los Estados Miembros. Sus decisiones se aprueban por la mayoría simple, salvo para los asuntos presupuestarios y de procedimiento por la mayoría cualificada de 2/3 votos.

Las sesiones de la Asamblea Parlamentaria se celebran anualmente de forma rotatoria en uno de los Estados Miembros de la OSCE y tienen una duración de cinco días. Las delegaciones parlamentarias nacionales que participan en estas sesiones están conformadas por entre dos a diecisiete miembros, en función de la población del país ⁷⁵.

Entre los objetivos de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE podemos distinguir los siguientes:

⁷⁵ КОЛОСОВ Ю.М., КРИВИЧКОВА Э.С., САВАСЬКОВ П.В.: *Европейское международное право*, Москва, 2009. p. 282. (KOLOSOV YU.M., KRIVICHKOVA. E.S., SAVASKOV P.V.: *Derecho Internacional Europeo*”, Moscú, 2009, p. 282.).

- evaluar la puesta en práctica de los objetivos de la OSCE,
- debatir los temas tratados por el Consejo Ministerial y por las reuniones de Jefes de Estado y de Gobierno,
- desarrollar y promover mecanismos para la prevención y solución de conflictos,
- favorecer el fortalecimiento y la consolidación de las instituciones democráticas en los Estados participantes,
- contribuir al desarrollo de las estructuras institucionales de la OSCE y las relaciones entre las instituciones existentes de la OSCE.

Uno de los resultados más importantes del trabajo de la Asamblea Parlamentaria ha sido la Declaración de Viena de 1994, que establece que la CSCE es el foro central para la prevención de conflictos en la región de la CSCE, que desempeña un papel clave para garantizar la seguridad de la región. En este sentido la Asamblea subrayó la importancia del aumento de la capacidad de la CSCE como un instrumento regional para garantizar la seguridad en todo el territorio de su aplicación, conforme con las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de la ONU. Esta Declaración se distingue por su naturaleza generalista, que se dirige a una amplia gama de asuntos. Al mismo tiempo podemos observar que su contenido es bastante difuso, si ello comparamos con otros documentos del ámbito de la cooperación intergubernamental de la OSCE. En ello se nota el déficit de las

propuestas, ideas y de las consideraciones acerca de los pasos definidos y necesarios para lograr los objetivos marcados ⁷⁶.

Otro órgano que permite a la OSCE mejor desarrollo de sus actividades es la *Corte de Conciliación y Arbitraje de Ginebra*, cuyas raíces se encuentran en el Documento de Estocolmo aprobado el 15 de diciembre de 1992. Este Documento recoge los esfuerzos de veinte años de negociaciones de los Estados participantes del proceso europeo para diseñar un sistema integral de solución pacífica de las controversias internacionales en nuestro continente ⁷⁷. En este sentido, entre varios mecanismos de resolución pacífica de controversias que fueron creados, también fue establecida la Corte de Conciliación y Arbitraje de Ginebra. Este Tribunal, instituido en virtud de la Convención de Conciliación y Arbitraje en el seno de la OSCE, empezó su funcionamiento en diciembre de 1994. El objetivo de la Corte es resolver por vía de conciliación y, en su caso, por vía de arbitraje los litigios entre los Estados participantes firmantes parte de la Convención. El número total de países que hasta la fecha firmaron la Convención es treinta tres, de los cuales solo veinte y seis la han ratificado.

Los Estados participantes en la Convención para resolver sus controversias pueden acudir a un Tribunal de Arbitraje o a una Comisión de Conciliación. Por lo que se refiere al mecanismo de la Comisión de Conciliación, este presta el previo acuerdo de las partes en controversia. Este acuerdo respecto a la aceptación del

⁷⁶ ЭНТИН М.Л., ЮРОВ Ю.И.: “Венская декларация 1994 года Парламентской ассамблеи ОБСЕ”, *Московский журнал международного права*. 1995 № 3. p. 168. (ENTIN M.L., YUROV YU. I.: “Declaración de Viena de 1994 de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE” *Revista de Moscú de Derecho Internacional*, Moscú, 1995 №2, p. 168.).

⁷⁷ ОСИНЦЕВ Ю.В.: “Совещание СБСЕ по мирному урегулированию споров”, *Московский журнал международного права*. 1993, №3. pp. 149-150. (OSINTSEV YU.V.: “La reunión de la CSCE sobre el arreglo pacífico de controversias” *Revista de Moscú de Derecho Internacional* 1993 №3 pp. 149-150.).

procedimiento de conciliación, y sobre la base de reciprocidad, puede hacerse en cualquier momento por el Estado parte, y puede hacerse de manera genérica o en relación con una controversia particular ⁷⁸. El objetivo de la Comisión es de ayudar a los partes en litigio buscar la solución de conformidad con el Derecho internacional y por las obligaciones derivadas de los actos adoptados por la OSCE.

En cuanto al Tribunal de Conciliación y de Arbitraje vemos como este posee ciertas características particulares: en primer lugar, no es una institución propiamente de la OSCE, sino un órgano asociado. En este sentido, cabe recordar que la Corte fue establecido en virtud de la Convención de Conciliación y Arbitraje, por lo tanto este órgano es vinculante solo para los Estados de la OSCE que sean parte en dicha Convención y son solamente estos los que asumen y cubren los gastos derivados de su funcionamiento. En segundo lugar, cabe señalar que la Corte opera sobre las normas jurídicamente vinculantes, como es habitual para los tribunales, pero ajeno para la actividad ordinaria de la OSCE. Por último, la Corte no es un órgano permanente, sino más bien un registro de mediadores y árbitros. En este sentido, tanto la Comisión de Conciliación, como la Corte Arbitral se establecen por separado, para cada caso concreto en cuestión, y sólo cuando existe una previa solicitud para ello.

Por lo que respecta a su funcionamiento, presentada la solicitud de conciliación y tras la oportuna audiencia, la Comisión de Conciliación presenta un informe sobre el litigio. A partir de ese momento las partes en controversia disponen de un plazo de 30 días para manifestar sus posiciones respecto de informe de la Comisión. Para el caso en el que en este plazo no se alcance un acuerdo y con la

⁷⁸ YASNOSOKIRSKIY YU.L.: “El paquete de Estocolmo de CSCE/OSCE sobre el arreglo...” *Op.Cit.*, p. 145.).

previa aceptación de las partes, la controversia se va a remitir al Tribunal Arbitral, cuya decisión será vinculante para las partes en controversia. En cuanto a la composición de la Corte, cabe señalar que cada una de las partes en litigio designa un árbitro, y la Corte designa como mínimo a otros tres ⁷⁹. La Corte Arbitraje resuelve las controversias únicamente sobre la base del Derecho internacional.

Para finalizar esta presentación de la estructura institucional de la OSCE quisiéramos mencionar dos organismos directamente relacionados con la misma, son: *El Grupo Consultivo Conjunto del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (FACE)* y la *Comisión Consultiva de Cielos Abiertos*.

Los Estados parte del Tratado sobre FACE, que fue firmado en el 1990, establecieron el Grupo Consultivo Conjunto para promover la aplicación del dicho Tratado. Este Grupo Consultivo Conjunto, aparte de encargarse sobre las cuestiones relacionadas con el cumplimiento del Tratado sobre FACE, también se ocupó de buscar medidas para la mejora de la efectividad del Tratado y tomar decisiones sobre los aspectos técnicos de la aplicación del Tratado.

En relación con la Comisión Consultiva de Cielos Abiertos hay que señalar que este órgano fue establecido con el fin de ayudar a lograr los objetivos establecidos en las disposiciones del Tratado de Cielos Abiertos, firmado en el 1992. Igual que en caso anterior, esta Comisión también examina las cuestiones relacionadas con el cumplimiento del Tratado correspondiente. Las reuniones de esta Comisión Consultiva son atendidas por la Secretaría de la OSCE.⁸⁰

⁷⁹ ЛУКАШУК И.И.: *Международное право и ОБСЕ*, Wolters Kluwer Москва, 2005, p. 279. (LUKASHUK I.I.: *El Derecho internacional y la OSCE*, Wolters Kluwer Moscú, 2005, p. 279.).

⁸⁰ BLOED, A.: "The conference on Security..." *Op. cit.*, 1993, p. 131.

De este modo, tras el análisis del sistema de órganos de la OSCE y su funcionamiento, y haciendo referencia a la naturaleza jurídica de esta Organización, sobre el que hablaremos en líneas venideras de nuestro trabajo de investigación, podemos destacar el hecho de que la OSCE no tiene ningún tipo de carencias en cuanto a sus órganos e instituciones. Tampoco podemos detectar diferencias sustanciales en comparación con otras Organizaciones internacionales.

En resumen la presentación de este sistema institucional nos demuestra la existencia de una gran variedad y de complejidad de órganos propios de la OSCE y de órganos asociados vinculados a su funcionamiento y actividades. Unos y otros permiten señalar a la OSCE como una entidad dotada de una estructura institucional similar, lógicamente con sus matizaciones, a las que tienen las organizaciones internacionales. Esta afirmación nos lleva a entrarnos en el siguiente apartado en el estudio de la naturaleza jurídica de la OSCE.

3. EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DE LA OSCE.

3.1 LA ADOPCIÓN DE DECISIONES EN EL MARCO DE LA OSCE Y SU ALCANCE.

El cuestionado alcance jurídico-internacional de las decisiones de la OSCE viene acompañando la actividad de esta Organización desde su mismo origen ⁸¹. Ya durante las consultas previas antes de la firma del Acta Final de Helsinki se acordó que los compromisos que se alcancen en el marco de la CSCE tendrían una naturaleza puramente política y no jurídica⁸². Es decir que no serían vinculantes en términos jurídicos.

En este sentido, creemos oportuno señalar que los intentos de introducir aspectos jurídicos en las decisiones encontraron desde siempre una fuerte resistencia por parte de un grupo de Estados de la CSCE/OSCE ⁸³. La razón principal de esta postura se resume en la idea de que el carácter jurídico-internacional de las decisiones de la CSCE alteraría la naturaleza de esta Conferencia y dañarían la cooperación de estos Estados cooperantes ⁸⁴. En este sentido, cabe señalar que la

⁸¹ BENEDIKTOV K..S.: “Rusia y la OSCE: oportunidades reales e imaginarias...” *Op. Cit.*, p. 195.)

⁸² *Ibid.*, p. 196.

⁸³ TANJA G.L.: “Peaceful Settlement of Disputes within the Framework of the CSCE”, in *Helsinki Monitor*. Vol 5, 1994. p. 48.

⁸⁴ En este sentido cabe resaltar que el bloque Occidental tradicionalmente se oponía a cualquier idea de dar ciertos elementos jurídicos al Proceso, algo que en muchas ocasiones fue defendido y promovido por el bloque del Este. Dicha resistencia occidental se explica fundamentalmente por la preocupación que los compromisos jurídicos en el marco de la CSCE podrían generar obstáculos tanto en el funcionamiento de la OTAN, como en el proceso de la integración europea.

transformación de la CSCE, mera Conferencia internacional a la OSCE en tanto a Organización internacional en sentido estricto está siendo por alguna parte de la doctrina, también debido a la dimensión no jurídica de los Actos adoptados por esta última.

En la actualidad, la mayoría de las decisiones adoptadas en el marco de esta Organización son de carácter puramente recomendatorio, por lo que, naturalmente, surgen las cuestiones relacionadas con la trascendencia jurídica de los Actos de la OSCE. En relación con ello se ha debatido y se debate sobre la capacidad de estos Actos de generar derecho y obligaciones internacionales para sus destinatarios.

Como es bien sabido el catálogo de fuentes del Derecho internacional al que se refiere el art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia no es un catálogo cerrado sino que hay que leerlo a la luz del desarrollo del Derecho internacional y de la sociedad internacional. Evidentemente en los años en que se adoptó este estatuto y sobretodo en los años en los que se elaboró el estatuto de la Corte permanente internacional de Justicia, en el que aquel se inspira, la presencia de las Organizaciones internacionales en la vida internacional era muy insignificante. Pero a partir de la Segunda Guerra Mundial este escenario se ha transformado de forma evidente y junto con los Estados que han sido y siguen constituyendo los sujetos por excelencia del Derecho internacional, las Organizaciones internacionales ocupan también un lugar destacado.

Su incuestionable subjetividad internacional sustentada en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia en la práctica y en la doctrina permite incluir dentro de las fuentes y las normas internacionales los actos de las Organizaciones

internacionales. En algunos casos las resoluciones de las Organizaciones internacionales tienen efectos jurídicos obligatorios para sus destinatarios, en otros tienen una naturaleza más bien recomendatoria. Pues bien las resoluciones adoptadas por los órganos de la OSCE, aunque se llamen decisiones son recomendaciones. Pero una recomendación no está desprovista de todo contenido jurídico sino que este contenido jurídico es más “blando” que el de una decisión ⁸⁵.

Así pues, y desde nuestra perspectiva según la cual consideramos que la OSCE actualmente es una Organización internacional, consideramos que los Actos de sus instituciones aunque eminentemente políticos no están carentes de algún efecto jurídico, localizándose dentro de lo que se viene llamando soft law o derecho blando.

Se trataría por tanto de una manifestación de soft law como ocurre con otras manifestaciones internacionales, tales como declaraciones de principios, códigos de conducta y esquemas metodológicos que no son de carácter obligatorio. Según BIRNIE y BOYLE el carácter general y ambiguo de las disposiciones de soft law “permite una gran discreción en lo relativo a su aplicación y le permite a los Estados asumir ciertas obligaciones que de otra manera tal vez no hubieran aceptado” ⁸⁶. En otro de sus trabajos BOYLE destaca los rasgos principales del soft law: su carácter no obligatorio; su referencia a las normas generales y principios y

⁸⁵ SOBRINO HEREDIA J.M.: “La Subjetividad de las Organizaciones internacionales” en DIEZ DE VELASCO, M.: *Instituciones de Derecho internacional Público*. Tecnos 2013. Ed. XVIII. p. 359.

⁸⁶ BIRNIE, P., BOYLE, A. E.: *International Law and the Environment*, Oxford, Ed. Clarendon Press, 1992, p. 54.

no reglas; y que en caso de diferencia esta no se resolverá a través de procedimientos de solución obligatorios ⁸⁷.

Si tenemos en cuenta lo anteriormente dicho, pensamos que cabría afirmar que los Actos de la CSCE/OSCE reúnen las características del soft law. Pensamos que una evidencia de ello es que los actos de la CSCE aunque no tienen alcance jurídico sí conllevan un alto compromiso político y ético, lo que les permitió constituirse en instrumentos esenciales en el proceso de la reestructuración de las relaciones internacionales en Europa ⁸⁸. Los Documentos de la CSCE/OSCE no contenían normas no jurídicas, pero sí conllevaban un alto compromiso político y ético.

Desde esta perspectiva consideramos que los Actos de la CSCE/OSCE siendo puro Derecho blando, conteniendo normas de alcance político y ético, han contribuido y contribuyen al proceso del desarrollo del Derecho internacional. En este sentido El impacto de los efectos de los Actos de la CSCE fue tan significativo que ha llevado a algunos juristas a acercarlos a las fuentes tradicionales del Derecho internacional. Así, vemos como no faltan publicaciones que se refieren a la naturaleza cuasi-jurídica de estos Actos. Como por ejemplo el análisis que hace KOLOSOV en el sentido de que: *“Cuando un acto político se refiere a obligaciones, estos actos pasan a tener elementos jurídicos. Esto se debe a que dichas obligaciones, como tales son de naturaleza jurídica, independientemente de la*

⁸⁷ BOYLE A., E.: “Some Reflections on the Relationship of Treaties and Soft Law” in *International and Comparative Law Quarterly*, Vol 48, Issue 04, Ed. Cambridge University Press 1999, pp. 901-902.

⁸⁸ ЛУКАШУК И.И.: *Нормы международного права в международной нормативной системе*, Спарк, 1997. p. 127. (LUKASHUK I.I.: *Normas del derecho internacional en el sistema normativo internacional*, Ed. Spark, Moscú, 1997. p. 127.).

*propia naturaleza de los actos donde estas se contienen”*⁸⁹. Incluso hay otros autores, como LAZUTIN que llegan a considerar que las obligaciones políticas y jurídicas son equiparables⁹⁰. Estos autores al analizar las obligaciones derivadas de actos jurídicos y políticos partían de la base de que ambas representan una voluntad común de los Estados que adoptan dichos actos y por consiguiente el compromiso de cumplimiento de las obligaciones era equiparable. La distinción surge del hecho de que por una razón u otra (generalmente de procedimiento) los Estados en cuestión decidieron dar acto una dimensión política y no jurídica.

Pero además existen autores que sostienen que la obligación como tal no necesariamente debe ser de carácter jurídico para que sea cumplida por los Estados destinatarios. En este sentido VAN DIJK realiza una distinción entre las obligaciones jurídicas y no jurídicas. El autor resalta dicha distinción únicamente en las consecuencias en caso de incumplimiento, que como tal no afecta a la obligatoriedad de los compromisos⁹¹. Generalmente, las sanciones por una violación de las resoluciones de carácter político suelen darse en forma de una reacción negativa por parte de los Estados y de las Organizaciones internacionales, esto es a través de una sanción social. El Estado que incumple puede ser privado de los beneficios derivados de su pertenencia a la Organización internacional o de participar con

⁸⁹ КОЛОСОВ Ю.М.: *Международное сотрудничество в области массовой информации, Советское государство и право*, №2, 1978. p.32. (KOLOSOV Y, M.: *La cooperación internacional en los medios de comunicación, el Estado Soviético y el Derecho*, №2, 1978, p.32.).

⁹⁰ ЛАЗУТИН Л.А.: *Развитие правовых норм о мерах доверия и вопросы их реализации, Проблемы реализации норм международного права*, Свердловск, 1988. p.57. (LAZUTIN, L.A.: *El Desarrollo de normas legales sobre las medidas de confianza y sus problemas de aplicación y problemas de aplicación de las normas del Derecho Internacional*, Sverdlovsk 1988, p.57.).

⁹¹ VAN DIJK P.: “The Final Act of Helsinki - Basis for a Pan-European System?” *Netherlands Yearbook of International law*. 1980. p. 110.

normalidad en las relaciones interestatales. Sin duda los dirigentes políticos son conscientes del peligro potencial de estas consecuencias.

Consideramos que el incumplimiento de los actos de la naturaleza política es tan inaceptable como la violación de las obligaciones jurídicas, aunque sus consecuencias son diferentes. Incluso en estos casos a veces resulta difícil distinguir, en la práctica entre las sanciones o amenazas de sanciones destinadas a evitar o castigar el incumplimiento de las obligaciones jurídicas y la presión social que busca asegurar el cumplimiento del compromiso político ⁹².

Por otro lado, desde la perspectiva de destacar el alcance no solo político, pero también jurídico de corpus de Declaraciones que configuran la OSCE y de los Actos que vienen adoptando sus instituciones, quisiéramos subrayar como la práctica internacional nos ofrece ejemplos de Actos convencionales y de Resoluciones de las Organizaciones internacionales que en su texto hacen referencia a la obligación de cumplir con las Declaraciones y los Actos de la OSCE. Son numerosos estos ejemplos que permiten que un acto inicialmente no jurídico pueda llegar a adquirir una fuerza jurídica en virtud de la naturaleza jurídica del Acto donde se produce la remisión ⁹³. A título de ejemplo podemos mencionar el Tratado soviético-alemán firmado el 9 de noviembre de 1990, donde se señalaba que ambas partes se comprometían a cooperar para el desarrollo del proceso de la seguridad y la cooperación en Europa sobre la base del Acta Final de Helsinki del 1 de agosto de

⁹² TUNKIN, G. I.: "The role of resolutions on International Organizations in creating Norms on International Law" en William Elliott Butler (Ed.) *International Law and the International System* Martinus Nijhoff Publishers 1987, p. 9.

⁹³ LUKASHUK I.I. "El Derecho internacional y la..." *Op. cit.* p. 112.

1975⁹⁴. Unas referencias similares las encontramos también en otros Tratados, entre ellos el: Tratado de Amistad y Cooperación entre España y Ucrania, firmado en Madrid el 8 de octubre de 1996 (BOE núm. 252 de 21 de Octubre de 1997); el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, hecho en Luxemburgo el 22 de abril de 1996 (BOE núm. 197 de 18 de Agosto de 1999); el Acuerdo de Asociación Estratégica entre el Reino de España y la República de Kazajstán, hecho en Astaná el 2 de julio de 2009 (BOE núm. 234 de 27 de Septiembre de 2010), etc.

Además, los compromisos políticos derivados de la CSCE/OSCE van a ver fortalecida su dimensión jurídica y sus efectos al ser incluidos en las Decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de la ONU, quepa como ejemplo, las Resoluciones que obligan a las partes en el conflicto en Yugoslavia a guiarse por los principios de la CSCE para la resolución del conflicto⁹⁵.

Las numerosas referencias que se encuentran en diferentes actos jurídicos internacionales a la Acta Final de Helsinki y a otras Declaraciones y Actos de la

⁹⁴ En este sentido el Tratado de Buena Vecindad, la asociación y la cooperación entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Federal de Alemania de 9 de noviembre de 1990 mencionaba lo siguiente: La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Federal de Alemania, siendo conscientes de la responsabilidad en la materia de mantenimiento de la paz y seguridad en Europa y en todo el mundo (...) Reafirmando el compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones del Acta Final de Helsinki de 1 de agosto de 1975 y los documentos posteriores de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, deciden a continuar sus relaciones de buena vecindad, y de cooperación (...).

⁹⁵ Resolución 743 de 21 de febrero de 1992: 10. Exhorta nuevamente a las partes yugoslavas a que colaboren plenamente con la Conferencia sobre Yugoslavia en su objetivo de llegar a una solución política que sea acorde con los principios de la CSCE (...); Resolución 740 de 7 de febrero de 1992: 7. Exhorta a las partes yugoslavas a que colaboren plenamente con la Conferencia sobre Yugoslavia en su objetivo de llegar a una solución política que sea acorde con los principios de la CSCE (...).

CSCE/OSCE muestran un proceso de afirmación jurídica de los mismos, que supera el marco estrictamente del compromiso político.

Por otra parte, y si nos quedamos en el ámbito institucional de la propia OSCE y acudimos a sus órganos propios y asociados podemos encontrar otros indicios del alcance jurídico de los Actos de la OSCE. Valga como ejemplo el Reglamento de la Convención de Conciliación y Arbitraje de la OSCE. Cuando en su art. 14 nos señala que: “*La conciliación tendrá como objetivo ayudar a las partes en una controversia a arreglarla conforme al Derecho Internacional y a los compromisos de la OSCE*”⁹⁶. Es decir, la Convención siendo claramente un texto de naturaleza jurídica invoca los instrumentos de la OSCE como fuente para la realización de sus tareas.

De este modo, podemos evidenciar que los Actos de la CSCE/OSCE, siendo inicialmente textos de naturaleza política, por mecanismos diversos pueden llegar a cobrar el poder jurídico y por consiguiente interactuar con el Derecho internacional.

En apoyo a esta afirmación, también se puede hacer referencia a otro instrumento de importancia fundamental de la OSCE, como es el Código de Conducta sobre los Aspectos Político-militares de la Seguridad del 1994. En este texto podemos encontrar las siguientes referencias: “(1) la aplicación de buena fe de todos los compromisos adquiridos en la CSCE tienen importancia fundamental para la estabilidad y la seguridad”⁹⁷ (...). (49) Los Estados participantes tratarán de

⁹⁶ Reglamento de La Corte De Conciliación y Arbitraje en el seno de La OSCE, del 1 de febrero de 1997, art. 14. Disponible en: <http://www.osce.org/es/cca/40113?download=true> (07.09.15).

⁹⁷ Código de Conducta sobre los Aspectos Político-militares de la Seguridad del 1994, art. 1.1 Disponible en: <http://www.osce.org/es/fsc/41360?download=true> (07.09.15).

garantizar que sus pertinentes documentos y procedimientos internos, o sus instrumentos jurídicos cuando proceda, recojan los compromisos adquiridos en virtud del presente Código ⁹⁸. (39) Las disposiciones adoptadas en el presente Código de Conducta son políticamente vinculantes. En consecuencia, el presente Código no podrá registrarse con arreglo al art. 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El presente Código entrará en vigor el 1 de enero de 1995 ⁹⁹. Estas referencias destacan el compromiso por parte de los Estados de la CSCE/OSCE en trasponer el contenido de este Código de naturaleza política en su Derecho nacional ¹⁰⁰.

Como vemos, uno de los aspectos más complicados de la labor de investigación sobre la CSCE/OSCE, es el análisis jurídico de los actos y de textos constitutivos de esta Organización. En este sentido, el profesor SOBRINO HEREDIA resalta la situación jurídica particular que tiene la OSCE ya que es creada por un instrumento que expresamente se declaraba como “no tratado internacional”, pero que ha dado lugar a la creación a una entidad jurídica.¹⁰¹ En este sentido, cabe mencionar que los Estados de la CSCE tampoco llegaron a registrar el Acta Final de Helsinki según lo establecido por el art. 102 de la Carta de la ONU, cuyo párrafo 1 dice que: "*Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera*

⁹⁸ *Ibid.* art. 41.

⁹⁹ *Ibid.* art. 39.

¹⁰⁰ Como ejemplo de cumplimiento de este compromiso podemos señalar el Decreto del Gobierno de la Federación Rusa de 07 de agosto de 1995 sobre “Las medidas para la aplicación de los contenidos de los Documentos de la OSCE en la legislación de la Federación de Rusia”; la “Ley de Servicios de las Fuerzas de Defensa” de Estonia; el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso Real Decreto 844/2011, de 17 de junio, entre otros.

¹⁰¹ SOBRINO HEREDIA, J.M.: “Las organizaciones internacionales: generalidades”, en DIEZ DE VELASCO.: Las organizaciones internacionales, Tecnos, Madrid, 16ª Ed. 2010, p.45.

*Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.”*¹⁰².

El análisis jurídico del Acta Final es un asunto clave para el presente capítulo de nuestro trabajo de investigación. En este sentido, se resalta la ausencia de una opinión consensuada sobre esta cuestión, siendo un tema controvertido en la doctrina jurídica-internacional. En relación con esta cuestión BLOED evidencia la dificultad para llegar a un “acuerdo completo” sobre a el análisis jurídico del Acta Final de Helsinki. Por un lado, el autor destaca la imposibilidad de poner el Acta Final sobre al nivel escalón que un tratado constitutivo de una organización internacional (en su sentido formal), pero por otro lado señala que este Acta tampoco es un simple acto político carente de una cierta trascendencia jurídica¹⁰³.

En nuestra opinión, el hecho de no registrar el Acta Final según lo establecido por el art. 102 de la Carta de la ONU y no mencionarlo como un Tratado internacional, respondía a las circunstancias y a las necesidades de aquel momento. Es preciso recordar que el Proceso de Helsinki tenía como finalidad reconstruir el sistema de relaciones interestatales en Europa,¹⁰⁴ de tal modo que si los Estados hubieran tratado de lograr este fin a través de un “Derecho duro”, y no por los medios políticos, seguramente hubieran necesitado décadas para ello, ya que los órganos legislativos de muchos Estados difícilmente aceptarían que se ratificase un

¹⁰² La Carta de la ONU, art. 102, párr., 1.

¹⁰³ BLOED, A.: *From Helsinki to Vienna: Basic Documents of the Helsinki Process*, Dordrecht Boston London, Martinus Nijhoff Publishers, 1990. p. 11.

¹⁰⁴ Este hecho tuvo su reflejo también en el discurso del Primer Ministro Irlandés Liam Cosgrave que representaba su Estado en la Conferencia “*El Documento que vamos a firmar mañana, no es ningún acuerdo sobre alguna unión, sino que un programa dirigido para mejorar las relaciones y la cooperaciones entro los Estados...*”, Pravda, 1 de agosto de 1975.

tratado con el mismo contenido que el que tiene el Acta Final de Helsinki de la CSCE ¹⁰⁵. De este modo, los Estados más que ignorar el procedimiento de registro del Acta Final en virtud del art. 102 de la Carta de la ONU, trataron de acelerar su adopción, eliminando el largo proceso de sesiones parlamentarias en todos los Estados de la CSCE. En este sentido, NUTCHINSON el registro de los Tratados ante la Secretaría de la ONU es una regla general, una indicación de que el Acuerdo en cuestión es un Tratado, mientras el no registro no significa que el acto adoptado no pueda ser un tratado ¹⁰⁶. En otros términos, en nuestro juicio el registro es un acto formal que da seguridad jurídica, pero que no afecta a la naturaleza del acto ¹⁰⁷.

Los principios consagrados en el Acta Final tienen una importancia fundamental para las relaciones exteriores de los Estados de la CSCE/OSCE. En este sentido, el Texto en cuestión, incluye referencias a los principios consagrados en la Declaración sobre los principios de Derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de la ONU (A/RES/2625 (XXV)). Esto es a los siguientes, que son: 1) prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza; 2) el arreglo pacífico de controversias; 3) la no interferencia en los asuntos internos; 4) la cooperación entre los Estados; 5) igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos; 6) la igualdad soberana de los Estados; 7) el cumplimiento de buena fe de los compromisos contraídos de conformidad con la Carta de la ONU. A estos principios el Acta Final añade otros

¹⁰⁵ LUKASHUK I.I. “*El Derecho internacional y...*”, *Op. cit.*, p.142.

¹⁰⁶ En este sentido el autor señala que: (...) *the act of registration has no effect on the status of the instrument. It does not confer any status that the instrument does not already have, and a non-registered treaty is still a treaty.* Véase NUTCHINSON D.N.: “The Significance of the registration or non-registration of an international agreement in Determining whether or not it is a treaty”, *Current Legal Problems*. Oxford 1993. V46. p. 275.

¹⁰⁷ SOBRINO HEREDIA, J.M.: “Las organizaciones internacionales...”, *Cit.*, p. 178.

tres que son: 1) la inviolabilidad de las fronteras; 2) la integridad territorial de los Estados; 3) respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluida la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia. Teniendo en cuenta este tipo de contenido se hace evidente la trascendencia jurídica del Acta Final de Helsinki ¹⁰⁸.

Por último quisiéramos destacar que un amplio número de autores han llegado a incluir el Acta Final de Helsinki como un elemento generador de normas consuetudinarias. Así, por ejemplo, lo hace el jurista estadounidense PAUST señalando la práctica internacional existente que fue generada como consecuencia de la aplicación y el desarrollo del Acta Final¹⁰⁹. Esta visión también es apoyada por otros juristas europeos, como el italiano SACERDOTTI y el holandés BLOED. Este último, en uno de sus artículos señala que en las relaciones interestatales el Acta Final de Helsinki es invocada tantas veces, que permite situar su contenido con Derecho consuetudinario ¹¹⁰.

De este modo, y resumiendo lo anterior podemos señalar que a pesar de que los actos que estuvieron en el origen de la CSCE/OSCE, siendo inicialmente textos de naturaleza política, con el transcurso del tiempo y con la práctica de los Estados han alzado un cierto valor jurídico. A pesar de que esta naturaleza política es a menudo criticada y señalada como un obstáculo para el funcionamiento más efectivo

¹⁰⁸ HEUSEL, W.: “Welches Volkerrecht: Eine vergleichende Untersuchung typischer Erscheinungsformen” en *International “Soft Law”: A contemporary Assessment in Law*, Fitzmaurice (Ed.) Baden-Baden, 1991. p. 176.

¹⁰⁹ PAUST, J. J.: “Transnational Freedom of Speech: Legal Aspects of the Helsinki Final Act” *Law and Contemporary Problems* Duke University School of Law (Winter 1982), p. 55.

¹¹⁰ BLOED, A.: *Institutional Aspects of the New CSCE Legal Aspects of a New European Infrastructure* NL, Utrecht, 1992. p.5.

de la Organización, creemos en cambio que dicha naturaleza puede tener ciertas ventajas. En primer lugar, estos actos siendo inicialmente textos de naturaleza política, permiten a los Estados asumir ciertas obligaciones que de otra manera, seguramente, no hubieran aceptado, lo que por lo demás confiere a la OSCE y a sus instituciones una mayor flexibilidad. Y por el otro, a pesar de la naturaleza política de dichos textos, la práctica general demuestra que los Estados suelen cumplir los compromisos asumidos en dichos actos.

Por último, y refiriéndonos al Derecho derivado, queremos destacar que las decisiones en el seno de la OSCE son adoptadas por consenso. Algunos intentos que habido de cambiar esta práctica fueron recibidos negativamente por parte de varios Estados. Sobre este particular, existe la opinión de que la práctica del consenso conduce a una disminución de la eficacia de la Organización ¹¹¹, ya que los trabajos de armonización de las posiciones de todos los Estados recurren mucho tiempo y energía. En este sentido, ya en la Declaración de Viena de 1994 los parlamentarios de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE introdujeron la idea del abandono paulatino de la toma de decisiones por consenso, señalando que el punto de partida para ello podría ser la exigencia de un consenso del noventa por ciento, tanto en la membresía como en las contribuciones financieras de los Estados ¹¹². Sin embargo, en nuestra opinión el consenso es fundamental para asegurar el apoyo político de todos los Estados participantes para la realización de las actividades de la Organización, siendo un método basado en el dialogo y el compromiso entre los

¹¹¹ WOHLFELD M.: "The OSCE and Regional Cooperation ...", *Op.,cit.*, p. 108.

¹¹² PA(94)7. Vienna Declaration of the CSCE Parliamentary Assembly, Vienna, 4-8 July 1994, p. 65.
Disponibile en: <http://www.osce.org/pa/38248?download=true> (07.09.15)

Estados, y que favorece la búsqueda de fórmulas aceptables por todas las partes en negociación ¹¹³.

Cabe constatar que en la actualidad la práctica del consenso sigue presente en la OSCE. Creemos que esta práctica tiene una gran importancia, sobre todo en el ámbito de la seguridad ya que pone al mismo nivel (al menos formalmente) a todos los Estados, con independencia de su tamaño y desarrollo e impide, la toma de decisiones contra la voluntad de alguno de ellos. El consenso también ayuda a los Estados a trabajar juntos en la búsqueda de compromisos mutuos. En nuestra opinión, precisamente gracias a esta práctica, los actos de la Organización han adquirido una gran relevancia en las relaciones interestatales de los países integrantes de la OSCE en particular, y en relaciones internacionales en general.

¹¹³ SOBRINO HEREDIA, J.M.: “Las Organizaciones internacionales...”, *Cit.*, p. 111-112.

3.2 LA NATURALEZA JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA OSCE.

En la doctrina jurídica internacional la cuestión sobre la naturaleza jurídica de la OSCE sigue estando abierta. Siguen haciéndose la pregunta sobre si la OSCE es una Organización internacional o no.

El Derecho internacional no nos proporciona una definición única y consensuada de lo que son las organizaciones internacionales, en buena medida debida a la propia naturaleza de ella. Ello explica que los acuerdos internacionales dónde se recojan definiciones de las mismas, se limiten a calificarlas como organizaciones intergubernamentales, tal y como se definió por primera vez en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 23 de mayo de 1969¹¹⁴ y ha sido seguido por la generalidad por los tratados multilaterales. Sobre la dificultad en la definición de las organizaciones internacionales también hace referencia el Proyecto de artículos sobre responsabilidad internacional de las Organizaciones internacionales. Este Proyecto señala que: *(...) la principal dificultad para llegar a una definición satisfactoria del concepto de organización internacional tiene que ver con la gran diversidad que caracteriza a las organizaciones calificadas actualmente de “internacionales”*¹¹⁵.

¹¹⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc. A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331.

¹¹⁵ Primer informe sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, A.G. A/CN.4/532 NN.UU. (15) p. 8.

Esta realidad provocó la necesidad de elaborar una definición de organización internacional a nivel doctrinal. Así, en la doctrina jurídica-internacional aparecen numerosas definiciones de las organizaciones internacionales. Con el fin de analizar la naturaleza jurídica internacional de la OSCE, creemos necesario acudir a las definiciones más comunes de las organizaciones internacionales existentes en la doctrina jurídica-internacional, y tratar de ver en qué medida se dan en la OSCE los rasgos y condiciones recogidos en dichas definiciones.

En la doctrina española una definición bien conocida de las Organizaciones internacionales la ha dado el profesor SOBRINO HEREDIA Según este autor, las Organizaciones internacionales son: *“Unas asociaciones voluntarias de Estados establecidas por acuerdo internacional, dotadas de órganos permanentes propios e independientes, encargados de gestionar unos intereses colectivos y capaces de expresar una voluntad jurídicamente distinta de la de sus miembros”*¹¹⁶.

Por otro lado, en la doctrina danesa el profesor TAMMES propone la siguiente definición: *“(...) a union of subjects of international law for the attainment of certain goals, having one or more organs serving the union”*¹¹⁷.

En la literatura jurídica rusa la profesora SHIBAEVA hablando sobre las organizaciones internacionales dice lo siguiente: *“(...) es una asociación de Estados, creada sobre la base de un tratado internacional para unos fines determinados. Posee un sistema de órganos permanentes y goza de personalidad jurídica*

¹¹⁶ SOBRINO HEREDIA, J.M.: “Las Organizaciones internacionales... Cit., p. 43.

¹¹⁷ TAMMES A.J.P.: *Public International Law*, 2nd Ed, Haarlem, 1973, pp. 51-52.

internacional, estando establecida de conformidad con el Derecho internacional” (traducción propia)¹¹⁸.

En la doctrina holandesa SCHERMERS y BLOKKER a las Organizaciones internacionales describen como: “(...) *forms of cooperation founded on an international agreement creating at least one organ with a will of its own, established under international law.*”¹¹⁹ Estos autores definen también los tres requisitos que deben de cumplir las organizaciones internacionales: “1) *must be established by international agreement; 2) it must have organs; 3) it must be established under international law*”¹²⁰.

Sobre las características de una organización internacional, el profesor SOBRINO HEREDIA señala los siguientes cuatro elementos: “(...) *una composición esencialmente interestatal, una base jurídica generalmente convencional, una estructura orgánica permanente e independiente, y una autonomía jurídica*”¹²¹.

Para examinar el alcance jurídico de la OSCE, creemos extraer cuatro elementos comunes de las definiciones arriba expuestas: 1) la presencia del acto constitutivo, 2) la subordinación de sus actividades a los principios y a las normas

¹¹⁸ ШИБАЕВА Е.: *Правовые вопросы структуры и деятельности международных организаций*, Наука, Москва, 1988. p.21. (SHIBAEVA E.: *Las cuestiones jurídicas de la estructura y las actividades de las organizaciones internacionales*, Ed. Nauka, Moscú, 1988. p.21)

¹¹⁹ SCHERMERS H. G., BLOKKER N. M.: *International Institutional Law: Unity Within Diversity*, Martinus Nijhoff Publishers, 1995, p. 23.

¹²⁰ *Ibid.*

¹²¹ SOBRINO HEREDIA, J.M.: “Las Organizaciones internacionales... *Cit.*, p. 43.

del Derecho internacional, 3) la personalidad jurídica, y finalmente 4) la presencia de órganos permanentes ¹²².

Situándonos en el proceso de creación de la OSCE vemos, como ya se señaló en páginas precedentes, como este fue surgiendo desde y sobre la base de la CSCE, negociándose, por tanto en el seno de esta Conferencia. Si acudimos a lo escrito por el profesor SOBRINO HEREDIA, el texto creador de una organización internacional suele ser negociada en el marco de una Conferencia internacional ¹²³. El autor señala también que la celebración de las Conferencias internacionales forma parte de la evolución histórica de la creación de las Organizaciones internacionales¹²⁴. Por otro lado, cuando la intensidad y el volumen de las interacciones ponen en relieve la insuficiencia de los instrumentos proporcionados por la Conferencia para su gestión, ello lleva a la creación de unos mecanismos institucionalizados de cooperación permanente y voluntaria, que en muchos casos van a dar vida a Organizaciones internacionales. El principio de efectividad, que tanta importancia tiene en el orden jurídico-internacional, juega a favor del reconocimiento de una subjetividad internacional aquellos estos nuevos entes, que participan en la vida internacional, con independencia de la existencia o no de un acto constitutivo atribuyéndole una personalidad jurídica-internacional, por el mero hecho de intervenir en la relaciones internacionales, siendo destinatario de derechos y obligaciones de naturaleza jurídica internacional.

¹²² En nuestro trabajo de investigación ya hemos hablado sobre la presencia de órganos permanentes en la parte relativa al sistema institucional de la OSCE, por esta razón aquí no trataremos.

¹²³ SOBRINO HEREDIA, J.M.: “Las Organizaciones internacionales...”, *Cit.*, p. 57.

¹²⁴ *Ibid.*, p. 40.

Según el citado profesor, dentro del abanico de las Organizaciones internacionales existentes, la OSCE tiene una posición singular ¹²⁵. Por un lado, esta Organización no fue establecida a través de un Tratado internacional, pero por el otro, dispone de la mayoría de los atributos inherentes a las Organizaciones internacionales, tales como: órganos permanentes, sede permanente, instituciones, personal permanente, presupuesto propio, Derecho derivado, etc.

Si nos referimos en concreto a los actos que están en el origen de la OSCE, y recordando de nuevo que están inmersos en el proceso CSCE, cabría destacar los siguientes: el Acta Final, aprobada en Helsinki en 1975; la Carta para una Nueva Europa con su Documento Suplementario adoptado en París en 1990; la Declaración "El Desafío del Cambio" adoptada en Helsinki en 1992; y las Decisiones del Cumbre de Budapest en 1994. Como se puede ver, ninguno de estos textos recibe la mención de Acuerdo constitutivo de la Organización, pero en su conjunto resulta evidente que contiene las bases fundacionales de la OSCE y permite que esta participe en la vida internacional ¹²⁶.

Al respecto, quisiéramos recordar con el profesor SOBRINO HEREDIA que si bien es cierto, el tratado creador de una Organización frecuentemente es adoptado en una forma solemne (incluso en algunos casos se le llega a calificar de Carta), también es cierto que el acto constitutivo de la organización adopte otra forma, por ejemplo la de una resolución o declaración de una conferencia internacional como es el caso de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático y de la Organización de

¹²⁵ *Ibid.*, p. 45.

¹²⁶ ИГНАТЕНКО Г.В., ТИУНОВ О.И.: *Вопросы международного право* М.: Норма, 2005. П. 339 (IGNATENKO G.V., TITUNOV O.I.: *Las cuestiones del Derecho internacional*, Ed. Norma, Moscú, p. 339.)

Países Exportadores de Petróleo, o más recientemente de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe ¹²⁷. Esta visión es también compartida por SCHERMERS para quien el acto constitutivo de una Organización internacional intergubernamental no necesariamente tiene que ser un Tratado internacional ratificado por todos los Estados partes. En este sentido, el autor señala la existencia de otras formas de concordancia de las voluntades de los Estados, poniendo el ejemplo de la Junta Interamericana de Defensa, y de la Oficina Internacional hidrografía, entre otros ¹²⁸. En la práctica internacional, existen también ejemplos de Organizaciones internacionales creadas no por un tratado, sino sobre la base de una resolución de uno de los órganos de una Organización internacional, como por ejemplo es el caso de una serie de organismos especializados de las Naciones Unidas ¹²⁹.

Estos ejemplos, extraídos de la práctica, demuestran la existencia de organizaciones internacionales creadas a través de vías no tradicionales, es decir mediante tratados. Por lo demás podemos acudir a los trabajos de la Comisión del Derecho internacional, en el marco sobre la responsabilidad internacional de las Organizaciones internacionales, cuando refiriéndose a los *acuerdos tácitos* subraya la importancia no tanto del carácter jurídico del instrumento adoptado para establecer la organización, como las funciones que ésta ejerce ¹³⁰. Según REMIRO

¹²⁷ SOBRINO HEREDIA, J.M.: “Las Organizaciones internacionales...”, *Cit.*, p. 45.

¹²⁸ SCHERMERS H.G.: *International Institutional Law*. Vol. I. Structure. Leyden, 1972. p. 7.

¹²⁹ SOBRINO HEREDIA, J.M.: “Las Organizaciones internacionales...”, *Cit.*, p. 45.

¹³⁰ Primer informe sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, A.G. A/CN.4/532 NN.UU. (15) p. 16.

BROTÓNS “*Esto nos lleva ante un nuevo acuerdo en forma simplificada que solo releva el pánico de los participantes a celebrar un tratado formal (...)*”¹³¹.

Otro punto que queremos destacar, en apoyo de nuestra opinión de que la OSCE es una Organización internacional, es el hecho que la OSCE sea considerada como un acuerdo regional en virtud del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas.¹³² En los textos de este Capítulo se prevé la posibilidad de la existencia de “*acuerdos u organismos regionales*”, con la facultad para el arreglo pacífico de las “*controversias de carácter local*”. En este contexto, el Capítulo VIII de la Carta de la ONU señala que estos acuerdos u organismos regionales pueden hacer una contribución importante a los esfuerzos del Consejo de Seguridad de la ONU para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local¹³³.

En relación a esta cuestión, ya en los años noventa, en el pleno proceso de las transformaciones que tenían lugar en el continente europeo, se habló sobre la necesidad de transformar la CSCE, mera Conferencia internacional, en una

¹³¹ REMIRO BROTÓNS, A.: *Derecho Internacional*. Ed. Tirant lo Blanch Valencia 2007, p. 230.

¹³² En este sentido podemos señalar diversos apartados de la Declaración de la Cumbre de Helsinki de la CSCE de 1992.

(19) Las operaciones de mantenimiento de la paz de la CSCE se realizarán teniendo debidamente en cuenta las responsabilidades de las Naciones Unidas en esta materia y en todo momento se llevarán a cabo de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas. El mantenimiento de la paz por parte de la CSCE se desarrollará en particular en el marco del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas.

(2) Los Estados participantes, reiterando los compromisos que han asumido al suscribir la Carta de las Naciones Unidas, declaran que, a su entender, la CSCE es un acuerdo regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y como tal constituye un vínculo importante entre la seguridad europea y la mundial.

(25) Al reafirmar los compromisos para con la Carta de las Naciones Unidas, suscritos por nuestros Estados, damos por entendido que la CSCE es un acuerdo regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas.

¹³³ Carta de la ONU, Capítulo VIII. Art. 52, párr., 2.

Organización internacional en sentido estricto. Así, en enero de 1992 en la reunión de la CSCE de Praga el Presidente de Checoslovaquia Václav Havel hizo la propuesta de desarrollar y adoptar una Carta constitutiva para la CSCE. Una propuesta similar también fue recibida por parte del Presidente francés François Mitterrand¹³⁴. Sin embargo, la posterior transformación de la Conferencia en la Organización no fue acompañada de ningún tratado internacional expresamente constitutivo de la misma. El Documento de Budapest de 1994, que sirvió de instrumento para dicha transformación, dice lo siguiente: "*El cambio de nombre de CSCE a OSCE no altera ni el carácter de nuestros compromisos dentro de la CSCE ni la condición jurídica de la CSCE y sus instituciones (...)*"¹³⁵. La razón de este tipo de decisión fueron los argumentos de un amplio número de Estados de la CSCE, que se resumían por un lado, en la necesidad de mantener la flexibilidad de la Organización, y por el otro en las dificultades, que los cambios sustanciales en el Acta Final podrían causar a la hora de la posterior autorización de ratificación en sus respectivos parlamentos nacionales. Consientes de estas dificultades, los Estados participantes en el proceso de CSCE y ante los inconvenientes de elaborar y adoptar un tratado constitutivo de la OSCE, se limitaron a modificar su denominación eliminando la palabra "Conferencia" sustituyéndola por el término "Organización". Lo que implícitamente, a nuestro entender, implicaba una voluntad de cambio y de fortalecimiento del ente que guiaba el proceso de cooperación política en Europa, abriéndole nuevas posibilidades de actuación en la vida internacional, que pronto fueron aprovechadas por la OSCE, adquiriendo sobre la base de su existencia de principio de efectividad un lugar en el mundo de las Organizaciones internacionales.

¹³⁴ BLOED, A.: *Institutional Aspects of the New CSCE... Op., Cit.*, p. 13.

¹³⁵ CSCE, Documento de Budapest 1994....*Op.Cit.*, p. 29.

Como bien sabemos, los Estados, aunque sujetos principales del Derecho internacional, no son los únicos sujetos internacionales. Entre esos otros sujetos internacionales destacan por su importancia numérica, y por su presencia en la vida internacional. En efecto, las Organizaciones internacionales disfrutan de la capacidad de ser titulares de derechos y obligaciones derivados de normas internacionales y capaces de invocarlo internacionalmente.

Pero a diferencia de los Estados, la subjetividad de las Organizaciones internacionales es funcional y limitada por el principio de especialidad y atribución de competencias ¹³⁶. Recurriendo a la clásica referencia jurisprudencial, procedente del Dictamen de 11 de abril de 1949 de la Corte Internacional de Justicia en el asunto sobre “Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas” no todos los sujetos internacionales poseen la misma naturaleza y son iguales ¹³⁷. Así nos encontramos con sujetos originario como los Estados que disfrutan de soberanía y otros, como las Organizaciones internacionales como sujetos derivados, cuya existencia deriva de la voluntad de los Estados, quienes además le marca unas funciones, le atribuye unas competencias con la finalidad de alcanzar unos objetivos comunes.

Sobre la personalidad jurídica el profesor SOBRINO HEREDIA menciona que las Organizaciones internacionales gozan de personalidad jurídica, cuando tienen la capacidad de ejercer ciertos derechos y asumir determinadas obligaciones en el marco jurídico internacional. La existencia de esta personalidad jurídica

¹³⁶ SOBRINO HEREDIA, J.M.: “Las Organizaciones internacionales...”, *Cit.*, p. 56.

¹³⁷ Opinión consultiva de 11 de abril de 1949 asunto sobre “Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas”. Disponible en: http://legal.un.org/ICJsummaries/documents/spanish/ST-LEG-SER-F-1_S.pdf (08.09.15).

independiente ha sido reconocida, sobre todo en la práctica de los Estados de sede, en la jurisprudencia interna o internacional, y de una manera cada vez más habitual en las disposiciones de los instrumentos constitutivos de las Organizaciones internacionales ¹³⁸.

En relación al reconocimiento de la personalidad jurídica de la CSCE/OSCE en los Derechos internos o en el orden internacional, podemos referirnos ya a la Reunión Ministerial de Roma de 1993, donde los ministros acordaron que era muy importante que hubiese una concesión o un reconocimiento de personalidad jurídica, y que en función de ello se derivarán la atribución de ciertos privilegios e inmunidades a las instituciones del ente nuevo que se pensaba crear ¹³⁹. Esta Reunión fue culminada con la adopción de la Decisión sobre la capacidad de las instituciones de la CSCE, así como sus prerrogativas e inmunidades *de acuerdo con los requerimientos legales y constitucionales de los respectivos Estados participantes* ¹⁴⁰. Este acuerdo fue muy importante, sobre todo teniendo en cuenta el establecimiento de primeras misiones de la CSCE de larga duración en los Balcanes y en la CEI. Ahora bien, un número importante de Estados parte en el proceso CSCE, escudándose en la naturaleza política y no jurídica de los actos de la CSCE, ignoraron las recomendaciones del Consejo Ministerial de Roma y no atribuyeron medios y mecanismos de concesión de privilegios, facilidades e inmunidades a los órganos de CSCE.

¹³⁸ SOBRINO HEREDIA, J.M.: “Las Organizaciones internacionales...”, *Cit.*, p. 56.

¹³⁹ Decision No.383 Report on OSCE legal capacity and on privileges and immunities to the Ministerial Council (PC.DEC/383) Disponible en: <http://www.osce.org/pc/24379?download=true> (09.09.15).

¹⁴⁰ Cuarta Reunión del Consejo: La CSCE y la Nueva Europa - Nuestra Seguridad es Indivisible Decisiones de la Reunión del Consejo en Roma (CSCE/4-c/dec.2) Disponible en: <http://www.osce.org/es/mc/40406?download=true> (09.09.15).

De este modo, transcurriendo un tiempo, en el año 1999, el Secretario General de la OSCE advertía que había solo recibido la confirmación de catorce Estados ¹⁴¹ miembros, donde se hacía constancia de la incorporación en sus Derechos nacionales referencias sobre a la capacidad jurídica de las instituciones de la OSCE y de sus privilegios e inmunidades. Por ejemplo, este fue el caso de Austria, una ley federal 511/93, ordenanza 662/63 concedió a OSCE privilegios e inmunidades semejantes a los que Viena había concedido a la Organización de NN.UU. con un Acuerdo de sede. Sin embargo un Acuerdo de sede, como tal, hasta la fecha no se ha llegado a firmar con la OSCE.¹⁴² Por otro lado Polonia, en el 2 de mayo de 1991 y el 5 de junio de 1992 concedió mediante dos Decretos gubernamentales privilegios e inmunidades a la Oficina para la defensa de los Derecho del hombre con sede en este país. Lo mismo hizo la República Checa, por lo que se refiere a los órganos de la OSCE, a través de la ley 125 de 5 de marzo de 1992 ¹⁴³.

Cabe señalar, que nos enfrentamos a una situación similar por lo que se refiere, también, a las misiones de la OSCE sobre el terreno. Hasta la fecha, ningún Estado que alberga a una misión de la Organización, ha cumplido con la Decisión del Consejo de Roma sobre la adopción en sus legislaciones nacionales de un régimen de privilegios e inmunidades para las mismas. La base legal para el establecimiento de las misiones sobre el terreno de los Estados participantes, son los

¹⁴¹ Así, según la Decisión tomada solo 14 Estados participantes, Austria, Bélgica, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Hungría, Italia, Holanda, Noruega, Polonia, Suecia, Reino Unido, y EE.UU., informaron que estaban tomando medidas legales interiores para tratar de cumplir con las decisiones de Roma. De ellos solo 4 Estados, Austria, la República Checa, Holanda y Polonia que con sede de instituciones de la OSCE, a través de reglamentario interno han dado privilegios e inmunidades a los miembros de acuerdo con el patrón del marco que se aplica en NN.UU.

¹⁴² SERVANDO DE LA TORRE, F.: *La organización de seguridad...*, Cit., p. 38.

¹⁴³ Decision No.383 Report on OSCE legal capacity and... (PC.DEC/383), *Op.Cit.*

llamados memorándums de entendimiento que se adoptan para cada una de las misiones, donde los Estados anfitriones aceptan un tratamiento particular tanto a la misión, como a las personas que lo componen. A nuestro entender, hoy por hoy no ha surgido ningún problema derivado de la ausencia de actos formales relacionados con el establecimiento de la sede, los privilegios e inmunidades de los órganos de la OSCE, o de sus misiones sobre el terreno. Pero ello, no significa que no puedan producirse y ante ello abogamos en nuestro trabajo por la adopción de actos jurídicos, donde formalmente se reconozca la sede y estos privilegios e inmunidades, puesto que concretaría en textos jurídicos lo que ya se da en la práctica, pero con un plus, sin duda, de seguridad jurídica.

Por otro lado, no obstante, lo que acabamos de comentar, quisiéramos, también resaltar que con el tiempo se ha desarrollado una práctica de generalizado cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados miembros en el marco de la OSCE. En este sentido, creemos, que la OSCE está teniendo una gran relevancia como “plataforma diplomática” para el desarrollo de códigos de conducta en el ámbito de la cooperación política y de la seguridad, que son generalmente aceptados.

Debemos también resaltar que a pesar del escaso alcance jurídico de los Actos de la OSCE, estos poseen una gran relevancia política y ética, lo que les permite incidir considerablemente en las relaciones interestatales. Esto se pone en evidencia con las numerosas referencias al Acta Final de Helsinki, cuando los Estados miembros de la OSCE tratan de regular sus relaciones mutuas. En este sentido, BLOED señala que el hecho de la ausencia de la naturaleza jurídica de los

Actos de esta Organización, no disminuye el poder que tienen estos, ya que se encuentran en el origen de obligaciones dotadas cuyo destinatario debe cumplir¹⁴⁴.

La existencia de ciertas dudas y controversias entorno al alcance internacional de la OSCE y a su naturaleza de Organización internacional se traduce, a menudo, en un obstáculo que traba el efectivo funcionamiento de la OSCE. Todo ello, ha llevado a que surjan opiniones calificando la OSCE como “proceso incompleto” o como organización “subsidiaria” que viene únicamente a complementar en diferentes ámbitos (seguridad, democracia, Derecho humanos, etc.) a otras Organizaciones como son la OTAN, el Consejo de Europa o a la propia UE¹⁴⁵. Frente a estas ideas, y partiendo del hecho de que en nuestra opinión la OSCE constituye hoy en día no solo una Organización internación, sino una Organización internacional imprescindible para el mantenimiento de la paz y seguridad en el continente europeo, donde no faltan lugares y situaciones de alarma y de conflicto internacional (Crimea, Ucrania, Transmitirá, Nagorno Karabaj, etc.), pensamos que la clarificación y resolución de los vacíos jurídicos comentados mejorarían la presencia de esta Organización, fortalecerían su condición jurídica-internacional y le permitirían intervenir en el ámbito de la seguridad y la cooperación en Europa. Pero somos conscientes de la dificultad que ello acarrea sobretudo en este periodo de la historia en Europa, en el que están reclamando los viejos demonios de las reivindicaciones territoriales y de las nacionalidades. Ello nos lleva concluir, refiriéndonos al Informe de la Undécima Reunión del Consejo

¹⁴⁴ BLOED, A.: *From Helsinki to Vienna: Basic Documents... Op,cit..* p.11.

¹⁴⁵ ВАСИЛЬЦОВА Н.В.: *Роль ОБСЕ в новой системе европейской безопасности*, Мысль. Москва, 2006, p. 23. (VASILTSOVA, N.V.: *El papel de la OSCE en el nuevo sistema de seguridad* Ed. Misl. 2006, p. 23.).

Ministerial “(...) *la cuestión de la capacidad jurídica de la OSCE sigue estando paralizada por consideraciones y principios de índole política.*”¹⁴⁶.

Ciertamente tardará en adoptarse, o tal vez nunca se adopte, un texto jurídico donde formalmente se afirme la capacidad jurídica de la OSCE, pero ello no impedirá, como ahora no impide el que la OSCE participe efectivamente en la vida internacional como una Organización internacional.

¹⁴⁶ Undécima Reunión del Consejo Ministerial, Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la estabilidad y la seguridad en el siglo XXI (MC.DOC/1/03) Disponible en: <http://www.osce.org/es/mc/40537?download=true> (09.09.15).

CAPITULO II

EL PAPEL DE LA OSCE EN EL ÁMBITO POLÍTICO- MILITAR DE LA SEGURIDAD EN EUROPA.

1. EL ORIGEN DE LA FORMACIÓN DEL MARCO CONVENCIONAL DE LA CSCE/OSCE EN MATERIA DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE LAS CONTROVERSIAS.

El establecimiento de mecanismos efectivos para la solución pacífica de controversias fue y sigue siendo un asunto que desde el fin de la Segunda Guerra Mundial ha estado en la agenda internacional, constituyendo una fuente de preocupación para los Estados y las organizaciones internacionales. Evidentemente, tal preocupación se había incrementado durante la Guerra Fria, que puso de relieve la insuficiencia de los mecanismos existentes en aquel momento particular para suavizar la tensión en relaciones entre los dos bloques político-militares enfrentados. Estas circunstancias también se veían reducidas las posibilidades de las

Organizaciones internacionales en la solución pacífica de controversias, debido en buena medida a sus composiciones al parálisis o difícil funcionamiento de sus órganos y mecanismos para la toma de decisiones ¹⁴⁷.

Un impulso importante para el cambio de esta situación tuvo lugar a comienzos de los años setenta, cuando en el marco del proceso de la CSCE se introdujo la idea de crear un sistema pan-europeo para el arreglo pacífico de controversias. Según el profesor CAFLISCH durante la confrontación de los dos bloques político-militares, el principal objetivo de la CSCE fue la búsqueda del equilibrio entre los intereses de los Estados con el fin de estabilizar sus relaciones y de este modo asegurar unas mínimas condiciones para la paz y seguridad en el continente Europeo ¹⁴⁸. Esta idea fue compartida por otros autores, así ROYEN en la creación de un sistema pan-europeo de seguridad veía un impulso que podría llevar a la cooperación de todas las naciones europeas ¹⁴⁹. En esta laboriosa tarea de creación de un sistema de seguridad para el continente Europeo, un papel esencial tuvo la Unión Soviética que ya desde la década de los años cincuenta llegó a promover las ideas de seguridad colectiva para toda Europa ¹⁵⁰.

La primera propuesta de proyecto de Tratado que estableciese un sistema europeo de arreglo pacífico de controversias fue propuesta por Suiza en 1973, antes de la creación de la CSCE. Este proyecto de Tratado fue presentado por el Departamento Político Federal suizo durante la reunión de embajadores en Ginebra a 18 de septiembre de 1973, en la víspera de la Cumbre de Helsinki que iba a

¹⁴⁷ Nos referimos al Consejo de Seguridad de la ONU, que quedó paralizado durante muchos años.

¹⁴⁸ CAFLISCH, L.: « Vers des mécanismes pan-européens de règlement pacifique des différends », *Revue générale de droit international public*. Paris, 1993. p. 5.

¹⁴⁹ SIMMA B., BLENK-KNOCKE E.: *Zwischen Intervention und Zusammenarbeit it. Interdisziplinäre Arbeitsergebnisse zu Grundfragen der KSZE.*, Berlin., 1979. p. 90.

¹⁵⁰ GINTHER K. : *Die Grundzüge des Schweizerischen Entwurfs eines Vertrages über ein europäisches System der friedlichen Streitvermittlung.* Archiv des Völkerrechts. 1978. Vol. 17., p. 47.

celebrarse dos años más tarde en el 1975. Este proyecto, conocido como “proyecto de Bindschedler”¹⁵¹, por el nombre de su autor, tenía como principal objetivo crear una Comisión Permanente de Investigación, Mediación y Conciliación, por un lado, y por la otra una Corte Permanente de Arbitraje. Según el Proyecto en cuestión, estos órganos deberían de estar formados por unos miembros independientes nombrados por los Estados firmantes¹⁵². El rasgo característico de este proyecto de Tratado fue la diferenciación de controversias en dos marcos: jurídico y político. Las controversias recogidas dentro del marco jurídico, según el responsable del proyecto, deberían ser resueltas por los medios proporcionados por el Derecho internacional, incluyendo los procedimientos de Arbitraje obligatorio. En relación con las controversias del marco político, destacaba las disputas transfronterizas de menor calado, que deberían ser resueltas mediante instrumentos como la investigación y la negociación, así como a través de establecimiento de comisiones especiales¹⁵³.

Tras largas negociaciones, este Proyecto Suizo fue finalmente rechazado. Debido a la oposición de un amplio grupo de Estados participantes en el proceso de la CSCE¹⁵⁴. A pesar de ello, entre los logros de este proyecto destaca el que fue el primer intento por encontrar medios de solución pacífica de controversias dentro del proceso de la CSCE, que acabaría viéndose reflejada en la propia Acta Final de

¹⁵¹ El “Proyecto de Bindschedler” fue desarrollado por el profesor Rudolf Bindschedler, sobre la base de los Tratados de Locarno de 1925 y el Acta General para el arreglo pacífico de controversias de 1928. Véase: ROTFELD, A. D.: *European Security System in Statu Nascendi*, Warsaw, Polski Instytut Spraw Międzynarodowych 1990, pp. 259-270.

¹⁵² Proyecto de Tratado Bindschedler, arts. 7 y 8.

¹⁵³ Ibid, arts. 9 y 10.

¹⁵⁴ Entre estos países estaban: Austria, Chipre, Finlandia Malta, Suecia, Yugoslavia, etc.

Helsinki. De aquí salió también la decisión de convocar una Reunión de Expertos¹⁵⁵ de la CSCE sobre el arreglo pacífico de las controversias, que finalmente fue celebrada en Montreux (Suiza) en 1978. Así, la Sección V del Acta Final hace referencia a los compromisos de los Estados participantes en el arreglo de controversias entre ellos por medios pacíficos, de manera que no se pongan en peligro la paz internacional y la seguridad, y la justicia sobre la buena fe y con espíritu de cooperación, lograr una solución rápida y equitativa, basada en el Derecho internacional¹⁵⁶. Por otro lado, en cuanto a los medios de solución, el Acta Final recogió los siguientes: negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial u otros medios pacíficos de elección por los Estados implicados, incluyendo cualquier procedimiento de arreglo convenido con anterioridad a las controversias en las que sean parte¹⁵⁷.

¹⁵⁵ En relación con el papel de los expertos en las relaciones internacionales y de forma particular en el Derecho internacional puede consultarse, entre otros muchos RIOS RODRIGUEZ J.: *L'expert en droit international*, Ed. A.Pedone, Paris, 2009.

¹⁵⁶ Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa, el Acta Final, Helsinki, 1975, la Sección V, Disponible en: <http://www.osce.org/es/mc/39506?download=true> (09.09.15).

¹⁵⁷ *Ibid.*

1.1. LA REUNIÓN DE EXPERTOS DE LA CSCE SOBRE EL ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS EN MONTREUX DE 1978 Y EN ATENAS DE 1984.

Unos años más tarde, en la Reunión de Expertos de la CSCE sobre el arreglo pacífico de las controversias en Montreux (Suiza) de 1978, fue presentado un segundo proyecto por la delegación Suiza. Este proyecto, que fue calificado como menos ambicioso y más realista, que el anterior ¹⁵⁸, proponía que realizasen labores de mediación o conciliación entre las partes en controversia, cuando hubieran fracasado los mecanismos de negociaciones y de consultas. En este segundo proyecto se preveía también la posibilidad de solucionar la controversia a través de la Corte Permanente de Arbitraje.

Este segundo proyecto suizo fue rechazado por un grupo de Estados entre los que se encontraban la Unión Soviética, Checoslovaquia, Alemania Oriental y Polonia. Durante este encuentro los mencionados Estados presentaron un proyecto alternativo, cuyo núcleo era las negociaciones obligatorias como los principales medios de solución pacífica para solución de controversias, abriéndose la posibilidad a la mediación por terceros Estados ¹⁵⁹. Sin embargo, esta propuesta tampoco tuvo éxito debido a la oposición por los Estados occidentales. Para estos últimos, el obstáculo del proyecto liderado por la Unión Soviética y sus aliados, era la posibilidad de admitir que un tercer Estado formase parte en el proceso de negociación, ya que según ellos el último debido a su influencia, podría desequilibrar las negociaciones pacíficas entre las partes en controversia.

¹⁵⁸ CAFLISCH, L: « *Vers des mécanismes pan-européens de...* », *Op Cit.* p.5.

¹⁵⁹ ROTFELD, A. D.: *From Helsinki to Madrid: Conference on Security and Co-operation in Europe: Documents, 1973–1983*. Warsaw: Polish Institute of International Affairs, 1983, pp. 334-337.

El resultado de esta confrontación de ideas y de enfoques diversos fue el fracaso de la Reunión de Expertos de la CSCE sobre el arreglo pacífico de las controversias de Montreux de 1978. De manera que esta cuestión siguió estando abierto en el proceso de la CSCE.

El segundo encuentro de expertos de la CSCE para el arreglo pacífico de controversias no se produjo hasta años después en Atenas ya en 1984. La apertura de esta Reunión tuvo lugar en un ambiente de tensión incrementada entre la OTAN y el Pacto de Varsovia, causado por la colocación de misiles de la OTAN dentro del territorio de países Europa Occidental. En estas circunstancias era evidente que cualquier logro por una de las partes sería calificada como una derrota por la otra.

Desde el primer momento de la Reunión de expertos en Atenas, se evidenciaron las posiciones iniciales de los Estados de la CSCE sobre cuestión de establecimiento de mecanismos efectivos para la solución pacífica de controversias. Prueba de ello es la propuesta por parte de la delegación de Suiza de su proyecto actualizado sobre el sistema europeo de arreglo pacífico de controversias, donde no introducía ninguna novedad en relación con el proyecto que había presentado siete años antes durante la Reunión de Montreux, con la expulsión en su parte relativa al arbitraje y la mediación ¹⁶⁰. En este proyecto se describían minuciosamente los términos de la aplicación de diversos procedimientos de solución de controversias, demostrando ello el compromiso de Suiza de lograr un texto que fuera aceptable para las partes en esta materia.

Durante esta Reunión de expertos de Atenas, los Estados Occidentales presentaron dos proyectos independientes. Por un lado los EE.UU. propusieron un

¹⁶⁰ CAFLISCH, L.: *Op Cit.*, p.7.

proyecto que muchos aspectos se basaba sobre proyecto ya presentado por Suiza ¹⁶¹. Por el otro lado, los Estados Miembros de las Comunidades Europeas dieron un paso más adelante, proponiendo incluir en el proyecto Suizo un mecanismo de arbitraje obligatorio, aunque sólo para ciertas categorías de controversias ¹⁶².

En la parte final de estas negociaciones, la Unión Soviética mostró su disposición a apoyar la propuesta realizada por los Estados Miembros de las Comunidades Europeas, es decir aceptar la posibilidad de arbitraje obligatorio para ciertas categorías de controversias, no obstante, los EE.UU. consideraron este compromiso por parte de la Unión Soviética resultaba insuficiente. Esta situación ha llevado a algunos autores como CALFISH, a considerar que los EE.UU. veían este proceso negociador más bien un medio para la confrontación política con su oponente, que un deseo a alcanzar un objetivo común ¹⁶³. Sin contradecir lo oportuno de estas observaciones, no se pueden obviar algunos avances registrados durante dichas negociaciones en Atenas, entre los que cabe destacar la adopción del Documento Final que incluía la posibilidad, con limitaciones, de intervención en los mecanismos para la solución pacífica de controversias de un tercer Estado.

Cabe señalar, que años más tarde, los Estados de la CSCE acordaron a eliminar estas limitaciones, de modo, ya el Documento Final de la Reunión en Viena de Jefes de Estado y de Gobiernos de la CSCE de 1986, se hablaba ya expresamente de la participación de un tercer Estado en la resolución pacífica de controversias.

¹⁶¹ Documento de la CSCE /REA/2, de 22.03.1984., p.216.

¹⁶² Documento de la CSCE /REA/3. de 28.03.1984, p.122.

¹⁶³ CAFLISCH, L.: *Op Cit.*, p.8.

Estos cambios sustanciales de las posiciones, esencialmente se debía a las transformaciones profundas e importantes que sufrían los Estados del Pacto de Varsovia, que unos años más tarde condujo hacia la desaparición de este bloque político-militar. Así, al año anterior de la Tercera Reunión de Expertos sobre solución pacífica de controversias que se iba a celebrar en Valetta en el 1991 se celebró la Cumbre de Paris, donde los Jefes de Estado y de Gobierno de los 34 Estados europeos y norteamericanos firmaron la Carta para una Nueva Europa, que como tal anunció el fin de la era de la "Guerra Fría", y sirvió como base para el futuro desarrollo de la CSCE hacia una Organización paneuropea para la seguridad y cooperación.

Además, los Estados expresando el apoyo a las disposiciones del Documento de Viena de 1989, afirmaron que no sólo van a buscar las formas efectivas para prevenir potenciales conflictos por medios políticos, sino también definir, de conformidad con el Derecho internacional, los mecanismos apropiados para la solución pacífica de las controversias que pudieran surgir. En este sentido, la Carta de Paris decía lo siguiente: *“Por consiguiente, nos comprometemos a buscar nuevas formas de cooperación en esta esfera, en particular una serie de métodos para el arreglo de las controversias por medios pacíficos, incluida la participación obligatoria de un tercero. Subrayamos que, en este contexto, debe aprovecharse plenamente la oportunidad que brinda la reunión sobre el arreglo de controversias por medios pacíficos que ha de celebrarse en La Valetta a comienzos de 1991.* ¹⁶⁴”

Como ya sabemos con dicha Carta se inició el proceso de institucionalización de la CSCE, que entre otros órganos, estableció el Centro de

¹⁶⁴ Carta de Paris para Una Nueva Europa, Paris 1990, p. 7. Disponible en: <http://www.osce.org/es/mc/39521?download=true> (09.09.15).

Prevención de Conflictos. No se debe olvidar que en esta Carta, los Estados firmantes reafirmaron el compromiso de arreglar las controversias por medios pacíficos y manifestaron la decisión de elaborar mecanismos para la prevención y solución de conflictos ¹⁶⁵.

¹⁶⁵ Carta de Paris para Una Nueva Europa... *Op.Cit*, p. 3.

1.2. LA REUNIÓN DE EXPERTOS SOBRE SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS DE VALETTA DE 1991) PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA PANEUROPEO PARA LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LAS CONTROVERSIAS.

De acuerdo con el mandato recibido durante la Cumbre en Viena de 1989, y en la Cumbre de París de 1990, los expertos de la CSCE sobre el arreglo pacífico de las controversias celebraron su nueva reunión en la capital de Malta Valetta. Esta reunión, celebrada en pleno proceso de transformaciones en Europa, se caracterizó por los importantes cambios en la política de la URSS en estas materias, que monstro un espíritu más conciliador que otras veces sobre asuntos a tratar. Por otro lado, los nuevos Estados democráticos de la Europa Central y Oriental aquí mostraron su apoyo para que adoptasen los procedimientos obligatorios dentro el sistema de medios para la solución pacífica de las controversias, un asunto clave, que en los encuentros anteriores provocaba rechazo por el bloque de los Estados socialistas.

En el comienzo de esta Reunión de expertos, el proyecto presentado por Suiza, y apoyado por Polonia Yugoslavia, Checoslovaquia, Dinamarca y los Países Bajos, fue calificado como “demasiado ambicioso”¹⁶⁶. La espina vertebral de este proyecto de acuerdo fue el procedimiento obligatoria de conciliación, prevista para todo tipo de controversias, y el arbitraje solo en el caso de controversias en determinadas cuestiones. Ello es una de las razones que esta propuesta tampoco pudo salir adelante, ya que recibió tan solo el apoyo sólo de unos cuantos Estados,

¹⁶⁶ GHEBALI, V. Y.: «La fuite en avant de la C.S.C.E.», en *Defense nationale* A. 49 (Avril 1993), Paris p.103.

entre ellos de Austria, Chipre, Liechtenstein, Polonia, San Marino, Checoslovaquia, Yugoslavia y de los Estados escandinavos.

Por otro lado, cabe mencionar que durante este encuentro de expertos, fueron presentadas diversas propuestas e ideas individuales por algunos Estados. Así, por ejemplo el Reino Unido introdujo la idea de orientación de conflictos “*conflict counseling*”, los EE.UU. respaldaron la idea de facilitación de conflictos “*conflict facilitation*”, y Francia habló de la necesidad de establecer un alto consejo “*haut conseil*” en materia de resolución de controversias. El punto común de todas estas propuestas fue la ausencia de elementos obligatorios en los procedimientos de solución de controversias ¹⁶⁷.

Con el objetivo de acercar las posiciones maximalistas y minimalistas en el proceso de negociaciones, Alemania junto con Italia propusieron una nueva idea que podría suponer un compromiso entre las partes. Tal propuesta proponía que se estableciese un comité de expertos, que deberían de actuar en calidad de “tercer parte” con el objetivo de ayudar a buscar soluciones a las disputas entre los Estados en controversia. Tras largas negociaciones esta idea finalmente también fracasó, a pesar de que venía apoyada fue aceptado por los entonces doce Estados Miembros de las Comunidades Europeas salvo Francia. En este sentido su discrepancia con la propuesta germano-italiana demostró solo Francia que insistía en su idea de establecer un alto consejo “*haut conseil*” en materia de resolución de controversias ¹⁶⁸.

¹⁶⁷ *Ibid*, p. 104.

¹⁶⁸ Report of the CSCE Meeting of Experts on Peaceful Settlement of Disputes, Valetta 1991, Helsinki Monitor, Vol2, N2 1991.

Finalmente, tras una semana de negociaciones, los Estados llegaron al compromiso y el consenso necesario sólo gracias a la significativa reducción del alcance propuesto inicialmente en el mecanismo de Valetta ¹⁶⁹.

Veamos, ahora, cuales son las principales características del mecanismo de Valetta para la solución pacífica de las controversias. En el preámbulo del Informe de la Reunión de Expertos de la CSCE sobre arreglo se controversias por medios pacíficos de Valetta de 1991, se afirma que: *muchos Estados participantes habían ideado métodos innovadores para la solución de controversias con el fin de adaptarse a las características de controversias concretas, al mismo tiempo que habían preparado acuerdos encaminados a prevenir o tratar controversias, por ejemplo acuerdos de notificación y consulta, y el establecimiento de comisiones mixtas ad hoc y permanentes* ¹⁷⁰. El Documento también señalaba que: *las controversias internacionales se solucionarán sobre la base de la igualdad soberana de los Estados y de acuerdo con el principio de la libre elección de los medios, de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales y con los principios de la justicia y del derecho internacional* ¹⁷¹.

En relación con los instrumentos de solución de controversia el Mecanismo de Valetta enunciaba los siguientes: la negociación, la investigación, los buenos oficios, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial u otros medios pacíficos de su elección, incluyendo cualquier procedimiento de arreglo convenido con anterioridad a las controversias en las que sean parte. Este mecanismo,

¹⁶⁹ CAFLISCH, L.: *Op. Cit.*, p. 15.

¹⁷⁰ Informe de la Reunión de Expertos de la CSCE sobre arreglo se controversias por medios pacíficos de Valetta de 1991, p. 2. Disponible en: <http://www.osce.org/es/secretariat/30120?download=true> (09.09.15).

¹⁷¹ *Ibid.*, p.3.

también, señalaba que en el contexto del procedimiento de la CSCE para el arreglo de controversias por medios pacíficos y en el ámbito de su aplicabilidad, los Estado aceptar la participación obligatoria de un tercero cuando la controversia no pueda resolverse por otros medios pacíficos ¹⁷².

Es bien cierto que estas disposiciones como tales no contenían mayores novedades y que simplemente reflejaban los acuerdos ya alcanzados en las anteriores reuniones de los Estados de la CSCE. En cambio en el apartado titulado “*Disposiciones de un procedimiento de la CSCE para el arreglo de controversias por medios pacíficos*” sí podemos observar la presencia de un cierto avance que se han logrado los Estados de la CSCE a través del Mecanismo de Valetta en el ámbito de solución pacífica de controversias. Así, la Sección IV del Documento en cuestión dice: *Si, en un plazo de tiempo razonable y habida cuenta de todas las circunstancias de la controversia, las partes no pudieran resolver la controversia por medio de consulta o negociación directa, o convenir en un procedimiento apropiado para resolverla, cualquiera de las partes en la misma podrá pedir que se establezca un Mecanismo de la CSCE para el Arreglo de Controversias, notificándolo a la otra parte o partes en la controversia* ¹⁷³. Al mismo tiempo en su Sección V se menciona que: *el presente Mecanismo de la CSCE para el arreglo de controversias se compone de uno o más miembros, elegidos de común acuerdo por las partes en una controversia, entre los componentes de un registro de candidatos cualificados*.

En cuanto al método de trabajo del Mecanismo de Valetta, la Sección VI clarifica que esté adoptará dichos métodos de trabajo, procediendo de la manera

¹⁷² *Ibid.*, p.6.

¹⁷³ *Ibid.*, p. 9.

informal y flexible que considere oportuna, prestando una especial atención al procedimiento para establecer los hechos. Particularmente este mecanismo establece que por mutuo acuerdo las partes en controversia podrán ¹⁷⁴:

- a) autorizar al Mecanismo ya sea a realizar un proceso de investigación o encargar a una o más personas o a uno o más Estados participantes o a una institución competente de la CSCE u otro órgano una misión de investigación;
- b) pedir al Mecanismo que establezca u organice un servicio de expertos sobre el tema objeto de la controversia;
- c) pedir al Mecanismo que informe de cualquier otra forma que no sea la prevista supra;
- d) aceptar como obligatorias, en todo o en parte, las observaciones o consejos del Mecanismo en relación con la solución de la controversia.

Sin lugar a dudas, el establecimiento del Mecanismo de Valetta marcó un avance importante en el establecimiento de un sistema europeo para la solución pacífica de las controversias. Sin embargo, la existencia de diferencias y desacuerdos entre los Estados de la CSCE, no podrían dejar de afectar a este mecanismo. Así, en la versión final del Acuerdo, de forma particular en la Sección XII del Documento se reflejan tales controversias al indicarse que: “*No obstante una petición hecha por una parte en virtud de la Sección IV o de la Sección XI, no se establecerá ni continuará el Mecanismo, según el caso, si la otra parte en la*

¹⁷⁴ *Ibid.*, p. 6.

*controversia considera que debido a que la controversia plantea cuestiones relacionadas con la integridad territorial, la defensa nacional, los títulos de soberanía respecto de un territorio terrestre o reclamaciones concurrentes con respecto a la jurisdicción sobre otras zonas, no debe establecerse o continuarse el Mecanismo”*¹⁷⁵.

Tendemos a pensar que la Sección XII del Documento en cuestión representa una especie de *Talón de Aquiles* de este Mecanismo, ya que la inmensa mayoría de las controversias internacionales de una u otra forma pueden contener los componentes que están descritas en sus líneas. En este sentido, el HOLSTI menciona que tras la Segunda Guerra Mundial muchos conflictos internacionales tuvieron sus raíces en conflictos armados entre el poder de un Estado y los grupos ideológicos, étnicos y religiosos, que intentaban llegar al poder o que buscaban sus autonomías¹⁷⁶.

También hay que resaltar que el Mecanismo de la Valetta de la CSCE muchas veces ha sido criticado debido a la naturaleza puramente política de sus disposiciones. Por ejemplo, la ejecución de instrumentos jurídicos para la solución pacífica de controversias, como es la Corte Arbitral, en el Mecanismo en cuestión quedo solo como un llamamiento dirigido a los Estados. Por otro lado, según la Sección XI del Documento en cuestión, este Mecanismo tampoco podrá ser activado sin el consentimiento de las partes en controversia.

¹⁷⁵ *Ibid.*, p. 13.

¹⁷⁶ HOLSTI, K. J. (1993) “A Zone of Civility in European Diplomatic Relations? The CSCE and Conflict Resolution”, in J. KÄKONEN (Ed.) *Changes in the Northern Hemisphere in the 1990s*. Research Report N° 52. Tampere Peace Institute, 1993. p.144.

Concluyendo esta parte, queremos resaltar que a pesar de las críticas expuestas arriba, a nuestro entender el establecimiento del Mecanismo de Valetta constituye un avance destacado en la labor de la CSCE/OSCE ya que significó el establecimiento de un mecanismo paneuropeo para la solución pacífica de controversias, dentro del cual ya se preveía posibilidad de participación de un tercero. Por otro lado tendemos a pensar que el principal obstáculo para su funcionamiento efectivo del Mecanismo de Valetta se basa en su naturaleza puramente político, que le convierte a un instrumento opcional y voluntario para las partes en controversia, lo que explica que hasta la fecha ninguna de las controversias surgidas en el área de la actuación de la CSCE/OSCE se haya resuelto mediante la aplicación de este mecanismo.

**1.3. LAS DEDICIONES DEL CONSEJO MINISTERIAL DE LA CSCE:
EL ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO DE BERLÍN PARA
SITUACIONES DE EMERGENCIA Y EL PROCESO DE LAS
NEGOCIACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA
CORTE DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE EN EL SENO DE
LA CSCE.**

A la reunión de Malta de la CSCE siguió la Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores que tuvo lugar en Berlín en el año 1991. Durante este encuentro, entre otras cuestiones, los participantes acordaron reconocer al Centro de Prevención de Conflictos de la Organización como la institución que se iría a responsabilizar de las tareas de implementación del Mecanismo de La Valetta para solución pacífica de controversias.

Las negociaciones y las decisiones tomadas en Berlín giraron principalmente sobre dos asuntos correlacionados:

- a) la posibilidad de ampliar el alcance de la participación de la CSCE en las relaciones interestatales de los Estados participantes;
- b) las cuestiones de seguridad en general.

Durante estas negociaciones se introdujo un nuevo concepto llamado “*consenso modificado*” lo que en la práctica significaba la posibilidad de toma de decisiones consensuadas sin la participación de las partes en la controversia. Por

otro lado, se acordó en la medida de lo posible no limitar las competencias de la CSCE sobre las cuestiones referidas a las meramente interestatales ¹⁷⁷.

En cuanto a las propuestas sobre el fortalecimiento del papel de la CSCE en materia de seguridad, se vieron rechazadas debido a las posturas de Francia, Estados Unidos y de Reino Unido ¹⁷⁸. Cada uno de estos Estados, lo hicieron por distintos motivos. Como ejemplo, podemos señalar que los Estados Unidos tenían temor que el fortalecimiento del papel de la CSCE en materia de seguridad, podría poner oscurecer el papel y la importancia de la OTAN en Europa Occidental. Por otro lado, a Paris y a Londres, como miembros permanentes del Consejo de Seguridad, les preocupaba la posible disminución del papel de la ONU ¹⁷⁹.

En estas circunstancias los Estados Unidos y Alemania, representados por el Secretario del Estado de EE.UU. James Baker y el Ministro de Asuntos Exteriores de Alemania Hans-Dietrich Genscher, con el fin de aliviar esta situación, presentaron una propuesta de compromiso en forma de Declaración relativa a la gestión de situaciones de crisis en el marco de la CSCE ¹⁸⁰. Cabe señalar que esta Declaración, posteriormente, sirvió de base para el desarrollo del llamado “*Mecanismo de Consulta y Cooperación en Situaciones de Emergencia*”, conocido

¹⁷⁷ HOLSTI, K. J.: *Op.Cit.* p.155.

¹⁷⁸ PETERS, I.: “The Relations of the OSCE to Other International Organizations”, *OSCE Yearbook 1995/1996, Institute for Peace Research and Security Policy*, University of Hamburg, Baden-Baden, 1997. p.392.

¹⁷⁹ САМВЕЛЯН Т.: “Международные споры: система мирному урегулированию споров в рамках ОБСЕ” *Общественные науки и наши дни* №2, 1998, p. 63. (SAMVELIAN T.: “Las controversias internacionales: sistema de solución pacífica de controversias en el marco de la OSCE” *Ciencias sociales y la actualidad*, №2, Moscú, 1998, p. 63.).

¹⁸⁰ BOTHE M., RONZITTI N., ROSAS.A.: *The OSCE in the Maintenance of Peace and Security: Conflict Prevention, Crisis Management, and Peaceful Settlement of Disputes*, Martinus Nijhoff Publishers, 1997, p. 67.

como Mecanismo de Berlín para situaciones de emergencia, que fue adoptado en la capital de Alemania por todos los Estados integrantes de la CSCE. Según este Mecanismo, los Estados partes podrían exigir aclaraciones en casos de violaciones de los principios de la CSCE, o en situaciones que podrían suponen amenaza para la paz y la seguridad de los Estados de la CSCE. De acuerdo con el Mecanismo en cuestión, cualquier Estado miembro de la CSCE podría notificar a la Organización la existencia de una controversia y pedir que se pusiera en marcha el Mecanismo de Berlín, lo que suponía la realización de investigaciones y averiguaciones por parte de la Organización en un plazo de cuarenta y ocho horas. Realizado esto y con posterioridad tras el acuerdo de trece o más Estados, la CSCE debería convocar una reunión del Comité de Altos Funcionarios para tratar sobre la situación de dicha crisis ¹⁸¹.

Por otro lado, de debe advertir, que con la introducción de este mecanismo se iba a atenuar el juego del principio del consenso. Al mismo tiempo, queremos destacar que con la introducción de esta disposición se atenuaba el principio del conceso, ya que en el mecanismo descrito, cualquier Estado participante estaba en condiciones de bloquear su funcionamiento. Si bien esto es cierto, también lo es el que el principio del consenso no desaparecido del Mecanismo de Berlín, puesto que la Organización no puede tomar las medidas previstas en dicho Mecanismo sin el consentimiento de todos los Estados de la CSCE.

¹⁸¹ BLOED, A.: “The conference on Security...” *Op. cit.*, p. 32.

A pesar de todas sus debilidades e imperfecciones, cabe destacar que este Mecanismo fue iniciado en diversas situaciones de conflictos, como ocurrió en el caso de Yugoslavia y de Alto Karabaj ¹⁸².

Por lo que se refiere a los resultados del encuentro de Berlín junto algunos avances como la adopción de un procedimiento de solución pacífica de controversias, hay que mencionar algunos fracasos como los intentos fallidos de ampliar el alcance de las competencias de la CSCE para la prevención y resolución de controversias y conflictos. Tal vez, la explicación más sencilla para tal hecho radica en la clara resistencia por los Estados a asumir mayores compromisos multilaterales en sus políticas nacionales de seguridad.

Así, a pesar de ser un Mecanismo para situaciones de emergencia, lo cierto es que el Mecanismo de Berlín no logró llegar a convertirse en un mecanismo de aplicación inmediata y automática, al estar condicionada su actuación al visto bueno de todos los Estados de la CSCE, es decir al exigir un previo consenso.

La segunda Reunión del Consejo de la CSCE fue celebrada en la capital de la República Checa los días 30 y 31 de enero de 1992, donde entre los principales temas de la agenda destaca el relativo a la ampliación del alcance de la posible participación de la CSCE en los casos de violaciones graves de los Derechos Humanos. En particular, el artículo 16 del "Resumen de las conclusiones" afirmaba que: *“Con el fin de seguir desarrollando la capacidad de la CSCE de salvaguardar los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho por medios pacíficos, el Consejo decidió que el propio Consejo o el Comité de Altos Funcionarios, en*

¹⁸² MIALL, H.: “Nuevos conflictos en Europa: Prevención y resolución”, en AGUIRRE, M. (Ed.) *Retos del fin de siglo: nacionalismo, migración, medio ambiente, Centro de Investigación para la Paz*, 1993, p. 96.

*caso necesario sin el consentimiento del Estado interesado, pueda adoptar medidas adecuadas en casos de violaciones claras, graves y no corregidas de los compromisos pertinentes de la CSCE”*¹⁸³.

En la Sección VI titulada: “*Instrumentos para la gestión de crisis y la prevención de conflictos*”, el Consejo acordó que deberían mejorarse las capacidades de la CSCE para intervenir en la gestión de crisis y la prevención y solución de controversias. Para alcanzar estos objetivos, el Consejo considero la oportunidad de que se analizase las posibilidades existentes para la mejora del funcionamiento de los siguientes instrumentos ¹⁸⁴:

- misiones de investigación y de relatores;
- misiones de vigilancia;
- buenos oficios;
- asesoramiento y conciliación;
- arreglo de controversias.

Dentro del Resumen de las Conclusiones del Documento de Praga ocupa un lugar significativo el Comité Consultivo, y la coordinación de sus actividades con el Centro de Prevención de Conflictos (CPC) y Comité de Altos Funcionarios de la CSCE (CAF). Así, el art. 28 del Documento en cuestión menciona que el Comité Consultivo servirá como Foro para la consulta y la cooperación en el campo de la prevención de conflictos y para la cooperación en la aplicación de las decisiones que sobre gestión de crisis tomen el Consejo o, como agente suyo, el CAF. Por otro lado, el art. 29 señala que el Comité Consultivo tiene autoridad para iniciar y, con

¹⁸³ Documento de Praga sobre el ulterior desarrollo de las... *Op Cit.*, Sección IV, art.16.

¹⁸⁴ *Ibid*, Sección VI, arts.21 y 22.

asistencia de la Secretaría del CPC, ejecutar misiones de investigación de hechos y de vigilancia en relación con lo dispuesto en el párrafo 17 del Documento de Viena 1990 (Mecanismo de consulta y cooperación en materia de actividades militares insólitas.)¹⁸⁵.

Cabe destacar que Durante los debates producidos a lo largo de esta reunión sobre la solución pacífica de las controversias de esta Reunión se introdujo la idea sobre la necesidad de establecer una Corte de Conciliación y de Arbitraje en el marco de la CSCE. El motivo principal de la aparición de esta idea lo encontramos en la situación de crisis que en aquellos años conocía Yugoslavia. Cabe destacar que esta idea, introducida por el Presidente del Consejo Constitucional de la República Francesa y de la Comisión de arbitraje R. Badinter, repetía en buena medida las propuestas básicas contenidas en el proyecto anteriormente presentado por la delegación de Francia durante la Cumbre de París y más tarde en La Valetta, conocido como alto consejo "*haut conseil*".

Aquella idea de la delegación francesa y otras iniciativas similares se vieron, como dijimos ya anteriormente, conducidas al fracaso. La razón de ello sin duda está en que los Estados de la CSCE no estaban todavía preparados para el establecimiento de un órgano jurisdiccional como se pretendía que fuera la mencionada "Corte" para la solución pacífica de controversias en el marco de la CSCE.

Dado que los Estados se vieron avocados a aplazar la constitución de una Corte acordaron establecer un grupo de expertos juristas internacionalistas con el objetivo de que elaboraran un proyecto para la creación de una Corte de

¹⁸⁵ *Ibid*, Sección VI, arts.28 y 29.

Conciliación y de Arbitraje, que sería discutido en la siguiente reunión a celebrarse en la capital finlandesa unos meses mas tarde. Dentro de trabajo encargado de este grupo estaba: el desarrollo del proyecto de estatuto de la Corte, y de las medidas para la solución pacífica de controversias previstas en el artículo 22 del Resumen de las Conclusiones del Documento de Praga, mencionada anteriormente.

La Reunión de Helsinki de 1992.

Durante la Reunión de Helsinki de 1992, Francia y Alemania junto con otros 14 Estados (7 de los cuales de Europa del Este) propusieron la aprobación de un proyecto con el título de *Convención de Conciliación y Arbitraje*. En líneas generales, dicho texto de este proyecto tenía mucho en común con la propuesta presentada por Suiza durante la Reunión de La Valetta un año antes. De allí que se volviera a proponer una convención, que no podía ser objeto de reservas por las partes. La diferencia fundamental radicaba en que este nuevo proyecto de convención establecía los límites claros a los derecho y deberes de los Estados firmantes ¹⁸⁶.

No faltaron críticas, sin embargo, a este proyecto sobre todo las dirigidas al propio procedimiento de conciliación y arbitraje. Manifestándose al respecto tres grupos de opiniones distintas. Primero una postura maximalista defendida por las delegaciones de Suiza y Suecia que insistían sobre la necesidad de que no fuera admitido ningún tipo de reserva. Una segunda postura, representada por los EE.UU., Reino Unido y Turquía, que ponían en duda la pertinencia de establecer unas obligaciones de naturaleza jurídica en el ámbito de la solución pacífica de las controversias, abogando por un mejor uso de los instrumentos de naturaleza política

¹⁸⁶ SAMVELIAN T.: *Op Cit*, p. 65.

ya existentes en la CSCE. Y por el último, el tercer grupo, donde estaba la gran mayoría de los Estados participantes, defendieron una posición intermedia, favorable a la adopción del proyecto presentado, pero favorables también a la posibilidad de que pudieran existir reservas, cuestión esta que debería ser objeto de debate posterior¹⁸⁷. Estos debates, permiten observar como por primera vez en el seno de la CSCE sus Estados empezaron a analizar la posibilidad de establecer un órgano de naturaleza puramente jurídica en su seno.

Durante los debates sobre el proyecto fueron surgiendo otras críticas por parte de los Estados participantes. Así, algunas de las delegaciones llegaban a señalar que incluso en el caso de que se alcanzase un acuerdo sobre el proyecto de la Convención de Conciliación y Arbitraje, sus posibilidades de ratificación en sus respectivos los parlamentos sería una tarea sin duda muy ardua. Por otro lado los delegados de ciertos Estados tampoco veían con claridad la interrelación entre los mecanismos políticos ya existentes dentro de la Organización y la Corte, de naturaleza jurídica, propuesta. Junto añadiendo al respecto sus preocupaciones sobre el daño que podría producir a la flexibilidad de la CSCE la introducción de elementos jurídicos en sistema de solución pacífica de controversias.

Durante la Reunión de Helsinki, los Estados participantes, también, presentaron otras propuestas en relación con otros procedimientos para la solución pacífica de controversias. Así, por ejemplo el Reino Unido propuso un proyecto sobre la “*Comisión de Reconciliación de la CSCE*”, que como tal era una versión simplificada del Mecanismo Valletta. Por otro lado, los Estados Unidos, en la etapa final de la Reunión, presentaron oralmente otra propuesta dirigida a conciliar en la medida de lo posible el proyecto franco-alemán y el texto británico. Utilizando un

¹⁸⁷ BLOED, A.: *The Conference on Security... Op Cit*, p. 35.

neologismo interesante (el de «*conciliation prescrite*» o «*directed conciliation*») ¹⁸⁸, la delegación americana buscaba introducir un elemento obligatorio en el mecanismo de arreglo pacífico de las controversias al proponer habilitar al Consejo de la C.S.C.E. o al Comité de Altos Funcionarios para instar a las partes a que acudieran a la conciliación ¹⁸⁹.

Desde la perspectiva de la delegación de los Estados Unidos, tal procedimiento podría fortalecer la conexión entre la reconciliación, por un lado, y la posibilidad de la presión política de la CSCE, por el otro, al tiempo que introducía un elemento de "*obligatoriedad*", sobre que insistían la mayoría de los Estados participantes.

Finalmente, debido a la falta de tiempo por un lado y a los desacuerdos entre los Estados participantes, por otro, esta Reunión de expertos tampoco pudo lograr ningún resultado palpable. El escenario entonces existente mostraba a los Estados del antiguo bloque socialista, insistiendo en la necesidad de establecer unos procedimientos efectivos para la solución pacífica de controversias, una postura que causaba la preocupación de los EE.UU. y del Reino Unido, ya que ello supondría la adopción de instrumentos de naturaleza jurídica con resultados jurídicamente obligatorios.

El Documento final de esta Reunión manifestaba que con el objetivo de lograr avances palpables en materia de solución pacífica de controversias, los Estados participantes deciden convocar una reunión de la CSCE en Ginebra entre 12

¹⁸⁸ Esta propuesta fue depositada por escrito el 15-VI-1992, DOC. C.S.C.E./HNI/WG 1/11.

¹⁸⁹ PAVÓN PÉREZ J.A.: "El Documento CSCE de Estocolmo: Un "Nuevo" mecanismo de arreglo pacífico de controversias" en *Anuario de la Facultad de Derecho* (Universidad de Extremadura) 1994-1995, p. 205.

y 23 de octubre de 1992, acordando tener en cuenta las ideas ya debatidas entorno a los procedimientos obligatorios sobre la conciliación, y el establecimiento de una Corte de Conciliación y Arbitraje en el seno de la CSCE ¹⁹⁰. En esta línea se estableció el siguiente listado de temas ¹⁹¹:

- Cuestiones relativas a la mejora del mecanismo de La Valetta,
- Estableciendo de una Corte de Conciliación y Arbitraje en el seno de la CSCE,
- Estableciendo de un procedimiento de conciliación
- Establecimiento de procedimiento de “conciliación dirigida”.

La Reunión de Expertos de Ginebra (12-13 de octubre de 1992).

La siguiente Reunión de Expertos de la CSCE, se celebró en Ginebra entre los días 12 y 23 de octubre de 1992. El objetivo esta vez era “*negociar un conjunto completo y coherente de medidas para el arreglo pacífico de controversias*” ¹⁹².

Pero ya desde el comienzo de la ronda de negociaciones se observó que el foco de discusión entre los Estados era el relativo al alcance de las competencias de la Corte de Conciliación y Arbitraje. En relación con ello, se vio como los Estados contrarios a la Convención, sin desea el fracaso de esta, intentaban asegurarse que la Convención no creará ningún tipo de obligación para los Estados no firmantes. Y,

¹⁹⁰ CSCE Documento de Helsinki de 1992: “El Desafío del Cambio”....*Op Cit*, art. 61.

¹⁹¹ *Ibid*, art. 58.

¹⁹² *Ibid*, art. 61.

en este sentido, ciertas delegaciones sostenían que la competencia atribuida a la Corte en el proyecto franco-alemán para emitir opiniones consultivas «*avis consultatifs*», a petición del Consejo de Ministros de la CSCE ¹⁹³, podía tener repercusiones indirectas para los intereses de los Estados que no deseaban formar parte del futuro instrumento convencional. Ello, y la oposición categórica de los Estados Unidos y las objeciones presentadas por el Reino Unido, Países Bajos y Turquía a la función consultiva de la Corte, provocó el que estos apartados del proyecto franco-alemán fuesen finalmente retirados.

Otro intento de reducir el impacto del proyecto de Convención sobre la Corte de conciliación y arbitraje fue el referido a la posibilidad de que las partes incluyesen reservas. En relación con esta cuestión, la delegación británica intentó introducir en el proyecto una disposición similar a la establecida en la sección XII del procedimiento de La Valetta, permitiendo de esta manera a los Estados el sustraer a la competencia de la Comisión de conciliación las controversias que versasen sobre cuestiones relacionadas con la integridad territorial, la defensa nacional, los títulos de soberanía respecto de un territorio terrestre o reclamaciones concurrentes con respecto a la jurisdicción sobre otras zonas ¹⁹⁴. Sin embargo, señalaba CAFLISCH, «*une telle disposition risquait de transformer la Convention en coquille vide et de dissuader bon nombre d'Etats de la ratifier*» ¹⁹⁵. Esta idea, era la que también anidaba en los promotores de la Convención que rechazaban de esta fórmula de escape, para preservar así el núcleo duro del proyecto ¹⁹⁶.

¹⁹³ Según lo previsto por el artículo 30 del proyecto franco-alemán.

¹⁹⁴ PAVÓN PÉREZ J.A.: *Op.Cit* p. 206.

¹⁹⁵ CAFLISCH, L.: *Op. Cit.*, pág. 18.

¹⁹⁶ De allí que el art. 34 de la Convención de Estocolmo disponga que: «*This Convention may not be the subject of any reservation that it does not expressly authorize*».

En definitiva, y como ha puesto de relieve el autor anteriormente citado, *«la Réunion de Genève devait choisir entre deux options: celle d'un système faible mais acceptable pour l'ensemble des Occidentaux, y compris le Royaume-Uni, et celle d'un mécanisme plus vigoureux, donc adapté aux besoins surtout des pays du centre et de l'est de l'Europe, mais applicable à un nombre restreint d'Etats. C'est la seconde option qui l'emporta en fin de compte: la Convention n'autorise pas les réserves souhaitées par le Royaume-Uni»*¹⁹⁷.

Por otra parte, los Estados partidarios de la instauración de una Corte de Conciliación y de Arbitraje no formularon objeciones al proyecto británico relativo a la conciliación *«facultative»* ni a la propuesta americana referida a la conciliación *«prescrite»*. En consecuencia, estos dos proyectos se adoptaron sin mayor dificultad. Lo mismo sucedió con otra propuesta presentada en Ginebra por los Estados Unidos y Suiza tendente a simplificar las modalidades de constitución del Mecanismo CSCE previsto por las disposiciones de La Valetta.

¹⁹⁷ CAFLISCH, L.: *Op. Cit.*, pág. 18.

1.4. EL DOCUMENTO DE ESTOCOLMO COMO BASE PARA LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS EN EL MARCO DE LA CSCE/OSCE.

En la decisión del Consejo de la C.S.C.E., reunido en Estocolmo y relativo al arreglo pacífico de controversias, los ministros hicieron hincapié en «... *que el marco de la CSCE ofrece una oportunidad única para dar impulso a este aspecto fundamental de los compromisos de la CSCE.*»¹⁹⁸, advirtiendo además la existencia de una gran diversidad de procedimientos de arreglo. A la decisión del Consejo le siguen cuatro anexos, cabiendo destacar que el segundo está consagrado, a la Corte de conciliación y arbitraje.

En la Sección IV del preámbulo del Documento de Estocolmo de 1992 titulado “*Arreglo Pacífico de Controversias*” se especifican las vías principales de actuación de la CSCE en materia de solución pacífica de controversias. En este sentido aquí, se subraya que: con miras a favorecer y reforzar el compromiso de resolver las controversias exclusivamente por medios pacíficos los Ministros que¹⁹⁹:

- a) Se adoptaron medidas para mejorar las Disposiciones de La Valetta mediante la modificación del procedimiento de selección de Mecanismos para el Arreglo de Controversias;
- b) Se adoptó el texto de una Convención de Conciliación y Arbitraje en la CSCE que establece disposiciones generales en materia de

¹⁹⁸ Documento de la Tercera Reunión del Consejo. Resumen de las conclusiones: Decisión sobre arreglo de controversias por medios pacíficos, Estocolmo 1992, Sección IV, p.16. Disponible en: <http://www.osce.org/es/mc/40347?download=true> (09.09.15).

¹⁹⁹ *Ibid.*, p. 16.

conciliación y arbitraje sobre la base de acuerdos ad hoc o, por adelantado, sobre la base de declaraciones recíprocas, declarándola abierta a la firma de los Estados participantes interesados;

- c) Se adoptó un procedimiento de conciliación en tanto que opción disponible de los Estados participantes sobre la base de acuerdos ad hoc o, por adelantado, sobre la base de declaraciones recíprocas;
- d) Se decidió que el Consejo o el Comité de Altos Funcionarios de la CSCE puedan prescribir a dos Estados participantes que traten de conseguir una conciliación para ayudarles a resolver una controversia que no hayan sido capaces de solucionar en un plazo de tiempo razonable, y se adoptaron disposiciones a este respecto.

Por otro lado, en el primero de los cuatro anexos antes mencionado se refería a las *“Modificaciones de la Sección V de las Disposiciones de La Valetta aplicables al Procedimiento de la CSCE para el Arreglo de Controversias por Medios Pacíficos”*. Donde se contiene las ideas ya presentadas durante la Reunión de Ginebra por los EE.UU. y Suiza.

Como sabemos, dentro del Documento de La Valetta los Estados de la CSCE ya hablaban de la necesidad de un desarrollo evolutivo de los mecanismos de la solución pacífica de controversias. En este sentido, la Sección XVI del Documento de La Valetta indicaba que *“Los Estados participantes consideran que los compromisos contenidos en el presente Informe así como su cumplimiento, deben mantenerse bajo examen, teniendo en cuenta la importancia de seguir*

desarrollando la eficacia del procedimiento”²⁰⁰. Sin embargo, la propuesta realizada por EE.UU. y Suiza fracasó ya que los Estados querían adoptar estas modificaciones en *conjunto* con las propuestas franco-alemanas, y británicas.

Cabe destacar que estas propuestas de modificaciones se referían sobre todo a las cuestiones procedimentales. Por ejemplo, el artículo 2 de la Sección V preveía un periodo más corto para el establecimiento del Mecanismo, e incrementaba el registro de nombres de posibles conciliadores o árbitros. Así en el artículo 2 se leía “*Si las partes en una controversia no llegaran a un acuerdo sobre la composición de un Mecanismo en un plazo de dos meses (en la redacción anterior el plazo era de tres meses) desde el momento en que una parte solicite el establecimiento de un Mecanismo, el Alto Funcionario de la institución encargada de las designaciones, en consulta con las partes en la controversia, elegirá siete nombres (en la redacción anterior este número debería de ser menos de seis) entre los componentes del registro*”²⁰¹.

El último cambio de estas modificaciones fue la eliminación de los artículos 4 y 5 de la Sección V, ya que éstos establecían un proceso engorroso de posibles designaciones y rechazos de las candidaturas, tras este cambio esta función se atribuye al *Alto Funcionario de la institución encargada* (Centro de Prevención de Conflictos).

Estas “*Modificaciones de la Sección V de las Disposiciones de La Valetta*” fueron adoptadas con relativa facilidad y supusieron una simplificación del

²⁰⁰ Informe de la Reunión de expertos de la CSCE sobre el arreglo de controversias por medios pacíficos La Valetta, 1991, Sección XVI. Disponible en: <http://www.osce.org/es/secretariat/30120?download=true> (09.09.15).

²⁰¹ Documento de la Tercera Reunión del Consejo..., Estocolmo 1992, *Op Cit.* Sección V art.2.

funcionamiento del Mecanismo de solución pacífica de controversias de La Valetta sin cambiar su esencia.

Entre los logros de la Tercera Reunión del Consejo sobre arreglo de controversias por medios pacíficos destaca el acuerdo logrado en relación con la “*Convención de Conciliación y Arbitraje en la CSCE*”. Así, de acuerdo con esta, Convención, en el marco de la CSCE, donde se establece la Corte de Conciliación y Arbitraje, compuesta por conciliadores y árbitros, órgano que *"no tiene intención a menoscabar en modo alguno la competencia de otras instituciones o mecanismos existentes, incluyendo la Corte Internacional de Justicia, la Corte Europeo de Derechos Humanos, la Corte de Justicia de las Comunidades Europeas y la Corte Permanente de Arbitraje"* ²⁰².

En las disposiciones generales de la mencionada Convención se indica que esta Corte de Conciliación y Arbitraje va establecerse con la finalidad de solucionar, a través de la conciliación y, cuando proceda, del arbitraje, las controversias que le sean sometidas. Al mismo tiempo, la Convención establece unas limitaciones, que impedirán a una Comisión de conciliación o a un Tribunal adoptar medidas. Según el párrafo 2 del artículo 19 estos casos son los siguientes ²⁰³:

- a) Si previamente a su sometimiento a la Comisión o al Tribunal, la controversia ha sido sometida a una Corte o tribunal cuya jurisdicción con respecto a la controversia deba ser aceptada obligatoriamente por las partes, o si esa instancia ha dictado ya una decisión sobre la controversia;

²⁰² *Ibid*, preámbulo.

²⁰³ *Ibid* art.19, párr. II.

- b) Si las partes en la controversia han aceptado de antemano la jurisdicción exclusiva de un órgano jurisdiccional que no sea un Tribunal, de conformidad con la presente Convención, el cual posea jurisdicción para solventar, con fuerza vinculante, la controversia que le ha sido sometida, o si las partes han convenido en buscar la solución de la controversia exclusivamente por otros medios.

Como vemos a semejanza de otros textos adoptados por la CSCE en materia de arreglo pacífico de controversias, la nueva Convención se sustenta en la noción de *subsidiariedad*. En este sentido SOBRINO HEREDIA señala que las relaciones de subsidiariedad se producen entre sistemas universales y regionales en el contexto del sistema de seguridad colectiva ²⁰⁴. Así, la idea que podemos encontrar ya en el preámbulo del Documento en cuestión, se encuentra explicitada en su artículo 19.

Así, en el párrafo 4 del este artículo se establece que: *el Estado podrá, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, hacer una reserva a la presente Convención con la finalidad de asegurar la compatibilidad del mecanismo de solución de controversias que esta Convención establece con otros modos de solución de controversias resultantes de compromisos internacionales aplicables a ese Estado.*

De este modo, esta disposición va a autorizar a los Estados partes a que preserven sus compromisos convencionales, incluso aquellos acuerdos políticos que han asumido en el ámbito del arreglo pacífico de las controversias. A nuestro juicio,

²⁰⁴ SOBRINO HEREDIA J.M.: “*Las relaciones de subsidiariedad entre regímenes internacionales*” en *Unidad y pluralismo en el Derecho internacional público y en la Comunidad internacional*, coloquio en homenaje a Oriol Casanovas, Ed.Tecnos 2011, p. 201.

tal solución resulta apropiada e incluso necesaria para hacer efectivo el *principio de subsidiariedad*, aunque, quizá hubiese sido preferible hacerlo de forma más restrictiva, tal y como describe L. CALLISCH “*la faculté de formuler des réserves aux seules voies de règlement ayant une force contraignante égale ou supérieure á celle des moyens offerts par la Convention*”²⁰⁵.

Además pensamos que introducir esta “*flexibilidad*” en la elección de los instrumentos para la solución pacífica de controversias resultaba realista y necesaria para hacer posible el proceso de ratificación ante los órganos legislativos de los Estados firmantes de estala Convención.

La constitución, organización y funcionamiento de la Corte de Conciliación y Arbitraje en el marco de la CSCE, se asemeja en buena parte, a la de la Corte permanente de arbitraje, al menos en la medida en que esta reposa sobre un sistema de listas y está formada por un personal administrativo restringido con un secretario a su cabeza.

En concreto, la Corte está constituida por un conjunto de « *conciliadores*» y árbitros designados por los Estados parte en la Convención. Por lo que más que una verdadera Corte en el sentido propio del término, estamos ante dos colegios de personalidades relevantes inscritas en dos listas que están en poder del secretario²⁰⁶.

Así, según el artículo 2 “*La conciliación se realizará por una Comisión de Conciliación constituida para cada controversia. La Comisión se compondrá de conciliadores designados a partir de una lista establecida de conformidad con las*

²⁰⁵ CAFLISCH, L.: *Op.Cit.*, p. 21.

²⁰⁶ *Ibid.*, p. 22.

disposiciones del artículo 3". Este último artículo establece que: "...cada Estado parte nombrará dos conciliadores para un período de seis años".

Los artículos 3 y 4 de la Convención describen con detalle los requisitos profesionales establecidos para los árbitros y a sus asistentes. En este sentido el Documento en cuestión señala que: "*los conciliadores deberán ser personas que ejerzan o hayan ejercido altas funciones nacionales o internacionales y posean competencia reconocida en materia de derecho internacional, relaciones internacionales o solución de controversias*"²⁰⁷.

Con tal redacción, parece que se está favoreciendo la designación de diplomáticos para el puesto de los «*conciliador*», o de juristas de notorio prestigio para los puestos de «*arbitro*» algo que por lo demás responde a la institución tanto de la conciliación como de arbitraje²⁰⁸. Por otro lado el artículo 5 establece que antes de asumir sus cargos, los conciliadores harán una declaración de que *ejercerán sus atribuciones con imparcialidad y dedicación*, tal y como por lo demás está previsto en la generalidad de órganos internacionales de esta naturaleza.

La originalidad de la Convención de Estocolmo en relación con otros instrumentos en los que se establece también un sistema de listas, reside en que ésta prevé la constitución de una oficina compuesta por un presidente, elegido por los miembros de la Corte reunidos colegiadamente; por un vicepresidente, elegido por dicho organismo, y, finalmente, por otros tres miembros.

²⁰⁷ Documento de la Tercera Reunión del Consejo... *Op.cit.*, Artículo 3.

²⁰⁸ Sobre estas instituciones jurídicas puede verse, entre muchos otros, SOBRINO HEREDIA J.M.: "*Procedimientos de aplicación de las normas internacionales: La solución pacífica de diferencias y las organizaciones internacionales (Los medios de arreglo diplomático y el arbitraje)*" en Instituciones de Derecho internacional público, DIEZ DE VELASCO, M. Tecnos 2009, pp.1007-1018.

Así, el artículo 7 de la Convención establece que tanto el presidente como el vicepresidente de la Corte serán elegidos por los miembros de la Corte de entre ellos mismos. Hablando, sobre las funciones del presidente y del vicepresidente, el mismo artículo establece que: “*El Vicepresidente será un conciliador si el Presidente es un árbitro, y un árbitro si el Presidente es un conciliador*”. Por otro lado creemos oportuno señalar que las decisiones de *la Corte* deberán ser adoptadas por mayoría de los miembros que participen en la votación. Y por otro lado las decisiones de las *Comisiones de conciliación* deberán ser adoptadas por mayoría de votos de sus miembros, los cuales no podrán abstenerse de votar ²⁰⁹.

Cabe destacar que esta la mencionada oficina de la Corte va a desempeña significativas funciones tales como: elaborar el estatuto del personal de la secretaría creada por las partes en la Convención (artículo. 9); conceder su conformidad para que una comisión de conciliación o un tribunal pueda reunirse fuera de su sede, que está fijada en Ginebra (artículo. 10); presentar el informe anual de la Corte al Consejo de la CSCE, contribuyendo de esta manera a la integración de ésta en el proceso de la CSCE. (artículo. 14); ejercer atribuciones en materia financiera de conformidad con el artículo 13 de la Convención. En definitiva, la oficina está llamada a desempeñar un papel ciertamente relevante en la constitución de una comisión de conciliación o de un tribunal arbitral.

El secretario y los otros miembros «que sean necesarios» de la secretaría son designados por la Corte (artículo. 9). Esta formulación abierta se realiza para asegurar la flexibilidad necesaria para el funcionamiento de la institución. El secretario, entre otras funciones, tiene la de informar a la Secretaría de la CSCE de

²⁰⁹ Documento de la Tercera Reunión del Consejo... *Op cit.*, art. 8.

toda demanda de conciliación o de arbitraje llegada, para su traslado inmediato al conjunto de los Estados en la CSCE (artículo. 15). Aquí no se trata de una mera formalidad, ya que los Estados de la CSCE que no son parte en la Convención, también podrán participar, bajos ciertas condiciones, en el procedimiento ante una comisión de conciliación, o formular una petición con el fin de intervenir ante un tribunal arbitral²¹⁰.

Finalmente, queremos destacar que los miembros de la Corte, los conciliadores, los árbitros, el secretario, así como los representantes de los Estados en litigio, gozan, en el ejercicio de sus funciones y sobre el territorio de los Estados parte en la Convención, «de los privilegios e inmunidades otorgados a las personas que tienen relación con la Corte Internacional de Justicia» (artículo 6). Todo esto puede parecer natural a primera vista, pero queremos hacer hincapié que estamos ante el primer texto alcanzado en el seno de la CSCE que establece formalmente privilegios e inmunidades para personas ligadas a una institución de la Conferencia.

En los textos de la Convención de Conciliación y Arbitraje en la CSCE ocupa un lugar especial el Capítulo III referida a la Conciliación. Aquí, el artículo 20 párrafo 1 prevé: “*todo Estado parte en la Convención podrá dirigir al Secretario una solicitud para constituir una Comisión de conciliación con el fin de tratar de una controversia entre él y uno o más Estados partes*”²¹¹. La misma disposición establece, además, la posibilidad de que dos o más Estados partes en la Convención envíen una demanda conjunta al secretario. Ello, parece estar inspirado en los problemas suscitados de los problemas planteados tras la disolución de las antiguas Yugoslavia y URSS, aquí se introduce una interesante novedad desde el punto de

²¹⁰ *Ibid.*, Artículo 23 y 29.

²¹¹ *Ibid* Anexo 2, Artículo 20.

vista procedimental: la posibilidad de un procedimiento que reúna a varias partes desde su inicio, ya sea del lado de los Estados demandantes, del lado de los Estados defensores, o de los dos lados ²¹².

El párrafo 2 del mismo artículo, prevé la posibilidad de la creación de una comisión de conciliación solicitada no por demanda, sino por la vía del acuerdo « *entre dos o más Estados partes o entre uno o más Estados partes y uno o más Estados participantes en la CSCE.* » A nuestro entender este hecho constituye, otra particularidad del procedimiento en cuestión, y del Documento donde se contiene. Pues refleja, claramente, la voluntad de los redactores de la Convención de facilitar en la medida de lo posible el acceso de la Corte al conjunto de los Estados de la Conferencia.

Por otro lado, el párrafo 3 del artículo 22 considera, igualmente, la posibilidad de una « *prodedimiento pluri-angular* » ²¹³ en el caso de que varios Estados soliciten conjuntamente la constitución de una comisión de conciliación sin estar de acuerdo, *en todo o en parte, con respecto al objeto de la controversia donde cada una de las partes podrá exponer su propia postura al respecto.*

Esto se traduce en que, en que cuando haya dos partes en controversia, la comisión de conciliación que se va a constituir, en principio, deberá estar compuesta en principio por cinco miembros, de los cuales dos serán designados por las partes entre los personalidades inscritos en la lista establecida para ello, y los otros tres

²¹² PAVÓN PÉREZ J.A.: *Op. cit* p. 215.

²¹³ Según la expresión de SICILIANOS, L.A. : « *Le mécanisme de règlement des différends au sein de la C.S.C.E. approuvé à Stockholm* ». en *Annuaire français de droit international (AFDI)* vol.39, 1993, p. 912.

serán designados por la oficina de la Corte. Pero en el caso cuando haya más partes en litigio, los Estados que tengan los mismos intereses pueden ponerse de acuerdo para designar un sólo *conciliador* con el fin de no crear una comisión muy numerosa. Si esto no es posible, el mismo número de componentes de la comisión será designado por cada parte atendiendo a un máximo fijado por la oficina, por razones de equilibrio.

Asimismo, un Estado participante en la C.S.C.E. que es parte en una controversia sin estar vinculado por la Convención podrá también designar una persona para formar parte de una comisión. Ésta, será elegida bien de entre la lista de *conciliadores* o bien « entre otras personas que sean nacionales de un Estado participante en la CSCE »²¹⁴.

La oficina de la Corte dispone de una importante libertad en relación con la constitución de la comisión. Esta puede, aumentar o disminuir el número de sus componentes con la condición que el número sea impar. Así, el número de componentes neutrales será probablemente aumentado en el caso de que haya muchas partes a fin de mantener el equilibrio entre los componentes nombrados por las partes y los designados por la oficina. Por tanto, cuando la constitución de una comisión de conciliación es solicitada, y si el Estado o Estados requeridos no han elegido el o los componentes, deberán nombrar en un plazo de quince días a contar desde la notificación de la demanda. En este sentido el artículo 22 establece que la parte quien solicite el inicio de este proceso deberá exponer el objeto de la controversia, el nombre de la parte o partes contra quienes se dirige la solicitud, y el nombre del conciliador o de los conciliadores designados por la parte o partes

²¹⁴ Documento de la Tercera Reunión del Consejo... *Op cit.*, art. 21.

solicitante(s) en la controversia ²¹⁵. Asimismo, se indica que dentro de la solicitud deberá estar indicado los medios de arreglo a que se hayan recurrido las partes previamente. En el caso de que no hubiera acuerdo con respecto al objeto de la controversia, cada una de las partes en la misma podría exponer su propia postura con respecto a ella.

Con el fin de determinar los procedimientos, según lo establecido por los artículos 10 y 11 de la Convención, la Comisión de Conciliación realiza con las partes en la controversia unas consultas previas. Este proceso se llevará a cabo de forma abierta, de tal modo que si las partes en la controversia están de acuerdo, la Comisión de Conciliación podría invitar a participar en el procedimiento a cualquier Estado parte de la Convención que tenga interés en la solución de la controversia ²¹⁶.

En lo que se refiere a las reglas aplicables sobre el fondo del litigio, el artículo 24 de la Convención señala que: *“La Comisión de Conciliación asistirá a las partes en la controversia en la búsqueda de un arreglo conforme al derecho internacional y a los compromisos de la CSCE”*.

La parte siguiente de la Convención es referida al procedimiento de Arbitraje. En relación con ello, deberíamos recordar que la mayor parte de las disposiciones sobre el Arbitraje han sido propuestas por Suiza, tal y como hemos descrito en las líneas anteriores de nuestro trabajo de investigación. De este modo, el proyecto de acuerdo sobre el arreglo pacífico de las controversias del año 1973 ya establecía un procedimiento de Arbitraje en el marco de la CSCE. Más tarde, en

²¹⁵ *Ibid*, art. 22.

²¹⁶ *Ibid*. art. 23.

Montreux (Suiza) en 1978, con el fin de garantizar una mayor aceptación del proyecto propuesto fueron limitados las competencias de la Corte de Arbitraje a ciertos tipos de conflictos. En la posterior Reunión de Atenas de 1984 el proyecto suizo ya habló vagamente sobre la posibilidad de arbitraje como medio de solución de controversias. Y sólo a partir de los años noventa, junto con las transformaciones profundas que sufría en aquel momento Europa central y oriental, la idea de Arbitraje de nuevo ocupó un lugar dentro de las agendas de los Estados participantes de la CSCE.

A diferencia del procedimiento de conciliación, que es obligatorio en cuanto a su aplicación o puesta en marcha en virtud del art. 20 de la Convención, la constitución de un tribunal arbitral reposa en el consentimiento de las partes, no desprendiéndose éste *ipso facto* de la ratificación de la Convención.

De este modo se establece que los Estados partes de la Convención podrán declarar en cualquier momento, mediante una notificación dirigida al Estado depositario, que reconocen como obligatoria de inmediato y sin necesidad de acuerdo especial, la jurisdicción de un Tribunal Arbitral bajo reserva de reciprocidad. La Convención especifica que este tipo de declaración se podrá hacer por un periodo indefinido o por un plazo determinado. El párrafo 2 del artículo 26 especifica que está declaración de reconocimiento podría abarcar bien todas las controversias, o bien excluir las que susciten cuestiones relativas a la “*integridad territorial, la defensa nacional, un título de soberanía sobre el territorio terrestre, o reivindicaciones concurrentes en lo que respecta a la jurisdicción sobre otras zonas*”²¹⁷.

²¹⁷ *Ibid.* art. 26.

La solicitud para establecer un Tribunal Arbitral en virtud de la Convención, puede ser en forma de una petición al Secretario de la Corte. Está solicitud sólo se podría hacer una vez transcurridos treinta días después de que la Comisión de Conciliación encargada de examinar la controversia haya transmitido su informe al Consejo de la CSCE poniendo de relieve el fracaso de la solución de la controversia por vía de conciliación ²¹⁸.

Es importante destacar que, a diferencia de otros procedimientos en el caso de la Corte de Arbitraje sí se establece medidas provisionales. Así, el párrafo 4 del artículo 26 señala que cuando se someta una controversia a un Tribunal Arbitral, éste podrá, por su propia iniciativa o a petición de las partes en la controversia o de una de ellas, *prescribir las medidas provisionales que hayan de tomarse por las partes en la controversia para impedir que ésta se agrave, que su solución se haga más difícil o que un laudo arbitral ulterior de la Corte pueda ser inaplicable a consecuencia de la actitud de una o más de las partes en la controversia.*

Lo que se refiere a las cuestiones de procedimiento de Arbitraje, estos aparecen reguladas por el artículo 29 de la Convención, donde se especifica que el procedimiento en cuestión comprenderá una fase escrita y una fase oral. En cumplimiento del principio de un juicio justo todas las partes en la controversia tendrán derecho a ser oídas durante el procedimiento de arbitraje. Para ello se establece que la Corte Arbitral en cuestión dispondrá, con respecto a las partes en la controversia, de los poderes de instrucción e investigación que sean necesarios para el cumplimiento de su tarea ²¹⁹.

²¹⁸ *Ibid.*

²¹⁹ *Ibid.*

Entre las particularidades de este procedimiento de arbitraje podemos señalar la posibilidad de intervención de un “tercero”. Aunque solo en los casos en que este tenga un *interés particular de carácter jurídico al que pueda afectar la actuación de la Corte* ²²⁰. Pero es cierto que la sentencia de la Corte sólo tendrá fuerza vinculante para las partes en litigio y respecto al caso de que se trate, según lo establecido por el párrafo 2 del artículo 31 de la Convención.

Por otro lado, cabe mencionar que el artículo 30 de la Convención que establece que la función de la Corte Arbitral señala que: *La función de la Corte Arbitral será decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte de resolver ex aequo et bono si las partes en la controversia están de acuerdo.* Este artículo, en ocasiones ha sido criticado por algunos autores, ya que según ellos en la práctica general de arbitraje no es necesario tener consentimientos adicionales por parte de los Estados en controversia, para aplicar el *principio de la equidad*, algo que según estos juristas se deriva del artículo 30 de la Convención ²²¹.

El último capítulo de la Convención es referido a las Disposiciones finales donde se refiere que los Estados participantes en la CSCE que no hubiesen firmado la presente Convención podrán adherirse a ella ulteriormente y que dicha Convención estará sujeta a las ratificaciones por los órganos legislativos de los Estados firmantes.

²²⁰ *Ibid*, art. 29, parr. 3.

²²¹ SAMVELIAN T: *Op Cit.*, p 72.

Dentro del Documento de Estocolmo de 1992 de la Tercera Reunión del Consejo un lugar especial ocupa el Anexo III referido a las *Disposiciones para una Comisión de Conciliación de la CSCE*.

Este Documento, siendo naturaleza más bien de política, ha sido propuesto por la delegación de Reino Unido. El propósito del Documento en cuestión era establecer un procedimiento a fin de complementar el Procedimiento de La Valetta para el Arreglo de Controversias por Medios Pacíficos.

La esencia de tal procedimiento consiste en que una controversia entre dos Estados participantes en la CSCE podrá ser sometida a la Comisión si las partes en ella así lo acuerdan. Sin especificar ni limitar el objeto de la controversia.

Con este anexo tampoco se prevé creación de un órgano permanente, en este sentido la Sección VXII del Documento solo señala que *el Director del Centro para la Prevención de Conflictos actuará como Secretario de la Comisión*, siempre cuando el Director no fuera nacional de uno de los Estados partes en la controversia.

El procedimiento para establecimiento de la Comisión se podrá iniciar mediante una solicitud conjunta por escrito dirigida de las partes en controversia al Secretario. Según lo establecido por la Sección V las partes en una controversia nombrarán, en un plazo de 20 días a contar desde la fecha de recepción por el Secretario de la solicitud, un conciliador que figure en el Registro mantenido a los efectos del Procedimiento de La Valetta para el Arreglo de Controversias por Medios Pacíficos ²²². Por otro lado en la Sección XI señala que: *si ambas partes no notificaran su aceptación dentro de dicho plazo, el Secretario presentará un*

²²² Documento de la Tercera Reunión del Consejo... *Op Cit*, Sección V, parr.2.

informe de la Comisión al Comité de Altos Funcionarios (CAF) de la CSCE, sin especificar las consecuencias de dicha notificación.

En relación con los derechos y deberes de los Estados firmantes, la Sección XIV señala que: *El Estado participante podrá en cualquier momento, ya sea antes o después de que una controversia haya sido sometida a la Comisión, declarar en términos generales o con respecto a una controversia determinada, que aceptará como vinculante, bajo condición de reciprocidad, cualquier término de acuerdo propuesto por la Comisión.*

Examinando el Anexo 4 del Documento de Estocolmo vemos que en él se contiene las *Disposiciones aplicables a la conciliación prescrita*. Estas disposiciones, que no introducían ninguna novedad para la solución pacífica de controversias ya establecida fueron propuestas por los EE.UU. La esencia de esta propuesta se resume en que la Comisión creada cuando surge un conflicto podrá dirigirse al CAF de la CSCE para prescribir a los Estados en la controversia que recurran a la conciliación cuando no hayan podido solucionarla en un plazo de tiempo razonable.

Este procedimiento repite las disposiciones de la Comisión de Conciliación con ciertas modificaciones de carácter puramente procedimental. Así, por un lado ofrece la posibilidad de *o bien prolongar o bien acortar cualquiera de los plazos de veinte días establecidos para la designación por las partes de los dos miembros de la Comisión de Conciliación o para la elección del Presidente*. Y por el otro, se especificaba que *los trabajos de la Comisión no se desarrollarán en público, a no ser que las partes acuerden otra cosa*²²³.

²²³ Documento de la Tercera Reunión del Consejo... *Op Cit* Anexo 4, art. 2.

En este Documento se hacía énfasis en el “elemento obligatorio” para la solución pacífica de controversias. Así, el artículo 2 señalaba que *el Consejo de Ministros o el CAF podrá prescribir que las partes en la controversia recurran a las disposiciones de conciliación.*

En las *disposiciones aplicables a la conciliación prescrita* se preveía que las partes en la controversia si bien podrían ejercer sus derechos a participar en las deliberaciones del Consejo o del Comité de Altos Funcionarios relativa a la controversia, en cambio no podían tomar parte en la decisión del Consejo o del CAF que prescriba la conciliación de las partes en la controversia.

En otras palabras, se preveía la posibilidad de tomar decisiones sin llegar a un consenso, es decir “consenso menos dos”. Pero junto a ello, el artículo 5 del Documento en cuestión, señalaba que El Consejo o el CAF no podrá obligar a las partes en una controversia el recurrir a la conciliación ²²⁴:

- a) si la controversia se está tramitando en virtud de algún otro procedimiento de arreglo de controversias por medios pacíficos;
- b) si la controversia se tramita por algún procedimiento exterior a la CSCE que las partes en la controversia hayan aceptado, inclusive en virtud de un acuerdo por el cual las partes se hayan comprometido a resolver determinadas controversias solamente mediante negociaciones; o

²²⁴ Documento de la Tercera Reunión del Consejo... *Op Cit* Anexo 4, art. 5.

- c) si una de las partes en la controversia considera que la controversia plantea cuestiones relacionadas con la integridad territorial, la defensa nacional, los títulos de soberanía respecto de un territorio terrestre, o reclamaciones concurrentes con respecto a la jurisdicción sobre otras zonas.

Este último punto constituye, en nuestra opinión, el *eslabón débil* del procedimiento en cuestión, ya que la inmensa mayoría de las controversias internacionales van a contener alguno de los componentes que están recogidos en el párrafo precedente.

El examen del conjunto de textos contenidos en el Documento de Estocolmo, nos lleva a las siguientes reflexiones: Pensamos que las decisiones tomadas y los acuerdos celebrados durante la Tercera Reunión del Consejo constituyen, sin ninguna duda, una etapa importante en el largo camino que conduce al establecimiento de un sistema que debería conducir al establecimiento de un sistema efectivo de arreglo pacífico de controversias en Europa.

A nuestro entender, cabe destacar como la CSCE/OSCE proporciona, actualmente a sus Estados Miembros un amplio abanico de medios de arreglo pacífico de controversias. Como describíamos en páginas anteriores estos serían: los procedimientos de conciliación obligatoria y de arbitraje facultativo establecidos por la Convención de Estocolmo; el procedimiento de La Valetta; el procedimiento de conciliación facultativa; el procedimiento de conciliación «*prescrita*».

Aunque la doctrina internacionalista se ha inclinado más en favor del eventual establecimiento de un mecanismo menos complejo y más ordenado,

pensamos que los procedimientos expuesto y analizados son los que son porque responden o intentan a responder a las diversas sensibilidades de los Estados de la CSCE/OSCE, diversidad que explica la complejidad ²²⁵. Además tal y como hiciera el informe de la reunión de La Valetta, el Documento de Estocolmo relativo al arreglo pacífico de controversias contiene una «*cláusula evolutiva*» según la cual «los procedimientos para el arreglo de controversias por medios pacíficos serán objeto de examen periódica según proceda» ²²⁶.

Como veíamos en anteriores líneas de nuestro trabajo, durante las negociaciones un importante número de los Estados de la CSCE/OSCE demostraron su disposición en favor de la incorporación de elementos de naturaleza jurídica en los mecanismos de solución pacífica de controversia en el marco de esta Organización. En relación con ello, creemos que la OSCE debería continuar avanzando en esta dirección, pues es la que, en nuestra opinión, le permitiría convertirse en un “*instrumento efectivo*” en materia de solución pacífica de controversias.

²²⁵ YASNOSOKIRSKIY YU.L.: “El paquete de Estocolmo de CSCE/OSCE sobre el arreglo ...” Op. Cit., p. 151.

²²⁶ *Ibid.*, p. 152.

2. LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA DE LA SEGURIDAD (MFCS) EN EUROPA.

El documento oficial, donde por primera vez, aparece el término de “*medidas de fomento de la confianza*” o simplemente “*medidas de confianza*”, es la Resolución de la ONU aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1955. Dicha Resolución, propuesta conjuntamente por los Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia y Canadá, pidió a la Subcomisión de los Asuntos de Desarme dar prioridad a “estas medidas de fomento de la confianza, como es el plan del Presidente Eisenhower ... y el plan del mariscal Bulganin...”²²⁷.

Estas MFCS en tanto que institución en materia de seguridad internacional representan un conjunto de normas que regulan las actividades militares en los Estados mediante la creación de un sistema de carácter informativo y de control con el fin de lograr el entendimiento entre las partes y la prevención de un ataque inesperado, así como para garantizar el proceso de desarme²²⁸.

Las MCFS han surgido en la escena internacional hace relativamente poco tiempo. Su aparición, evidentemente, está íntimamente relacionada con el riesgo de la guerra nuclear²²⁹. El comienzo de la formalización *de iure* de este tuvo lugar en los años sesenta y setenta con una serie de acuerdos que, por un lado iban dirigidos a la creación de una “*línea caliente*”, y por el otro buscaban restringir las actividades

²²⁷ Disarmament Negotiations and Treaties 1946 – 1971, Keesing's Research Report. Scribner Ed. New York, 1972. N7. pp.60-61.

²²⁸ IGNATENKO G.V., TITUNOV O.I.: *Las cuestiones del... Op Cit*, p.451.

²²⁹ ЛАЗУТИН Л.А.: *Меры доверия в праве международной безопасности* Правоведение. 1989. N5. p.40. (LAZUTIN L.A.: *Las medidas de confianza en el derecho de la seguridad internacional*, Jurisprudencia 1989, N5. p.40.).

militares, así como prevenir la guerra nuclear como consecuencia de acciones no autorizadas. Cabe reseñar que estos acuerdos pretendían aumentar la confianza entre las partes y evitar, también, la aparición de situaciones de conflicto producidas por el azar.

Durante los años ochenta y noventa la aproximación al papel que deberían jugar las medidas de confianza y de la seguridad en la escena internacional sufrió una profunda transformación. Muestra de ello es lo manifestado por el parlamentario británico Bruce George mencionando que: “*A medida que la Guerra Fría desvanece las MCFS adquieren un papel nuevo para la nueva Europa que va a demostrar la mutua voluntad de los Estados para fomentar la confianza y la seguridad en el continente*”²³⁰.

El alcance actual de las MCFS se extiende, principalmente, a las llamadas medidas de confianza y de seguridad pan-europeas, que surgen con el Acta Final de Helsinki, y posteriormente, se desarrollan durante la Conferencia de Estocolmo y en las negociaciones de Viena.

Dentro del término de “*medidas de confianza*” habitualmente se incluyen actividades como: la restricción de las actividades militares de los Estados; la notificación previa de los movimientos y maniobras militares; las inspecciones mutuas de las instalaciones militares y en presencia de observadores; una mejora de la comunicación entre los gobiernos; un intercambio de información de carácter militar en el nivel acordado; la creación de las zonas y los corredores especiales, etc.

En la actualidad, la Organización responsable del funcionamiento y el desarrollo de las MCFS en Europa es la OSCE. Esta función, la Organización la

²³⁰ BRUCE G.: “The Negotiations on Confidence-and Security-Building Measures: The Vienna Agreement and Beyond”, *NATO Review*. 1991. February, No.1. Vol.39, p.15.

desempeña a través del Foro de Cooperación en Materia de Seguridad establecido en 1992.

Las MFCS en el marco de la OSCE, que vamos a analizar a continuación, incluyen: el intercambio anual de información de naturaleza militar; la notificación previa de ciertas actividades militares; la verificación de determinadas actividades militares; unas disposiciones restrictivas sobre las actividades militares; y unas reuniones anuales para evaluar la realización de éstas medidas.

El objetivo de las MFCS es, por un lado, el fomento de la confianza mutua y la eliminación de dudas respecto de las actividades militares, y por otro el fomento de la transparencia. La evolución y el desarrollo de estas medidas ha conocido tres etapas: las medidas iniciales establecidas por el Acta Final de Helsinki, y sus posteriores modificaciones en el Documento de Estocolmo y en los Documentos de Viena.

2.1 LAS MFCS EN EL ACTA DE HELSINKI DE 1975.

La piedra angular de las MFCS fue la llamada “*primer cesto*” del Acta Final de Helsinki, en virtud de la cual los Estados participantes acordaron a adoptar medidas destinadas a: “*Contribuir a la reducción del peligro de un conflicto armado y de errores en interpretación sobre actividades militares que puede provocar dudas, particularmente, respecto de situaciones en las que los Estados carece de la información pertinente*”²³¹.

Se suponía que estas MFCS contribuirían a reducir la brecha entre los dos bloques político-militares en relación al control de armamentos. En este sentido, si los Estados occidentales acentuaban centraban sus preocupaciones esfuerzos en temas de control eficaz de armas, pero no en el desarme; en cambio, los Estados de Europa oriental, evitaban tratar las cuestiones efectivas al control efectivo de las armas y centraban más sus preocupaciones en el desarme. Por tanto dos enfoques contrapuestos que mostraban claramente la gran brecha de confianza existente entre ambos bloques de Estados. La superación de tal brecha fue, precisamente, el objetivo principal de las MFCS de la CSCE de la primera generación.²³²

De este modo, vemos como el Acta Final de Helsinki de 1975 establecía que los Estados participantes de la OSCE deberían notificar con una antelación de veinte y un día sus ejercicios militares implicando a más de veinticinco mil efectivos y se desarrollasen dentro del territorio de Europa continental. En cuanto a la URSS y Turquía, cuyos territorios se extienden más allá de Europa, dicha notificación debería ser realizada sólo si estos ejercicios militares se realizaban a una distancia de

²³¹ BLOED, A.: “The conference on Security...” *Op. cit.*, 1993, p. 147.

²³² VETSCHERA H.: *Confidence-Building Measures (CBMs) and European security*, Institute for Strategic Research, National Defence Academy, Wien, 1986. p.49.

igual o menor a doscientos y cincuenta kilómetros de la frontera europea²³³. De este modo las MFCS de la CSCE de la primera generación se extendían sólo una pequeña parte del territorio de la URSS y excluían por competo los territorios de los EE.UU. y de Canadá.

Por lo que se refiere al recambio de observadores, vemos como, los Estados participantes podrían, voluntariamente y con carácter bilateral, invitar a los observadores de otros Estados participantes a que asistieran en sus ejercicios militares. Eso sí, el Estado que realizaba dicha invitación podía determinar tanto el número de observadores, como los términos y condiciones de sus actividades.

Por otro lado, vemos como en el Acta Final de Helsinki, también se hacía también referencia a las cuestiones relativas al desarme, señalándose que: “*Los Estados participantes reconocen su interés en aplicar en sus relaciones mutuas ciertas medidas encaminadas a contribuir a la reducción de los peligros de conflicto armado y a incrementar la estabilidad y la seguridad en Europa*”²³⁴.

²³³ LACHOWSKI, Z, ROTFELD A.D.: “Success or Failure? CSBMs in the Post-Cold War Environment” en *OSCE Yearbook 2001*. Institute for Peace Research and Security Policy at the University of Hamburg. - Baden-Baden, 2002 p.318.

²³⁴ MENENDEZ F.M.: “Seguridad y Cooperación en Europa: El Acta Final De Helsinki”, *Revista de Instituciones Europeas*, 1975 Vol.:2, p.645.

2.2 LAS MFCS EN LOS DOCUMENTOS DE ESTOCOLMO DE 1986.

Un posterior avance de las MFCS se produjo con la Conferencia en Estocolmo que culminó con la adopción del “*Documento de Estocolmo sobre las medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad y sobre el desarme en Europa*” de 19 de septiembre de 1986. Este Documento que venía a reforzar las disposiciones del Acta Final de Helsinki, establecía por un lado, unos umbrales más bajos respecto de la participación de los efectivos militares, y por el otro, un período más amplio para la notificación previa sobre las actividades militares. Asimismo, se establecían los procedimientos para la invitación de observadores y para el intercambio de planes anuales de las actividades militares. De conformidad con las decisiones de la Conferencia de Estocolmo, los Estados participantes se comprometieron a avisar por escrito y por vía diplomática, con una antelación de cuarenta y dos días, a todos los Estados participantes sobre las actividades militares de sus fuerzas armadas terrestre (ejercicios, traslado, concentración) en toda la zona de aplicación de las MFCS. Es decir, en toda Europa continental, incluyendo el espacio marino y el aéreo, siempre y cuando dichas actividades involucrasen a más de trece mil personas, incluyendo las tropas de apoyo y trescientos carros de combate ²³⁵.

En el caso de las actividades aéreas, las medidas de confianza y seguridad se aplicaban solo en el caso de estas se incluyesen a más de doscientos despegues de aviones militares. Según el Documento examinado, también era obligatorio notificar las actividades en las que participasen paracaidistas siempre que dichas actividades supusiesen la intervención de al menos tres mil personas.

²³⁵ BLOED, A.: “The conference on Security...” *Op. cit.*, 1993, p. 311.

Todas estas notificaciones deberían contener información tanto general como detallada en las que se incluyesen las relativas a las zonas de la acción militar y al tiempo previsto. Tales informaciones se dividían en cuatro categorías ²³⁶:

A – Información general: el título; sus objetivos; fechas de inicio y final de las actividades militares; los Estados participantes en las actividades militares; el nivel del mando; etc.

B - Información sobre el tipo de la actividad militar: el número total de tropas; el número de tropas participantes; el número y tipo de divisiones de cada estado participante; el apoyo de artillería de las unidades navales y otros apoyos, las coordenadas geográficas de los puntos de llegada y puntos de concentración, etc.

C – La zona geográfica y el tiempo de las actividades: la zona de la actividad militar; fechas iniciales y finales de cada fase (traslado, el despliegue y concentración de las fuerzas, la fase de ejercicio activo, la fase de retorno); una breve descripción de cada una de las fases.

D – Otra información: los cambios, si tienen lugar, en relación con la información del plan anual.

Los Estados participantes se comprometieron, también a invitar a los observadores de los demás Estados participantes en ejercicios militares en los que interviniesen más de diecisiete mil efectivos. Se exceptuaban las actividades con paracaidistas, donde se preveía la presencia de los observadores si el número de participantes fuese mayor del cinco mil personas. También se acordó el intercambio

²³⁶ Conferencia de Estocolmo sobre Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad y sobre desarme en Europa convocada de conformidad con las disposiciones pertinentes del Documento de Clausura de la Reunión de Madrid de la CSCE. p. 47.

Disponible en <http://www.osce.org/es/fsc/41243?download=true> (A fecha de 9.09.2015)

de los planes anuales de las actividades militares sujetas a notificación previa para el año natural siguiente.

Y lo más importante, en nuestra opinión, es que en este Documento por primera vez en la historia del control de las armas se habló sobre inspecciones obligatorias como medio de verificación. Esto suponía la realización de tres inspecciones al año en el territorio de cualquiera de los Estados participantes en virtud de la aplicación de las MFCS. Representantes del Estado de la inspección, acompañados por representantes del Estado de acogida podían acceder libremente e inspeccionar cualquier instalación militar, excepto la situada en ciertos territorios con acceso limitado, así como los buques de guerra y los aeródromos.

En relación con ello, el Documento de Estocolmo precisaba que: *“El número y extensión de las áreas restringidas tenían que ser lo más limitado posible...Las áreas restringidas no podrían ser utilizadas de tal modo que provoquen incompatibilidades con las disposiciones convenidas sobre inspección Y las inspecciones podrían ser realizadas tanto desde la tierra como desde el aire, o por ambas vías”*²³⁷.

Las inspecciones internacionales marcaron el inicio de una etapa cualitativamente nueva en las negociaciones relacionadas con el control de armamentos y de confianza y seguridad, ya que anteriormente la Unión Soviética rechazaba que se realizasen inspecciones in situ en su territorio, alegando que esto podría llevar a un espionaje legal o al acceso a las áreas más sensibles para la seguridad nacional.

Teniendo en cuenta estos avances y una mayor cobertura en su aplicación, estas dieron lugar a las MFCS consideradas de la segunda generación. Otro factor

²³⁷ *Ibid.* p.52.

muy importante en el desarrollo de estas medidas fue la afirmación de que las MFCS sólo cubrían las tropas terrestres y las fuerzas aéreas ya que, con anterioridad, la Unión Soviética venía insistiendo en la aplicación de dichas medidas en las actividades militares marinas en el entorno marítimo europeo. Sin embargo, dicha propuesta fue rechazada por los EE.UU. y sus aliados de la OTAN.

2.3 LAS MFCS EN LOS DOCUMENTOS DE VIENA DE 1990, 1992, 1994 Y 1999.

Documento de Viena de 1990.

El tercer encuentro de seguimiento celebrado en la capital austriaca, entre 1986 y 1989, culminó con la adopción del Documento titulado: “*Documento de Viena de las negociaciones sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad celebradas de conformidad con las disposiciones pertinentes del documento de clausura de la reunión de Viena de la conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa*”. En él, se recogen las principales disposiciones del Documento de Estocolmo, descritas en líneas anteriores, y e introduce una serie de novedades y mejoras.

De este modo, el Documento de Viena de 1990, por un lado, viene a ampliar el marco para el intercambio de la información y de la verificación entre los Estados, y por el otro introdujo unas nuevas medidas relativas a la comunicación y consulta. La esencia de estas medidas se resume en lo siguiente: designación de puntos a contactar para informar sobre incidentes peligrosos de índole militar; creación de una red de comunicación digital entre los Estados, y establecimiento de encuentros de emergencia para aclaración de dudas sobre actividades militares inusuales. Los Estados participantes, también acordaron establecer una red de comunicación entre sus capitales para intercambio de todo tipo de información relativa a las MFCS abierta durante las veinticuatro horas del día ²³⁸.

²³⁸ VETSCHERA H.: “European Conflict Prevention, the role of the CSCE”, in: Werner BAUWENS, W. and REJCHLER, L. (eds): *The Art of Conflict Prevention*, London: Brasseys Atlantic Commentaries No7, London, 1994. p.73.

En el mencionado Documento de Viena los Estados aceptaron a realizar intercambios de información acerca cuestiones organizativas de sus fuerzas armadas, tanto por lo que se refiere al personal, como acerca de los sistemas principales de armas y de material ²³⁹. En relación con el marco temporal para estos intercambios de información el punto 11 en el citado Documento mencionaba que: “*La información se facilitará a todos los demás participantes, siguiendo un formato convenido, no más tarde del 15 de diciembre de cada año... incluyendo la información sobre la organización del mando de las fuerzas militares y de las unidades de combate*” ²⁴⁰. Asimismo, en este Documento se mencionaban la necesidad de intercambiar la información sobre los presupuestos militares de los Estados partes conteniendo los gastos desglosados, sobre las actividades militares inusuales y no previstas, fuera de sus ubicaciones habituales en tiempo de paz. Así como la exigencia de que se comunicasen los incidentes peligrosos de índole militar, se admitiesen las visitas de inspección a las bases aéreas proporcionando información sobre salidas aéreas y el tipo de misiones aéreas llevadas a cabo.

En cuanto a los incidentes peligrosos de índole militar, los Estados partes se obligaron a facilitar expeditivamente la información disponible sobre lo ocurrido, con el fin de evitar valoraciones o interpretaciones erróneas. En la práctica, estas disposiciones ya fueron aplicadas durante la guerra de los Balcanes, cuando Austria y Hungría en el 1991, haciendo referencia al Documento de Viena, exigieron explicaciones a Yugoslavia, sobre sus actividades militares ²⁴¹.

²³⁹ Documento de Viena de 1990: “De las negociaciones sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad celebradas de conformidad con las disposiciones pertinentes del documento de clausura de la reunión de Viena de la conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa”, punto 132. Disponible en: <http://www.osce.org/es/fsc/41250?download=true> (A fecha 09.09.15)

²⁴⁰ *Ibid*, punto 11.

²⁴¹ LACHOWSKI, Z.: “Implementation of the Vienna Document 1990 in 1991” en *SIPRI Yearbook* 1992, OUP/Stockholm International Peace Research Institute, Oxford University Press, 1992, p.486.

Por otro lado, en el Documento en cuestión se introducían ciertas disposiciones restrictivas, señalándose que: “*Cada Estado participante comunicará por escrito a todos los demás Estados participantes, no más tarde del 15 de noviembre de cada año, información relativa a las actividades militares sujetas a notificación previa en las que tomen parte más de 40.000 hombres...²⁴²*”. A lo que se añadía la exigencia de que se efectuasen inspecciones anuales, llevadas a cabo en el territorio de cualquier Estado participante, previéndose también visitas para la verificación de la información, así como evaluación de la aplicación de las MFCS acordadas.

Teniendo en cuenta estas mejoras introducidas por el Documento de Viena de 1990, podemos constatar que con ello los Estados realizaron un avance importante hacia la profundización de las MFCS acordadas. Sobre todo merece destacar los avances dados en relación a la labor de los verificadores. Ahora, el Estado anfitrión pasaba a asumir la obligación de proporcionar todo tipo de equipo necesarios para realizar ésta labor, autorizándose que a utilizarasen a los verificadores sus prismáticos, mapas, cámaras de fotos y de video, grabadoras, etc. Al final de cada visita de verificación, estos tenían la posibilidad de reunirse con los funcionarios del Estado anfitrión para hablar sobre los resultados de la verificación. También, se autorizaba la presencia de los medios de comunicación en las instalaciones de inspección militar.

Documento de Viena de 1992.

La versión actualizada del Documento de Viena, fue presentada y aprobada durante la cumbre de la CSCE de 1992 que tuvo lugar en Helsinki. Este Documento, introduciendo una serie de mejoras y nuevas medidas, dio un paso más adelante en

²⁴² Documento de Viena de 1990: “De las negociaciones sobre medidas...” *Op. Cit.* punto 71.

la evolución de las MCFS de la Organización. Así, comparando con la versión del Documento de 1990, vemos como se especificaba y se ampliaba la lista de armas, cuya información se notificaba a otros Estados. Por otro lado, el Documento establecía medidas restrictivas relativas a las actividades de carácter militar que involucre a más de cuarenta mil efectivos y/o nueve cientos carros de combate. También quedaba prohibida la realización, en el transcurso de un año natural, más de seis actividades militares que supusiesen la participación de más de trece mil efectivos y/o trescientos carros de combate ²⁴³. Al mismo tiempo, los Estados se comprometieron a proporcionar información detallada sobre las armas y materiales utilizados durante dichas actividades militares.

Según los nuevos términos establecidos los Estados tenían que acordar los planes de visitas de revisión a las bases áreas durante las reuniones anuales de seguimiento. Se acordó, también, que ningún Estado participante no estaría obligado a realizar más de una de visita en cada cinco años. Asimismo, el Documento de Viena de 1992 afirmaba que: *“Las contestaciones, indicando si la invitación se acepta o no, se darán no más tarde de 21 días después de que se haya cursado la invitación.”*²⁴⁴

Asimismo, con el Documento de Viena actualizado conocieron cambios las disposiciones sobre la notificación relativa a las actividades militares. De este modo, cualquier actividad que implicase nueve mil efectivos y/o doscientos carros de combate se verían sujetos a notificación obligatoria. Otra novedad del Documento fue que las actividades militares, cuando el número de efectivos alcancen o superasen la cifra de trece mil, o cuando el número de carros de combate

²⁴³ Documento de Viena de 1992: “De las negociaciones sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad celebradas de conformidad con las disposiciones pertinentes del documento de clausura de la reunión de Viena de la conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa” Disponible en: <http://www.osce.org/es/fsc/41267?download=true> (A fecha 19.05.15).

²⁴⁴ *Ibid.*

participantes alcance o supere la cifra de trecientos, serían objeto de visitas de verificación.

El Documento de Viena de 1994.

Las negociaciones sobre el MFCS fueron continuaron en el marco del Foro de Cooperación de Seguridad que culminó con la adopción del Documento de Viena de 1994, donde se amplía el régimen anterior de las MFCS, introduciendo unos umbrales adicionales y obligatorios para la notificación y seguimiento, así como disposiciones relativas a la planificación en el ámbito de la defensa y de los encuentros y contactos militares.

En este sentido, dentro del listado para la notificación obligatoria fueron incluidos parámetros adicionales de las actividades militares. Así, por ejemplo, cualquier actividad militar que incluyera, en cualquier momento, al menos nueve mil efectivos, contando también las fuerzas de apoyo, o al menos doscientos carros de combate, o al menos quinientos VAC (Vehículos acorazados de combate), o al menos doscientos cincuenta piezas de artillería, autopropulsadas y remolcadas, morteros y lanzacohetes múltiples (calibre cien mm o superior) sería objeto de notificación obligatoria ²⁴⁵.

Por otro lado, el Documento de Viena de 1994 en su capítulo VII *Disposiciones restrictivas* mencionaba que: “*Ningún Estado participante realizará, dentro de tres años naturales, más de una actividad militar sujeta a notificación previa en la que tomen parte más de 40.000 hombres, o 900 carros de combate, o*

²⁴⁵ Documento de Viena de 1994: “De las negociaciones sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad” Disponible en: <http://www.osce.org/es/fsc/41275?download=true> (A fecha 09.09.15).

2.000 VAC. Ningún Estado participante realizará, dentro de un año natural, más de seis actividades militares sujetas a notificación previa en cada una de las cuales tomen parte más de 13.000 hombres, o 300 carros de combate, o 500 VAC...”²⁴⁶.

Cabe destacar, como este Documento fue, en varias ocasiones fue mencionada durante la primera guerra de Chechenia entre 1994 y 1996. Así, varios Estados de Europa llamaron la atención a la Federación Rusa sobre la violación de una serie de disposiciones incluidas en el Documento de Viena de 1994. Pero Rusia rechazó las acusaciones sobre la violación, alegando que el caso de Chechenia era un asunto de seguridad interna y que toda la actividad militar de ningún modo ponía en peligro la seguridad de los demás Estados participantes de la Organización ²⁴⁷.

El Documento de Viena de 1999.

El 16 de noviembre de 1999 en víspera de la Cumbre de Estambul, el Foro de Cooperación en materia de Seguridad (FCS) adoptó el Documento de Viena de 1999. Este Documento fue coincidió y en buena medida fue motivado por varios acontecimientos en estas fechas se producían en Europa, tales como la concentración de fuerzas de la OTAN en los Balcanes y el aumento del contingente de las fuerzas armadas rusas en el Cáucaso de Norte, en el marco de la segunda campaña militar en Chechenia ²⁴⁸.

²⁴⁶ *Ibid.*

²⁴⁷ LACHOWSKI. Z, ROTFELD A.D.: “Success or Failure? CSBMs in the Post-Cold War...” *Op Cit.* p.323..

²⁴⁸ LACHOWSKI Z.: “The Vienna confidence-and security-building measures in 1992”, in SIPRI Yearbook 1993. World Armament and Disarmament. Oxford: Oxford University Press p.618.

La nueva versión del Documento de Viena sobre las MFCS amplió aún más el alcance de sus disposiciones sobre el fortalecimiento de la confianza mutua y la transparencia militar,²⁴⁹ aunque quepa constatar que tal avance no supuso en realidad, una mejora cualitativa de las MFCS de la Organización.

Por lo que se refiere a las principales novedades, estas se refieren: al ámbito del intercambio de la información, donde se redujo los umbrales; a la fijación del marco temporal de tres meses para el intercambio de la información sobre los presupuestos militares; al compromiso de aclarar las posibles dudas que podrían surgir en el caso de una desviación de los gastos previstos y reales en los presupuestos militares; así como a la consideración de que aquellos Estados partes que no dispusiesen de sus propias fuerzas militares, también estaban obligados a presentar sus informes, que fueron llamados “*informes nulo*”.

Además, el Documento de Viena de 1999 introdujo un programa llamado *contactos y cooperación militares*. En virtud del cual los Estados se comprometían periódicamente a realizar seminarios militares al más alto nivel en el seno de la Organización. Igualmente acordaron el realizar actividades tales como: intercambio de visitas de buques de guerra y unidades de la fuerza aérea; contactos entre las instituciones militares pertinentes, especialmente entre unidades militares; intercambios y contactos entre investigadores y expertos en estudios militares y áreas conexas; publicaciones académicas conjuntas sobre cuestiones de seguridad y defensa; actividades deportivas y culturales entre miembros de sus fuerzas armadas, etc ²⁵⁰.

²⁴⁹ SERVANDO DE LA TORRE, F.: *La organización de seguridad y cooperación...*, Cit. , p.252.

²⁵⁰ Documento de Viena de 1999: “De las negociaciones sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad” punto 30 Disponible en: <http://www.osce.org/es/fsc/41275?download=true> (A fecha 09.09.15).

Con el fin de facilitar la aplicación de las disposiciones del Documento de Viena, los Estados participantes han establecido una red de comunicaciones directas entre sus capitales para el intercambio de la información en relación con las MFCS, señalándose que: *“Los Estados participantes utilizarán la Red de Comunicaciones de la OSCE para transmitir los mensajes relacionados con las medidas acordadas que figuran en el presente documento. El empleo de esta Red será complementario del empleo de la vía diplomática.”*²⁵¹

Cabe señalar que durante las reuniones anuales de la OSCE, al discutirse las cuestiones relacionadas con el proceso de aplicación de las MFCS, el Documento de Viena de 1999 sigue siendo de referencia a través del cual se busca incrementar la transparencia militar entre los cincuenta y siete Estados participantes de la Organización. En este sentido, cabe destacar que durante el año 2013, se efectuaron más de ciento setenta inspecciones militares y visitas de evaluación y verificación²⁵².

Resumiendo el estudio de esta parte de nuestro trabajo, podemos constatar que la institución de las MFCS de la OSCE sigue siendo la pieza esencial en el ámbito de la seguridad del continente europeo y desempeña un papel importante en el proceso del desarrollo de la OSCE. En este sentido, es destacable el impacto positivo que tuvieron las MFCS en las labores de dimensión político-militar de la Organización. El proceso de las MFCS, que tuvo su origen en la confrontación entre dos bloques político-militares y en la amenaza de una nueva guerra mundial, contribuyó de manera considerable en los esfuerzos para aliviar dichas tensiones. Actualmente, cuando se dan nuevas circunstancias y nuevas realidades geopolíticas en Europa y se asiste a la reaparición de nuevas líneas divisoras, creemos que la aplicación efectiva de las MFCS puede seguir constituyendo un importante factor para la estabilidad y seguridad de este continente. Se trata de unos procedimientos y

²⁵¹ *Ibid*, punto 151.

²⁵² Informe anual 2013, OSCE, Viena Disponible en: <http://www.osce.org/es/secretariat/122954?download=true> (09.09.15).

unas actuaciones que a fecha de hoy siguen siendo de absoluta actualidad en la medida en que coadyuvan al establecimiento de relaciones de buena vecindad entre los Estados Miembros de la OSCE.

Ciertamente, el colapso de la Unión Soviética como una de las partes del enfrentamiento de los bloques provocó un ligero descenso del interés sobre la importancia de las MFCS. Pero también es cierto que la notificación e intercambio de información de carácter militar; la reducción de los umbrales para las actividades militares con sus procedimientos de notificación previa y el desarrollo de las medidas de seguimiento y de evaluación y verificación, han adquirido de nuevo una importancia fundamental en la Europa en la que vivimos.

Como vimos, las disposiciones del Documento de Viena de 1999 sobre las MFCS cubren un amplio abanico de información militar que deben intercambiarse los Estados participantes. No obstante, según algunos autores, el potencial de dichas MFCS en la forma en la que se encuentran, estaría prácticamente agotado ²⁵³.

En este sentido, durante la última Cumbre de la OSCE de 2010 en Astana, entre otras cuestiones también se habló, también, sobre los asuntos relacionados con las MFCS, y en particular sobre la necesidad de seguir evolucionando en esta vía. En este sentido se señalaba que: *el Documento de Viena se actualizó en 1992, 1994 y 1999 para que reflejara los cambios en las necesidades de los Estados participantes de la OSCE. En cuanto a la actualización de las MFCS, los Estados participantes acordaron empezar a realizar cambios en su capítulo V, que trata de la observación*

²⁵³ ШЕЛЕПИН М.: “Равная безопасность для стран ОБСЕ”, *Международная жизнь*. 2000. №2. p.74. (SHELEPIN M.: “La seguridad igualitaria para los Estados de la OSCE”, *La Vida Internacional*, №2, 2000. p.74)

*de actividades militares, y en su capítulo IX, que se ocupa de la forma en que los Estados participantes transmiten la información*²⁵⁴.

En nuestra opinión, con el fin de transmitir mayor vitalidad al futuro desarrollo de estas Medidas, creemos que sería necesario se introdujesen nuevas disposiciones en las MFCS ya existentes. Entre ellas cabría mencionar la ampliación de su ámbito de aplicación a las actividades militares en el mar. Sobre este asunto, anteriormente ya había habido discusiones en Viena, en las que algunos Estados llegaron ya a plantear la necesidad de que se redactase una versión actualizada del Documento de Viena con el fin de incluir, precisamente, disposiciones sobre el intercambio de la información relacionada con las actividades militares de la Armada, como uno de los componentes de más importantes para la seguridad Europea.

Asimismo, creemos que sería, también, conveniente el que se extendiese la aplicación del Documento de Viena por todo el territorio de los Estados participantes de la OSCE, tanto europeo como no, incluyendo el territorio nacional de EEUU, Canadá y la parte asiática de Rusia y Turquía. La ampliación de la zona de aplicación del Documento de Viena contribuiría al fortalecimiento de las MFCS, lo que mejoraría la visión conjunta de la OSCE sobre la seguridad desde Vancouver hasta Vladivostok. Creemos que dicha ampliación en términos geográficos, daría también lugar al desarrollo de unos nuevos mecanismos de control de las fuerzas militares de los Estados.

Hasta que no se logre una paz permanente en las relaciones internacionales, lo que nos acercaría a una utopía, siempre serán, pensamos, necesarias las medidas de confianza cuya finalidad es mejorar los mecanismos de la seguridad internacional, y en consecuencia la reducción de las posibilidades de

²⁵⁴ Cumbre de Astana 2010, “Asegurando la transparencia militar durante 20 años: el Documento de Viena” OSCE, Disponible en: <http://www.osce.org/es/mc/87617>

confrontaciones militares en la escena internacional. En este sentido, y siguiendo a VETSCHERA coincidimos en que las MFCS fueron diseñadas, ante todo, para crear un sistema de confianza sólido entre los Estados ²⁵⁵.

Los resultados que fueron logrados durante los años de la aplicación de las MFCS se podrían perder fácilmente si no se realice un trabajo constante para su aplicación por una parte y para su desarrollo, con el fin de adaptarlas a las nuevas realidades de Europa.

²⁵⁵ VETSCHERA H.: *Confidence-Building Measures (CBMs)*., Op Cit. 1986. p. 57.

3. EL CÓDIGO DE CONDUCTA SOBRE LOS ASPECTOS POLÍTICO-MILITARES DE LA SEGURIDAD DE LA OSCE.

El Código de Conducta sobre los aspectos político-militares de la seguridad, aprobado durante la Cumbre de Budapest de 5 a 6 de diciembre de 1994, es uno de los hitos más importantes, en el proceso de formación de un concepto de seguridad basado en la cooperación. Con el aumento de la previsibilidad y de la transparencia de la conducta de las fuerzas militares, el Código tiene por objeto reducir el riesgo de aparición de nuevos conflictos en el área cubierta por la OSCE.

Este Código, por un lado reafirma los principios consagrados en el Acta Final de Helsinki y otros compromisos de la CSCE relativos a los aspectos político-militares de la seguridad, y por el otro formula por primera vez una serie de normas relativas al papel de las fuerzas militares en una sociedad democrática, compartida por una parte destacada de los Estados participantes.

El Código puede ser visto como el primer documento donde se detalla el concepto de control sobre las fuerzas armadas, cuya necesidad fue subrayada en múltiples ocasiones en escenarios y por autores diversos ²⁵⁶.

La idea de la conveniencia de elaborar un Código de Conducta sobre las cuestiones político-militares aparece por primera vez fue reflejada en el Documento de Helsinki de 1992, como parte del programa de acción inmediata para el Foro de Cooperación en el ámbito de seguridad. Se trataba de un Foro que debía reunirse semanalmente en Viena para discutir y tomar decisiones sobre los aspectos militares

²⁵⁶ VETSCHERA, H.: "International Law and International Security: The Case of Force Control", in *German Yearbook of International Law*, Vol. XXIX. 1981, Duncker & Humblodt, Berlin, 1982, p.144.

de seguridad dentro del área de la OSCE, especialmente respecto a acciones de construcción de confianza entre los miembros. Y fue, precisamente, a dicho Foro al que los Jefes de Estados y de Gobiernos encargaron que este Foro realizase consultas con el fin de fortalecer el papel de la OSCE sobre la base de un código de conducta en materia de seguridad.

Cabría recordar que, la idea de elaborar un documento de este tipo ya se había debatía en el marco de la OTAN, pero los EE.UU. con apoyo de sus aliados, que también eran miembros de la OSCE, se opusieron a la misma. Más tarde, y ahora ya en el marco de la OSCE se presentó una propuesta franco-alemana un documento sobre código de conducta en materia de seguridad ya en el marco de la CSCE. Este proyecto que recibiría el apoyo del Foro de Cooperación para la Seguridad, fue aprobado durante la Cumbre de Budapest de 1994, pasando a constituir el capítulo IV del Documento de Budapest.

En términos generales, podemos considerar que el Documento en cuestión fue el reflejo de los cambios político-militares producidos en Europa. Y a través de él la OSCE intentó por primera vez a codificar las normas relativas a la conducta de los Estados en el ámbito político-militar de la seguridad.

El Código se puede analizar desde tres enfoques principales, son: las relaciones interestatales; los asuntos internos y las cuestiones de su aplicación.

En cuanto a las relaciones interestatales, el Código reafirma el compromiso de los Estados participantes de actuar de manera solidaria en el caso de una violación de las normas y de los compromisos de la CSCE/OSCE, así como dar apoyo a la resolución de los problemas graves en materia de seguridad de manera conjunta y coordinada.

El Código también confirmó la indivisibilidad de los asuntos de seguridad, es decir, la inseparabilidad de la seguridad de cada uno de los Estados en relación a las de los demás. Así, los participantes se comprometieron a no reforzar su seguridad individual a coste de la de otros Estados. También se acordó el que se realizasen consultas inmediatas con el Estado necesitado de una ayuda para ejercer de su derecho a autodefensa ²⁵⁷.

El Documento hace referencia también a la obligación de luchar contra el terrorismo en todas sus formas y cumplir con los acuerdos internacionales para enjuiciar o extraditar a los delincuentes. Esta disposición del Código de Conducta tiene una relevancia particular en la actualidad, teniendo en cuenta la creciente amenaza a la seguridad por parte del terrorismo internacional.

En el Código se habla también de la obligación a no ayudar a los Estados que recurran a la amenaza o al uso de la fuerza contra otros Estados. Se establece que los Estados participantes deben disponer tan sólo de las capacidades militares acordes con sus necesidades de seguridad individual o colectiva, subrayándose el derecho de cada Estado Miembro a determinar libremente sus propios intereses de seguridad y a la elección de la forma en que se garantice su propia seguridad, incluyendo los tratados para la seguridad colectiva y las alianzas. Asimismo, se reconocía el derecho de los Estados a la neutralidad, el derecho a pertenecer o no a alguna organización internacional y el de celebrar o no acuerdos bilaterales o multilaterales en esta materia.

En el Código también se mencionaba la posibilidad de que los Estados pudieran establecer bases militares en el territorio de otro Estado sobre la base de acuerdos voluntarios y de conformidad con el Derecho internacional. Otras vías de

²⁵⁷ ПРЯХИН В.,Ф.: *Организация по безопасности и сотрудничеству в Европе и вопросы кооперативной безопасности*, Знание, Москва 2014 p.118 (PRYAKHIN V.F.: *La Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa y questions de la seguridad cooperativa* Znanie, Moscú, p. 118.

establecimiento de las fuerzas armadas no se admitían. En relación con ello creemos que estas disposiciones presentan actualmente un interés particular, debido al proceso de ampliación de la OTAN por un lado, y a los intentos de Rusia de reactivar su influencia, inclusive militar, por todo el territorio de la antigua Unión Soviética, por otro lado.

Durante un conflicto armado, según el mencionado Documento, los Estados se comprometen hacer lo posible para el cesen de las actividades militares y se creen condiciones favorables para la solución política del conflicto. Asimismo se comprometen a cooperar para la prevención del sufrimiento de los civiles durante los conflictos.

Por lo que se refiere ahora a los asuntos internos, vemos como el Código examinado introduce ciertas novedades y especialmente la formulación de las normas relativas al papel de las fuerzas armadas en las sociedades democráticas.

Según al antiguo jefe adjunto de la Misión Permanente de Alemania ante la OSCE Ortwin Hennig, el Código no propone ningún modelo particular de control democrático sobre las fuerzas armadas, sino que establece únicamente el marco necesario dentro del que deben conducirse los Estados. Así, el Código sirve como una guía para el desarrollo de este proceso de control, que vendría marcado por inicio de un diálogo político a muy largo plazo entre los Estados sobre el papel de sus fuerzas armadas en la sociedad ²⁵⁸.

El Código obliga también a los Estados a apoyar y mantener de manera eficaz la gestión y el control de sus fuerzas militares, paramilitares y de autoridades

²⁵⁸ HENNIG, O.: "The Code of Conduct on Politico-Military Aspects of Security" in *OSCE Yearbook 1995/1996*. Institute for Peace Research and Security Policy at the University of Hamburg. Baden-Baden, 1997. p.289.

de seguridad, así como el cumplimiento por éstos de las normas del Derecho internacional humanitario.

Una de los principales puntos recogidos en el Código establece que: *“Los Estados participantes consideran que el control político democrático de las fuerzas militares, paramilitares y de seguridad interna, así como de los servicios de información y de la policía, es un elemento indispensable de estabilidad y seguridad. Fomentarán la integración de sus fuerzas armadas en la sociedad civil como una importante expresión de democracia. Cada Estado participante establecerá y mantendrá en todo momento la dirección eficaz y el control de sus fuerzas militares, paramilitares y de seguridad por autoridades establecidas de acuerdo a la constitución, investidas de legitimidad democrática.”*²⁵⁹

De esta manera se buscaría el que las fuerzas armadas y otras organizaciones paramilitares (Ministerio del Interior, la inteligencia, contrainteligencia, policía de fronteras, etc) se mantuviesen bajo el control político y democrático y sujetas a la autoridad de los órganos constitucionales. Por tanto las actuaciones independientes de las fuerzas armadas y organizaciones paramilitares, y sus posibles intenciones de dictar sus voluntades a las autoridades constitucionales estarían prohibidas. Por lo que, cualquier intento de golpe de estado, la toma del poder y las acciones independientes habrían de ser cortadas de raíz. El Código hace hincapié en las fuerzas armadas siempre deben mantener una neutralidad política.

Otra de las disposiciones destacadas del Código hace referencia al compromiso de cada Estado participante de velar por que la decisión de destinar sus fuerzas armadas destinadas a misiones de seguridad interna se adopte de conformidad con procedimientos constitucionales. Esas decisiones prescribirán las

²⁵⁹ Código de conducta sobre los aspectos político-militares de la seguridad, OSCE, 3 de diciembre de 1994, punto 20 y 21. Disponible en: <http://www.osce.org/es/fsc/41360?download=true> (A fecha 10.09.15).

misiones de las fuerzas armadas, garantizando que se realicen bajo el control efectivo de las autoridades constitucionalmente establecidas y con sujeción al estado de derecho. Por otro lado, si en la realización de sus misiones de seguridad interna no se puede impedir el uso de la fuerza, cada Estado participante velará que este sea utilizado en la medida necesaria y proporcional de conformidad con la ley ²⁶⁰.

Además, el Código mediante el punto 37 prohíbe a los Estados participantes “*utilizar las fuerzas armadas para restringir el ejercicio pacífico y legal de los derechos humanos y civiles de las personas, consideradas individualmente o como representantes de grupos, ni para despojarlas de su identidad nacional, religiosa, cultural, lingüística o étnica.*” ²⁶¹

Sin duda, la disposición del Código estableciendo que cada Estado participante debe velar por que toda decisión de destinar sus fuerzas armadas a misiones de seguridad interna debe ser adoptada de conformidad con procedimientos constitucionales, tiene una gran importancia a la luz de los conflictos internos registrados en las últimas décadas en Europa. En este sentido, la Federación Rusa en múltiples ocasiones ha sido objeto de crítica por la comunidad internacional por el incumplimiento del Código de Conducta y de las normas y principios internacionales durante las guerras de Chechenia, debido a numerosos casos de violaciones de Derecho fundamentales, a los bombardeos llevados a cabo en la capital Grozny, a las operaciones militares a gran escala, al uso desproporcionado de la fuerza, etc ²⁶². Otro caso también criticado, ha sido referido a Turquía, debido a los ataques de sus tropas contra los civiles kurdos dentro del país y a numerosas violaciones de los Derechos fundamentales de las minorías de Turquía.

²⁶⁰ *Ibid.* punto 36.

²⁶¹ *Ibid.* punto 37.

²⁶² DE NOOY G.: *Cooperative Security, the OSCE, and its Code of Conduct*, Netherland Institute of International Relations “Clingendael”, Kluwer Law International, 1996. p.10.

No obstante, y a pesar de que ente los contenidos del Código de Conducta de la OSCE están reflejados los principios de la Organización sobre la responsabilidad de los Estados en relaciones mutuas y el Estado de derecho, hay que señalar que estamos ante un texto de naturaleza meramente política que, como tal, no dispone de unos mecanismos para asegurar la aplicación de sus disposiciones. Esto ha llevado a que algunos autores lo califiquen como un Documento “*con ciertas carencias*” en cuanto a control de su aplicación ²⁶³. En relación a lo expuesto, el punto 38 del Código de Conducta menciona lo siguiente: “*Cada Estado participante es responsable de la aplicación del presente Código. Si se le pide, un Estado participante dará explicaciones adecuadas con respecto a su aplicación del Código. Se utilizarán los órganos, mecanismos y procedimientos adecuados de la CSCE para evaluar, examinar y, en caso necesario, mejorar la aplicación del presente Código*” ²⁶⁴. En este sentido, el Código hace un *llamamiento* a los Estados partes a reflejar los compromisos adquiridos en virtud del presente Código en sus pertinentes documentos y procedimientos internos, pero poco más.

Con independencia de esta crítica no se puede ocultar que el Código de conducta, a pesar de todo, es un instrumento que promueve la transparencia internacional en materia por lo que se refiere a las fuerzas armadas y a su control por las autoridades constitucionalmente establecidas. En cuanto a su aplicación, cabe subrayar, que los informes de seguimiento de la OSCE indican que el nivel de compromiso por los Estados partes, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones del Código de Conducta, ha sido tradicionalmente alto ²⁶⁵. A título de ejemplo se puede destacar la decisión FSC.DEC/4/98 adoptada el 8 de julio de 1998 en virtud

²⁶³ GOLDBLAT, J.: *Arms control. The new guide to negotiations and agreements*. Sage publications, London, 2002, p.265.

²⁶⁴ Código de conducta sobre los aspectos político-militares..., *Op. Cit.*, punto 38.

²⁶⁵ FSC Chairperson’s Progress Report To The Seventeenth Meeting Of The Ministerial Council, December 2009, Athens

de la cual, los Estados asumen compromisos a realizar un intercambio anual de información acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Conducta.

A modo de consideración final, cabría defender que las disposiciones en el Código de conducta, en materia de control democrático y el uso de las fuerzas armadas, constituyen un mecanismo destinado a promover el desarrollo sostenible y previsible de la democracia en Europa. Como tal, la adopción de éste Código fue algo necesario para afrontar la nueva realidad política internacional surgida tras la Guerra Fría en nuestro continente, constituyendo el primer Documento de la OSCE donde se reflejaban los cambios ocurridos en las relaciones político-militares en Europa. Buscando la promoción del control democrático sobre las fuerzas armadas por un lado, y el fortalecimiento de las MFCS y el respeto de los principios fundamentales del Derecho internacional por el otro. Desde esta perspectiva hay que constatar que el Código de Conducta fue dirigido, principalmente, a los países de Europa oriental y a las repúblicas de la antigua Unión Soviética.

En nuestra consideración, el Código de Conducta no es “*otro documento más*” de la OSCE relacionado con las cuestiones de seguridad, sino que viene a actuar como una especie de base para seguir trabajando en la creación de una comunidad internacional de Estados que comparten objetivos comunes y tienen responsabilidades mutuas. En este sentido, el Documento refleja los resultados ya logrados y establece el marco sobre el que debe evolucionar para mejorar la seguridad común.

PARTE II

**ASPECTOS POLÍTICOS Y JURÍDICO
INTERNACIONALES DE LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE
CONFLICTOS TERRITORIALES EN EL MARCO DE LA
OSCE**

CAPITULO I

MARCO OPERATIVO: ASPECTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y DE COOPERACIÓN.

1. LA INTERACCIÓN DE LA OSCE CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

Desde el comienzo del proceso de Helsinki en los años setenta y hasta finales de los años ochenta las interacciones de la CSCE con otras organizaciones internacionales tenían un alcance bastante limitado. Al ser, más bien, un “*proceso*” que una organización en su sentido escrito, la CSCE fue considerada como un gran foro, abierto principalmente a la participación de los Estados que intervenían en el proceso, y solo en segundo plano, se advertía la existencia de incipientes

interacciones con otras organizaciones internacionales tanto intergubernamentales, como no gubernamentales.

Sin embargo, tras la finalización de la Guerra Fría, en el marco de la CSCE fue prosperando la idea sobre la conveniencia de ampliar y profundizar los intercambios y las interacciones con otras organizaciones internacionales. Como bien señala PETERS, este hecho constataba la complejidad y la multidimensionalidad de desafíos de seguridad y por tanto se ponía de relieve la necesidad de colaboración multi-institucional entre Estados, y, entre Organizaciones internacionales intergubernamentales.²⁶⁶

Por otro lado y que ya habíamos visto, cabe constatar que el potencial de la CSCE en la gestión de situaciones de crisis y de conflicto se veía muy limitado. La razón principal de ello era la ausencia de verdaderos instrumentos político-militares para tal gestión. Pero como además, la creación de los instrumentos necesarios en el marco de la CSCE tampoco parecía algo factible debido a la imposibilidad por lograr un acuerdo que pudiera satisfacer los intereses de todos los Estados participantes, debido a la existencia de intereses opuestos existentes entre ellos.

La solución a esta situación, fue la combinación de las herramientas de la CSCE, por una parte, y de la OTAN y la UE por la otra. Mediante esta combinación, la CSCE al no disponer de sus propios medios militares, en los casos de la necesidad, podría acudir a estas Organizaciones internacionales, solicitándoles que les presten asistencia para sus actividades. Por primera vez, esta posibilidad se llevó

²⁶⁶ PETERS I.: *Europäische Sicherheitsinstitutionen: Arbeitsteilung oder Konkurrenz Sicherheitspolitik für Europa zwischen Rosens und Konflikt*, Erhard Fomdran, Hans-Dieter Lemke (Ed.). - Baden-Baden, 1995 p. 277.

a la práctica, durante la sesión de junio de 1992 del Consejo del Atlántico Norte, cuando los Estados Miembros de la OTAN expresaron la voluntad de participar en las operaciones de mantenimiento de la paz bajo el auspicio de la CSCE, ofreciéndole sus recursos.²⁶⁷

Cabe destacar que este tipo de cooperación de la CSCE con otras organizaciones internacionales reflejaba ya en gran medida las realidades existentes en el continente europeo tras la Guerra Fría. Pero también es cierto, que en los comienzos de los años noventa el proceso de la institucionalización de la CSCE llegó a tal grado, que la CSCE fue considerada como el principal instrumento para la alerta temprana para la prevención de conflictos, así como para la gestión de situaciones de crisis y la reconstrucción posterior al conflicto²⁶⁸.

De este modo, desde su institucionalización hasta la actualidad la CSCE/OSCE ha sido percibida como una de las piedras angulares en el marco de las organizaciones que se ocupan de las cuestiones tanto de seguridad del continente europeo, como de los asuntos relativos a los derechos fundamentales y las transformaciones democráticas²⁶⁹. Debido a la amplitud y complejidad de los problemas y desafíos en materia de seguridad a los que Europa actualmente se enfrenta, se pone de relieve la necesidad de profundizar en la cooperación entre la

²⁶⁷ КАРАГАНОВ С.Л.: *Безопасность будущей Европы*. Наука, 1993. p.98. (KARAGANOV, S. L.: *La Seguridad del futuro de Europa*, Nauka, 1993, p.98).

²⁶⁸ ГУСАРОВ Ю.А.: “Европейская безопасность в начале 90-х годов”, *Актуальные проблемы Европы. Внешняя политика и безопасность европейских государств*. 1995. № 4; p.25. (GUSAROV Yu. A.: “Seguridad Europea en principios de los 90”, *Problemas actuales de Europa. Política exterior y seguridad de los estados europeos* 1995 N4, p.25.).

²⁶⁹ WOHLFELD M.: “*The OSCE and Regional Cooperation...*”, *Op Cit.* p.111.

OSCE y otras organizaciones, tanto a nivel de consultas políticas, como sobre el terreno. En este sentido RAKHMANINOV señala que el eje de la seguridad europea debe ser por un lado el aumento de la efectividad de la interrelación de las organizaciones europeas del ámbito de seguridad, y por otro el perfeccionamiento de sus instrumentos y mecanismos por otro ²⁷⁰.

La cooperación de la OSCE con otras organizaciones internacionales se realiza principalmente a través de su Oficina de Cooperación Exterior que está bajo la supervisión de la Secretaría de la Organización. Como parte de la Oficina del Secretario General, la Oficina de la Cooperación Exterior asume la responsabilidad de mantener relaciones con terceros, convirtiéndose, de este modo, en el primer punto de contacto. Así, según la decisión de 29 de junio de 2000 PC.DEC/364, la Oficina de la Cooperación Exterior junto con otros departamentos de la Secretaría es la responsable directa de la aplicación del desarrollo de las actividades de cooperación exterior, conformidad lo dispuesto con la Sección II del Documento Operativo de la Carta sobre la Seguridad Europea ²⁷¹.

Esta idea, de una necesaria concertación entre las organizaciones internacionales que actual en Europa en estos ámbitos la volvemos a encontrar en el Documento de Budapest de 1994, titulado “*Hacia una Auténtica Asociación en una Nueva Era*”, donde, como veíamos comienza a debatirse sobre el modelo de seguridad común y global para Europa en el siglo XXI, y sobre los principios y

²⁷⁰ РАХМАНИНОВ Ю.Н.: *ОБСЕ в XXI в. на пути к новой модели безопасности...* Политика. 1997. p.47. (RAKHMANINOV Yu. N.: *La OSCE en el siglo XXI en la vía del nuevo modelo de seguridad*, Ed. Política, 1997. p.47.).

²⁷¹ Informe anual de 2001 sobre las actividades de la OSCE (1 de noviembre de 2001 – 31 de octubre de 2001) Secretariado General, p.99.
Disponible en: <http://www.osce.org/es/secretariat/14519?download=true> (10.10.15).

compromisos establecidos en el marco de la OSCE. Este proceso recibió un nuevo impulso en 1996 con la adopción de la *“Declaración de Lisboa sobre un Modelo Común y Global de la Seguridad para Europa en el siglo XXI”*. En este Documento los Estados Miembros reafirmaron que la seguridad europea requiere de la más amplia cooperación y coordinación posible entre los Estados participantes y las organizaciones tanto europeas como transatlánticas. En este sentido, la Declaración señala que: *“La OSCE es la organización de carácter inclusivo y global para la labor de consulta, adopción de decisiones y cooperación en su región, y un acuerdo regional en el marco del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas. En tal calidad está particularmente bien situada como foro para realzar la cooperación y la complementariedad entre esas organizaciones e instituciones. La OSCE actuará en régimen de asociación con ellas, a fin de responder eficazmente a las amenazas y a los desafíos que se plantean en su zona”*²⁷². Al mismo tiempo el Documento destaca que: *“La OSCE fortalecerá la cooperación con otras organizaciones competentes en materia de seguridad cuyas actividades sean transparentes y previsibles, cuyos miembros adhieran individual y colectivamente a los principios y compromisos de la OSCE, y cuya participación se base en compromisos francos y voluntarios”*²⁷³.

El posterior progreso en el establecimiento de las bases para la cooperación entre la OSCE con otras organizaciones internacionales se hizo durante la Cumbre de Copenhague del Consejo de Ministros en el 1997. Aquí fueron desarrollados los principales componentes de la Carta de Seguridad Europea, que iban a ser posteriormente adoptados durante la Cumbre de Estambul de 1999. Uno de estos

²⁷² Documento de Lisboa 1996...*Op.Cit.*, p.12.

²⁷³ *Ibid.*

componentes fue la “*Plataforma para la Seguridad Cooperativa*”, que tenía la finalidad de intensificar la cooperación de la OSCE y de sus instituciones con otras organizaciones y organismos internacionales.

De este modo dicha Plataforma, fue destinada tanto a fortalecer la cooperación entre las organizaciones e instituciones, como a promover el concepto de la OSCE de seguridad global e indivisible en toda el área geográfica cubierta por la Organización ²⁷⁴. Además, los Estados participantes se comprometieron a “*esforzarse por desarrollar una mayor cohesión política y operativa entre todos los órganos que se ocupan de la seguridad, tanto al responder a toda amenaza existente como al preparar su respuesta frente a nuevos desafíos y amenazas*” ²⁷⁵. En relación con ello PAVLYUK señala que a través de la *Plataforma para la Seguridad Cooperativa*, la OSCE demostró su capacidad de ser una Organización capaz de asumir funciones de coordinación para la puesta en marcha de iniciativas conjuntas con distintas Organizaciones, y al mismo tiempo subrayando su intención a promover y profundizar los diálogos interinstitucionales ²⁷⁶.

La cooperación de la OSCE con sus socios internacionales en los últimos años se ha desarrollado sobre todo en el contexto de la lucha internacional contra el terrorismo y la consiguiente necesidad de una mejor coordinación y mejor uso de los recursos disponibles. En este sentido, el ataque del 11 de septiembre de 2001 sirvió como un poderoso impulso para lanzar una nueva mirada hacia los mecanismos

²⁷⁴ WOHLFELD, M.: “*The OSCE and Regional Cooperation...*”, *Op Cit.* p.105.

²⁷⁵ Véase la Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la seguridad y la estabilidad en el siglo XXI (2003), p. 12 Disponible en: <http://www.osce.org/es/mc/17509?download=true> (10.10.15).

²⁷⁶ PAVLYUK, O.: *Operational Document - the Platform for Co-operative Security. Istanbul, 19 November 1999*, Institute for Peace Research and Security Policy at the University of Hamburg. Baden-Baden, 2001. pp. 441-443.

existentes de cooperación, al tiempo que mostraba la necesidad a reforzar la cooperación entre las organizaciones internacionales regionales en este campo.

Un momento destacable en el desarrollo de la cooperación de la OSCE con otras organizaciones internacionales en la lucha contra el terrorismo tuvo lugar con ocasión la Reunión de Lisboa de Alto Nivel sobre la prevención y el combate contra el terrorismo celebrada en junio del año 2002. Cabe mencionar que en esta Reunión participaron entre otros los representantes del Consejo de Europa, de la OTAN, de la ONU, de la UE, así como representantes de la Comunidad de Estados Independientes, y de la Interpol. En este encuentro los participantes reafirmaron la necesidad de fortalecer el intercambio de información y experiencias entre las distintas instituciones. Asimismo, reconfirmaron el compromiso de fortalecer la cooperación entre ellos con el fin de hacer frente al peligro del terrorismo, incluyendo: el comercio ilegal de las armas; el comercio de las drogas; la trata de seres humanos; la delincuencia organizada; el blanqueo de capitales; así cuestiones sobre el control de los conflictos regionales y de las fuentes de inestabilidad.

De esta forma, vemos como la cooperación de la OSCE con otras Organizaciones internacionales constituye una parte importante de las actividades de la misma, encaminada a promover una amplia seguridad y estabilidad en toda su región. Esto se demuestra también por el hecho de que el tema del *fortalecimiento de la cooperación de la OSCE con otras Organizaciones internacionales* se convirtió en uno de los puntos claves de la agenda de la Organización en Cumbres y reuniones en distinto nivel celebrados posteriormente. Esta cooperación interinstitucional la OSCE se desarrolla con distintos actores internacionales, pero sobre todo con las NN.UU., el Consejo de Europa, la UE y la OTAN por un lado,

pero también con las Organizaciones no Gubernamentales y los llamados Estados socios para la cooperación. Pues bien en los siguientes apartados vamos a referirnos a la cooperación interinstitucional que la OSCE viene desarrollando con dichas organizaciones.

1.1 LAS RELACIONES DE LA OSCE CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Uno de los socios más cercanos en materia de cooperación de la OSCE es, sin lugar a dudas, la Organización de las Naciones Unidas (NN.UU.). De hecho, la cooperación OSCE - NN.UU. se deriva de la propia Carta de San Francisco. Esta vinculación con las NN.UU. implica que la OSCE se responsabiliza de las funciones en el ámbito del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional (art. 52.1) en su región; bajo la supervisión del Consejo de Seguridad (art.53)²⁷⁷. Dada a su calidad de una organización regional, la OSCE puede ser utilizada para la aplicación de medidas coercitivas, con la obligación de mantener al Consejo permanentemente informado sobre dichas actividades. En relación con ello, los Estados Miembros de la OSCE en múltiples ocasiones, han subrayado el hecho de constituir esta Organización un instrumento regional destinado a garantizar la seguridad de conformidad con las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de la ONU. Sobre este asunto PETERS menciona “...as a result, the OSCE was subordinated to the World Organization but at the same time became its agent in Europe”²⁷⁸. A pesar

²⁷⁷ Véase los artículos 53 y 52.1 de la Carta de las NN.UU.

²⁷⁸ PETERS, I.: *Op. Cit.* p.387.

de esta calidad de ser un “agente” de las NN.UU. en Europa en materia de seguridad, no se establece una estructura de coordinación de tales tareas, ni se establecen las relaciones de jerarquía entre una y otra organización. Aun así, no hay duda sobre la supremacía de la organización universal sobre la regional en el sentido de lo dispuesto en el art. 103 de la Carta.

Sobre la base de las directrices adicionales, aprobadas por el Consejo Ministerial durante la Reunión de Estocolmo en diciembre de 1992, en mayo de 1993 fue acordado el "*Marco para la cooperación y coordinación entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa*"²⁷⁹. Desde entonces, la cuestión de la cooperación entre la CSCE/OSCE y la ONU aparece como un tema permanente dentro del orden del día de la Asamblea General de la ONU, siendo uno de los temas tratados en los informes anuales presentados por el Secretario General de la Organización. Una situación similar sucede en el marco de la CSCE/OSCE, donde el Secretario General de esta Organización, en sus informes anuales, entre otras cuestiones se refiere a la cooperación con la ONU. Cabe también mencionar que a partir de octubre de 1993, le fue concedido a la CSCE el estatuto de observador ante la Asamblea General de la ONU²⁸⁰.

La base sobre la que se fundamenta la política de estrechamiento e intensificación de las relaciones de la OSCE con las NN.UU. la encontramos en la

²⁷⁹ FELICE D. GAER: “The United Nations and the CSCE: Cooperation, Competition, or Confusion?”, in: MICHAEL R. LUCAS (Ed.), *The CSCE in the 1990s: Constructing European Security and Cooperation*. Baden-Baden 1993, p.161.

²⁸⁰ PETERS, I.: *Op Cit.*, p.391.

“Plataforma para la Seguridad Cooperativa” que, posteriormente se completó por una serie de documentos de la Organización enfocados a fortalecer dicha política ²⁸¹. La esencia de estos textos se resume en que la OSCE busca fortalecer y promover la seguridad global en el seno del área de la OSCE, y para ello, cooperará con aquellas organizaciones e instituciones cuyos miembros, procediendo a título individual y colectivo y en consonancia con las modalidades propias de cada organización o institución, actualmente o en el futuro²⁸²:

- *se adhieran a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a los principios y compromisos de la OSCE, establecidos en el Acta Final de Helsinki, en la Carta de París, en el Documento de Helsinki 1992, en el Documento de Budapest 1994, en el Código de Conducta de la OSCE sobre los aspectos político-militares de la seguridad, y en la Declaración de Lisboa sobre un modelo común y global de seguridad para Europa en el siglo XXI;*
- *suscriban los principios de transparencia y previsibilidad en sus acciones, de acuerdo con el espíritu del Documento de Viena 1999 relativo a las negociaciones sobre Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad;*
- *cumplan plenamente las obligaciones que hayan contraído en materia de control de armamentos, así como de desarme y de MFCS;*

²⁸¹ Por ejemplo el Documento titulado: “La Cooperación para la consolidación de la paz”.

²⁸² Documento de Lisboa 1996,...*Op Cit* p.12.

- *actúen sobre la base de que esas organizaciones e instituciones, de las que son miembros, se mantendrán adheridas al principio de la transparencia en lo relativo a su evolución;*
- *velen por que su pertenencia a dichas organizaciones e instituciones esté basada en la mutua transparencia y en el libre ejercicio de su voluntad;*
- *apoyen activamente la noción común, global e indivisible de la seguridad que es propia de la OSCE, así como su espacio común de seguridad sin líneas divisorias;*
- *participen plena y adecuadamente en el desarrollo de las relaciones entre instituciones interesadas en la seguridad en el área de la OSCE que se refuercen mutuamente;*
- *estén dispuestos en principio a desplegar los recursos institucionales de las organizaciones e instituciones internacionales de las que sean miembros en apoyo de la labor de la OSCE, a reserva de las decisiones políticas que se hayan de adoptar para cada caso. A ese respecto los Estados participantes toman nota de la importancia de la cooperación en todo lo relativo a la prevención de conflictos y la gestión de crisis.*

Estos textos se acompañan de las actividades llevadas a cabo por ambas Organizaciones sobre el terreno. Estas actividades conjuntas, como norma general, tienen un carácter pragmático cuya modalidad se determina para cada caso en particular. A menudo, estas colaboraciones sobre el terreno están sustentadas en memorandos de entendimiento entre las partes.

Una nueva etapa de cooperación entre ambas Organizaciones fue registrada durante la Guerra de los Balcanes, cuando CSCE en septiembre de 1992, inicio sus actividades sobre el terreno en apoyo a la aplicación de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las NN.UU. contra la República Federativa de Yugoslavia. Así, las NN.UU. con el apoyo de la CSCE/OSCE comenzó a diseñar y establecer misiones de larga duración destinadas a gestionar las tensiones y situaciones de conflictos sobre el terreno. Entre estas misiones de larga duración destacan: la *UNMIBH* (Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina), *UNPROFOR* y *UNPREDEP* (Misión de Fuerza de Despliegue Preventivo y Misión de Fuerza de Protección de las Naciones Unidas) *UNTAES* (Administración de las Naciones Unidas Temporal en Eslavonia Oriental, Baranya y Sirmia Occidental), la *UNOMIG* (Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia), la *UNMOT* (Misión de Observadores de las Naciones Unidas de Tayikistán) y, sobre todo, la *UNMIK* (Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo)

283

La constitución de la misión de larga duración de la CSCE/OSCE en Kosovo fue un nuevo paso adelante en el estrechamiento e intensificación de las relaciones entre ambas Organizaciones. Mediante esta misión la OSCE se convirtió en el principal socio de cooperación de las NN.UU. en la región balcánica²⁸⁴. Se trataba

²⁸³ GHEBALI, V.Y: *Le rôle de l'OSCE en Eurasie, du sommet de Lisbonne au Conseil ministériel de Maastricht (1996-2003)*, Bruxelles: Ed. Bruylant, DL 2014, p. 75.

²⁸⁴ VETSCHERA H.: "The Role of the Organization for Security and Cooperation in Europe" in *Security in Central and Eastern Europe*, PAUL LUIF (Ed.). Wien, 2001. p.359.

como es conocido de una misión que se destacó por su magnitud, convirtiéndose en la misión más importante creada hasta ahora por la CSCE/OSCE sobre el terreno ²⁸⁵.

La estrecha cooperación entre estas Organizaciones en cuestión se evidencia también en otras partes del espacio euro-asiático. Aquí, sobre todo nos referimos a las repúblicas ex-soviéticas como Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Moldavia, Ucrania y Tayikistán. En estos países la cooperación principal se enfocó, especialmente, en cuestiones relativas a la promoción de Derecho Humanos y de libertades fundamentales, fortalecimiento de las instituciones democráticas, protección de los refugiados y de los desplazados internos y así como en asuntos relacionados con las misiones de observación de procesos electorales en estos Estados ²⁸⁶. En relación con ello destaca la cooperación entre la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE y la ONU en labores de promoción de la *Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones*.

Por último, cabe de destacar la contribución de la OSCE a la labor en la Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme (UNODA), y en particular sobre las cuestiones relacionadas con la mejora del control de traslados de armas convencionales, cuyo objetivo es compartir las experiencias sobre desarme y no proliferación entre agentes internacionales pertinentes. En estos encuentros en el marco de la UNODA se presentan los logros y las actividades de estas Organizaciones en el área de las armas pequeñas y armas ligeras y munición

²⁸⁵ Sobre las actividades de la Misión de larga duración de Kosovo en más detalle hablaremos en el capítulo siguiente dedicado a las Misiones de la OSCE.

²⁸⁶ ПРЯХИН В.Ф. “Организация по безопасности и сотрудничеству в Европе и проблемы Центральной Азии”, *Московский журнал международного права* 2013. №2. pp. 102 - 103 (PRYAKHIN V.F. “La Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa y problemas de la Asia Central” *Revista de Moscú de Derecho Internacional*, 2013 – №2 pp.102-103).

convencional, así como en el marco de la aplicación del Código de Conducta de la OSCE sobre Aspectos Político-Militares de Seguridad y no proliferación ²⁸⁷.

1.2 LAS RELACIONES DE LA OSCE CON EL CONSEJO DE EUROPA.

Las relaciones entre el Consejo de Europa y la CSCE/OSCE se han incrementado, sobre todo, después de la caída del comunismo y el fin de la Guerra Fría. Era el momento, en el que el Consejo de Europa se destacó como una Organización regional muy activa en las transformaciones democráticas en los nuevos Estados que fueron apareciendo en el mapa de Europa. Por otro lado, podemos observar como en aquel momento histórico, en el marco de la CSCE/OSCE, junto con el proceso de la institucionalización, fue incluyéndose la “dimensión humana” de la Organización. La reducción de las actividades de la CSCE/OSCE en el ámbito político-militar y el fortalecimiento de su dimensión humana fue, sobre todo, apoyada e impulsada por los EE.UU. con el fin de evitar posibles solapamientos de las actividades de la Organización en el ámbito político-militar con la OTAN cuyo destino, en aquel momento, generaba incertidumbres ²⁸⁸. En estas circunstancias fueron establecidos los principales órganos relativos a la “dimensión humana” de la CSCE/OSCE, que son la Oficina de Elecciones Libres,

²⁸⁷ Ibid. p. 105.

²⁸⁸ GHEBALI, V.Y: *Le rôle de l'OSCE en Eurasie, du sommet de Lisbonne... Op Cit*, p. 82.

que posteriormente se convirtió a la Oficina de Instituciones Democráticas y de Derechos Humanos, el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales y el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación.

En las relaciones de CSCE/OSCE con el Consejo de Europa, un paso importante fue dado en la Cumbre del Consejo de Europa de Viena en octubre de 1993. Debido a los cambios sustanciales producidos a los comienzos de los años noventa en nuestro continente, esta Cumbre tenía por objeto a definir el nuevo mandato político de la Organización. En sintonía con ello, en la Cumbre de Viena, los Jefes de Estado y de Gobierno definieron al Consejo de Europa como el guardián de la seguridad democrática cimentada en los Derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho. Así, se introdujo el nuevo concepto de “*seguridad democrática*” que es un complemento fundamental de la seguridad militar, ya que constituye la condición de la estabilidad y de la paz en nuestro continente. Para el logro de la *seguridad democrática* un lugar especial fue atribuido a la CSCE/OSCE. En este sentido en la Declaración de Viena de 9 de octubre de 1993 los Estados firmantes señalaron lo siguiente: “*Con el fin de promover la seguridad democrática, somos igualmente partidarios de profundizar las relaciones de cooperación institucional en el ámbito de la dimensión humana entre el Consejo de Europa y la CSCE. Se podrían concluir acuerdos muy útiles con esta última, especialmente con su Oficina de instituciones democráticas y derechos humanos y su Alto Comisariado para las minorías nacionales*”²⁸⁹.

²⁸⁹ Declaración de Viena de 9 de octubre de 1993 p.1087.

Disponible en:
<http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs=~aWQ9Mjg3MDOmaWRIPTEwMzcmdXJsPTUmbmFtZT1SSUVfMDIwXzAwM18zMTkucGRmJmZpbGU9UklFXzAyMF8wMDNfMzE5LnBkZiZ0YWJsYT1BcnRpY3VsbyZjb250ZW50PWFwcGxpY2F0aW9uL3BkZg==> (10.10.15)

Si bien en los inicios de la cooperación entre Consejo de Europa y la CSCE/OSCE hubo ciertas preocupaciones sobre los posibles solapamientos en las actividades de ambas Organizaciones. Lo cierto es que como bien señala GALBREATH, la dimensión humana de la CSCE/OSCE y el enfoque sobre la democracia del Consejo de Europa eran y son complementarios. En este sentido el autor señala: *This liaison between the two organizations can be constructive since the fundamental objectives of the OSCE, security and cooperation, and the Council of Europe, democracy and human rights, are similar but not necessarily competitive*²⁹⁰.

La complementariedad existente entre ambas Organizaciones, en nuestra opinión, también se explica, en nuestra opinión, por las diferencias fundamentales entre éstas. Así, no debemos de olvidar sobre la naturaleza política de la CSCE/OSCE, mientras que el Consejo de Europa es una Organización que funciona sobre la base de compromisos de naturaleza jurídica. Otra diferencia entre las Organizaciones en cuestión es los ámbitos geográficos abarcados por las mismas. En relación con ello vemos que la CSCE/OSCE tiene cierta ventaja, ya que no es sólo más grande que el Consejo de Europa, sino que también incluía ya a aquellos Estados, que en aquel momento todavía no estaban incorporados al Consejo de Europa.

Las relaciones entre la OSCE y Consejo de Europa se formalizaron fundamentalmente a partir del año 2000, cuando las Secretarías Generales de ambas Organizaciones firmaron el *Catálogo Común de Modalidades de Cooperación* (The

²⁹⁰ GALBREATH D. J.: *The Organization for Security and Co-operation in Europe (OSCE)*, Ed. Taylor & Francis 2007, p. 125.

Common Catalogue of Co-operation Modalities) a través del cual se ha establecido la estructura general de los contactos entre ambas Organizaciones. En esta línea se establecieron encuentros anuales dos más dos entre el Presidente en funciones y el Secretario General de la OSCE por un lado y el Secretario General y el Presidente del Comité de Ministros del Consejo de Europa, por otro. Cabe también señalar que se ha desarrollado una práctica habitual de visitas mutuas a nivel institucional entre los dirigentes y responsables de distintos ámbitos de cooperación, sobre los que hablaremos más adelante en nuestro trabajo de investigación.

Por lo que se refieren a los ámbitos de cooperación entre ambas Organizaciones, estos abarcan principalmente cuatro áreas prioritarias:²⁹¹

- la acción contra el terrorismo,
- la protección de los derechos de personas pertenecientes a minorías nacionales,
- la lucha contra el tráfico de seres humanos, y
- la promoción de la tolerancia y la no discriminación.

Adicionalmente, la OSCE en cooperación con el Consejo de Europa realiza labores en materias relacionadas con las misiones de observaciones electorales y asistencia en las reformas legislativas en sus Estados Miembros. También en cuestiones relacionadas con el gobierno local y procesos de democratización, así como sobre los asuntos de Derechos Humanos y de la población gitana y sinti.

²⁹¹ OSCE Yearbook of activities 2011, p.34. Disponible en: <http://www.osce.org/ru/secretariat/91840?download=true> (10.10.15).

Como ya hemos mencionado anteriormente, la coordinación de las actividades en las áreas de cooperación de estas Organizaciones se lleva a cabo a través de las reuniones en diversos niveles. En este sentido, cabe señalar que desde 1993 se celebran reuniones anuales de alto nivel entre la OSCE y el Consejo de Europa a las que asisten el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales y el Director de la Oficina de Instituciones Democráticas y de Derechos Humanos de la OSCE. Por otro lado, cabe destacar la práctica de asistencia del Secretario General del Consejo de Europa en las reuniones del Consejo Permanente de la OSCE en Viena y las visitas del Secretario General de la OSCE a las reuniones del Comité de Ministros del Consejo de Europa a Estrasburgo.

Otro ejemplo de la estrecha cooperación entre ambas Organizaciones son las asistencias regulares de la delegación del Consejo de Europa a los actos de la Unidad de Acción contra el Terrorismo de la OSCE, donde entre otros asuntos, se tratan cuestiones sobre las asociaciones público-privadas y la cooperación jurídica internacional ²⁹².

Por otro lado, debemos subrayar las labores relativas a cuestiones de migración llevadas a cabo por la Oficina del Coordinador de las Actividades Económicas y Medioambientales de la OSCE en cooperación con el Consejo de Europa, que están dirigidas por un lado a reforzar una buena gestión pública, y por la otra a la lucha contra el blanqueo de dinero, y el financiamiento del terrorismo y corrupción.

²⁹² *Ibid*, p.35.

El objetivo principal de esta estrecha interacción entre ambas organizaciones regionales se resume en la búsqueda de vías efectivas de cooperación con el fin de garantizar por un lado la complementariedad de las acciones llevadas a cabo, y por el otro evitar la posible duplicación de las actividades, garantizando así un uso más eficiente de los recursos disponibles de estas Organizaciones ²⁹³. Junto con ello, estas Organizaciones, también buscan vías para evitar, en la medida de lo posible, las diferencias que pueden producirse en las evaluaciones y posiciones sobre asuntos determinados, como por ejemplo es el caso de las evaluaciones por parte de las misiones de observaciones electorales. Por otro lado, las delegaciones y misiones sobre los terrenos están en contacto permanente, con el fin de buscar mayor complementariedad y coherencia de sus actividades. En este sentido, se destacan los proyectos llevados a cabo por estas Organizaciones destinados a fortalecer el papel de los medios de comunicaciones y de las organizaciones de la sociedad.

Cabe también mencionar la estrecha cooperación de las misiones sobre el terreno de la OSCE, sobre todo las que disponen mandato que incluye asuntos relativos a los Derechos Humanos y al Fortalecimiento de la Democracia, con las delegaciones del Consejo de Europa. En este sentido, se han establecido vías de intercambio de información no solo a nivel de las sedes de estas Organizaciones sino también de las delegaciones y misiones.

Debemos mencionar igualmente que desde el año 1993 se celebran las reuniones tripartitas al más alto nivel entre la CSCE/OSCE, el Consejo de Europa, y las instituciones y organizaciones especializadas de la ONU que tienen sus sedes en Ginebra. Debido a la amplitud de temas a tratar, unos años más tarde, estas

²⁹³ PRYAKHIN V.F.: *La Organización para la Seguridad y Cooperación...*, Op Cit., p.105.

reuniones ampliaron su formato contando ya con la participación del: Alto Comisario de la OSCE para las Minorías Nacionales, Director de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa, ayudante del Secretario de la ONU de asuntos políticos, así como representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja y la Organización Internacional para la Migración.

Las reuniones ad hoc se presentan como otra herramienta efectiva para la coordinación de las labores de la OSCE con el Consejo de Europa sobre un tema o una zona geográfica en particular. En estos encuentros se reúnen los representantes de las Organizaciones a nivel de expertos, para tratar asuntos prácticos de interés común.

Por último, merece ser destacado el que durante la reunión de Viena el 15 de febrero de 2011 de la OSCE se habló sobre la necesidad de seguir de profundizar en la vía de un estrechamiento de la cooperación entre estas Organizaciones a nivel de la práctica, mejorando la coordinación y la efectividad de sus actividades, sin limitarse tan solo al intercambio de información. Haciéndose especial hincapié en la necesidad de buscar mayor coherencia y complementariedad de estas actividades llevadas a cabo, y sobre la necesidad de mantener un contacto permanente entre sus órganos e instituciones afectados ²⁹⁴.

²⁹⁴ OSCE Yearbook of activities 2011,...*Op Cit* p.39.

1.3 LAS RELACIONES DE LA OSCE CON LA UNIÓN EUROPEA.

Las relaciones entre la OSCE y la UE han sido descritas en múltiples ocasiones como las propias de unos “socios naturales”. Estas organizaciones, al igual que en el caso del Consejo de Europa, no solo realizan sus actividades sobre casi el mismo ámbito geográfico, sino tienen también unos objetivos, en muchos términos, similares y complementarios, que da lugar a unas cooperaciones de distinto alcance y en diversas formas.

Como ya expusimos en la primera parte de nuestro trabajo de la investigación todos los Estados Miembros de la UE son también miembros de la OSCE. Así constituyente cerca de la mitad de los Estados que forman la parte de la OSCE. Además los Estados Miembros de la UE en su conjunto aportan casi el setenta por ciento del presupuesto global de la OSCE.

Al comienzo de la década de los noventa, con el creciente número de actores involucrados en las actividades de estabilización en el área de la CSCE/OSCE, debido a los conflictos producidos en Europa Central y Oriental, se generaron ciertas dificultades en materia de coordinación de estas actividades de estas organizaciones en el terreno. Por ello, los Estados participantes de CSCE/OSCE intentaron remediarlo a través de establecimiento de un marco de cooperación. Así, en 1995 se aprobó el *Pacto de Estabilidad* que representa uno de los primeros pasos hacia el desarrollo de la cooperación entre la OSCE y la UE. De acuerdo con las disposiciones este Pacto de Estabilidad se crearon las llamadas "mesas redondas" a

nivel regional con el objetivo de cooperar para estabilizar las relaciones con los Estados de Europa Central y Oriental ²⁹⁵. En la Conferencia de París de 20-21 de marzo de 1995, la OSCE encargó a ser responsable de funcionamiento de este Pacto de Estabilidad ²⁹⁶.

Con el paso de tiempo se ha ido construyendo una estrecha cooperación entre ambas Organizaciones. Las consultas y los intercambios de información, tanto a nivel de las sedes, como a nivel de Embajadores y Ministros constituyeron una práctica habitual de las relaciones OSCE - UE. Esta cooperación también se evidencia en las actividades sobre el terreno que realizan estas Organizaciones a través de sus delegaciones y misiones.

Las relaciones entre ambas Organizaciones se intensificaron, aún más durante la segunda mitad de la primera década del siglo XXI, coincidiendo con el proceso de la ampliación de la UE. El Ministro Alemán de Asuntos Exteriores y el Presidente del Consejo de Relaciones Exteriores y Asuntos Generales de la UE en su discurso de 18 de enero de 2007 ante el Consejo Permanente de la OSCE puso de relieve el papel fundamental de la OSCE en la integración europea y el potencial de sus medidas de fomento de la confianza como modelo para otras regiones del mundo ²⁹⁷. Por otro lado Ministro de Asuntos Exteriores de Portugal en representación de la

²⁹⁵ BENOIT-ROHMER, F., HARDEMAN, H.: "The Pact on Stability in Europe: Joint Action of the Twelve in the Framework of the Common Foreign and Security Policy" *Helsinki Monitor*. 1994. Nº 4. p.38.

²⁹⁶ PETERS, I.: "Europäische Sicherheitsinstitutionen: Arbeitsteilung oder..." *Op.Cit.*, p.293.

²⁹⁷ Asociaciones para la Seguridad y la Cooperación, Interacción con organizaciones e instituciones en el área de la OSCE, p.156. Disponible en: <http://www.osce.org/node/31348> (10.10.15).

Presidencia de la UE, recalcó el valor de la UE y de la OSCE en su enfoque complementario de los retos de ámbito mundial como es la migración ²⁹⁸.

Cabe destacar también el intercambio regular de información que realiza el Centro para la Prevención de Conflictos de la OSCE con la UE acerca de las cuestiones fronterizas. Al mismo tiempo, en el marco de la cooperación a nivel profesional, se ha establecido una estrecha relación entre la Unidad de Acción contra el Terrorismo de la OSCE con los contrapartes de la UE, con miras a identificar sinergias posibles con actividades existentes y/o previstas de lucha contra el terrorismo en Europa ²⁹⁹.

A nivel institucional se ha desarrollado una colaboración entre la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE con la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE, que se intensifica durante las misiones de observación de elecciones. En cuanto a las cuestiones relativas a las minorías, el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales trabaja estrechamente con los Comisarios de la UE en el marco de la Política de Vecindad Europea. El objetivo de dicha colaboración se centra en la protección de derechos minoritarios, así como en la integración de grupos minoritarios en sus respectivas sociedades. Así se destaca el gran impacto que tiene la Política Europea de Vecindad y el Programa de Asociación Oriental de la UE en el desarrollo de las relaciones con la OSCE ³⁰⁰.

²⁹⁸ *Ibid*, p. 157.

²⁹⁹ *Ibid*, p. 160.

³⁰⁰ *Ibid*, p. 158.

Uno de los pilares de la cooperación OSCE – UE está constituido por las relaciones establecidas sobre los terrenos a nivel de las delegaciones y misiones. El origen de esta cooperación se encuentra en las medidas tomadas por la Unión durante los Conflictos de los Balcanes en los años noventa. Así, la CSCE junto con la Comunidad Europea, en aquel momento, fueron patrocinadores políticos del *Acuerdo de Brioni del 7 de julio de 1991* que puso fin a los combates en Eslovenia. La CSCE también ha venido interviniendo en las labores realizadas por diferentes *Misiones de Observación de la Comunidad Europea*. Además, la OSCE y la UE, en aquellos años, han trabajado conjuntamente sobre la aplicación de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de la ONU contra la República Federativa de Yugoslavia y la República de Serbia. Es relevante el hecho de que en aquel momento las misiones de la CSCE/OSCE de apoyo a las sanciones estuvieran coordinadas por el Comité de Sanciones basado en Bruselas y financiadas por la CE/UE. En Asia Central, la cooperación de la UE y la OSCE también ha tenido un desarrollo importante. Sobre ello habla por si el hecho de que casi la mitad de los proyectos de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos llevadas a cabo en Asia Central fueron financiados por parte de la Unión.

También en la actualidad, la UE otorga un apoyo considerable a las misiones sobre el terreno de la OSCE. Un número significativo de los proyectos llevados a cabo por estas misiones están financiados por la UE. El establecimiento de las propias misiones de gestión de crisis en el área de la OSCE por parte de la UE, marcaron un nuevo paso en las relaciones entre estas Organizaciones. Un ejemplo

ilustrativo de ello son las labores conjuntas realizadas, desde los comienzos del año dos mil en la Antigua República Yugoslava de Macedonia.³⁰¹

³⁰¹ WOHLFELD, M and PIETRUSIEWICZ, J.: “EU-OSCE Co-operation”, RICCI A and KYTOMAA E (Eds) *Faster and More United? The debate about Europe’s crisis response capacity..* Office for Official Publications of the European Communities, 2006, p. 187.

1.4 LAS RELACIONES DE LA OSCE CON LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE (OTAN).

Ya, en el año 1990, el Consejo de la OTAN tomó una decisión sobre los cambios en la Alianza para adaptarla a las nuevas realidades. Este hecho propicio la transformación de esta Organización convirtiéndola en uno de los pilares para la seguridad en Europa. Atento a esta situación, en el marco de la CSCE en la Declaración de Helsinki del 1992 ya se hacía referencias positivas en relación con el fortalecimiento de la OTAN y su transformación en el instrumento principal para la seguridad europea ³⁰².

Desde los años noventa la cooperación entre OTAN y OSCE ha crecido de tal modo que actualmente estas Organizaciones llevan a cabo tareas de cooperación dirigidas hacia fortalecimiento de la seguridad y estabilidad por toda la región euro-atlántica. Dicha cooperación tanto a nivel político como operacional en áreas de prevención de conflictos, gestión de crisis y lucha contra nuevas amenazas de seguridad.

En el plano político, la OTAN y la OSCE realizan un intercambio constante de la información sobre los asuntos clave, de seguridad regional, transfronteriza y

³⁰² РАХМАНИНОВ Ю. Н.: “Некоторые соображения о расширении НАТО”, Международная жизнь. 2000. P.66. (RAKHMANINOV Yu. N.: “Reflexiones sobre la ampliación de la OTAN”, en La vida internacional. 2000. p.66.)

control de las armas, terrorismo, etc., pero al mismo tiempo llevan a cabo iniciativas propias en este ámbito.

De este modo, mediante la iniciativa sobre Medio Ambiente y Seguridad (ENVSEC) ambas organizaciones pusieron en marcha acciones conjuntas en el ámbito de la seguridad del medio ambiente. Este tipo de cooperación entre la OTAN y la OSCE no es sólo debido a la coincidencia del ámbito geográfico y a la "doble" pertenencia de muchos de sus Estados Miembros y participantes, sino también se debe a la creación en sí de la CSCE y su evolución y transformación hacia una organización, así como la ampliación de sus ámbitos de actividad, que, en gran medida, se vieron condicionados por el desarrollo y las transformaciones de la propia OTAN ³⁰³. En este sentido, ya en la Declaración de Londres de la OTAN del julio de 1990 se puede palpar los anticipos de las transformaciones en la CSCE, que posteriormente fueron reflejados en la Carta de Paris para una Nueva Europa ³⁰⁴.

A pesar de que los antecedentes y las naturalezas de estas dos Organizaciones internacionales son significativamente diferentes, actualmente entre ellas existe una cierta convergencia en asuntos muy variados, lo que viene a determinar la estrecha colaboración entre ambas.

³⁰³ ЗАГОРСКИЙ, А.В.: *Хельсинкский процесс. Переговоры в рамках Совещания по безопасности и сотрудничеству в Европе 1972-1991*. Наука, 2005. p.84. (ZAGORSKIY A. V.: *El proceso de Helsinki, Negociaciones en el marco de la Conferencia para la Seguridad y Cooperación en Europa 1992-1991*, Nauka 2005. p. 84.

³⁰⁴ Declaration on a transformed North Atlantic Alliance issued by the Heads of State and Government participating in the meeting of the North Atlantic Council ("The London Declaration"). London , 6 July 1990. Disponible en http://www.nato.int/cps/en/natolive/official_texts_23693.htm (10.10.15).

Hablando, sobre lo que de común tienen estas Organizaciones, cabría referirse, en primer lugar a que tanto la OSCE como la OTAN funcionan sobre la base de principios y normas comunes de cooperación internacional, y de forma particular sobre los principios de universalidad, integralidad e indivisibilidad de la seguridad ³⁰⁵. Al mismo tiempo, ambas Organizaciones se guían por el concepto amplio de la seguridad. En la *Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la estabilidad y la seguridad en el siglo XXI* adoptada en Maastricht en diciembre de 2003 se subraya el enfoque multidimensional de la seguridad que se basa en la cooperación y engloba tres dimensión humana, político-militar, y económica y medioambiental ³⁰⁶.

A su vez, en el Concepto Estratégico vigente de la OTAN adoptado en el 1999 menciona sobre el compromiso de la Alianza del Atlántico Norte de tener un enfoque amplio de seguridad: “...reconocemos la importancia de factores políticos, económicos, sociales y ambientales, además de la indispensable dimensión de la defensa. Este amplio enfoque constituye la base para que la Alianza cumpla con eficacia sus tareas fundamentales en materia de seguridad, y realice crecientes esfuerzos tendientes a desarrollar una cooperación eficaz con otras organizaciones europeas y euro-atlánticas, así como con las Naciones Unidas. Nuestro objetivo colectivo consiste en construir una estructura de seguridad europea en que la contribución de la Alianza a la seguridad y la estabilidad de la región euro-atlántica, y la contribución de estas otras organizaciones internacionales sean

³⁰⁵ Documento de Lisboa 1996, OSCE *Op. Cit.* p.8

³⁰⁶ Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la estabilidad y la seguridad en el siglo XXI, Maastricht, Diciembre del 2003, p.3. Disponible en: <http://www.osce.org/es/mc/17509?download=true> (10.10.15).

*complementarias y se fortalezcan mutuamente, tanto en la profundización de relaciones entre los países euro-atlánticos como en el manejo de crisis”.*³⁰⁷

Otro punto a destacar, es que tanto la OSCE como la OTAN vienen a defender los valores de la democracia, los Derechos humanos y el estado de derecho. Sobre este asunto hace referencia el Documento de la Reunión de Copenhague de la CSCE de 1990, donde los Estados participantes reafirmaron sus compromisos con los valores anteriormente mencionados ³⁰⁸.

Así, cada una de estas Organizaciones, de una u otra forma, realiza tareas de promoción de los valores democráticos en el marco de sus actividades. De manera forma tanto la OSCE como la OTAN, desarrollan actividades dirigidas al fortalecimiento de las bases de la seguridad en Europa, en su sentido amplio, junto con el Consejo de Europa y las NN.UU. En este sentido, se vienen emplando distintas herramientas de estas Organizaciones, como por ejemplo el programa de la *Asociación para la Paz* en el marco de la OTAN y la institución de los *Estados asociados para la cooperación* en el marco de la OSCE ³⁰⁹.

Cabe recordar también que estas Organizaciones internacionales, en distintas modalidades, sirven como foros para el dialogo sobre temas de seguridad para sus Estados miembros. En este sentido, tanto la OTAN como la OSCE tienen enfoques y

³⁰⁷ The Alliance's Strategic Concept. Approved by the Heads of State and Government participating in the meeting of the North Atlantic Council in Washington D.C. on 23rd and 24th April 1999. Press Release NAC-S(99)65 24 Apr. 1999.

³⁰⁸ Document of the Copenhagen Meeting of the Conference on the Human Dimension of the CSCE, p. 2 Disponible en: <https://www.oscepa.org/publications/reports/special-reports/election-observation-reports/documents/1344-osce-copenhagen-document-1990-eng> (10.10.15).

³⁰⁹ NATO Handbook . Brussels : NATO Public Diplomacy Division , 2006. p. 237.

objetivos de ámbito regional idénticos. Así, podemos destacar las actividades de la OTAN en el marco del “*Diálogo Mediterráneo*” dirigidas a promocionar la seguridad y la estabilidad regional y a la mejora de la comprensión mutua entre la OTAN y Estados socios del mediterráneo con el fin de desarrollar unas relaciones de amistad y de confianza. Estas actividades de la OTAN vienen a acompañar las iniciativas de otros actores regionales, como es el caso de la *Iniciativa Mediterránea de la OSCE* y el *Proceso de Barcelona de la UE* ³¹⁰.

Tanto en Asia como en Europa la OTAN y la OSCE aplican sus propias iniciativas y programas que por lo demás, a menudo resultan a ser complementarios. A título de ejemplo ocurre con el programa de la OTAN para la Europa Sudoriental y la iniciativa *Medio Ambiente y la Seguridad* que forma la parte del *Pacto para la Estabilidad del Sudeste de Europa*. En el ámbito militar este *Pacto para la Estabilidad* promueve una serie de actividades que buscan desmilitarizar la región a través de la reducción del número de las fuerzas armadas por un lado, y la promoción del control democrático de las fuerzas militares y la cooperación transfronteriza entre los Estados por otro ³¹¹.

Otro de los puntos comunes entre la OTAN y la OSCE que debe destacarse es el representado por el hecho que ambas organizaciones se encuentran en el proceso de transformaciones en búsqueda de formas más eficaces destinadas a combatir las amenazas y desafíos globales a la seguridad de toda la región euroatlántica. En este sentido, cabe mencionar el Documento final de la Declaración de

³¹⁰ *Ibid* p. 238.

³¹¹ Para el mayor detalle sobre el *Pacto para la Estabilidad del Sudeste de Europa*, Véase el análisis de HENDERSON, S.: “*Lento pero seguro*”, en *Revista de la OTAN*, 2012, p. 435.

Bucarest de la OTAN de 2008 donde se señala que: *“Many of today’s security challenges cannot be successfully met by NATO acting alone. Meeting them can best be achieved through a broad partnership with the wider international community, as part of a truly comprehensive approach, based on a shared sense of openness and cooperation as well as determination on all sides. We are resolved to promote peace and stability, and to meet the global challenges that increasingly affect the security of all of us, by working together”*³¹².

Por otra parte, es evidente, que existen diferencias que particularizan a ambas Organizaciones internacionales. De este modo la OSCE frente a la OTAN, a pesar de ser más grande en número de Estados participantes y su geografía como tal, no dispone de herramientas de la índole militar, que en cambio sí que posee la OTAN. Ahora bien, el hecho de que sean diferentes no las hace incompatibles sino bien al contrario sucesibles de ser complementarias.

Si bien es cierto que, tanto la OTAN como la UE van por delante de la OSCE en relación con la asistencia militar y económica en materia de seguridad. Sin embargo, cabe destacar que la OSCE, a través de sus misiones sobre el terreno, tiene herramientas más avanzadas a escala internacional para poder detectar los orígenes de la inestabilidad en Europa. Las misiones de la OSCE sobre el terreno y la institución del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales contribuyen a la protección de las minorías y a la detección temprana de conflictos étnicos. Para ello se lleva a cabo trabajos de mediación entre las partes en controversia con el fin de

³¹² Bucharest Summit Declaration, Issued by the Heads of State and Government participating in the meeting of the North Atlantic Council in Bucharest on 3 April 2008. Disponible en: http://www.nato.int/cps/en/natolive/official_texts_8443.htm (10.10.15).

evitar la violencia y generar un ambiente favorable para el entendimiento mutuo entre las partes.

Las relaciones entre la OSCE y la OTAN se profundizaron e intensificaron, sobre todo a partir del año 1996 poco después de la transformación de la CSCE en una Organización. Es cuando comenzaron establecerse contactos regulares a nivel institucional entre ambas Organizaciones. Así, los funcionarios de la OSCE acudían con regularidad a las reuniones de la OTAN en materia de la Cooperación para el Mantenimiento de la Paz, y, a su vez el Secretario General de la OTAN (o uno de sus representantes) están presentes en las sesiones plenarias de la OSCE que se celebran en su sede en Viena. Al mismo tiempo, entre los Secretariados de ambas Organizaciones se realiza un intercambio de información sobre la aplicación de las Medidas de Confianza y de Seguridad de la OSCE.

Ahora bien, no siempre se ha dado esta convivencia productiva entre ambas Organizaciones. Cabe recordar que durante la Guerra Fría, la CSCE que fue diseñada para crear diálogo entre los dos bloques político-militares enfrentados, fue vista a menudo como una especie de alternativa a la OTAN³¹³. Pero poco después de este enfrentamiento de índole ideológico, vemos como en las declaraciones de la OTAN en repetidas ocasiones se califica a la OSCE como una organización de referencia para la construcción de la paz en el continente europeo. En este sentido se hace hincapié en la necesidad de la cooperación entre ambas

³¹³ DEAN, J.: "OSCE and NATO: Complementary or Competitive Security Providers for Europe" en *OSCE Yearbook 1999*. Institute for Peace Research and Security Policy at the University of Hamburg. - Baden-Baden, 2013. p. 429.

Organizaciones, sobre todo teniendo en cuenta los desafíos y los conflictos todavía existentes en nuestro continente ³¹⁴.

Por ello, pensamos que el desarrollo de las relaciones estables entre la OSCE y la OTAN constituye uno de los logros del fin de la Guerra Fría. Estas Organizaciones ya tienen una larga trayectoria de realización de actividades conjuntas y complementarias, por ejemplo, referidas al control de la aplicación de las sanciones y de medidas de control de las armas durante conflictos de los Balcanes³¹⁵.

En esta línea, destaca la estrecha cooperación establecida en Kosovo donde desplegaron sus labores más de dos mil observadores y funcionarios de la OSCE y en las que vemos como las actividades de control de la OSCE en Kosovo fueron llevados a cabo conjuntamente con la OTAN, cuyas fuerzas realizaban el control del territorio desde el aire.

Sobre el nivel de la cooperación entre la OSCE y la OTAN también habla la designación de Jaap de Hoop Scheffer en calidad de Secretario General de la OTAN, que anteriormente había sido el Secretario General de la OSCE. Precisamente, en sus intervenciones, en el Consejo Permanente de la OSCE en Viena en noviembre de 2005, Jaap de Hoop Scheffer, subrayó que: “...ante la OTAN, la OSCE tiene a un socio dispuesto para una estrecha cooperación. La OTAN ha ampliado su agenda en consonancia de acuerdo los objetivos compartidos con la OSCE...Con el fin de

³¹⁴ ROTFELD, A.D.: “For a New Partnership in the New Century: The Relationship between the OSCE, NATO and the EU” en *OSCE Yearbook 2000*. Institute for Peace Research and Security Policy at the University of Hamburg. - Baden-Baden, 2014. p. 381 -382.

³¹⁵ *Ibid*, p.50.

alcanzar el objetivo común de construir un continente libre y seguro donde un papel importante desempeña la OSCE”³¹⁶.

Podemos ver cómo estas dos organizaciones interactúan, complementando entre sí los esfuerzos encaminados a controlar la aplicación de las sanciones y la verificación de las medidas de control de armas en Europa.

En concreto actualmente esta cooperación abarca asuntos como:

- Lucha contra el terrorismo
- Gestión de las fronteras y la seguridad
- Desarme
- Armas pequeñas y ligeras
- Confianza y medidas de fomento de la seguridad
- Cuestiones regionales
- Intercambio de experiencias sobre las respectivas dimensiones del Mediterráneo

En la literatura internacional, podemos encontrar las opiniones de diversos autores que califican a la OTAN como la Organización más importante para la seguridad europea, señalando la carencia de la efectividad tanto de la UE como de la OSCE, debido a las particularidades de estas Organizaciones internacionales, como: ausencia de herramientas suficientes, el número amplio de los miembros y formas de toma de decisión. Según estas opiniones frente a la OTAN, el papel de la OSCE consiste más en ser un instrumento para la alerta temprana de conflictos y plataforma

³¹⁶ Speech by NATO Secretary General, Jaap de Hoop Scheffer at the OSCE Council. Vienna , Austria 3 November 2005.
Disponible en: http://www.nato.int/cps/en/natohq/opinions_21928.htm?selectedLocale=en (10.10.15)

para el dialogo y la negociación entre las partes en controversia ³¹⁷. En este sentido se señala la imposibilidad de la OSCE en frenar un conflicto que ya se encuentre en su fase activa ³¹⁸. Pero junto con ello se subraya la importancia de la cooperación entre la OTAN y la OSCE precisamente debido a la complementariedad existente tanto en sus funciones como en sus capacidades.

³¹⁷ KARAGANOV, S.L.: *La Seguridad del futuro de Europa...* Op.Cit p. 124.

³¹⁸ МОИСЕЕВ А.Ю.: *Расширение НАТО на Восток--к миру или войне?* РАУ, Москва, 2007 p. 48. (MOISEEV A. Yu.: *La ampliación de la OTAN, ¿para la paz o la guerra?* Ed. RAU, 2007 p. 48.).

2. LAS RELACIONES DE LA OSCE CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y CON PAISES SOCIOS PARA LA COOPERACIÓN.

En los últimos años, la OSCE ha aumentado sus contactos con Organizaciones no Gubernamentales (ONG), a medida que fue culminando de su transición de Conferencia a Organización. Algunos autores incluso llegaron a señalar que la OSCE es la organización internacional que mejor ha sabido integrar a nivel institucional el trabajo de las ONG dentro de sus actividades ³¹⁹. En este sentido las organizaciones de la sociedad civil constituyen una importante fuente de información en distintas áreas para la OSCE, particularmente en el campo de los Derechos humanos, el medio ambiente, la economía y los asuntos de seguridad ³²⁰. Por ello en el marco de la OSCE se decidió crear la Unidad ONG en el seno de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, anteriormente denominada como Oficina para las Elecciones Libres, con sede en Varsovia. Entre los objetivos de esta Oficina destacan la supervisión electoral y la promoción de las instituciones democráticas. Por ello los contactos con los representantes de las ONG han formado siempre parte del programa de actividades llevadas a cabo por la OSCE en sus Estados Miembros.

³¹⁹ En relación con la presencia de las ONGs en las labores de las Organizaciones internacionales puede consultarse, entre otros muchos SOBRINO HEREDIA J.M.: “La determinación de la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales no gubernamentales: contribución del Consejo de Europa” en *Revista española de derecho internacional*, Vol. 42, Nº 1, 1990, páxs. 101-124.
ABAD CASTELOS, M.: *¿Una alternativa solidaria frente a la barbarie? Las ONG en la nueva sociedad global*, CIDEAL, Madrid, 2004.

³²⁰ Véase: Asociaciones para la Seguridad y la Cooperación,..*Op Cit*, p.158.

En este sentido, vemos como que la OSCE desarrolla numerosos proyectos para reforzar la labor de las ONG a nivel de base, estableciendo redes que mejoran las relaciones entre las mismas, y entre gobiernos nacionales de los Estados y ONG. El resultado práctico de esta cooperación ha sido muy positivo sobre todo en Armenia, Georgia, Uzbekistán y Kirguizistán, donde la OSCE ha cooperado estrechamente con ONG locales e internacionales. Además, las ONG participan activamente en los numerosos foros de la OSCE, como es el caso del Foro Económico, de los seminarios sobre la Dimensión Humana, en los que también participan los representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Consejo de Europa.

Aparte de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, otras instituciones de la OSCE también han desarrollado contactos con las ONG. Entre ellas se destacan el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales y el Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación. Sin embargo, hay que mencionar que quedan muchos obstáculos que superar, debido a la OSCE no dispone de medios de “coacción” que podrían impedir la vulneración de los Derechos humanos y de libertad de expresión que, según las ONG, todavía se producen en su región geográfica ³²¹. En este sentido la OSCE solo tiene la capacidad de ejercer un *poder de influencia* en los Estados que participan en la organización.

Teniendo en cuenta esta realidad, la OSCE está tratando de superar estas deficiencias estableciendo estrechos contactos con otras agencias humanitarias gubernamentales, como es el caso del Alto Comisionado de las Naciones Unidas

³²¹ Informe Anual sobre las Actividades de La OSCE, Viena 2010, p. 67.

para los Refugiados (ACNUR), con la cual ha firmado un Memorándum de Entendimiento el 15 de octubre de 1998. Con base este Documento, se ha acordado crear vías para el intercambio sistemático de información entre las sedes, así como entre las operaciones sobre el terreno, y llevar a cabo evaluaciones conjuntas de la situación en ámbitos de interés común ³²². En este sentido esta asociación representa una gran oportunidad para el diálogo, la coordinación y cooperación institucional entre ambas Organizaciones.

La importancia de las relaciones para la OSCE con las ONG fue subrayado también por el representante de la Organización para la libertad de los medios de comunicación, quien señaló que las organizaciones de la sociedad civil son el “*cuarto interlocutor*” para la OSCE después de los gobierno, los parlamentos y los representantes de los medios de comunicación ³²³.

En cuanto a *la cooperación con países socios para la cooperación*, hay que señalar que existen una serie de Estados que mantienen unas relaciones especiales con la OSCE, que, son los llamados *Estados Socios para la Cooperación*. A principios de la década de los noventa la necesidad para las organizaciones internacionales de trabajar de manera conjunta se hace evidente a la hora de hacer frente a los retos que debe afrontar la seguridad de la Europa de la post-Guerra Fría. En este contexto, y considerando el hecho de que muchos de los Estados Miembros de la OSCE limitan con Estados del Mediterráneo, y Estados asiáticos se ha desarrollado en el marco de la OSCE la dimensión mediterránea y asiática de la seguridad europea.

³²² Memorándum de Entendimiento el 15 de octubre de 1998, p. 2

³²³ Informe Anual ... 2010, *Op Cit.* p. 77.

En este sentido, cabe destacar como ya en los orígenes del proceso de Helsinki, una serie de países del Mediterráneo fueron pioneros en el establecimiento de relaciones especiales con la CSCE/OSCE, fundamentándose en la interdependencia de la seguridad europea con la seguridad de toda la región mediterránea ³²⁴.

Estas relaciones especiales fueron mejor definidas tras el largo proceso de transformación de la CSCE hacia la Organización. De este modo ya en la Declaración de la Cumbre de Estambul de 1999 podemos ver referencias a Estados socios: *"A la luz de nuestras relaciones con nuestros socios mediterráneos, Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Marruecos y Túnez, reafirmamos que el fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo es de suma importancia para la estabilidad en el área de la OSCE y nos proponemos, por ello, fortalecer el diálogo y las actividades conjuntas con dichos socios"* ³²⁵.

Más tarde, a estos Estados se unieron otros Estados no Mediterráneos como Japón, la República de Corea y Tailandia, Afganistán y Mongolia. Este último en el año 2012 paso a ser un miembro de pleno derecho de la OSCE. Así, se formó un grupo de Estados del continente asiático para la cooperación con la OSCE. Ultimo Estado en adherirse a este grupo fue Australia a quien en el año 2009 fue concedido el estatuto de socio para la cooperación con la OSCE, invitándosele a asistir en la reuniones de del Grupo de Contacto de Socios para la cooperación de Asia.

³²⁴ DRONOV, V.: *Op. Cit.*. p.124.

³²⁵ Charter for European Security. Istanbul, 19 November 1999, OSCE Yearbook 2000. Institute for Peace Research and Security Policy at the University of Hamburg. Baden-Baden, 2001. p.439.

De este modo vemos como, la OSCE en la actualidad mantiene unas relaciones especiales con dichos países socios que implican organización de seminarios centrados en tratar asuntos particulares de la región mediterránea y asiática, así como la celebración de reuniones regulares del Grupo de Contacto entre los Estados Miembros de la OSCE y los socios para la cooperación. Además, estos socios para la cooperación son invitados a participar en encuentros importantes, incluidos aquellos en los que se hace referencia a las tres dimensiones de la OSCE: político-militar, económica y ambiental y humana.

El Grupo de Contacto de la OSCE fue establecido en el marco del Consejo permanente de la OSCE con el fin de facilitar el intercambio de información de interés mutuo y la generación de ideas ³²⁶. A pesar de que estos encuentros son de carácter informal, los Estados participantes de la OSCE y los socios mediterráneos están representados normalmente a nivel de sus embajadores. Los encuentros entre el Grupo de Contacto y los socios para la cooperación están precedidos por una serie de reuniones para preparar la agenda del encuentro y explorar otros tipos de cooperación en el marco de las tres dimensiones de la OSCE incluyendo asuntos sobre el terrorismo internacional, tolerancia y no discriminación, así como la gestión fronteriza y seguridad y Derechos humanos. Además, cabe destacar que el Grupo de Contacto invita también a sus reuniones a los representantes de otras organizaciones internacionales, como es el caso del Director de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa o representantes de la presidencia de la UE en el Proceso de Barcelona ³²⁷.

³²⁶ OSCE Handbook. Vienna: Organization for Security and Co-operation in Europe, 2013. p. 122.

³²⁷ *Ibid.* p.140.

Por otro lado ocupa un lugar destacado, los seminarios celebrados en el seno de la OSCE donde asisten representantes de alto nivel tanto de los Estados miembros de la organización, como de los Estados socios para la cooperación. Y a los que también asisten miembros de los parlamentos, académicos y representantes de organizaciones no gubernamentales. El objetivo de estos encuentros es promover el intercambio de ideas y recomendaciones.

Finalmente, merecen una atención especial las actividades de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE que, con sus 320 miembros, constituye la dimensión parlamentaria de la Organización. Fundada en 1990 tras la Cumbre de París de la CSCE, su principal tarea consiste en facilitar el diálogo interparlamentario. En este sentido los representantes del poder legislativo de los Estados socios para la cooperación también son invitados a asistir las sesiones de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE. Entre los objetivos de estas relaciones en el marco de la Asamblea Parlamentaria se destacan el refuerzo de la dimensión mediterránea y asiática de la Organización, mantenimiento de contacto con los parlamentarios de los Estados socios para la cooperación y la definición de los instrumentos necesarios para estimular la organización de los Foros de dialogo entre la Asamblea parlamentaria de la OSCE y los Estados socios para la cooperación bajo los auspicios de la Asamblea Parlamentaria. Estos Foros constituyen la respuesta al objetivo de reforzar los lazos entre la Asamblea Parlamentaria y con los Estados socios para la cooperación con el fin de poder hacer frente de manera conjunta a los asuntos relacionados con la visión de la OSCE sobre la seguridad común, global e indivisible.

De este modo, con el ejemplo de la interacción de la OSCE con sus socios regionales e internacionales para la cooperación podemos concluir que la OSCE se está logrando una destacada autoridad internacional como una Organización internacional en el ámbito de la seguridad. De ello testimonia las intensas actividades complementarias que realiza junto con otras organizaciones de la región y las labores llevadas a cabo con los Estados socios para la cooperación. Hechos, que a la OSCE posiciona en un lugar único dentro de las organizaciones regionales de ámbito de seguridad.

CAPITULO II

LAS MISIONES DE LA OSCE SOBRE EL TERRENO.

1. LOS ASPECTOS GENERALES DE LAS MISIONES SOBRE EL TERRENO DE LA OSCE Y SUS FUNCIONES.

La necesidad de adaptarse a las nuevas realidades establecidas tras la Guerra Fria, encuentra su reflejo en las actividades de la CSCE/OSCE llevadas a cabo en el marco de sus Misiones sobre el terreno en sus Estados. A pesar de las opiniones críticas existentes sobre la efectividad de las labores que llevan a cabo las Misiones de la OSCE, creemos de forma objetiva, que se debe reconocer que estas Misiones de la Organización han promovido y siguen promoviendo reformas, transformaciones democráticas y dialogo en las regiones donde su actividad se despliega. En este sentido es destacable la contribución positiva de las Misiones de la OSCE en los esfuerzos de la Comunidad internacional en ayuda para la resolución de los

conflictos surgidos en Europa Central y Oriental durante los años noventa ³²⁸. Dentro de los que destacan los esfuerzos de la Organización en labores de mediación y de reconstrucción por un lado, en los conflictos de los Balcanes, que habían estallado a causa de la disolución de la República Federal de Yugoslavia y por el otro, en los conflictos surgidos a causa de la disolución de la Unión Soviética, en particular, en los conflictos de Transdnistria, Georgia, y de Alto Karabaj. Fue notable el papel que la OSCE jugo en las etapas finales de la guerra civil de Tayikistán, donde la Organización estuvo involucrada con la finalidad de brindar su apoyo a los procesos electorales en aquel país, lo que facilito el que se constituyesen los órganos del gobierno del Estado sobre la base de compromisos mutuos entre todas las partes en confrontación, y por consiguiente, establecer la paz en el país ³²⁹.

La presencia de los observadores de la Oficina para las instituciones democráticas y los Derechos humanos de la OSCE junto con los observadores del Consejo de Europa en las elecciones celebradas en distintos Estados Miembros de la Organización, han posibilitado el incremento de la mejora democrática entre las formaciones políticas de los Estados en cuestión. Al mismo tiempo, las conclusiones de las observaciones electorales de estas Misiones, tradicionalmente han servido como una fuente de autoridad para las mejoras y reformar a realizar en sus procesos electorales ³³⁰.

³²⁸ МУРСАЛИЕВ, К.: *ОБСЕ и конфликты СССР: Вопросы для размышлений*, Гномиздат, 2010, p.45. (MURSALIEV K.: “La OSCE y los Conflictos de la ex Unión Soviética: Cuestiones para la reflexión”, Gnomizdat, 2010, p. 45.)

³²⁹ AMANZHOLOV, Zh. M.: “El vector de Asia Central de la OSCE...” *Op.Cit.*, p. 50.

³³⁰ KARAGANOV, S. L.: *La Seguridad de la...*, *Op.Cit.*, p.88

Como ya sabemos, la OSCE, es la mayor Organización regional en este ámbito en el que se busca fortalecimiento de la seguridad y la mayor cooperación entre los Estados Miembros. En este sentido, la OSCE tiene un papel destacado en los procesos de solución de controversias en múltiples regiones no solo del continente europeo sino también en el asiático. De este modo, las misiones y las actividades sobre el terreno de la OSCE representan tal vez la parte más visible del trabajo de la Organización a lo largo y ancho de su geografía. Las misiones son los instrumentos a través de los cuales la OSCE establece su presencia activa en los Estados participantes que necesiten de la asistencia de la Organización. En este sentido, las Misiones sirven como un mecanismo para la aplicación de las decisiones de la Organización de naturaleza política, precisándolas en acciones y actividades concretas que abarcan las tres dimensiones de seguridad de la OSCE: humana, político-militar y económico-ambiental. Cabe señalar que, al menos formalmente, las labores de las Misiones abarcan todas las etapas de un conflicto, desde la alerta temprana y la diplomacia preventiva, hasta la gestión de conflictos y reconstrucción post-conflicto ³³¹. A pesar de que los mandatos de las misiones son distintos los unos de los otros, en términos generales podemos apreciar y diferenciar dos grandes objetivos, que son por un lado promover el proceso político encaminado a la prevención y resolución de conflictos, y por el otro suministrar con la información de “primera mano” a la Comunidad de la OSCE sobre la situación en el Estado donde la Misión está llevando a cabo sus actividades.

En nuestra opinión, estas deferencias de contenidos, modalidades y composiciones de los mandatos vienen a evidenciar la flexibilidad que tiene la OSCE como una Organización internacional y su capacidad para servir como

³³¹ WOHLFELD, M.: “The OSCE and Regional...”, *Op.Cit.* p.119.

instrumento de prevención y solución pacífica de controversias. A pesar de ello, veremos, a continuación que en la práctica las actividades de las Misiones de la OSCE son bastante limitadas, siendo el punto central de ellas las labores que abarca cuestiones relativas a la dimensión humana de la Organización, es decir, asunto relacionados con los procesos democráticos, y el Estado de Derecho.

El alcance de las Misiones y de las Oficinas sobre los terrenos de esta Organización sobre el terreno también pueden variar según la necesidad en cada caso. Así como por ejemplo en actualidad, el centro de la OSCE en Bishkek dispone solamente de cuatro empleados, cuando por ejemplo la misión de Kosovo, en la primera mitad de los años dos mil, llegó a tener más de dos mil personas contratadas, convirtiéndose así a la Misión más amplia de la Organización ³³².

Actualmente la Organización cuenta con las siguientes operaciones sobre el terreno: ³³³

Europa Sudoriental

- Presencia en Albania
- Misión en Bosnia y Herzegovina
- Misión en Kosovo
- Misión en Montenegro
- Misión en Serbia

³³² Datos extraídos de los Informes anuales de la Organización de distintos años 1999, 2000, 2001 y 2002.

³³³ Información extraída de la página web de la Organización. Disponible en: <http://www.osce.org/where> (10.10.15)

- Misión en Skopje

Europa Oriental

- Misión en Moldova
- Coordinador de Proyectos en Ucrania
- Misión especial de observación de la OSCE en Ucrania

Cáucaso Meridional

- Oficina en Ereván
- Grupo de Minsk para la resolución pacífica del conflicto de Alto Karabaj

Asia Central

- Centro en Ashgabad
- Oficina de programas en Astana
- Centro en Bishkek
- Oficina en Tayikistán
- Coordinador de Proyectos en Uzbekistán

Junto con estas representaciones de la OSCE, que actualmente siguen desarrollando sus funciones, la Organización en distintos momentos, también ha tenido otras misiones y representaciones cuyas actividades ya han finalizado atendiendo los mandatos acordados con los correspondientes Estados. Entre estas misiones podemos destacar las siguientes:

- Misión de larga duración a Kosovo, Sanjak y Voivodina

- Misión de Verificación en Kosovo
- Misión en Croacia
- Oficina en Zagreb
- Misión en Ucrania
- Grupo de Asesoramiento y Supervisión de la OSCE en Bielorrusia
- Grupo de Asistencia de la OSCE en Chechenia (Federación Rusa)
- Representante de la OSCE en el Comité Conjunto sobre la estación de radar de Skrunda
- Misión en Estonia
- Representante de la OSCE ante la Comisión Gubernamental de Estonia para los Militares en Situación de Retiro
- Misión en Latvia
- Misión en Georgia
- Oficina en Baku
- Centro en Tashkent
- Centro en Dusambé

Como vemos, la OSCE ha tenido y sigue teniendo una amplia presencia, a través de sus operaciones sobre el terreno, en distintos lugares de Europa y Asia. Pero, para nosotros, según se desprende del título general de nuestro trabajo de investigación, tiene un interés especial las actuaciones de la OSCE que se ubican o que se han ubicado territorialmente en Europa y que han tenido una mayor o menos incidencia en la resolución de controversias que Europa ha conocido a lo largo de los años noventa.

Debemos señalar que las Misiones y otras representaciones de la Organización sobre el terreno, son establecidas por la decisión del Consejo Permanente de la OSCE con el consentimiento del Estado de acogida. Como regla general, inicialmente se establece un marco temporal de funcionamiento de seis meses a un año, que posteriormente se prolongara en el caso de ser necesario ³³⁴. Existen, sin duda, diferencias entre estas misiones, entre las que destacan aquellas que se refieren al personal contratado para cada misión. De este modo, cabe diferenciar entre los funcionarios internacionales que representando a otros Estados participantes de la OSCE y aquellos que son contratados locales del Estado de acogida. Las misiones están encabezadas por los jefes de la misión, que son nombrados por el Presidente de la Organización. Por otro lado, las actividades de las misiones son supervisadas por el Centro para la Prevención de Conflictos, el Departamento de Gestión y Finanzas, así como la unidad de la Presidencia de la Organización.

El origen de las misiones sobre el terreno se encuentran en los años noventa, y su nacimiento estuvo motivado por la necesidad de resolver los conflictos surgidos tras el desmembramiento de la URSS que afecto a buena parte del territorio de Europa Oriental. Por consiguiente, el área de mayor actividad de las misiones sobre el terreno de la OSCE se encuentra en el sudeste de Europa, y es allí donde fueron establecidas las misiones más grandes de la Organización³³⁵. La zona de más intensa actividad de la OSCE sobre el terreno fue el sudeste de Europa, aquí, en particular,

³³⁴ GUSAROV, Yu. A.: *Op.Cit.* p.18.

³³⁵ SEC.GAL/84/13 Survey of OSCE Field Operations, The Secretariat Conflict Prevention Centre, p. 33.

en el territorio de la ex Yugoslavia y en Kosovo, donde nos encontramos con una de las primeras misiones de la OSCE y, sin duda, las de mayor dimensión.

1.1 LAS MISIONES DE LA OSCE SOBRE EL TERRENO DE EN LOS CONFLICTOS DE LOS BALKANES.

1.1.1 LAS PRIMERAS MISIONES DE LARGA DURACIÓN DE LA CSCE/OSCE EN EL TERRENO (KOSOVO, SANDJAK Y VOIVODINA).

Las primeras Misiones de la CSCE/OSCE fueron establecidas en el año 1992 en las regiones de Serbia Kosovo, Sandjak y Voivodina ³³⁶. A pesar de que cada una de estas Misiones tenía sus propias sedes basadas en Prishtina, Novi Pazar y en Subotitsa, estas funcionaban bajo el mando central ubicado en la capital de, la todavía existente República Federativa de Yugoslavia, Belgrado.

El mandato de estas Misiones preveía funciones sobre todo de la diplomacia preventiva. De forma particular, podemos señalar cuatro objetivos prioritarios:

- Facilitar el dialogo entre el Gobierno central con las comunidades de estas tres regiones;
- Recopilar todo tipo de información sobre los problemas existentes en dichas regiones, sobre todo en relación con los hechos de las violaciones de Derechos humanos, a fin de apoyar su resolución

³³⁶ MURSALIEV, K.: “La OSCE y los Conflictos de la ex...” .*Op Cit*, p. 49.

- Asesorar al Gobierno central sobre los asuntos de la protección de Derechos humanos, protección de minorías nacionales, de la libertad de medios de comunicación así como sobre los procesos electorales.

De esta forma podemos decir que estas Misiones de la OSCE fueron las pioneras en mediar entre el Gobierno central y la población de minorías de regiones, en recopilar la información desde el terreno y preparar recomendaciones a seguir por las autoridades centrales. Sirviendo así como un ejemplo, para las posteriores Misiones de la Organización que se iban manifestarse en distintas partes del país.

Estas primeras Misiones han tenido una gran importancia para Organización. Tal y como testimonia la Tercera Reunión del Consejo de Ministros celebrado en 1992 en Estocolmo, donde los Ministros expresaron su satisfacción por la labor de la Misión de la CSCE para “...evitar el Desbordamiento del conflicto...gracias a la plena cooperación de las autoridades gubernamentales con las iniciativas de la CSCE”³³⁷.

Pero también es cierto que estas Misiones no tuvieron una vida larga. Pues en el junio del año 1993 el mandato de estas Misiones no fue renovado por las autoridades de Belgrado debido a la suspensión de la membresía de Yugoslavia en la CSCE en el año anterior, motivado por el empeoramiento drástico de la situación por todo el país. Belgrado, manifestó su discrepancia con la Conferencia, subrayando que estaba dispuesto a cooperar en el marco de la CSCE solo en el caso

³³⁷ Resumen de la tercera Reunión de las Conclusiones de la Decisión sobre el arreglo de controversias por medios pacíficos. Estocolmo 1992, p. 7.

de que lo hiciera en igualdad de derechos con los miembros de la Conferencia ³³⁸. De esta forma, fueron suspendidas las actividades de las primeras Misiones de la CSCE/OSCE sobre el terreno, cuyas funciones fueron cedidas al Centro para la Prevención de Conflictos de la CSCE/OSCE. El personal de este Centro, ya venía realizando labores de observación en distintas regiones de la República Federativa de Yugoslavia, con el fin de facilitar los datos de “primera mano” al Consejo permanente de la Organización ³³⁹.

1.1.2 LA MISIÓN DE LA OSCE EN KOSOVO.

Desde el establecimiento de su Misión en Kosovo, la OSCE ha tomado un papel de liderazgo en materia de desarrollo institucional, fortalecimiento de la democracia, y del Estado de Derecho en esta región de los Balcanes. Esta Misión fue establecida como una estructura independiente dentro del marco de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), con responsabilidad sobre todo en asuntos de la capacitación de la policía, del poder judicial y de las administraciones civiles por un lado y el apoyo para la consolidación de la sociedad civil, y el desarrollo de medios comunicación, por el otro. La Misión de Kosovo también destacó por su papel en la organización y supervisión de las elecciones, así como para en asuntos de promoción y protección de los Derechos humanos.

³³⁸ GUSAROV, Yu. A.: *Op Cit* p.20.

³³⁹ Véase la Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la seguridad y la estabilidad en el siglo XXI (2003), p. 33. Disponible en: <http://www.osce.org/es/mc/17509?download=true> (10.10.15)



La Misión de la OSCE en Kosovo fue establecida por la decisión del Consejo Permanente de la OSCE 01 de julio 1999 (Decisión N°. 305 del Consejo Permanente) sobre la base de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad de la ONU decidió que la OSCE en el marco general establecido por la UNMIK asumirá: *“la función rectora en asuntos relativos al fomento institucional y democrático y a la protección de los derechos humanos. En la planificación y puesta en práctica de sus cometidos la Misión*

*cooperará estrechamente con las organizaciones pertinentes, intergubernamentales y, cuando proceda, no gubernamentales.”*³⁴⁰

Así, fue establecido que una de las tareas principales de la Misión de Kosovo sería el seguimiento del cumplimiento de las resoluciones 1160 y 1199 del Consejo de Seguridad de la ONU por parte de la ex República Federativa de Yugoslavia y la aplicación efectiva del acuerdo de alto el fuego entre las partes. Por otro lado la Misión se hizo responsable del control del movimiento de fuerzas armadas y la promoción de los derechos humanos y la democracia en la región.

La Misión de la OSCE en Kosovo, fue la más importante de todas existentes hasta la fecha, llegó a tener hasta setecientos funcionarios internacionales y mil cuatrocientos locales cuyas actividades estaban enfocadas:³⁴¹

- Al desarrollo de capacidades en materia de recursos humanos, incluido el adiestramiento de un nuevo servicio de policía en Kosovo, en el marco de una Escuela de Policía que la Misión establecerá y administrará en Kosovo, así como la formación de personal judicial y de administradores civiles de diverso rango, en colaboración con el Consejo de Europa y otras entidades pertinentes;

³⁴⁰ PC.DEC/305 Permanent Council Decision No. 305.

³⁴¹ *Ibid.*

- A la democratización y buen gobierno, incluido el desarrollo de una sociedad civil y de organizaciones no gubernamentales, partidos políticos y medios informativos locales;
- A la organización y supervisión de elecciones;
- A la supervisión, protección y fomento de los derechos humanos, incluido, entre otras cosas, el establecimiento de una institución de Defensor del pueblo, en colaboración, entre otros, con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

Cabe señalar que la estructura de la Misión de la OSCE en Kosovo estaba dividida en tres niveles: la sede, cinco centros regionales, y veintiuna oficinas por todo el territorio. Además, esta Misión estuvo formada por:³⁴²

- El centro de Coordinación Conjunta de la OSCE y la OTAN.
- La Comisión conjunta de resolución de controversias entre representantes de las autoridades serbias y de Kosovo.
- La Comisión de Elecciones en Kosovo.
- La sección para verificar el cumplimiento de los acuerdos celebrados entre la OSCE y Belgrado, así como del Consejo de Seguridad de la ONU resoluciones número 1160 y número 1199.
- La sección de Análisis Político.

³⁴² OSCE Mission in Kosovo, Factsheet 2014, p.5 Disponible en: <http://www.osce.org/kosovo/116925download=true> (10.10.15).

- La sección de Relaciones Públicas.

Por otro lado, en Belgrado fue establecida la oficina de la Misión de la OSCE en Kosovo, cuya función era el mantenimiento del contacto permanente con las autoridades de Belgrado.

En las labores de esta Misión, un papel destacado fue el mantenido por el Centro de Coordinación Conjunta de la OSCE y la OTAN. En este sentido cabe señalar que a finales de octubre de 1998 entre la OTAN y la OSCE fueron acordadas las cuestiones sobre la coordinación de las acciones de estas Organizaciones en las operaciones de vigilancia aérea de la OTAN sobre el territorio de Kosovo y la supervisión, por parte de la OSCE, de la aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU. Aquí, de forma particular fue acordado el intercambio de información sobre las actividades llevadas a cabo y sus resultados entre la OSCE y la OTAN.³⁴³

Uno de los logros más destacados de la Misión de la OSCE en Kosovo, fue la estabilización de la situación por toda la región. A través de los funcionarios y los diplomáticos de la OSCE fue posible lograr acuerdos entre las partes en controversia. Aquí, sobre todo nos referimos al acuerdo de reducir el volumen de patrullas de la policía de Serbia en Kosovo y al rechazo del uso de la fuerza del llamado Ejército de Liberación de Kosovo³⁴⁴. Al mismo tiempo, con la ayuda de los observadores de la OSCE fueron liberados los rehenes por ambas partes en

³⁴³ PRYAKHIN, V.F.: *Op.Cit* p.104-105.

³⁴⁴ PAVLYUK, O.: *Op Cit*, p.460.

conflicto, y se inició un proceso de retorno de los refugiados a sus lugares de residencia permanente.

Sin embargo, vemos como que los dirigentes de Serbia tenían sus discrepancias sobre el funcionamiento de la Misión de la OSCE en Kosovo. Así, según ellos la Misión no realizaba sus actividades con imparcialidad, apoyando, de forma implícita a los separatistas de Kosovo. Según Belgrado, la Organización no ponía de manifiesto los casos de la violación del acuerdo de alto el fuego por la parte albanesa. Este hecho, llevo a la reducción de la confianza en los observadores por parte de la población de la etnia serbia, dificultando así el funcionamiento efectivo de la propia Misión ³⁴⁵.

En febrero de 1999, durante las negociaciones de Rambouillet en Francia sobre la solución del conflicto de Kosovo, los dirigentes de la Misión, sin el consentimiento de Belgrado, comenzaron a trabajar sobre los cambios de su propia estructura y de las actividades, teniendo en cuenta la posible intervención de las tropas de la OTAN en la región. Así, se planeó transferir todas las funciones de naturaleza militar y de control sobre la situación en la región a las estructuras correspondientes de la OTAN. En estas circunstancias la Misión de la OSCE tenía que prestar asistencia en cuestiones organizativas para la preparación del censo de la población y celebración de elecciones. Teniendo en cuenta esto se previó a reducir el número de los observadores de la Misión a tan solo cuatrocientos personas ³⁴⁶.

³⁴⁵ РОМАНОВ, А.: *Организация по безопасности и сотрудничеству в Европе и XXI век*, Пермь, Наука, 2012 p. 144. (ROMANOV A.: *La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en el siglo XXI* Perm, Nauka 2012. p.144.).

³⁴⁶ PAVLYUK, O.: *Op Cit*, p.461.

En condiciones de deterioro gradual de la situación en la región por el posible inicio de la operación militar de la OTAN en Kosovo, la OSCE el 20 de marzo de 1999 decidió a trasladar a sus trabajadores desde Kosovo a Macedonia. Así, con la decisión del Presidente de la Organización Knut Vollebaek de 29 de marzo de 1999, las actividades de la Misión de la OSCE en Kosovo fueron temporalmente suspendidas.³⁴⁷

Con esto, podemos constatar que en dicha etapa del conflicto de Kosovo, la OSCE no pudo desarrollar toda su capacidad como instrumento regional para la seguridad y cooperación.

Más tarde, en circunstancias del empeoramiento drástico de la situación en Kosovo, se tomó la decisión a reorientar las actividades de la Misión de la OSCE hacia la atención a los refugiados de la región y la observación de la situación en el terreno. En este sentido el trabajo con los refugiados se convirtió en la principal actividad de la Misión hasta el fin de la intervención militar de la OTAN en Kosovo. Según distintos expertos, dicha función la Misión ha realizado de manera efectiva en cooperación con distintas Organizaciones humanitarias como el ACNUR y el Comité Internacional de la Cruz Roja³⁴⁸.

La decisión sobre el inicio de una nueva misión de la OSCE en Kosovo fue tomada el 1 de julio de 1999 (Decisión № 305) durante la sesión plenaria del Consejo Permanente de la OSCE. Los objetivos de esta nueva Misión fueron

³⁴⁷ PRYAKHIN, V.F.: *Op Cit* p.106.

³⁴⁸ ROMANOV, A.: *La Organización para la Seguridad y la Cooperación ... Op Cit.* p.146.

asegurar la aplicación de la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de la ONU de 12 de junio de 1999 ³⁴⁹.

Así, la nueva Misión de la OSCE en Kosovo se convirtió en un componente separado dentro de la estructura general de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (MINUK). Dentro de este marco general de la Misión de la OSCE en Kosovo tomó un papel de liderazgo en los asuntos relacionados con la creación de instituciones y fortalecimiento de democracia, así como en los ámbitos de Derechos Humanos, trabajando en estrecha colaboración con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. De este modo las labores de la Misión de Kosovo se dirigían principalmente: ³⁵⁰

- Al desarrollo de capacidades en materia de recursos humanos, incluido el adiestramiento de un nuevo servicio de policía en Kosovo, en el marco de una Escuela de Policía que la Misión establecería y administraría en Kosovo, así como la formación de personal judicial y de administradores civiles de diverso rango, en colaboración con el Consejo de Europa y otras entidades pertinentes;
- A la democratización y buen gobierno, incluido el desarrollo de una sociedad civil y de organizaciones no gubernamentales, partidos políticos y medios informativos locales;
- A la organización y supervisión de elecciones;

³⁴⁹ Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de la ONU Disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1244%20\(1999\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1244%20(1999)) (Fecha 10.10.15).

³⁵⁰ PC.DEC/305, DECISIÓN N° 305 del Consejo Permanente.

- A la supervisión, protección y fomento de los derechos humanos, incluido, entre otras cosas, el establecimiento de una institución de Defensor del pueblo, en colaboración, entre otros, con el ACNUDH;
- A toda tarea que le fuera solicitada por el Secretario General de las Naciones Unidas o por su Representante Especial, que conformidad con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y que fuera aprobada por el Consejo Permanente

Al mismo tiempo, queremos subrayar que la Misión de la OSCE en Kosovo acentuó sus labores en busca de la obtención el respeto mutuo y la reconciliación entre todos los grupos étnicos de Kosovo y en establecer una sociedad multiétnica viable en la que se respetasen plenamente y por igual los derechos de todos los ciudadanos de la región.

Actualmente, la Misión de la OSCE en Kosovo lleva a cabo sus actividades en tres áreas generales: Derecho Humanos, buena gobernanza y Estado de Derecho, así como la seguridad pública. De este modo, la Misión por un lado realiza labores de observación y por el otro apoya a las instituciones y organizaciones locales. A través de sus programas, la Misión apoya proyectos que buscan promover la participación activa en la vida pública de todos los grupos de la sociedad, mujeres, jóvenes, y personas con discapacidad ³⁵¹.

Por otro lado la Misión en Kosovo, abrió una nueva etapa para la OSCE en el ámbito del fortalecimiento de su cooperación con otras Organizaciones

³⁵¹ OSCE Mission in Kosovo, Factsheet 2014, p.5.

internacionales. Aquí, por primera vez las labores de la OSCE fueron considerados como parte sustancial de las operaciones llevadas a cabo por la ONU. En este sentido, se destaca la estrecha colaboración de la OSCE con la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados, el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, el Consejo de Europa y la Unión Europea.³⁵² Aquí se trata tanto de la cooperación en el marco de proyectos específicos, como del apoyo logístico mutuo y las instalaciones sobre el terreno compartidas.

1.1.3 LA MISIÓN DE LA OSCE EN BOSNIA Y HERZEGOVINA.

La Misión de la OSCE en Bosnia y Herzegovina fue establecida por la decisión del Consejo de Ministros de la reunión de Budapest de 08 de diciembre de 1995. El objetivo fue desarrollar medidas establecidas por la OSCE en el marco del acuerdo de paz para Bosnia y Herzegovina, firmado en Dayton (EE.UU.). Esta Misión comenzó sus funciones el 29 de diciembre de 1995, sobre la base de la Misión de una OSCE más pequeña y limitada pero ya existente en esta región que funcionaba en el terreno desde octubre de 1994. La sede de la Misión fue establecida en Sarajevo, que disponía de cinco centros regionales y veinte oficinas más pequeñas repartidas por todo el territorio. Acogiendo a más de doscientos trabajadores, esta Misión se había convertido a esta misma a una de las más grandes de la Organización.

³⁵² *Ibid*, p.10.



Las principales funciones de la Misión eran: la promoción de la paz, la democracia y la estabilidad en Bosnia y Herzegovina. Esto suponía una participación activa de la Misión en los procesos electorales a todos los niveles, la construcción de la democracia, el apoyo a las reformas institucionales, el fortalecimiento de los Derechos humanos, así como las actividades dirigidas a

fomentar la estabilidad de la región, acordadas durante las negociaciones de Dayton³⁵³.

Así, una de las actividades más importantes y visibles de la Misión fue la de las observaciones realizadas durante las elecciones por todo el país. En este sentido se destaca el apoyo de la misión en la formación de las comisiones electorales, la adopción de normas e instrumentos regulatorios, el apoyo financiero a los comités electorales, la supervisión de registros de votantes, el registro de partidos y candidatos, etc. De este modo el apoyo a los procesos democráticos de las elecciones en la Misión de la OSCE fue considerado como una parte fundamental del proceso global de rehabilitación post-guerra en Bosnia y Herzegovina³⁵⁴.

Por otro lado, en el marco de la dimensión humana, la Misión ha desarrollado y puesto en práctica una estrategia global dirigida a fortalecer la sociedad civil, la democratización de las instituciones del Estado, así como el apoyo la libertad de los medios en el país.

Analizando el conjunto de las actividades llevadas a cabo por la Misión de la OSCE en Bosnia y Herzegovina, podemos constatar que esta última viene a vigilar la aplicación de dos Documentos fundamentales sobre la estabilidad regional alcanzados durante las negociaciones Dayton, previstas en los artículos II y IV del Anexo 1- B de los Acuerdos de Paz de Dayton. Estos son: El Acuerdo de Viena 1996 sobre las Medidas de Fomento y la Seguridad y el Acuerdo de Florencia de

³⁵³ MURSALIEV, K.: *La OSCE y los Conflictos de la ex...*, Op.Cit. p. 55.

³⁵⁴ *Ibid*, p.56.

1996, sobre Control Subregional de Armas ³⁵⁵. En este sentido, las actividades de la Misión fueron notables en las inspecciones realizadas, sobre el control de la reducción de los armamentos. Estas actividades, en definitiva, han facilitado el inicio de las negociaciones sobre control de armamentos regional previsto en el artículo V de los Acuerdos de Paz de Dayton.

Como en el caso de la Misión de Kosovo, aquí también se destacó la estrecha cooperación de la Misión con las instituciones de otras Organizaciones internacionales tanto gubernamentales como no gubernamentales, como en particular con la Misión de observación del Consejo de Europa, con la Misión de la ONU en Bosnia y Herzegovina, y el Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados, entre otros.

1.1.4 LA MISIÓN DE LA OSCE EN CROACIA.

La decisión de abrir la Misión de la OSCE en Croacia, fue tomada por el Consejo Permanente de la Organización el 18 de abril de 1996 ³⁵⁶. La Misión de la OSCE en Croacia fue establecida para ayudar, asistir y supervisar la aplicación de todos los acuerdos y compromisos en materia de retorno de los refugiados y los desplazados internos, por un lado, y para la protección los Derechos de las minorías

³⁵⁵ FOIGT, K.D.: *Op. Cit*, p.18.

³⁵⁶ PC.DEC/112 Permanent Council, 18 April 1996.

nacionales de conformidad con los compromisos adquiridos por el Gobierno de Croacia.



Otro punto clave para la Misión fue la contribución al desarrollo de las instituciones del país y la puesta en marcha de los procesos y mecanismos democráticos. Aquí, sobretudo nos referimos a la amplia gama de cuestiones relacionadas con los derechos humanos, derechos de las minorías, reformas

institucionales, el Estado de derecho, así como la libertad de los medios de información y reformas legislativas ³⁵⁷.

En este sentido se destaca la estrecha y fructífera cooperación entre la Misión de la OSCE con los representantes del Gobierno del país. Así, con el apoyo y la asistencia de la Misión, junto con el Alto Comisionado de la Organización para las Minorías Nacionales en Croacia fueron iniciadas una serie de reformas en el ámbito de los derechos humanos. Esta misión también se destacó por su estrecha colaboración con otras instituciones internacionales y organizaciones presentes en Croacia, como era la Misión de observación del Consejo de Europa, el Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados y el Comité internacional de la Cruz Roja.

La Misión de la OSCE en Croacia alcanzó su punto máximo de actividad en 1998, contando con doscientos ochenta trabajadores. La mayor parte del trabajo del personal de la Misión se desplegó en las regiones del país donde quedaban aun problemas pendientes por resolver en relación con las propiedades de personas desplazadas y de refugiadas. Esta cuestión, cobró una mayor relevancia precisamente en el año 1998 cuando el Gobierno de Croacia tomó el poder de la Región del Danubio tras la terminación del mandato de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranya y Sirmia Occidental (UNTAES)³⁵⁸. Si, antes de este hecho, la Misión de la OSCE, principalmente venía apoyando el trabajo de la Misión de la ONU para el desarrollo de las instituciones democráticas, de los procesos y mecanismos a nivel municipal,

³⁵⁷ SEC.GAL/84/13 Survey of OSCE Field Operations: 2013, p. 5.

³⁵⁸ *Idib.*

regional y estatal, con el fin del mandato de la UNTAES, la Misión de la OSCE se convirtió en el principal “instrumento” internacional para el apoyo y asistencia a Croacia. De este modo, la Misión de la OSCE vino a ampliar de manera sustancial sus actividades y a asumir la responsabilidad de llevar a cabo las labores que previamente venía realizando la Misión de las Naciones Unidas. Aquí, la Misión de la OSCE, por primera vez, asumió las labores de observación de la policía local en la región de Danubio de Croacia ³⁵⁹.

De los informes anuales sobre los trabajos realizados por esta Misión vemos que estos fueron valorados de forma muy positiva. Debido a estos resultados positivos y a la mejora general de la situación en Croacia, en el año 2006 se decidió cerrar cuatro principales programas de la Misión que eran: el programa de la reforma policial, el programa de desarrollo de la sociedad civil, el programa de la libertad de los medios de comunicación y el programa de las actividades de carácter político. En el informe de la misión, del 17 de julio de 2007 fue subrayado el avance registrado por Croacia en materia de retorno y la integración de los refugiados en el país ³⁶⁰. Estos avances permitieron cerrar la Misión de la OSCE, mantener la presencia de la OSCE en Croacia a nivel de oficina en la capital croata Zagreb que comenzó su funcionamiento el 1 de enero de 2008.

La principal tarea de esta Oficina fue la observación y evaluación de las acciones del Gobierno de Croacia en relación con la aplicación de las decisiones de la Corte Penal Internacional para la ex Yugoslavia, así como el seguimiento de las acciones de las autoridades croatas sobre la protección de los derechos de minorías

³⁵⁹ SEC.GAL/84/13 Survey of OSCE Field Operations: *Op.Cit*, p. 9.

³⁶⁰ OSCE Mission in Croatia, Factsheet, Disponible en <http://www.osce.org/node/45520> (10.10.15).

nacionales. Tras el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones y compromisos adquiridos en dichas materias por el Gobierno de Croacia, fue tomada la decisión de cerrar la Oficina de la OSCE en Zagreb el 17 de enero de 2012.

1.1.5 LA MISIÓN DE LA OSCE EN MACEDONIA.

La Misión de la OSCE en Skopie es una de las misiones de mayor duración de la OSCE. Comenzó sus labores en el año 1992 por la petición del Ministro de Asuntos Exteriores de Macedonia Denko Malevsky que expresaba el deseo de su país en cooperación activa con la Organización. De este modo, en el marco del Consejo Ministerial de la OSCE, se tomó la decisión abrir la Misión de la Organización en Skopie con el fin de realizar actividades de observación en cooperación con la misión de observadores de la UE, que ya estaban presentes en el país.³⁶¹

³⁶¹ SEC.GAL/84/13 Survey of OSCE Field Operations: *Op.Cit*, p. 10.



En este marco fueron definidos los principales objetivos de la Misión: ³⁶²

- Establecer y profundizar el diálogo con el gobierno local;
- Establecer contactos con los representantes de partidos políticos, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil;

³⁶² *Ibid*, p. 11.

- Realizar actividades de observación por todo el país con el fin de evaluar y prevenir las posibles situaciones de tensión y de conflicto;

Debido al aumento de la tensión de la situación en Kosovo en el marzo de 1998, la Misión de Skopje decidió intensificar sus labores por todo el territorio de Macedonia, pero sobretodo en las regiones fronterizas con Serbia así como en las regiones densamente pobladas por albaneses (Tetovo, Kumanovo y otras). Para ello se le doto de un personal que alcanzó la cifra de noventa dos trabajadores.³⁶³

Tras la adopción del Acuerdo Marco de Ohrid en agosto de 2001 hubo un cambio de estrategia en la gestión del conflicto en Macedonia. Así, después de la fase de las actividades dirigidas para la prevención de conflicto, se puso énfasis en actividades cuyos objetivos era la construcción de la paz y la reconciliación entre las Comunidades enfrentadas. Además, el Acuerdo invito explícitamente a la Comunidad internacional a que ayudase a las instituciones de Macedonia en el desarrollo y la aplicación de las actividades de reconciliación, aprovechando la experiencia adquirida en otras antiguas repúblicas yugoslavas³⁶⁴.

De esta forma la Misión de la OSCE en Skopje ha asumiendo el papel de principal de la reconciliación en este país. En este sentido, las principales actividades de la Misión vinieron a ser: asesorar y asistir en la coordinación de las fuerzas policiales in situ. De este modo fue lanzado uno de los mayores programas de asistencia al cuerpo de policía de Macedonia llamado "*Academia de Policía*" en

³⁶³ OSCE Mission in Skopje, Factsheet Disponible en: <http://www.osce.org/skopje>

³⁶⁴ FLORES JUBERIAS, C.: *España y la Europa oriental: tan lejos, tan cerca*, Ed. Universidad de Valencia, Valencia, 2009, p. 397.

el marco del cual fueron formados miles de personas.³⁶⁵ Además de las cuestiones de asistencia al orden interno del país y apoyo a los labores de creación de un entorno de confianza, la Misión de la OSCE desde 2003 ha comenzado a trabajar activamente en asuntos de libertad de los medios de comunicación y de derechos de las minorías nacionales.

El análisis de los informes anuales de la Misión de la OSCE en Skopie demuestra que actualmente también los labores de la Misión giran en torno a tres áreas principales: observación; formación y desarrollo de las estructuras de la policía; y el seguimiento de cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno de Macedonia en el marco del Acuerdo de Ohrid³⁶⁶. En particular, la Misión realiza labores de observación de las comunidades locales por todo el país en seguimiento para la promoción y protección de los derechos de minorías, así como mantiene estrecha cooperación con cuerpos de policía, con miembros de la sociedad civil y con líderes religiosos del país. En la cooperación con el Gobierno central, la Misión de la OSCE, actualmente acentúa sus actividades en la implementación de los estándares y principios democráticos con el fin de ayudar a la buena gobernanza del país. La Misión también tiene una actividad destacada en las reformas llevadas a cabo en los procesos electorales y reformas judiciales en Macedonia.

³⁶⁵ GALBREATH, D. J.: *The Organization for Security and Co-operation.. Op.Cit.* p.165.

³⁶⁶ FOIGT, K.D.: *Op Cit.* p. 19.

1.1.6 LA MISIÓN DE LA OSCE EN SERBIA.

Con la Decisión del Consejo Permanente de la OSCE número 401 del 11 de enero de 2001 fue establecida la misión de la OSCE en Yugoslavia. Esta Misión cambió su nombre en dos ocasiones. La primera ocasión fue dos años después del establecimiento, el 13 de febrero de 2003, con la decisión número 533, la Misión paso a denominarse a la Misión de la OSCE en Serbia y Montenegro, y tres años más tarde, con la independencia de Montenegro, con la decisión número 733 de 29 de junio de 2006 esta Misión paso a denominarse a la misión de la OSCE en República de Serbia ³⁶⁷.

Tal y como esta descrita en el mandato, la Misión de la OSCE en Serbia en estrecha cooperación con el Gobierno de Serbia, lleva a cabo actividades de evaluación y de apoyo para distintos órganos de Gobierno de Serbia. La Misión, también trabaja en estrecho contacto con los representantes de las organizaciones de la sociedad, a través de los cuales, promueve proyectos dirigidos a la protección de los derechos humanos y de las minorías nacionales.

³⁶⁷ MURSALIEV, K.: *La OSCE y los Conflictos de la ex Unión Soviética...*, *Op Cit*, p. 52.



Al mismo tiempo la Misión apoya y asiste a los órganos del Gobierno en los procesos de reformas democráticas y de establecimiento de Estado de derecho. En este sentido los compromisos adquiridos por la Misión de la OSCE de Serbia ante el Gobierno de este país consisten en:³⁶⁸

- Asistencia y asesoramiento del órgano legislativo del país;

³⁶⁸ OSCE Mission in Serbia, FactSheet, Disponible en: <http://www.osce.org/serbia/26531?download=true> (10.10.15).

- Seguimiento y supervisión del proceso de funcionamiento y desarrollo de las instituciones y de los mecanismos democráticos;
- Apoyo a la reestructuración y la formación de las autoridades policiales y judiciales;
- Apoyo a los medios de comunicación y difusión;
- Asistencia y ayuda al retorno e integración de los refugiados y personas desplazadas del país, en cooperación con la Misión del Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados en Serbia.

Para el cumplimiento de estos compromisos la Misión realiza sus actividades en estrecha cooperación con el Alto Comisionado de la OSCE para las Minorías Nacionales, con el representante de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, así como con el representante de la Oficina de Libertad de Medios, y el coordinador de la OSCE sobre cuestiones económicas y medioambientales. Por otro lado, el Centro para la Prevención de asistencias de conflictos de la Secretaría de la OSCE asiste a la Misión en organización de conferencias, seminarios y mesas redondas sobre el restablecimiento de la confianza y la seguridad en el país ³⁶⁹.

Cabe destacar la estrecha cooperación de la Misión con la Representación del Consejo de Europa para la Coordinación de programas y proyectos conjuntos, así como con los representantes de otras Instituciones y Organizaciones internacionales

³⁶⁹ *Ibid.*

como es el caso de la Comisión Europea, distintas agencias de la ONU, el Comité internacional de la Cruz Roja y otras las organizaciones no gubernamentales.

En el análisis de los informes de las actividades de los últimos años, se ve que la Misión de la OSCE en Serbia ha acentuado sus labores en cooperación con las autoridades serbias para la reestructuración del sistema penitenciario, la lucha contra la trata de personas así como en asuntos de seguridad económica. En este sentido la Misión ya proporcionado asistencia jurídica en la elaboración del nuevo Código Procesal Penal de la República de Serbia ³⁷⁰.

Al mismo tiempo, con la ayuda de la Misión de la OSCE, en el marco de su compromiso de asistencia en reformas de distintos órganos del Estado, ha celebrado programas especiales de entrenamientos de los empleados de la policía de Serbia, de la fiscalía, de militares, así como de las unidades especiales país.

La sede de la Misión de la OSCE se encuentra en Belgrado y dispone de oficina en Bujanovac (sur de Serbia), en Centro de Aprendizaje en Novi Pazar (suroeste de Serbia), en Centro de Formación de la Policía en Zemun (cerca de Belgrado) y en Centro de Policía de Sremska Kamenica (Vojvodina, en el centro del país).

³⁷⁰ *Ibid.*

1.1.7 LA MISIÓN DE LA OSCE EN MONTENEGRO.

La misión de la OSCE en Montenegro fue establecido por la Decisión del Consejo permanente de la OSCE Numero 732 el 29 de junio 2006, a petición del Gobierno de Montenegro.³⁷¹ Tras el referéndum sobre la independencia del país, que tuvo lugar el 21 de mayo de 2006, y la adopción de la Declaración sobre la Independencia, Montenegro se convirtió al quincuagésimo sexto Estado Miembro de la OSCE. La Misión de la Organización en Montenegro, con sede en la capital Podgorica, comenzó sus actividades en enero de 2002 cuando Montenegro todavía formaba la parte de la República Federativa de Yugoslavia. Desde entonces, la Misión de Montenegro ha realizado actividades de asistencia y de apoyo en las reformas en el ámbito político, y de la sociedad civil del país. De acuerdo con su mandato la Misión de Montenegro tiene objetivo de asistir a los órganos del Gobierno de Montenegro en los procesos reformas y de transformaciones democráticas con el fin de acercar el país a los estándares europeos. En este sentido se ha establecido el siguiente orden de objetivos de la Misión:³⁷²

- El apoyo a los procesos democráticos de las autoridades locales y centrales, incluyendo el Parlamento, las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales así como la protección de los derechos de las minorías nacionales,

³⁷¹ PC.DEC/123 Permanent Council, 29 June 2006.

³⁷² *Ibid.*

- El apoyo en las cuestiones de igualdad de género, ayuda en la investigación de casos de trata de personas, y de violaciones de los Derechos humanos y de la educación;
- La asistencia en los procesos de la reforma del ambito jurídico y la lucha contra el crimen organizado y de la corrupción;
- La asistencia en los procesos de la reforma del cuerpo de policía del Estado, incluyendo la planificación estratégica y financiación de programas de educación y entrenamiento de la policía en ámbitos del crimen organizado y la lucha contra el terrorismo;
- La asistencia en los procesos de la reforma de los medios de comunicación masiva, incluyendo el marco legislativo y reglamentario;
- La protección del medio ambiente y el desarrollo económico.

Cabe destacar, que para el cumplimiento de objetivos arriba descritos la Misión de la OSCE cuenta con cinco departamentos:

- Asuntos de procesos democráticos;
- Asuntos economías y medioambientales;
- Asuntos jurídicos;
- Asuntos de medios de comunicación;
- Asuntos de protección de los Derechos humanos.

Actualmente la misión está integrada por 15 funcionarios internacionales y 30 especialistas nacionales. La Misión de la OSCE de Montenegro cumple sus actividades en estrecha colaboración con la Delegación del Consejo de Europa sobre

todo en las cuestiones de asistencia en las reformas institucionales y de protección de los Derechos humanos de las minorías nacionales ³⁷³. La Misión también mantiene una constante cooperación con las instituciones de la UE, y con las agencias de las NN.UU.

Durante los últimos años, las reformas del cuerpo de policía del país se han convertido a uno de las principales actividades de la Misión. Así, por ejemplo en el mayo de 2014, la Misión de la OSCE de Montenegro, en cooperación con la Misión de la OSCE en Serbia, Albania y Bosnia y Herzegovina, organizó un ciclo seminario titulado “La cooperación transfronteriza regional” celebrado en Danilovgrad donde participaron veintiuno funcionarios de policía representantes de estos Estados, que acordaron a fortalecer la cooperación entre los sus Estados en materia de la lucha contra las actividades delictivas como la trata de personas, tráfico de drogas y de armas, así como el control de los flujos migratorios irregulares ³⁷⁴.

³⁷³ OSCE Mission in Montenegro, FactSheet, Disponible en: <http://www.osce.org/montenegro> (10.10.15).

³⁷⁴ Ibid.

1.2 LAS MISIONES DE LA OSCE SOBRE EL TERRENO EN LOS CONFLICTOS EN EUROPA ORIENTAL.

1.2.1 LA MISIÓN DE LA OSCE EN MOLDAVIA.

La Misión de la OSCE en Moldavia fue establecida el 4 de febrero de 1993 con sede en la capital Chisinau. Pocos años más tarde, el 13 de febrero de 1995 esta Misión abrió su oficina en la capital de Transnistria, Tiraspol.

Desde su comienzo esta Misión ha recibido mandato para ayudar al establecimiento de un marco político global para promover el diálogo y la negociación en la confrontación entre Chisinau y Tiraspol. Al mismo tiempo, la Misión de la OSCE viene a realizo actividades dirigidas por un lado a fortalecer la independencia y la soberanía de la República de Moldavia, y por el otro a generar unas condiciones favorables para el logro de un acuerdo sobre estatus jurídico especial de Transnistria ³⁷⁵.

³⁷⁵ MURSALIEV, K.: “La OSCE y los Conflictos de la ex Unión Soviética...”, *Op Cit*, p. 51.



Con esta finalidad la Misión de la OSCE se dedicó a observar, recopilar y proporcionar la información relativa la situación real en la región, incluyendo la referida al ámbito militar. Por otro lado, se atribuyó a la Misión la facultad para llevar a cabo investigaciones sobre incidentes del ámbito militar y evaluar sus consecuencias políticas. Esta Misión, también ha realizado labores dirigidas a la aplicación del acuerdo firmado en 1994 sobre la retirada completa de las tropas rusas del país y la observación de las actividades de las fuerzas de paz compuestas por unidades de Moldavia, Transnistria y Rusia.

Otra de las funciones de la Misión fue la de ofrecer asesoramiento y asistencia a las autoridades públicas del país en cuestiones de índole política como procesos de reformas democráticas y la aplicación efectiva de las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado en materia de la protección de Derechos humanos y de derechos de las minorías, así como la repatriación de las personas desplazadas y de los refugiados ³⁷⁶. De los informes anuales de la Misión de la OSCE en Moldavia, vemos que la Misión ha realizado recomendaciones al Gobierno moldavo en las reformas sobre la ley de idioma, en los procesos de reformas del sistema de educación y del transporte. Al mismo tiempo junto con la Oficina para las instituciones democráticas y los derechos humanos ha realizado actividades de observación sobre los procesos electorales en el país.

Una de las tareas más importantes y al mismo tiempo complicadas de la Misión fue de labores asistencia y ayuda a nivel de expertos en relación con la definición del estatus jurídico especial de Transnistria. Por en el marco de la Misión fueron elaboradas propuestas sobre el estatus jurídico especial de la región que sirvieron como una base para las negociaciones entre las partes en confrontación. En este sentido, un avance importante fue registrado en la negociaciones de 1995 donde las partes habían firmado un acuerdo sobre el rechazo de uso de la fuerza y de la presión de carácter económico. Unos años más tarde en el mayo de 1997 en Moscú, los Presidentes de Moldavia, Rusia y Ucrania, así como el líder de Transnistria y el Presidente de la OSCE firmaron el Memorándum sobre la normalización de las relaciones entre Moldavia y Transnistria donde las partes se comprometieron a

³⁷⁶ OSCE Mission in Moldavia, FactSheet, Disponible en: <http://www.osce.org/moldova>

intensificar sus labores dirigidas a la normalización de las relaciones entre Chisinau y Tiraspol.

En general, las labores de la Misión de la OSCE en Moldavia fueron valoradas de forma muy positiva tanto por Moldavia como por Transnistria. Sobre todo se destacaba el papel activo y fructífero de la Misión en el fortalecimiento de las medidas de confianza y de entendimiento mutuo entre las partes en controversia. En este sentido, uno de los logros más importantes fue la adopción ley moldava sobre la unidad territorial y la autonomía donde se atribuía un estatuto jurídico especial a Transnistria en el año 2005 al prever la posibilidad de que se constituyese la región autónoma de Transnistria tras la desmilitarización de la región y la retirada de las tropas de la Federación Rusa del territorio ³⁷⁷.

Un año más tarde en el 2006 las negociaciones bilaterales entre las partes confrontantes fueron interrumpidas. Esto, en buena medida se explica por los cambios producidos en la política exterior de la Republica Moldavia hacia el estrechamiento de sus relaciones con las estructuras euro-atlánticas. Desde aquel momento la Misión de la OSCE en Moldavia se convirtió en el principal impulsor de las negociaciones no formales entre las partes en controversia ya en formato “cinco más dos” (Federación de Rusia, Ucrania, la OSCE los EE.UU. y la EU más Republica de Moldavia y Transnistria), un formato que fue aceptado por las partes involucradas en el año 2011. Al mismo tiempo, hay que destacar, que la Misión

³⁷⁷ LEGE Nr. 173 del 22.07.2005 “Cu privire la prevederile de bază ale statutului juridic special al localităților din stînga Nistrului (Transnistria)”.

sigue trabajando hacia el re-establecimiento del contacto directo entre Chisinau y Tiraspol, pero por ahora sin registrar avances significativos en este asunto ³⁷⁸.

1.2.2 LA MISIÓN ESPECIAL DE OBSERVACIÓN DE LA OSCE EN UCRANIA.

La Misión especial de observación de la OSCE en Ucrania fue desplegada el 21 de Marzo de 2014 por decisión de los 57 Estados integrantes de la Organización, a petición de las autoridades de Ucrania. Se trata de una Misión civil que está presente, a lo largo del territorio del país con el objetivo de observar y recopilar de forma imparcial la información sobre la situación real de Ucrania con miras a facilitar el dialogo entre todas las partes involucradas en el conflicto actual.

Entre las actividades de esta Misión se encuentran: ³⁷⁹

- Recogida de la información, con el fin de elaborar unos informes sobre la situación de seguridad y el establecimiento de los hechos, que ponen en amenaza la seguridad del país.
- Contacto permanente con los representantes de las autoridades de ambas comunidades enfrentadas a todos los niveles,

³⁷⁸ PRYAKHIN V.F.: *Op.Cit.*, p.107.

³⁷⁹ OSCE Mission in Ukraine, FactSheet, Disponible en: <http://www.osce.org/ru/ukraine-smm>

- Trabajo con los representantes de la sociedad civil de las comunidades locales con el fin de ayudar a reducir el nivel de tensión de la situación y así facilitar el diálogo entre todas las partes.



Actualmente, la Misión está compuesta por cerca de 500 observadores que representan a más de 40 Estados participantes de la Organización teniendo la posibilidad, en el caso necesario, ampliar este número hasta mil observadores. La sede de la Misión fue establecida en la capital de Ucrania, Kiev, incluyendo su mandato de actuaciones incluye todo el país. Pero en la actualidad la mayor parte de las actividades la Misión lleva a cabo en la zona del conflicto del país que comprenden las regiones de Lugansk y Donetsk.

Tras el logro de acuerdos de Minsk del 2015 año entre los gobernantes de Ucrania, Rusia, Francia, y Alemania, en el marco de la OSCE, sobre el reducción de la conflicto estallado en Ucrania, la Misión de la OSCE actualmente realiza labores de verificación sobre su cumplimiento. Cabe destacar que este acuerdo entre otras medidas incluye las siguientes:³⁸⁰

- Alto el fuego inmediato y completo en determinados distritos de las provincias ucranianas de Donetsk y Lugansk y su estricto cumplimiento a partir de las 00:00 de la medianoche (Hora de Kiev) del 15 de febrero de 2015.
- Retirada de todas las armas pesadas por ambos lados, a distancias iguales, con el objetivo de la creación de una zona de seguridad de 50 kilómetros de distancia mínima, para la artillería de 100 mm de calibre o más, y una zona de seguridad de 70 kilómetros, para sistemas de lanzacohetes múltiples (MLRS), y de 140 kilómetros para los MLRS «Tornado-S», «Uragan», «Smerch» y los sistemas de misiles tácticos «Tochka U»:
 - para las tropas ucranianas, de la línea real de contacto (frente de combate);
 - para las formaciones armadas de determinados distritos de las provincias ucranianas de Donetsk y Lugansk, de la línea de contacto, en conformidad con el Memorando de Minsk del 19 de septiembre de 2014.

³⁸⁰ «El paquete de medidas para la aplicación de los Acuerdos de Minsk». OSCE - Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. 12 de febrero de 2015.

- La retirada de las armas pesadas antes mencionadas debe comenzar a más tardar el segundo día después del inicio del alto el fuego y terminar dentro de 14 días.
- El efectivo seguimiento y verificación del alto el fuego y de la retirada de las armas pesadas por la OSCE se prestará desde el primer día de la retirada, utilizando todos los medios técnicos necesarios, tales como los satélites, aviones no tripulados, sistemas de radio-localización, etc.
- Proporcionar indulto y amnistía a través de la promulgación de una ley que prohíba la persecución y castigo de las personas en relación con los acontecimientos que tuvieron lugar en determinados distritos de las provincias ucranianas de Donetsk y Lugansk.
- Proporcionar la liberación y el intercambio de todos los rehenes y las personas retenidas ilegalmente, con base en el principio de «todo para todos». Este proceso tiene que terminar - lo más tarde - en el quinto día después de la retirada (de armas).
- Retirada de todas las formaciones armadas extranjeras, equipo militar, y también mercenarios desde el territorio de Ucrania bajo la supervisión de la OSCE. Desarme de todos los grupos ilegales.
- Intensificar el trabajo del Grupo de Contacto Trilateral incluso mediante el establecimiento de grupos de trabajo sobre la aplicación de los aspectos pertinentes de los acuerdos de Minsk. Ellos reflejarán la composición del Grupo de Contacto Trilateral.

1.3 LAS MISIONES DE LA OSCE SOBRE EL TERRENO DE LOS CONFLICTOS DEL CÁUCASO MERIDIONAL.

1.3.1 LA MISIÓN DE LA OSCE EN GEORGIA.

La Misión de la OSCE en Georgia fue establecida en diciembre del año 1992 con el fin de facilitar las negociaciones entre las partes confrontadas en Georgia y el logro de la solución pacífica del conflicto de Osetia del Sur y de Abjasia. La oficina la Misión de la OSCE se encontraba en la capital de Georgia Tbilisi, que desde el abril de 1997, contó con una oficina ubicada en la capital de Osetia del Sur Tsjinvali.



El mandato acordado de la Misión de la OSCE en Georgia principalmente incluía asuntos relacionados con la promoción y el respeto de los Derechos humanos y de las libertades fundamentales así como con la promoción y el desarrollo de las instituciones y procesos democráticos en el país. Aquí, se destacaban las actividades de observación de elecciones en todos los niveles, así como las labores de asesoramiento a nivel de expertos para la adopción de la nueva constitución del país³⁸¹. La Misión de la OSCE, también ha tenido un papel importante en el proceso de la adopción de la ley sobre la ciudadanía. En marco de estas actividades la Misión ha cooperado estrechamente con la Oficina para las instituciones democráticas y los Derechos humanos junto con el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Organización y el Consejo de Europa. Además, fue establecida una colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas, y con las organizaciones no gubernamentales presentes en el país.

Durante la sesión del Consejo Permanente de la OSCE, de 1994 fue decidida la aplicación de los objetivos de la Misión introduciendo los siguientes puntos:³⁸²

- Promover el respeto de los Derechos humanos y el establecimiento de instituciones democráticas por todo el país,
- Defender los principios de la libertad de los medios de comunicación y garantizar el observar su cumplimiento,

³⁸¹ OSCE Mission in Georgia, FactSheet, Disponible en: <http://www.osce.org/georgia-closed>

³⁸² PC.DEC/103 Permanent Council, 3 March 1994.

- Promover la cooperación entre las partes en confrontación sobre la base de los acuerdos ya logrado entre las partes.

Así, la mayor parte de los esfuerzos la Misión de la OSCE se han dirigido a llevar a cabo actividades relacionadas con la región de Osetia del Sur. En este sentido, el objetivo de la Organización fue establecer las condiciones favorables para el entendimiento mutuo entre las partes en conflicto con miras a activar el dialogo directo entre Tbilisi y Tskhinvali que debería de conducir a la solución política del conflicto mencionado. Por ello, la Misión empezó sus trabajos por toda la región incluyendo la parte fronteriza de esta región con el fin de eliminar las fuentes de tensión entre las partes y por tanto contribuir a la reconciliación política entre los pueblos ³⁸³. De este modo vemos como, la Misión de la OSCE en Georgia ha tenido una participación activa junto con otras Organizaciones internacionales, como las NN.UU., y el Consejo de Europa, en el desarrollando de vías y métodos para la determinar la futura condición jurídica de dicha región. La Misión, también, ha llevado a cabo actividades de observación y de recopilación de datos sobre la presencia de fuerzas militares en la región por ambas partes.

Al mismo tiempo, la Misión ha desarrollado una importante labor en la evaluación de la situación post-conflictiva entre Georgia y Abjasia. En este caso, el papel de la Misión de la OSCE, según su mandato, consistía en apoyar los esfuerzos realizados por las NN.UU. en la búsqueda de la solución de dicho conflicto. Por ello, la Misión de la OSCE ha llevado a cabo actividades relacionados con la evaluación

³⁸³ GUSAROV, Yu. A. Seguridad Europea en principios de los 90, Problemas actuales de Europa. Política exterior y seguridad de los estados europeos 1995 N4, p.38.

de la situación con los derechos humanos en Abjasia y con la posibilidad de retorno de las personas desplazadas y de los refugiados a sus hogares.

A pesar de estos esfuerzos lograr resultados favorables en la resolución de estos conflictos no fue posible, en nuestra opinión, principalmente debido a los intereses contrarios de terceros Estados presentes en la región. Teniendo en cuenta esto, podemos decir que los principales logros de la Misión de la OSCE en Georgia fueron relacionados más bien con la dimensión humana de la Organización. Así, sobre todo después de la llamada “Revolución de Rosas” en Georgia en el año 2003, el país ha registrado avances muy importantes en los procesos de profundas reformas democráticas en todas sus instituciones. En este sentido las labores realizadas previamente por la Misión de la OSCE, así como sus recomendaciones han tenido de gran utilidad para estos cambios en el país. Otro ejemplo de colaboración ocurrido cuando el año 2006 más de ocho millones de euros fueron destinados por la Misión para los proyectos de rehabilitación económica del país.

Pero dos años más tarde, en el año 2008 la Misión de la OSCE en Georgia cerró sus puertas debido a un nuevo conflicto estallado entre Georgia por un lado, y Osetia del Sur y Abjasia y Rusia por otro. Resultado de dicho conflicto fue el reconocimiento oficial de la independencia de estas dos regiones por parte de Rusia que se tradujo en la práctica en la imposibilidad del funcionamiento de la Misión de la OSCE en Georgia debido a la postura de Rusia y a la congelación *de facto* de estos conflictos.

1.3.2 GRUPO DE MINSK PARA LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DEL CONFLICTO DE ALTO KARABAJ.

La CSCE/OSCE se ha involucrado en la resolución del conflicto de Alto Karabaj desde el 24 de marzo 1992. Este día el Consejo de Ministros, durante la reunión extraordinaria en Helsinki, decidió con urgencia convocar una conferencia bajo los auspicios de la CSCE para proporcionar un foro permanente para las negociaciones hacia una solución pacífica del conflicto. Esta controversia que había estallado en el 1988, entre la región autónoma de Alto Karabaj (con apoyo de Armenia) y Azerbaiyán, junto con el proceso de la disolución de la Unión Soviética, había ya entrado en su fase activa.

En esta conferencia que se iba a convocar en la capital de Bielorrusia Minsk, iban a participar once Estados participantes de la CSCE: Armenia, Azerbaiyán, la Troika de la CSCE, en aquel momento la Checoslovaquia, Alemania y Suecia, el país anfitrión Bielorrusia, y un número limitado de Estados interesados, en este caso Italia, la Federación Rusa EE.UU., Turquía y Francia ³⁸⁴. Pero dicha Conferencia, debido a los desacuerdos entre sus miembros no llegó a celebrarse. Así, los trabajos en el marco del Grupo de Minsk fueron desarrollados sin la participación de los Estados directamente involucrados en el conflicto, Armenia y Azerbaiyán. Este Grupo, ya en el 1993 había proporcionado a las partes en conflicto una serie de medidas que principalmente incluían dos componentes, por un lado la retirada de las tropas a sus posiciones iniciales y el intercambio de rehenes y prisioneros de guerra y por el otro la restauraciones de las comunicaciones entre los Estados y la

³⁸⁴ ROMANOV, A.: *La Organización para la Seguridad y la Cooperación...Op.Cit.* p.77.

habilitación del acceso de la ayuda humanitaria internacional ³⁸⁵. Pero estas propuestas no fueron aceptadas por las partes en conflicto. La situación cambio sólo en el 1994 cuando las autoridades de Alto Karabaj y de la Republica de Azerbaiyán, a través de la mediación de la Federación de Rusia firmaron el acuerdo sobre el cese al fuego. Un acuerdo que desde entonces sirve como base para la paz relativa en esta región.



³⁸⁵ ԱՆԴՐԵԱՅԱՅ ԱՆ, Վ.: *ԼՂՀ -ն և ի վերջոսի պարզապարհի միջոցով*, 2014, YSU Publishing p.69 (ANDEASYAN, V.: *La OSCE y el conflicto de Alto Karabaj*, YSU Publishing, Yerevan, 2014. p.69).

En septiembre de 1994, los Estados participantes, motivados por el hecho del cese al fuego entre las partes en confrontación, comenzaron sus labores con el fin de enviar a la región fuerzas de mantenimiento de la paz bajo el Capítulo III del Documento de Helsinki de 1992 cuyo artículo 18 señala lo siguiente:³⁸⁶

Una operación de mantenimiento de la paz de la CSCE, según el mandato de ésta, contará con la participación de personal civil y/o militar, podrá comprender operaciones de pequeña o gran escala y presentar múltiples modalidades tales como misiones de observación y de vigilancia y despliegues importantes de fuerzas. Las actividades de mantenimiento de la paz pueden consistir, entre otras cosas, en inspeccionar y contribuir a mantener el alto el fuego, en vigilar las retiradas de tropas, en apoyar el mantenimiento del orden público, en prestar ayuda humanitaria y médica y en proporcionar asistencia a los refugiados.

Pero el consenso sobre la participación de una "tercer parte" para el mantenimiento de la paz en Alto Karabaj no fue logrado. Por ello en la Cumbre de Budapest en diciembre de 1994, en el marco de la CSCE se decidió a intensificar los esfuerzos para resolver el conflicto en cuestión. Y, así de entre los Estados participantes del Grupo de Minsk se había constituido el grupo de co-presidentes que formaron la Federación de Rusia, Francia y EE.UU. El principal objetivo de este Grupo es:

- Proporcionar un marco adecuado para la resolución de conflictos en el marco del Grupo de Minsk;

³⁸⁶ CSCE, El Documento de Helsinki de 1992 “*El Desafío del Cambio*” Capítulo III, Art. 18.

- Asegurar el cumplimiento del acuerdo sobre el cese al fuego con el fin de permitir la celebración del proceso de negociación entre las partes;
- Promover el proceso de paz mediante el despliegue de fuerzas de paz de la OSCE multinacional.

Con el fin de promover las actividades de mantenimiento de la paz en la región el Presidente de la Organización en agosto de 1995 se decidió a nombrar al “Representante Personal para el Conflicto relacionado con la Conferencia de Minsk de la OSCE” con el fin de representaría al Presidente de la Organización en los asuntos relacionados con el conflicto de Alto Karabaj, teniendo en cuenta el acuerdo ya alcanzado sobre el cese al fuego entre las partes y la posibilidad de establecer las condiciones para el despliegue de fuerzas de mantenimiento de la paz bajo los auspicios de la OSCE ³⁸⁷. Otra función del representante consiste en el apoyo a la promoción de las Medidas de Confianza entre las partes en el conflicto y los contactos de carácter humanitario. Por ello el representante tiene el objetivo de establecer contactos directos entre las partes en la controversia, informar sobre la situación en la región al presidente, y cooperar en su caso con las NN.UU. y otras Organizaciones internacionales que estén presentes en la zona de conflicto. Cabe señalar también que la oficina del representante personal del Presidente se encuentra en Tbilisi, Georgia.

Los esfuerzos realizados por los miembros de la Conferencia de Minsk de la OSCE todavía no ha conducido a la firma de un tratado paz a las partes del conflicto. Pero a pesar de ello, hay que subrayar que el mayor logro del Grupo de Minsk ha logrado la continuación del proceso de la negociación entre los Estados

³⁸⁷ ANDEASYAN, V.: *La OSCE y el conflicto de Alto...* Op.Cit. p.77..

involucrados en el conflicto y el respecto en mayor o menor medida el acuerdo sobre el cese al fuego firmado desde hace más de veinte años.

Por último, queremos destacar que actualmente las negociaciones entre las partes giran en torno los llamados “Principios de Madrid actualizados” que fueron adoptados en el año 2009. Estos principios suponen lo siguiente:³⁸⁸

- Devolución a Azerbaiyán de los siete distritos que rodean Alto Karabaj.
- Aprobación de un estatus provisional que garantice la seguridad y autogobierno de la región
- Mantenimiento de un corredor que una físicamente los territorios de Alto Karabaj y Armenia por la localidad de Berdzor (Lachin).
- Determinación en el futuro, por medio de una consulta jurídicamente vinculante, del estatus definitivo del Alto Karabaj.
- Derecho de los desplazados internos y refugiados a regresar a sus hogares.
- Despliegue de una misión internacional de paz.

Concluyendo, esta parte de nuestro trabajo de investigación podemos señalar que las Misiones de la OSCE operan sobre un territorio geográfico muy amplio y variado, principalmente en lugares que se han convertido en escenario de conflictos y enfrentamientos armados a causa del colapso del sistema socialista y la disolución de la República Federativa de Yugoslavia y de la Unión Soviética. El análisis de los

³⁸⁸ Statement by the OSCE Minsk Group Co-Chair countries L'AQUILA 10 July 2009. Disponible en: <http://www.osce.org/mg/51152> (10.10.15).

documentos y de los informes sobre las actividades de las Misiones de la OSCE, muestran un trabajo activo y variado y flexible de las Misiones sobre los terrenos. A pesar de ello, podemos constatar que estas actividades no siempre son efectivas desde el punto de vista de prevención de conflictos armados. A nuestro entender esto se debe principalmente a los límites establecidos a sus competencias.

En relación con ello podemos decir que las ambiciones políticas y de los intereses militares estratégicos de los Estados siguen siendo prevaleciendo a las cuestiones de seguridad.

Ante esta dificultad se observa que como las Misiones de la OSCE llevan a cabo actividades en otras áreas, como reformas políticas y estructurales, observaciones de las elecciones, protección de Derecho fundamentales, orden público, medioambiente, educación, etc., ya que los mecanismos existentes para la prevención de conflictos todavía no encuentran vías para su real aplicación.

En este sentido, hay que reconocer que la OSCE no ha sido capaz de crear mecanismos eficaces para impedir la explosión de todas estas situaciones de conflicto sobre las que venimos hablando. Por ello reconfirmamos nuestra opinión sobre la necesidad de realizar reformas dentro del seno de la OSCE, aunque somos conscientes de que se trata de un tema complejo y no pacífico debido a las diferencias que ellos produce entre los Estados Miembros de la Organización lo que nos lleva a coincidir con Enitin M. que en su artículo titulado “El futuro de la OSCE” destacaba la necesidad de realizar una profunda reforma institucional de la OSCE, en la que se pusieran sus

estructuras principales bajo un control estricto del Consejo permanente de la OSCE ³⁸⁹.

Por otro lado pensamos que para mejorar estas operaciones y actividades de la OSCE sería necesario establecer controles más estrictos de las Misiones sobre el terreno con la finalidad de que se lograra optimizar los no muy cuantiosos recursos disponibles para estas Misiones en la Organización. Ello debería llevar, pensamos, a la clausura de aquellas misiones que se encuentran en países de bajo riesgo de conflicto y a ampliar, en cambio su presencia en las regiones donde existe un riesgo real. Pero, también somos conscientes que para que se adopten estos cambios sería necesario modificar los textos adoptados por la Organización así como el propio proceso de toma de decisiones vía consenso. Y dado que se trata de cuestiones evidentemente sustanciales en la vida de la Organización, pensamos que en el contexto geopolítico actual son difícilmente realizables

Ahora bien, con sus deficiencias que son notables no debemos caer en el absurdo de negar la relevancia que han tenido estas Misiones de la OSCE sobre el terreno en la prevención y reducción de conflictos y la mejora de las situaciones por conflicto. Tal vez su protagonismo quede delegado frente a la actuación de otras organizaciones véase por ejemplo lo ocurrido en Kosovo. Y ello nos lleva a finalizar recordando que la OSCE fue creada para gestionar y prevenir los conflictos en el continente Europeo uniendo bajo su techo a todos los Estados de nuestro continente bajo el título “seguridad y cooperación”. En este sentido podemos señalar que si la OTAN es una organización de “defensa colectiva”, la OSCE en cambio es pensada como una organización de “seguridad colectiva”. Y entre ambas nociones hay un profundo abismo que algunos

³⁸⁹ ENITIN, M. L.: *El futuro de la OSCE en Cuestiones de Seguridad Regional*, Nauka, Moscú 2013. p.57.

países, por ejemplo EE.UU. no desean franquear. Teniendo en cuenta esta situación, cabe concluir que lo que viene haciendo la OSCE es pura y llenamente lo que los Estados Miembros le permiten.

CONCLUSIONES

Concluyendo el presente trabajo de investigación relativo a las actividades de la OSCE en la solución de conflictos territoriales en Europa, cabe señalar, que a pesar de los obstáculos y las dificultades enfrentadas en el proceso de la institucionalización y el desarrollo de esta Organización, la OSCE se ha convertido a uno de los elementos claves dentro del sistema de seguridad europea. Si en el pasado, los Estados procuraban asegurar la seguridad de sus territorios de forma individual o mediante ciertas alianzas, actualmente, en el mundo globalizado, asegurar la paz y la seguridad, creemos que solo es posible solamente de forma colectiva y cooperativa.

Resulta evidente que, la cuestión de cómo asegurar la paz y la seguridad de nuestro continente, sigue estando abierta. En este sentido, muchos de los problemas que se refieren a esta seguridad, tales como el terrorismo internacional, el crimen organizado, los flujos migratorios descontrolados o el deterioro del medioambiente, requieren una aproximación global e inclusiva. En relación con ello se aprecia cómo,

la Comunidad internacional, en repetidas ocasiones, ha intentado desarrollar mecanismos colectivos para mejorar y asegurar la seguridad internacional. En el periodo contemporáneo estos procesos coinciden con la formación de la Sociedad de las Naciones continuando hasta el presente. Pero está claro que las palpables diferencias entre los distintos Estados de naturaleza política, social e ideológica vienen obstaculizando y frenando el desarrollo de un mecanismo común de seguridad tanto a nivel universal como regional, véase europeo.

A pesar de que los conflictos globales, como fue la Segunda Guerra Mundial, forman parte ya de la historia, lo cierto es que siguen persistiendo en nuestros días conflictos localizados y singulares que contienen el riesgo de su extensión y de su concatenación con otros planteando serios desafíos para la paz y seguridad internacional. En este orden de cosas destacamos los conflictos armados entre distintos grupos étnicos o religiosos. A estos conflictos se añaden también nuevas amenazas resultantes de los fundamentalismos, radicalismos, terrorismos, o inestabilidades económicas y de escasez de recursos naturales. Ello evidencia la multidimensionalidad que caracteriza a los problemas relativos a la seguridad, a tiempo que se observa como distintos componentes de los mismos se encuentran estrechamente interrelacionados. Esta complejidad, la difícil solución de estos problemas, requieren sin duda de esfuerzos y voluntad de cooperación por parte de la Comunidad internacional en su conjunto, de los distintos Estados y de las Organizaciones internacionales competentes en la materia; y ello, sobre la base del respeto mutuo y del dialogo. Pues, la seguridad de cada uno de los Estados depende en buena medida de la seguridad de los demás, de aquí la necesidad de una cooperación activa entre todos. Estos esfuerzos, naturalmente, requieren aportaciones financieras de los Estados, que pensamos, se podrían obtener a través

de la reducción de los gastos militares hasta el nivel mínimo requerido por una defensa legítima.

En actualidad, cuando constatamos como el órgano principal para el mantenimiento de la paz y la seguridad en el mundo, el Consejo de Seguridad de las NN.UU., no siempre se encuentra en condiciones de cumplir con sus funciones, surge la necesidad de que estas actuaciones se vean completadas impulsadas y apoyadas por otras organizaciones y organismos regionales como es la OSCE, aunque se debe ser consciente de la dificultad que también ellos se encuentran para cumplir de forma eficaz y efectiva con sus misiones. Esta realidad explica el que a menudo encontremos estudios, análisis, referencia que subrayan los aspectos más críticos de funcionamiento de la OSCE, cuestionando su capacidad real para alcanzar sus objetivos en el ámbito de la seguridad regional europeo. Frente a estos análisis que sin duda se apoyan en experiencias concretas acrecidas en el continente europeo, consideramos que se debería también tener en cuenta los esfuerzos de esta Organización en un entorno muy complicado y el hecho de que la OSCE al igual que muchas otras organizaciones internacionales se den vuelta en la actualidad en un periodo de transformaciones y adaptaciones a las realidades del siglo XXI.

Y sobre todo quisiéremos destacar que a pesar de las limitaciones e incluso contradicciones que afectan a la OSCE, lo cierto es que, hay en ella un enorme potencial por desarrollar por poco que sus Estados Miembros lo permitan. Pues bien, partiendo de estas ideas generales y sobre la base de los estudios y los análisis que hemos realizado en nuestro trabajo de investigación podemos concluir con los siguientes puntos.

La Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa, que nace de manera pragmática de una serie de encuentros y conferencias, constituye en el ámbito internacional, con sus evidentes imperfecciones, una manifestación de que existe posibilidades de cooperación entre los Estados en el ámbito de la seguridad europea. Estas posibilidades de cooperación se han institucionalizado en un modelo sui generis de Organización internacional, que como hemos visto en nuestro trabajo, lo individualiza dentro del amplio y heterogéneo mundo de organizaciones internacionales. Como hemos sostenido estamos ante un sujeto internacional como evidencia su composición sus órganos sus competencias y funciones y la interacción que mantiene con otras organizaciones internacionales y Estados. Esta subjetividad internacional, a nuestro juicio, se ha ido construyendo sobre la base de la práctica internacional y del reconocimiento por parte de terceros sujetos internacionales, y a pesar de que sus textos constitutivos hayan sido concebidos desde una perspectiva más política que jurídica. Ahora bien, ello sigue constituyendo un hándicap que lastra la vida internacional de esta Organización, de allí que sostengamos que para incrementar la efectividad de la misma en la arena internacional, sería útil incluir de forma paulatina contenidos jurídicos en los textos fundacionales de esta Organización y sobre todo, en aquellos aspectos relacionados con la seguridad. Para ello, se debería contar, evidentemente, con la voluntad de sus Estados Miembros, cosa que en la coyuntura internacional actual, creemos que no es tarea fácil. Pero como toda coyuntura las dinámicas internacionales pueden hacerla cambiar de manera que se entre en un periodo más cooperativo, que propicia este proceso en la Organización.

Conscientes de esta realidad, debemos destacar sin embargo, avances propiciados por la actuación y actividades de la OSCE. De este modo, en el marco

de la primera dimensión de seguridad de la OSCE, relativa a las cuestiones de seguridad y de control de armamentos, sus Estados Miembros han logrado alcanzar y desarrollar acuerdos, sin duda, importantes, entre los cuales destaca el Documento de las medidas de fomento de la confianza de la seguridad en Europa. El valor y el alcance de este Documento se evidencia por su significativa aportación al proceso de distensión en las relaciones entre los bloques político-militares enfrentados durante la Guerra Fría. Pero, incluso ahora, este Documento sigue constituyendo una referencia fundamental en las relaciones de los Estados Miembros de la OSCE.

En este orden de ideas hay que mencionar también al Código de conducta sobre los aspectos político-militares de la seguridad de la OSCE adoptado en diciembre de 1994, que fue adoptado con la finalidad disminuir el riesgo de aparición de nuevos conflictos en Europa. Se trata de uno de los primeros intentos de búsqueda de mecanismos y procedimientos que facilitasen un control efectivo de las fuerzas armadas de los Estados Miembros de la OSCE. Así, por primera vez fueron formuladas una serie de disposiciones relativas al papel de las fuerzas armadas en las sociedades democráticas, es decir en la vida interna de cada uno de los Estados. Este Documento, pensamos, que puede servir como uno de los pilares sobre los que apoyar los esfuerzos de esta Organización por constituir una comunidad de Estados que busca la seguridad común sobre la base de la mutua cooperación. En su desarrollo, hay que mencionar, las acciones de la OSCE destinadas a suavizar tensiones en el ámbito militar, posibilitadas por la aplicación de las medidas de fomento de la confianza de la seguridad y el control de las fuerzas armadas y del control de desarme. Ello ha permitido el que se lleven a cabo inspecciones mutuas a las actividades militares en Europa. Se trata de actuaciones

muy destacadas si recordamos que, precisamente, la falta de confianza se encuentra en el origen de las amenazas de la seguridad del continente.

De lo expuesto, podemos concluir que el proceso iniciado por el Acta Final de Helsinki ha contribuido de forma muy significativa – y positiva - en las transformaciones que relacionadas con la seguridad se han producido en nuestro continente. De este modo, estimamos que el Acta Final no solo ha superado con éxito la prueba de la Guerra Fría, sino que sus disposiciones siguen siendo de mucha actualidad, a pesar de las dificultades y limitaciones con las que se encuentra la Organización a la hora de aplicarlas. De esta forma, la OSCE paulatinamente se ha ido convirtiendo en uno de los instrumentos de referencia dentro de la arquitectura de seguridad europea junto con las NN.UU. la OTAN y el Consejo de Europa.

Tal y como vimos en nuestro trabajo, la OSCE se ocupa de una amplia variedad de cuestiones relacionadas tanto con la consolidación de la seguridad (incluyendo control de armamentos, diplomacia preventiva, medidas de fomento de confianza y la seguridad, como de aquellas referidas de los derechos humanos, la democratización y la seguridad económica y ambiental. Por ello, opinamos que en la OSCE se dan las condiciones y el potencial para que se convierta en un mecanismo eficaz de coordinar los esfuerzos comunes de los Estados europeos y de otras y de otras organizaciones internacionales en la búsqueda de soluciones en materia de seguridad en su sentido más amplio.

En relación con los mecanismos desarrollados en el marco de la CSCE/OSCE para la solución pacífica de controversias cabe señalar que con independencia de los mecanismos a los que en particular nos refiramos, lo cierto es que resulta

instrumentos esenciales para mejorar la seguridad común europea. Durante los cuarenta años de existencia de esta Organización, la OSCE ha ido creando un amplio abanico de instrumentos y mecanismos tanto para la prevención de conflictos, como para la solución pacífica de controversias, ubicando a esta Organización en un lugar privilegiado en el ámbito de la seguridad europea. La importancia de estas herramientas y mecanismos desarrollados por la OSCE en estos ámbitos, destaca desde dos perspectivas diferentes: en primer lugar, estas herramientas representan el resultado de esfuerzos continuados realizados durante más de veinte años por los Estados de la CSCE en la búsqueda de mecanismos que fueran aceptados por todos ellos; y en segundo lugar por la contribución muy significativa de la Convención de Estocolmo del 15 de diciembre de 1992, relativa a la conciliación y al arbitraje en el seno de la OSCE en el proceso de la institucionalización de la Organización y en su transformación como sujeto de Derecho internacional. Cabría precisar que en nuestro trabajo precisamos a estas herramientas de solución pacífica de controversias en su sentido amplio, esto es, como el conjunto de las instituciones, mecanismos y procedimientos de la Organización dirigidos a la prevención y la solución de controversias a lo largo y ancho por los territorios abarcados por esta Organización.

El sistema de solución pacífica de controversias construido en y entorno de la OSCE sigue, en nuestra opinión, constituyendo, en la actualidad, la principal herramienta con la que cuenta nuestro continente tanto para la alerta temprana de conflictos, como para la solución de diferencias y de situaciones de crisis. En este sentido estas herramientas, y en primer lugar la Corte de Conciliación y Arbitraje, pueden ser utilizadas tanto en las situaciones previas al conflicto, junto con la diplomacia preventiva e instrumentos de alerta temprana, como en situaciones ya

posteriores al conflicto. La Corte Arbitral complementando el mecanismo de Valetta y otros mecanismos de la Organización para la solución pacífica de controversias de forma orgánica se ha encajado dentro de sistema institucional de la OSCE, esto es en una organización eminentemente política, que funciona sobre la base de consenso entre sus Estados Miembros.

Por otro lado, hay que subrayar que todavía es difícil analizar la efectividad de estos mecanismos y herramientas creados por esta Organización, ya que son instrumentos relativamente nuevos y empleados, hasta la fecha, en muy escasas situaciones. Pero, en nuestra opinión, ello no debe conducir a la conclusión de su ineffectividad, sino al contrario sostenemos, que el mero hecho de la existencia de estos mecanismos habla ya por sí de la voluntad por parte de los Estados miembros de la OSCE en resolver sus diferencias por medios pacíficos.

En relación con las actividades llevadas a cabo por la OSCE sobre el terreno a través de sus misiones, se destacan los esfuerzos de la Organización en las labores de mediación y de reconstrucción por un lado, en los conflictos de los Balcanes, con ocasión de la disolución de la República Federal de Yugoslavia, y por el otro lado, en los conflictos surgidos a resultar de la disolución de la Unión Soviética, en particular en los conflictos de Transdnistria, de Georgia, y Alto Karabaj. Estos esfuerzos como hemos redactado en nuestro trabajo han tenido resultados dispares, pero con independencia de ello constituyen elementos fundamentales en la búsqueda de la paz y la seguridad de la región, como ejemplifica la implicación de la OSCE sobre el terreno en la actual conflicto en Ucrania. La presencia de los observadores de la Oficina para las instituciones democráticas y los Derechos humanos de la

OSCE en las elecciones celebradas en distintos Estados Miembros de la Organización, ha igualmente facilitado mejoras democráticas de los Estados afectos.

La actuación de estas misiones de la OSCE destacan sobre todo por haber desarrollado un trabajo activo, variado y flexible sobre el terreno, aunque también hemos constatado en nuestro trabajo, como estas actividades no siempre han resultado efectivas desde punto de vista de la prevención de conflictos armados (primera dimensión de seguridad). A nuestro entender esto se debe principalmente a los límites que los Estados Miembros han establecido en sus competencias, poniendo de manifiesto como los intereses militares estratégicos de los Estados y sus ambiciones políticas singulares siguen prevaleciendo en nuestro continente frente a las cuestiones de la seguridad común en un marco general. Ello ha llevado a que las Misiones de la OSCE desplieguen a cabo actividades en otras áreas (tercera dimensión de seguridad), como las referidas a las reformas políticas y estructurales, observaciones de las elecciones, protección de Derecho fundamentales, orden público, medioambiente, educación, etc. Haciendo evidente ello, que lo que fue la razón de ser de esta Organización, la creación de mecanismos para la prevención de conflictos, no ha encontrado, hoy por hoy, las vías necesarias para su aplicación.

Es por ello que sostengamos la necesidad de llevar a cabo reformas sustanciales en la Organización. Estas reformas irían en la línea de mejorar las operaciones y actuaciones sobre el terreno de la misiones de la OSCE incluyendo controles más escritos de sus actividades, con la finalidad de optimizar los ya de por sí escasos recursos existentes en la Organización. Pero, también somos conscientes para que hagan realidad estos cambios, ante todo sería necesario, en primer lugar, modificar los textos constitutivos de esta Organización, incrementando su sustancia

jurídica, y en segundo lugar incluir técnicas que flexibilicen el actual proceso de toma de decisiones vía que hoy es el consenso (por ejemplo a través del mecanismo *opting out*). Y dado de que se trata de cuestiones evidentemente sustanciales de la Organización pensamos que en el actual contexto geopolítico son difícilmente realizables.

CONCLUSIONS

Concluding the present investigation on the activities of the OSCE in resolving territorial conflicts in Europe, it should be noted that despite the obstacles and difficulties encountered in the process of the institutionalization and development of this organization, the OSCE has become one of the key elements within the system of European security. If in the past, States sought to ensure the safety of their territories individually or through certain alliances currently in the globalized world, ensuring peace and security, we believe it is only possible collectively and cooperatively.

Clearly, the question of how to ensure peace and security of our continent, remains open. In this sense, many of the problems that refer to this security, such as international terrorism, organized crime, uncontrolled migration and environmental deterioration, require a global and inclusive approach. In this connection it shows how the international community repeatedly has tried to develop collective mechanisms to enhance and ensure international security. In the contemporary period, these processes coincide with the formation of the League of Nations continuing to the present. But clearly palpable differences between the various states of political, social and ideological nature are hampering and slowing the development of a common security mechanism at the universal and regional level, see Europe.

Although global conflicts, as was the Second World War, are already part of history, the fact is that there still persists today unique localized conflicts containing the risk by its size and its linkages with others posing serious challenges to international peace and security. In this vein we include armed conflict between

ethnic or religious groups. To these conflicts are also added new threats arising from fundamentalism, radicalism, terrorism, or economic instability and natural resource scarcity. This shows the multidimensionality that characterizes the problems relating to safety, while seen as separate components they are closely interrelated. This complexity, the difficult solution to these problems, requires from the international community as a whole, of individual states and relevant international organizations in the field certainly efforts and willingness to cooperate; and that, on the basis of mutual respect and dialogue. Therefore, the security of each State depends largely on the safety of others, hence the need for active cooperation between all. These efforts naturally require financial input from States, we think, this could be achieved through the reduction of military expenditure to the minimum level required for a legitimate defense.

In the present situation, the need that when we find as the primary organ for maintaining peace and security in the world, the Security Council of the UN, is not always able to fulfil its duties, arises the necessity that these actions from being seen completed driven and supported by other organizations and regional bodies such as the OSCE, although you should be aware of the difficulty they also find to complete efficiently and effectively with their missions. This reality explains why often we find studies, analysis, references underlining the most critical aspects of functioning of the OSCE, questioning its real capacity to achieve its objectives in the field of European regional security. Faced with this analysis that with out doubt supports the concrete experiences increased in the European continent, we believe that it should also be taken into account the efforts of the Organization in a very difficult environment and that the OSCE as well as many other international organizations think about the present situation in a period of transformation and adaptation to the realities of the XXI century

And above all we want to make stand out despite the constraints and even contradictions that affect the OSCE, the fact is that, within it is a huge potential to

develop almost all that its Member States permit. Well, based on these general ideas and based on studies and analysis we have made in our research we can conclude the following points.

The Organization for Security and Cooperation in Europe, born in a pragmatic way out of a series of meetings and conferences, constituted in the international arena, with its obvious imperfections, a demonstration that there is potential for cooperation between States in the field of European security. These possibilities of cooperation have been institutionalized in a *sui generis* model of international organization, as we have seen in our work, individually and within the heterogeneous world of international organizations. As we have argued we are before an international subject as evidenced by their composition their bodies their powers and functions and the interaction they have with other international organizations and States. This international subjectivity, in our view, has been built on the basis of international practice and recognition by third international subjects, and although its constituent texts have been conceived from a political rather than legal perspective. However, it remains a handicap that hampers the international life of this Organization, hence we hold that to increase the effectiveness of the same in the international arena, it would be useful gradually to introduce legal texts contained in the founding of this Organization and especially in those aspects related to security. To this end, we should obviously count on the will evidently of its members, which in the current international situation; we believe it is no easy task. But like all situations international dynamics can make change so that it moves into a more cooperative period, which favours this process in the Organization.

Aware of this reality, we must emphasize however, advances brought about by the actions and activities of the OSCE. Thus, under the first security dimension of the OSCE on security issues and arms control, its Member States have managed to achieve and develop agreements undoubtedly important, among those which stand out is the Document of the measures of confidence-building security in Europe. The

value and scope of this document is evidenced by its significant contribution to the process of detente in relations between the political-military blocs during the Cold War. But even now, this document remains a fundamental reference in relations between the Member States of the OSCE.

In this order of ideas we must also mention the Code of Conduct on Politico-Military Aspects of Security of the OSCE adopted in December 1994, which was adopted in order to decrease the risk of new conflicts in Europe. This is one of the first attempts to find mechanisms and procedures that would facilitate effective control of the armed forces of Member States of the OSCE. Thus, for the first time they were formulated a series of provisions concerning the role of armed forces in democratic societies, ie in the internal affairs of each of the States. This document, we think, that can serve as one of the pillars that support the efforts of the Organization to constitute a community of States seeking common security based on mutual cooperation. In its development, we must mention, the actions of the OSCE aimed at smoothing tensions in the military field, made possible by the implementation of measures to promote confidence in the safety and control of the armed forces and disarmament control. This has allowed it to conduct mutual inspections of military activities in Europe. Dealing with very important operations if we recall that precisely the lack of trust is at the origin of security threats on the continent.

From the above, we can conclude that the process initiated by the Helsinki Final Act has contributed very significantly - and positively - in the transformations related to safety which have occurred on our continent. Thus, we estimate that the Final Act has not only passed the test of the Cold War, but its provisions are still very current, despite the difficulties and limitations that the organization has faced when implementing them. Thus, the OSCE has gradually grown into one of the reference instruments within the European security architecture along with the UN, NATO and the Council of Europe.

CONCLUSIONS

As we saw in our work, the OSCE deals with a wide range of issues related to both the consolidation of security (including arms control, preventive diplomacy, actions to promote confidence and security, as well as those related to the human rights, democratization and economic and environmental security. therefore, we believe that the conditions and potential exists in the OSCE so that it becomes an effective mechanism to coordinate the joint efforts of the European states and others and other international organizations in seeking solutions to safety in its broadest sense.

Regarding the mechanisms developed in the framework of the CSCE / OSCE for the peaceful settlement of disputes it should be noted that regardless of the mechanisms which we refer to in particular, the fact is that it is an essential tool to enhance a common European security. During the forty years of existence of this organization, the OSCE has created a wide range of instruments and mechanisms for conflict prevention and for the peaceful settlement of disputes, putting the Organization in a privileged place in the field of European security. The importance of these tools and mechanisms developed by the OSCE in these areas, underlines from two different perspectives: firstly, these tools represent the result of continuous efforts for over twenty years by the CSCE states in the search for mechanisms they were accepted by all; and secondly by the significant contribution of the Stockholm Convention of 15 December 1992 on conciliation and arbitration within the OSCE in the process of institutionalization of the Organization and its transformation as a subject of International right. One might point out that in our work we need these tools for the peaceful settlement of disputes in the broad sense, that is, as the set of institutions, mechanisms and procedures of the Organization for the prevention and resolution of disputes across the territories covered by this Organization.

The system of peaceful settlement of disputes built in the environment in the OSCE is, in our opinion, constitutes, at present, the main tool with which our continent uses for both early warning of conflicts and for dispute settlement and

CONCLUSIONS

crisis situations. In this sense these tools, and first of the Court of Conciliation and Arbitration can be used both in pre-conflict situations, with preventive diplomacy and early warning tools, and as in post-conflict situations. The Arbitral Tribunal complementing the Valletta mechanism and other mechanisms of the Organization for the peaceful settlement of disputes is organically embedded in institutional system of the OSCE, this is a highly political organization, which operates on the basis of consensus among its Member States.

On the other hand, we must emphasize that it is still difficult to assess the effectiveness of these mechanisms and tools developed by this organization, as they are relatively new and employed instruments, to date, used in very few situations. But, in our opinion, this should not lead to the conclusion of its ineffectiveness, but rather argue that the mere fact of the existence of these mechanisms speaks for the will of the Member States of the OSCE to solve their differences by peaceful means.

In connection with the activities carried out by the OSCE Over the terrain through their missions, underlines the efforts of the Organization in the work of mediation and reconstruction on the one hand, the conflicts in the Balkans during the dissolution of the Federal Republic of Yugoslavia, and on the other hand, in the conflicts as a result of the dissolution of the Soviet Union, particularly in conflicts in Transdnistria, Georgia, and Nagorno-Karabakh. These efforts as we have written in our work have had mixed results, but regardless of that are essential elements in the search for peace and security in the region, as exemplified by the involvement of the OSCE in the terrain in the current conflict in Ukraine . The presence of observers from the Office for Democratic Institutions and Human Rights of the OSCE in the elections held in different member states of the Organization has also facilitated improvements in democratic practices in the states affected.

The performance of these OSCE missions shines through having developed an active, varied and flexible work on the ground, although we also noted in our

CONCLUSIONS

work, how activities have not always been effective from the point of view of armed conflict prevention (first dimension of security). To our understanding this is mainly due to the limits that Member States have established in their skills, demonstrating how strategic military interests of States and their unique political ambitions still prevail as our continent address the issues of common security in a general framework. This has led to the OSCE missions deploying out activities in other areas (third dimension of security), such as those relating to the policies and structural reforms, observations of elections, protection of fundamental law, public policy, environment, education, etc. Making it clear that what was the *raison d'être* of this Organization, the creation of mechanisms for conflict prevention, has not found, at present, the pathways necessary for its implementation.

That is why we sustain the need to carry out substantial reforms in the Organization. These reforms would go along the lines to improve operations and activities in the field of OSCE missions including more written tests for their activities, in order to optimize the already scarce resources available in the Organization. But we also know to make real these changes, first of all it would be necessary, first, to modify the constituent texts of this Organization, increasing its legal substance, and secondly include technics to loosen the current process of decision making via that now is the consensus (eg through opting out mechanism). And given that they deal with questions evidently substantial of the Organization we think that in the current geopolitical context are difficultly achievable.

BIBLIOGRAFÍA

A. MANUALES, MONOGRAFÍAS Y OBRAS COLECTIVAS

- ABAD CASTELOS, M.: *¿Una alternativa solidaria frente a la barbarie? Las ONG en la nueva sociedad global*, CIDEAL, Madrid, 2004.
- ԱՆԴՐԵԱՍՅԱՆ Վ.: *ԼՂՀ-ն եւ ԵԱՀԿ կարգավորումը*, 2014, YSU Publishing (ANDEASYAN V.: *La OSCE y el conflicto de Alto Karabaj*, YSU Publishing, Yerevan, 2014.).
- BARBERINI, G.: *Sicurezza e cooperazione da Vancouver a Vladivostok. Introduzione allo studio dell'organizzazione per la sicurezza e la cooperazione in Europa (Osce)*, Ed. G. Giappichelli Editore, Torino, 1998.
- БЕНЕДИКТОВ К.С.: *Россия и ОБСЕ: реальные и мнимые возможности сотрудничества: Россия и основные институты безопасности в Европе: вступая в XXI век*, 2000. (BENEDIKTOV K.S.: *Rusia y la OSCE: oportunidades reales e imaginarias para la cooperación: Rusia y principales instituciones para la seguridad en Europa: entrando al siglo XXI*, Moscú, 2000.).
- BIRNIE, P., BOYLE, A. E.: *International Law and the Environment*, Oxford, Ed. Clarendon Press, 1992.
- BLOED, A.: *From Helsinki to Vienna: Basic Documents of the Helsinki Process*, Dordrecht Boston London, Martinus Nijhoff Publishers, 1990.
- BLOED, A.: *Institutional Aspects of the New CSCE Legal Aspects of a New European Infrastructure* NL, Utrecht, 1992.
- BLOED, A.: *The conference on Security and Co-operation in Europe Analysis and Basic Documents, 1972-1993*, Ed. Martinus Nijhoff Publishers, La Haya, 1993.
-

- BOTHE M., RONZITTI N., ROSAS.A.: *The OSCE in the Maintenance of Peace and Security: Conflict Prevention, Crisis Management, and Peaceful Settlement of Disputes*, Martinus Nijhoff Publishers, 1997.
- BOONSTRA, J.: *La OSCE y la promoción de la democracia: ¿Una misión en punto muerto?* Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior, Documento de trabajo 44 (FRIDE), 2007.
- CARDONA LLORENS J.: *La ONU y el mantenimiento de la paz en el siglo XXI*, Ed. Tirant lo Blanch, 2008.
- DE NOOY G.: *Cooperative Security, the OSCE, and its Code of Conduct*, Netherland Institute of International Relations “Clingendael”, Kluwer Law International, 1996.
- ENITIN M. L.: *El futuro de la OSCE en Cuestiones de Seguridad Regional*, Nauka, Moscú, 2013.
- ФЕДУЛОВ В.И.: *Во имя мира, безопасности и сотрудничества: К итогам Совещания по безопасности и сотрудничеству в Европе, состоявшегося в Хельсинки 30 июля - 1 августа 1975 года*. Политиздат 1975. (FEDULOV V. I.: *Los resultados de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa celebrada en Helsinki del 30 de junio a 1 de agosto de 1975*, Moscú, Ed. Polizdat 1975.).
- FLORES JUBERIAS C.: *España y la Europa oriental: tan lejos, tan cerca*, Ed. Universidad de Valencia, Valencia, 2009.
- GALBREATH D. J.: *The Organization for Security and Co-operation in Europe (OSCE)*, Ed. Taylor & Francis 2007.
- GHEBALI, V.Y: *Le rôle de l'OSCE en Eurasie, du sommet de Lisbonne au Conseil ministériel de Maastricht (1996-2003)*, Bruxelles: Ed. Bruylant, DL 2014.
- GINTHER K.: *Die Grundzuge des Schweizerischen Entwurfs eines Vertrages uber ein europaisches System der friedlichen Streierledigung*. Archiv des Volkerrechts. 1978.
- GOLDBLAT, J.: *Arms control. The new guide to negotiations and agreements*. Sage publications, London, 2002.
- ИГНАТЕНКО Г.В., ТИУНОВ О.И.: *Вопросы международного право М.*: Норма, 2005. (IGNATENKO G.V., TITUNOV O.I.: *Las cuestiones del Derecho internacional*, Ed. Norma, Moscú.).

- КАРАГАНОВ С.Л.: *Безопасность будущей Европы*. Наука, 1993. (KARAGANOV, S. L.: *La Seguridad del futuro de Europa*, Nauka, 1993.).
- КЕМП А.В.: *Quiet Diplomacy in Action: The OSCE High Commissioner on National Minorities – The Hague* Ed. Kluwer Law International, The Hague, 2001.
- КОХЛЕР-КОХ В.: *Regime in den internationalen Beziehungen*, Baden-Baden, Hamburg, 1989.
- КОЛОСОВ Ю.М., КРИВЧИКОВА Э.С., САВАСЬКОВ П.В.: *Европейское международное право*, Москва, 2009. (KOLOSOV YU.M., KRIVICHKOVA. E.S., SAVASKOV P.V.: *Derecho Internacional Europeo*”, Moscú, 2009.).
- КОРТУНОВ А. В.: *Россия и Запад: модели интеграции*, РНФ, 1994. (KORTUNOV A.V. *Rusia en el Occidente: modelos de integración*, Moscú, Ed. RNF, 1994.).
- КУИНН Ф.: *Права человека и ты*, ОБСЕ/БДИПЧ, Варшава, 1999. (KUINN F.: *Los Derechos humanos y tú*, OSCE/ ODIHR, Varsovia, 1999.).
- ЛАЗУТИН Л.А.: *Меры доверия в праве международной безопасности* Правоведение. 1989. (LAZUTIN L.A.: *Las medidas de confianza en el derecho de la seguridad internacional*, Jurisprudencia 1989.).
- ЛАЗУТИН Л.А.: *Развитие правовых норм о мерах доверия и вопросы их реализации, Проблемы реализации норм международного права*, Свердловск, 1988. (LAZUTIN, L.A.: *El Desarrollo de normas legales sobre las medidas de confianza y sus problemas de aplicación y problemas de aplicación de las normas del Derecho Internacional*, Sverdlovsk 1988.).
- ЛУКАШУК И.И.: *Международное право и ОБСЕ*, Wolters Kluwer Москва, 2005. (LUKASHUK I.I.: *El Derecho internacional y la OSCE*, Wolters Kluwer Moscú, 2005.).
- ЛУКАШУК И.И.: *Нормы международного права в международной нормативной системе*, Спарк, 1997. (LUKASHUK I.I.: *Normas del derecho internacional en el sistema normativo internacional*, Ed. Spark, Moscú, 1997.).

- МАЛИНИН С.А.: *Совещание в Хельсинки (1975 г.) и международное право*, Мысль 1976. (MALININ S.A.: *La Conferencia en Helsinki (1975) y el Derecho internacional*, Moscú, Ed. Misl 1976.).
- МОИСЕЕВ А.Ю.: *Расширение НАТО на Восток--к миру или войне?* РАУ, Москва, 2007. (MOISEEV A. Yu.: *La ampliación de la OTAN, ¿para la paz o guerra?* Ed. RAU, 2007.).
- МУРСАЛИЕВ К.: *ОБСЕ и конфликты СССР: Вопросы для размышлений*, Гномиздат, 2010. (MURSALIEV K.: *La OSCE y los Conflictos de la ex Unión Soviética: Cuestiones para la reflexión*, Gnomizdat, 2010.).
- PAVLYUK, O.: *Operational Document - the Platform for Co-operative Security. Istanbul, 19 November 1999*, Institute for Peace Research and Security Policy at the University of Hamburg. Baden-Baden, 2001.
- PETERS I.: *Europäische Sicherheitsinstitutionen: Arbeitsteilung oder Konkurrenz Sicherheitspolitik für Europa zwischen Rosens und Konflikt*, Erhard Fomdran, Hans-Dieter Lemke (Ed.). - Baden-Baden, 1995.
- ПРЯХИН В.,Ф.: *Организация по безопасности и сотрудничеству в Европе и вопросы кооперативной безопасности*, Знание, Москва 2014 (PRYAKHIN V.F.: *La Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa y questions de la seguridad cooperativa* Znanie, Moscú, 2014.).
- РАХМАНИНОВ Ю.Н.: *ОБСЕ в XXI в. на пути к новой модели безопасности,..* Политика. 1997. (RAKHMANINOV Yu. N.: *La OSCE en el siglo XXI en la vía del nuevo modelo de seguridad*, Ed. Política, 1997.).
- РАХМАНИНОВ, Ю.Н.: *Европа на пути к обеспечению прочного мира*, Знание, Ленинград, 1976, (RAKHMANINOV, Y. N.: *Europa en el camino hacia la paz duradera*, Ed. Znanie, Leningrado, 1976.).
- RIOS RODRIGUEZ J.: *L'expert en droit international*, Ed. A.Pedone, Paris, 2009.
- ROTFELD, A. D.: *European Security System in Statu Nascendi*, Warsaw, Polski Instytut Spraw Międzynarodowych 1990.
- ROTFELD, A. D.: *From Helsinki to Madrid: Conference on Security and Co-operation in Europe: Documents, 1973–1983*. Warsaw: Polish Institute of International Affairs, 1983.

- РОМАНОВ, А.: *Организация по безопасности и сотрудничеству в Европе и XXI век*, Пермь, Наука, 2012. (ROMANOV A.: *La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en el siglo XXI* Perm, Nauka 2012.).
- SAINZ GSELL, N.: *La OSCE en la Europa post-bipolar: Un estudio sobre la gestión de conflictos en el espacio ex-soviético*, UAB, 1998.
- SERVANDO DE LA TORRE, F.: *Un modelo de seguridad para Europa*, Ed. Dykinson, Madrid, 2004.
- SERVANDO DE LA TORRE, F.: *La organización de seguridad y cooperación en Europa*, Ed. Dykinson, Madrid, 2006.
- SIMMA B., BLENK-KNOCKE E.: *Zwischen Intervention und Zusammenarbeit it. Interdisziplinäre Arbeitsergebnisse zu Grundfragen der KSZE.*, Berlin., 1979.
- SCHERMERS H. G., BLOKKER N. M.: *International Institutional Law: Unity Within Diversity*, Martinus Nijhoff Publishers, 1995.
- ШИБАЕВА Е.: *Правовые вопросы структуры и деятельности международных организаций*, Наука, Москва, 1988. (SHIBAEVA E.: *Las cuestiones jurídicas de la estructura y las actividades de las organizaciones internacionales*, Ed. Nauka, Moscú, 1988.).
- SPENCER R.: *Canada and the Conference on Security and Co-operation in Europe*, Ed. Centre for International Studies, University of Toronto, 1984.
- TAMMES A.J.P.: *Public International Law*, 2nd Ed, Haarlem, 1973.
- ÚBEDA-PORTUGUÉS J. E.: *Lecciones de Relaciones Internacionales*, Ed. Aebius, Madrid 2010.
- ВАСИЛЬЦОВА Н.В.: *Роль ОБСЕ в новой системе европейской безопасности*, Мысль. Москва, 2006. (VASILTSOVA, N.V.: *El papel de la OSCE en el nuevo sistema de seguridad* Ed. Misl. 2006.).
- VETSCHERA H.: *Confidence-Building Measures (CBMs) and European security*, Institute for Strategic Research, National Defence Academy, Wien, 1986.
- ЗАГОРСКИЙ А.В.: *Хельсинкский процесс. Переговоры в рамках Соперания по безопасности и сотрудничеству в Европе 1972-1991*. Наука, 2005. (ZAGORSKIY A. V.: *El proceso de Helsinki, Negociaciones el*

en marco de la Conferencia para la Seguridad y Cooperación en Europa 1992-1991, Nauka 2005).

B. ARTÍCULOS DE REVISTAS, Y CONTRIBUCIONES EN OBRAS COLECTIVAS

- АМАНЖОЛОВ, Ж. М.: “Центральноазиатский вектор деятельности ОБСЕ и республика Казахстан”, *Московский журнал международного права*. Moscú, 2001. (AMANZHOLOV, ZH. M "El vector de Asia Central de la OSCE y la República de Kazajstán", *Revista de Derecho Internacional de Moscú*. Moscú, 2001, pp. 42-59.).
- BENOIT-ROHMER, F., HARDEMAN, H.: “The Pact on Stability in Europe: Joint Action of the Twelve in the Framework of the Common Foreign and Security Policy” *Helsinki Monitor*, 1994, pp. 39-53.
- BJURNER, A.: “European security at the End of the Twentieth Century: The Sub regional Contribution”, in *Sub regional Cooperation in the New Europe: Building Security, Prosperity and Solidarity from the Barents to the Black Sea* by Andrew Cottey (Ed.) Macmiilan Press, 1999. pp. 8-23.
- BOYLE, A. E.: “Some Reflections on the Relationship of Treaties and Soft Law” in *International and Comparative Law Quarterly*, Vol 48, Issue 04, Ed. Cambridge University Press 1999, pp. 901-913.
- BRUCE G.: “The Negotiations on Confidence-and Security-Building Measures: The Vienna Agreement and Beyond”, *NATO Review*. February, No.1. Vol.39, 1991, pp. 15-20.
- CAFLISCH, L.: «Vers des mécanismes pan-européens de règlement pacifique des différends», *Revue générale de droit international public*. Paris, 1993, pp. 1-38.
- DEAN J.: “OSCE and NATO: “Complementary or Competitive Security Providers for Europe” en *OSCE Yearbook 1999*. Institute for Peace Research and Security Policy at the University of Hamburg. - Baden-Baden, 2013, pp. 429-434.
- DRONOV, V.: “From CSCE to OSCE: Historical Retrospective” In: *Aspects of Statehood and Institutionalism in Contemporary Europe*. Ed. By EVANS, M.D. Aldershot, 1997, pp. 105-127.
- ДУБИНИН Ю.В.: “Тернистый путь к Хельсинки 1975 г.”, *Новая и новейшая история*. РАН Наука, Москва, N4-5, 1994. 177-194. (DUBININ

- YU. B. “Un camino espinoso hace a Helsinki de 1975”, en *Historia Moderna y Contemporánea* Ed. RAN Nauka, N4-5, Moscú, 1994, pp. 177-194.).
- ЭНТИН М.Л., ЮРОВ Ю.И.: “Венская декларация 1994 года Парламентской ассамблеи ОБСЕ”, *Московский журнал международного права*. 1995, 165-187. (ENTIN M.L., YUROV YU. I.: “Declaración de Viena de 1994 de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE” *Revista de Moscú de Derecho Internacional*, Moscú, 1995, pp. 165-187.).
 - FELICE D. GAER.: “The United Nations and the CSCE: Cooperation, Competition, or Confusion?”, in: MICHAEL R. LUCAS (Ed.), *The CSCE in the 1990s: Constructing European Security and Cooperation*. Baden-Baden 1993, pp. 161-206.
 - ФОЙГТ К Д.: “Безопасность для Новой Европы: цель, принципы, политика” *Актуальные проблемы Европы. Безопасность, сокращение вооружений и разоружение*, ПАРХАЛИНА Т. Г. проблемно-тематический сборник 1998, 10-21. (FOIGT, K.D.: “Seguridad para una nueva Europa: el objetivo, los principios, la política”, en *Los problemas actuales en Europa. Seguridad, Control de Armamentos y el Desarme*, PAKHLINA T.G. (Ed.), 1998, pp.10-21.)
 - GHEBALI, V. Y. ;, «La fuite en avant de la C.S.C.E.», en *Defense nationale* A. 49 (Avril 1993), Paris, pp. 97-108.
 - GLEJDURA S.: “La Política Exterior De La U. R. S. S. Junio-Septiembre 1966” *Revista de Política Internacional*, N° 88. Noviembre - Diciembre. 1966, pp.43-66.
 - ГУСАРОВ Ю.А.: “Европейская безопасность в начале 90-х годов”, *Актуальные проблемы Европы. Внешняя политика и безопасность европейских государств*, N°4, 1995, 9-30. (GUSAROV Yu. A.: “Seguridad Europea en principios de los 90”, *Problemas actuales de Europa. Política exterior y seguridad de los estados europeos*, N°4, 1995, pp. 9-30.).
 - GONZÁLEZ ALDEA, P.: “El papel de la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa en el final de la guerra fría” – *Seminario de Estudios de Seguridad e Defensa*, Ed. USC-CESEDEN, 2004.
 - HENDERSON S.: “Lento pero seguro”, en *Revista de la OTAN*, 2012.
 - HENNIG, O.: “The Code of Conduct on Politico-Military Aspects of Security” in *OSCE Yearbook 1995/1996*. Institute for Peace Research and Security Policy at the University of Hamburg. Baden-Baden, 1997, pp.273-289.

- HEUSEL, W.: “Welches Volkerrecht: Eine vergleichende Untersuchung typischer Erscheinungsformen” en *International “Soft Law”: A contemporary Assessment in Law*, Fitzmaurice (Ed.) Baden-Baden, 1991, pp. 167-178.
- HOLSTI, K.J. (1993) “A Zone of Civility in European Diplomatic Relations? The CSCE and Conflict Resolution”, in J. KÄKONEN (Ed.) *Changes in the Northern Hemisphere in the 1990s*. Research Report N° 52. Tampere Peace Institute, 1993, pp.123-157.
- ИВАНОВ, И.: “Россия и Европа на рубеже столетий” *Международная жизнь*. 2000. 24-29. (IVANOV, I.: “Rusia y Europa en la frontera de los siglos” en *La vida internacional*, Moscú, 2000, pp.24-29.).
- ИЛЫН Н.Ю.: “Россия и концепции международной безопасности” Сборник работ участников проекта *Российская политическая культура и международное право*. Москва, 1998. 78-89 (ILYIN N.Y. “Rusia y los conceptos de la seguridad internacional” en *Cultura política de Rusia en el Derecho internacional*, Ed. Nauka, Moscú, 1998, pp.78-89.).
- КОЛОСОВ Ю.М.: *Международное сотрудничество в области массовой информации, Советское государство и право*, N°2, 1978, 31-39. (KOLOSOV Y, M.: *La cooperación internacional en los medios de comunicación, el Estado Soviético y el Derecho*, N°2, 1978, pp. 31-39.).
- KURZ, T.: “The Forum for Security Co-operation OSCE” *Yearbook 2002. Institute for Peace Research and Security Policy at the University of Hamburg*. Baden-Baden, 2003, pp. 361-370.
- LACHOWSKI. Z, ROTFELD A.D.: “Success or Failure? CSBMs in the Post-Cold War Environment” en *OSCE Yearbook 2001*. Institute for Peace Research and Security Policy at the University of Hamburg. - Baden-Baden, 2002, pp. 315-329.
- LACHOWSKI, Z.: “Implementation of the Vienna Document 1990 in 1991” en *SIPRI Yearbook 1992*, OUP/Stockholm International Peace Research Institute, Oxford University Press, 1992, pp. 480-495.
- LACHOWSKI Z.: “The Vienna confidence-and security-building measures in 1992”, in *SIPRI Yearbook 1993*. World Armament and Disarmament. Oxford: Oxford University Press, pp. 618-631.
- МАКАРЕНКО, А.Б.: “Институционализация общеевропейского процесса в рамках СБСЕ (ОБСЕ)” *Вестник Санкт-Петербургского университета. Серия 6*. 1997. 110-121. (MAKARENKO A. B.: “La

- Institucionalización del proceso Paneuropeo en el marco de la CSCE (OSCE)” *Anuario de la Universidad de San Petersburgo*, Serie 6, San Petersburgo, 1997, pp. 110-121.).
- MARIÑO MENÉNDEZ, F.: “La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa” en DIEZ DE VELASCO, M.: *Las Organizaciones Internacionales*, Ed. Tecnos, Madrid, 2010, pp. 733-746.
 - MIALL, H.: “Nuevos conflictos en Europa: Prevención y resolución”, en AGUIRRE, M. (Ed.) *Retos del fin de siglo: nacionalismo, migración, medio ambiente*, Centro de Investigación para la Paz, 1993, pp.83-117.
 - NUTCHINSON D.N.: “The Significance of the registration or non-registration of an international agreement in Determining whether or not it is a treaty”, *Current Legal Problems*. Oxford 1993, pp. 257-290
 - ОСИНЦЕВ Ю.В.: “Совещание СБСЕ по мирному урегулированию споров”, *Московский журнал международного права*. 1993, 149-150. (OSINTSEV YU.V.: “La reunión de la CSCE sobre el arreglo pacífico de controversias” *Revista de Moscú de Derecho Internacional* 1993, pp.149-150.).
 - PACKER, J.: “The OSCE High Commissioner on National Minorities”, in *International Human Rights Monitoring Mechanisms*, ALFREDSSON, G., GRIMHEDEN, J., BERTRAM G. R., (Ed.) Hague/Boston/London, 2001, pp.168-183.
 - PAUST, J. J.: “Transnational Freedom of Speech: Legal Aspects of the Helsinki Final Act” *Law and Contemporary Problems* Duke University School of Law (Winter 1982), pp.53-70.
 - PAVÓN PÉREZ J.A.: “El Documento CSCE de Estocolmo: Un “Nuevo” mecanismo de arreglo pacífico de controversias” en *Anuario de la Facultad de Derecho* (Universidad de Extremadura) 1994-1995, pp. 199-226.
 - PETERS, I.: “The Relations of the OSCE to Other International Organizations”, *OSCE Yearbook 1995/1996*, Institute for Peace Research and Security Policy, University of Hamburg, Baden-Baden, 1997, pp.385-399.
 - ПРЯХИН В.Ф.: “Организация по безопасности и сотрудничеству в Европе и проблемы Центральной Азии”, *Московский журнал международного права* 2013. №2, 97-108 (PRYAKHIN V.F. “La Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa y problemas de la

- Asia Central” *Revista de Moscú de Derecho Internacional*, 2013 – N°2, pp.97-108.).
- РАХМАНИНОВ Ю. Н.: “СБСЕ и вызовы времени”, *Международная жизнь*, N°5, 1994, 39-50. (RAKHMANNINOV YU. N.: “La CSCE y los desafíos del tiempo”, en *La Vida internacional*, N°5, Moscú, 1994, pp. 39-50.).
 - РАХМАНИНОВ Ю. Н.: “Некоторые соображения о расширении НАТО”, *Международная жизнь*. 2000, 50-71. (RAKHMANNINOV Yu. N.: “Reflexiones sobre la ampliación de la OTAN”, en *La vida internacional*. 2000, pp. 50-71.).
 - ROTFELD A.D.: “For a New Partnership in the New Century: The Relationship between the OSCE, NATO and the EU” en *OSCE Yearbook 2000*. Institute for Peace Research and Security Policy at the University of Hamburg. - Baden-Baden, 2014, pp.377-390.
 - RUIZ GONZÁLEZ, F. J.: “La cumbre de la OSCE en Astana (Kazajstán)” en *Documento informativo del IEEE 26/2010*, Ministerio de Defensa, Instituto español de estudios estratégicos, Madrid, 2010, pp. 1-6.
 - САМВЕЛЯН Т.: “Международные споры: система мирному урегулированию споров в рамках ОБСЕ” *Общественные науки и наши дни* N°2, 1998, 60-75 (SAMVELIAN T.: “Las controversias internacionales: sistema de solución pacífica de controversias en el marco de la OSCE” *Ciencias sociales y la actualidad*, N°2, Moscú, 1998, pp.60-75.).
 - SICILIANOS, L.A. : « *Le mécanisme de règlement des différends au sein de la C.S.C.E. approuvé à Stockholm* ». en *Annuaire français de droit international* (AFDI) vol.39, 1993, pp.899-918.
 - SOBRINO HEREDIA, J.M.: “Las organizaciones internacionales: generalidades”, en DIEZ DE VELASCO.: *Las organizaciones internacionales*, Tecnos, Madrid, 16ª Ed. 2010, pp. 37-55.
 - SOBRINO HEREDIA J.M.: “La determinación de la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales no gubernamentales: contribución del Consejo de Europa” en *Revista española de derecho internacional*, Vol. 42, N° 1, 1990, pp. 101-124.
 - SOBRINO HEREDIA J.M.: “La Subjetividad de las Organizaciones internacionales” en DIEZ DE VELASCO, M.: *Instituciones de Derecho internacional Público*. . Ed. XVIII, Tecnos 2013, pp. 348-369.

- SOBRINO HEREDIA J.M.: “*Procedimientos de aplicación de las normas internacionales: La solución pacífica de diferencias y las organizaciones internacionales (Los medios de arreglo diplomático y el arbitraje)*” en *Instituciones de Derecho internacional público*, DIEZ DE VELASCO, M. Tecnos 2009, pp.1007-1018.
- SOBRINO HEREDIA J.M.: “*Las relaciones de subsidiariedad entre regímenes internacionales*” en *Unidad y pluralismo en el Derecho internacional público y en la Comunidad internacional, coloquio en homenaje a Oriol Casanovas*, Ed.Tecnos 2011, pp.195-213.
- BASTID, S.: “The Special Significance of the Helsinki Final Act” in *Human Rights, International Law and the Helsinki Accord*, BUERGEMHAL T. (Ed), Montclair/New York, 1977, pp. 11-19.
- ШЕЛЕПИН М.: “Равная безопасность для стран ОБСЕ”, *Международная жизнь*. №2,. 2000, 64-75 (SHELEPIN M.: “La seguridad igualitaria para los Estados de la OSCE”, *La Vida Internacional*, №2, 2000, pp.64-75.).
- SZAFARZ R.: “CSCE: an international organization in status nascendi?”, en BLOED, A. y DE JONGE, W. (Eds): *Legal Aspects of a New European Infrastructure*, Ed. Netherlands Helsinki Committee, Utrecht, 1992, pp.15-21.
- TANJA G.L.: “Peaceful Settlement of Disputes within the Framework of the CSCE”, in *Helsinki Monitor*. Vol 5, 1994. pp.42-54.
- TUNKIN, G. I.: “The role of resolutions on International Organizations in creating Norms on International Law” en William Elliott Butler (Ed.) *International Law and the International System* Martinus Nijhoff Publishers 1987, pp. 5-19.
- VAN DIJK, P.: “The Final Act of Helsinki - Basis for a Pan-European System?” *Netherlands Yearbook of International law*. 1980, pp. 97–124.
- VETSCHERA, H.: “International Law and International Security: The Case of Force Control”, in *German Yearbook of International Law*, Vol. XXIX. 1981, Duncker & Humblodt, Berlin, 1982, pp.144-165.
- VETSCHERA H.: “European Conflict Prevention, the role of the CSCE”, in: Werner BAUWENS, W. and REJCHLER, L. (eds): *The Art of Conflict Prevention*, London: Brassey's Atlantic Commentaries No7, London, 1994, pp.72-112.

- WOHLFELD M.: “The OSCE and Regional Cooperation in Europe”, in *Regionalism in the Post-Cold war World*. Edited by CALLEYA S. C. Mediterranean Academy of Diplomatic Studies Malta. Ed. Ashgate, 2000, pp.99-112.
- WOHLFELD M and PIETRUSIEWICZ J.: “EU-OSCE Co-operation”, RICCI A and KYTOMAA E (Eds) *Faster and More United? The debate about Europe’s crisis response capacity*, Office for Official Publications of the European Communities, 2006, pp.186-190.
- ЯСНОСОКИРСКИЙ Ю.Л.: “Стокгольмский Пакет СБСЕ/ОБСЕ По Мирному Урегулированию Споров” *Московский журнал международного права*. 1999. 142-152 (YASNOSOKIRSKIY YU.L.: “El paquete de Estocolmo de CSCE/OSCE sobre el arreglo pacífico de controversias” en *Revista de Moscú de Derecho Internacional*, Moscú 1999, pp.142-152.).
- ЯСНОСОКИРСКИЙ Ю.А.: “ОБСЕ: привилегии и иммунитеты”, *Московский журнал международного права*. 1999, 247-255. (YASNOSOKIRSKIY YU.A.: “La OSCE: privilegios e inmunidades”, *Revista de Moscú de Derecho Internacional*, Moscú, 1999, pp. 247-255.).
- ЗУЕВА, К. П.: “СБСЕ/ОБСЕ: вчера, сегодня, завтра”, *Мировая экономика и международные отношения*, Российская академия наук, 2005, 39-46. (ZUEVA, K. P.: “CSCE/OSCE: ayer, hoy, mañana” en *Economía mundial y relaciones internacionales*, Ed. Academia de Ciencias de Rusia, Moscú 2005, pp.39-46.).

C. DOCUMENTOS CITADOS

- Código de conducta sobre los aspectos político-militares de la seguridad, OSCE, 3 de diciembre de 1994.
- CSCE Documento de Clausura: De la Reunión De Viena De 1986 de los Representantes de los Estados Participantes en la Conferencia Sobre La Seguridad y la Cooperación En Europa, Convocada sobre la Base de las Disposiciones del Acta Final Relativas a la Continuidad de la Conferencia, Viena de 1989.
- CSCE, Carta de París para una nueva Europa, París 1990.
- CSCE, Documento de Lisboa 1996 de la OSCE.
- CSCE, Documento de Estambul de 1999.
- CSCE, Documento de Helsinki de 1992: “El Desafío del Cambio”, 1992.
- CSCE, Documento de Budapest 1994, Hacia una autentica asociación en una nueva era.
- Charter for European Security. Istanbul, 19 November 1999, OSCE Yearbook 2000. Institute for Peace Research and Security Policy at the University of Hamburg. Baden-Baden, 2001.
- Cuarta Reunión del Consejo: La CSCE y la Nueva Europa - Nuestra Seguridad es Indivisible Decisiones de la Reunión del Consejo en Roma (CSCE/4-c/dec.2).
- Carta de Paris para Una Nueva Europa, Paris 1990.
- Draft Treaty on European Security Submitted by the Soviet Union at the Heads of Government Conference, Geneva, July 20, 1955.
- Decision No.383 Report on OSCE legal capacity and on privileges and immunities to the Ministerial Council (PC.DEC/383).
- Decisión N°4/06 MC.DEC/4/06 de 26 de julio de 2006.
- Declaración de Viena de 9 de octubre de 1993.

- Declaration on a transformed North Atlantic Alliance issued by the Heads of State and Government participating in the meeting of the North Atlantic Council (“The London Declaration”). London , 6 July 1990.
- Disarmament Negotiations and Treaties 1946 – 1971, Keesing's Research Report. Scribner Ed. New York, 1972.
- Documento sobre asociaciones para la Seguridad y la Cooperación, Interacción con organizaciones e instituciones en el área de la OSCE.
- Documento de Praga sobre el ulterior desarrollo de las instituciones y estructuras de la CSCE, Declaración sobre no proliferación y transferencias de armamentos.
- Documento de la Tercera Reunión del Consejo. Resumen de las conclusiones: Decisión sobre arreglo de controversias por medios pacíficos, Estocolmo 1992
- Documento de la Conferencia de Estocolmo sobre Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad y sobre desarme en Europa convocada de conformidad con las disposiciones pertinentes del Documento de Clausura de la Reunión de Madrid de la CSCE.
- Documento de Viena de 1990: “De las negociaciones sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad celebradas de conformidad con las disposiciones pertinentes del documento de clausura de la reunión de Viena de la conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa”.
- Documento de Viena de 1992: “De las negociaciones sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad celebradas de conformidad con las disposiciones pertinentes del documento de clausura de la reunión de Viena de la conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa”.
- Documento de Viena de 1994: “De las negociaciones sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad”.
- Documento de Viena de 1999: “De las negociaciones sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad”.
- DOC. C.S.C.E./HNI/WG 1/11.
- Informes anuales de la Organización de distintos años (1998 -2014).

- Informe de la Reunión de expertos de la CSCE sobre el arreglo de controversias por medios pacíficos La Valetta, 1991.
- Factsheet OSCE Mission in (Croatia, Skopje, Kosovo, Serbia, Montenegro, Ukraine, Georgia, Armenia, Azerbaijan).
- FSC Chairperson's Progress Report To The Seventeenth Meeting Of The Ministerial Council, December 2009.
- LEGE Nr. 173 del 22.07.2005 "Cu privire la prevederile de bază ale statutului juridic special al localităților din sfînga Nistrului (Transnistria).
- NATO Handbook . Brussels : NATO Public Diplomacy Division , 2006.
- OSCE - El paquete de medidas para la aplicación de los Acuerdos de Minsk de 12 de febrero de 2015.
- PC.DEC/123 Permanent Council, 29 June 2006.
- PC.DEC/112 Permanent Council, 18 April 1996.
- Recomendaciones Finales de las Consultas De Helsinki, Helsinki 1973.
- Report of the CSCE Meeting of Experts on Peaceful Settlement of Disputes, Valetta 1991.
- Statement by the OSCE Minsk Group Co-Chair countries L'AQUILA 10 July 2009.
- SEC.GAL/84/13 Survey of OSCE Field Operations: 2013.

ANEXOS

CONFERENCIA SOBRE LA SEGURIDAD Y LA COOPERACION EN EUROPA

ACTA FINAL

La Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, abierta el 3 de julio de 1973 en Helsinki y continuada en Ginebra del 18 de septiembre de 1973 al 21 de julio de 1975, ha sido clausurada en Helsinki el 1º de agosto de 1975 por los Altos Representantes de la República Federal de Alemania, la República Democrática Alemana, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, San Marino, la Santa Sede, Suecia, Suiza, Turquía, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

El Secretario General de las Naciones Unidas, en calidad de invitado de honor, dirigió la palabra a los participantes durante la fase de apertura y de clausura de la Conferencia. El Director General de la UNESCO y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas presentaron sus contribuciones durante la segunda fase de la Conferencia.

Durante las sesiones de la segunda fase de la Conferencia aportaron también sus contribuciones sobre diversos puntos del orden del día los representantes de los Estados Mediterráneos no participantes siguientes: República Argelina Democrática Popular, República Árabe de Egipto, Israel, Reino de Marruecos, República Árabe Siria y Túnez.

Animados por la voluntad política, en interés de los pueblos, de mejorar e intensificar sus relaciones, de contribuir a la paz, la seguridad, la justicia y la cooperación en Europa, así como al acercamiento entre ellos y con los demás Estados del mundo,

Decididos en consecuencia a que los resultados de la Conferencia tengan pleno efecto, y a asegurar los beneficios que se derivan de esos resultados entre sus Estados y en toda Europa y, de ese modo, a ampliar, profundizar y hacer continuo y duradero el curso de la distensión,

Los Altos Representantes de los Estados participantes han adoptado solemnemente lo siguiente:

Cuestiones relativas a la seguridad en Europa

Los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Reafirmando su objetivo de promover mejores relaciones entre ellos y de lograr condiciones en las que sus pueblos puedan vivir en una paz auténtica y duradera, libres de toda amenaza o atentado contra su seguridad;

Convencidos de la necesidad de realizar esfuerzos para conseguir que la distensión sea un proceso continuo y cada vez más viable y general, de dimensión universal, y de que la aplicación de los resultados de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa constituirá una contribución fundamental a este proceso;

Considerando que la solidaridad entre los pueblos, así como el objetivo común de los Estados participantes de lograr los propósitos enunciados por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, deben conducir a desarrollar mejores y más estrechas relaciones entre ellos en todos los campos, y de este modo superar la confrontación resultante del carácter de sus relaciones pasadas, y a un mejor entendimiento mutuo;

Conscientes de su historia común y reconociendo que la existencia de elementos comunes en sus tradiciones y valores puede ayudarles a desarrollar sus relaciones, y deseosos de buscar, teniendo plenamente en cuenta la individualidad y la diversidad de sus posiciones y opiniones, posibilidades para unir sus esfuerzos con miras a superar la desconfianza y a aumentar la confianza, resolviendo los problemas que los separan y cooperando en interés de la humanidad;

Reconociendo el carácter indivisible de la seguridad en Europa, así como su interés común en el desarrollo de la cooperación en toda Europa y entre ellos mismos, y expresando su intención de proseguir los esfuerzos en este sentido;

Reconociendo la estrecha relación que existe entre la paz y la seguridad en Europa y en todo el mundo, y conscientes de la necesidad de que cada uno de ellos contribuya al fortalecimiento de la paz y la seguridad mundiales, así como al fomento de los derechos fundamentales, del progreso económico y social y del bienestar de todos los pueblos;

Han adoptado lo siguiente:

I.

a) Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre los Estados Participantes

Los Estados participantes,

Reafirmando su dedicación a la paz, la seguridad y la justicia y al constante desarrollo de relaciones amistosas y cooperación;

Reconociendo que esta dedicación, que refleja el interés y las aspiraciones de los pueblos, constituye para cada Estado participante una responsabilidad presente y futura, fortalecida por la experiencia del pasado;

Reafirmando, de conformidad con su calidad de miembros de las Naciones Unidas y de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, su pleno y activo apoyo a las Naciones Unidas y al realce de su función y efectividad para el fortalecimiento de la paz, la seguridad y la justicia internacionales, y para contribuir a la solución de los problemas internacionales así como para el desarrollo de las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados;

Expresando su común adhesión a los principios que a continuación se enuncian y que son conformes con la Carta de las Naciones Unidas, así como su común voluntad de actuar, en la aplicación de estos principios, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

Declaran su determinación de respetar y poner en práctica, cada uno de ellos en sus relaciones con todos los demás Estados participantes, independientemente de sus sistemas políticos, económicos o sociales, así como de su tamaño, situación geográfica o nivel de desarrollo económico, los siguientes principios, todos ellos de significación primordial, que rigen sus relaciones mutuas:

I. Igualdad soberana, respeto de los derechos inherentes a la soberanía

Los Estados participantes respetarán la igualdad soberana y la individualidad de cada uno de ellos, así como todos los derechos inherentes a su soberanía y comprendidos en ella, incluyendo, en particular, el derecho de todo Estado a la igualdad jurídica, a la integridad territorial y a la libertad y a la independencia política. Respetarán además el derecho de cada uno a elegir y desarrollar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, así como su derecho a determinar sus leyes y reglamentos.

En el contexto del derecho internacional, todos los Estados participantes tienen iguales derechos y deberes. Respetarán el derecho de cada uno de ellos a definir y conducir como estime oportuno sus relaciones con otros Estados, de conformidad con el derecho internacional y en el espíritu de la presente Declaración. Consideran que sus fronteras podrán ser modificadas, de conformidad con el derecho internacional, por medios pacíficos y por acuerdo. También tienen el derecho de pertenecer o no pertenecer a organizaciones internacionales, de ser o no ser parte en tratados bilaterales o multilaterales, incluyendo el derecho de ser o no ser parte en tratados de alianza; tienen también el derecho a la neutralidad.

II. Abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza

Los Estados participantes se abstendrán en sus relaciones mutuas, así como en sus relaciones internacionales en general, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas y con la presente Declaración. No podrá invocarse ninguna consideración que pueda servir para justificar el recurso a la amenaza o al uso de la fuerza en contravención de este principio.

En consecuencia, los Estados participantes se abstendrán de todo acto que constituya una amenaza de fuerza o un uso directo o indirecto de la fuerza contra otro Estado participante. Igualmente, se abstendrán de cualquier manifestación de fuerza con el propósito de inducir a otro Estado participante a renunciar al pleno ejercicio de sus derechos soberanos. Se abstendrán igualmente en sus relaciones mutuas de cualquier acto de represalia por la fuerza.

Tal amenaza o uso de la fuerza no se empleará como medio de arreglo de controversias o cuestiones que puedan originar controversias entre ellos.

III. *Inviolabilidad de las fronteras*

Los Estados participantes consideran mutuamente como inviolables todas sus fronteras, así como las fronteras de todos los Estados en Europa y en consecuencia se abstendrán ahora y en el futuro de atacar dichas fronteras.

En consecuencia, se abstendrán también de toda exigencia o de todo acto encaminado a apoderarse y usurpar todo o parte del territorio de cualquier Estado participante.

IV. *Integridad territorial de los Estados*

Los Estados participantes respetarán la integridad territorial de cada uno de los Estados participantes.

Por consiguiente, se abstendrán de toda acción incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, contra la integridad territorial, la independencia política o la unidad de cualquier Estado participante, y en particular de cualquier acción semejante que constituya una amenaza o uso de la fuerza.

Los Estados participantes se abstendrán asimismo de hacer del territorio de cualquiera de ellos objeto de ocupación militar o de otras medidas de fuerza directas o indirectas que contravengan el derecho internacional, u objeto de adquisición mediante tales medidas o la amenaza de ellas. Ninguna de tales ocupación o adquisición se reconocerá como legal.

V. *Arreglo de las controversias por medios pacíficos*

Los Estados participantes arreglarán las controversias entre ellos por medios pacíficos, de manera que no se pongan en peligro la paz internacional y la seguridad, y la justicia.

Procurarán, de buena fe y con espíritu de cooperación, lograr una solución rápida y equitativa, basada en el derecho internacional.

A este fin, se servirán de medios tales como la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial u otros medios pacíficos de su elección, incluyendo cualquier procedimiento de arreglo convenido con anterioridad a las controversias en las que sean parte.

En caso de no lograr una solución mediante cualquiera de los medios pacíficos anteriormente mencionados, las partes en la controversia continuarán buscando una forma mutuamente convenida para arreglar pacíficamente la controversia.

Aquellos Estados participantes que sean parte en una controversia entre ellos, así como otros Estados participantes, se abstendrán de toda acción que pueda agravar la situación hasta el punto de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que, por tanto, pueda dificultar el arreglo de la controversia por medios pacíficos.

VI. *No intervención en los asuntos internos*

Los Estados participantes se abstendrán de cualquier intervención directa o indirecta, individual o colectiva, en los asuntos internos o externos propios de la jurisdicción interna de otro Estado participante, independientemente de sus relaciones mutuas.

Por lo tanto, se abstendrán de cualquier forma de intervención armada o de amenaza de tal intervención contra otro Estado participante.

Se abstendrán asimismo, en todas las circunstancias, de cualquier otro acto de coerción militar, política, económica o de otro tipo, encaminado a subordinar a su propio interés el ejercicio por parte de otro Estado participante de los derechos inherentes a su soberanía y a obtener así ventajas de cualquier clase.

En consecuencia, se abstendrán, entre otras cosas, de prestar asistencia directa o indirecta a las actividades terroristas, o a las actividades subversivas o de otro tipo encaminadas a derrocar por la violencia el régimen de otro Estado participante.

VII. *Respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluida la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia*

Los Estados participantes respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluyendo la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Promoverán y fomentarán el ejercicio efectivo de los derechos y libertades civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y otros derechos y libertades, todos los cuales derivan de la dignidad inherente a la persona humana y son esenciales para su libre y pleno desarrollo.

En este contexto, los Estados participantes reconocerán y respetarán la libertad de la persona de profesar y practicar, individualmente o en comunidad con otros, su religión o creencia, actuando de acuerdo con los dictados de su propia conciencia.

Los Estados participantes en cuyo territorio existieran minorías nacionales respetarán el derecho de los individuos pertenecientes a tales minorías a la igualdad ante la ley, les proporcionarán la plena oportunidad para el goce real de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, de esta manera, protegerán los legítimos intereses de aquéllos en esta esfera.

Los Estados participantes reconocen el valor universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, cuyo respeto es un factor esencial de la paz, la justicia y el bienestar necesarios para asegurar el desarrollo de relaciones amistosas y de cooperación tanto entre ellos como entre todos los Estados.

Respetarán constantemente estos derechos y libertades en sus relaciones mutuas y procurarán promover, conjuntamente y por separado, inclusive en cooperación con las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los mismos.

Confirman el derecho de la persona a conocer y poner en práctica sus derechos y obligaciones en este terreno.

En el campo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, los Estados participantes actuarán de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Cumplirán también sus obligaciones tal como han sido definidas en los pertinentes acuerdos y declaraciones internacionales en este terreno, incluyendo entre otros los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, por los que puedan ser obligados.

VIII. *Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos*

Los Estados participantes respetarán la igualdad de derechos de los pueblos, y su derecho a la libre determinación, obrando en todo momento de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las normas pertinentes del derecho internacional, incluyendo las que se refieren a la integridad territorial de los Estados.

En virtud del principio de la igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, todos los pueblos tienen siempre el derecho, con plena libertad, a determinar cuando y como lo deseen, su condición política interna y externa, sin injerencia exterior, y a proseguir, como estimen oportuno, su desarrollo político, económico, social y cultural.

Los Estados participantes reafirman la importancia universal del respeto y del ejercicio efectivo de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos para el desarrollo de relaciones amistosas, tanto entre ellos como entre todos los Estados; asimismo recuerdan la importancia de eliminar cualquier forma de violación de este principio.

IX. *Cooperación entre los Estados*

Los Estados participantes desarrollarán su cooperación entre sí, y con todos los Estados en todos los campos, de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Al desarrollar su cooperación, los Estados participantes atenderán especialmente a aquellos campos, tal y como han sido establecidos, dentro del marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, haciendo cada uno de ellos su contribución en condiciones de plena igualdad.

Procurarán, al desarrollar su cooperación como iguales, promover la comprensión y la confianza mutuas, las relaciones amistosas y de buena vecindad entre ellos, la paz internacional, la seguridad y la justicia. Procurarán también, al desarrollar su cooperación, mejorar el bienestar de los pueblos y contribuir al logro de sus aspiraciones mediante, entre otros, los beneficios resultantes del mayor conocimiento mutuo y de los progresos y consecuencias en los terrenos económico, científico, tecnológico, social, cultural y humanitario. Adoptarán medidas para promover condiciones favorables que pongan estos beneficios al alcance de todos; tendrán en cuenta el interés de todos en reducir las diferencias en los niveles de desarrollo económico y, en particular, el interés de los países en desarrollo en todo el mundo.

Confirman que los gobiernos, instituciones, organizaciones y personas tienen un papel importante y positivo que desempeñar para contribuir al logro de estos objetivos de su cooperación.

Se esforzarán, al aumentar la cooperación de la manera arriba indicada, en desarrollar relaciones más estrechas entre ellos, sobre una base mejor y más duradera en beneficio de los pueblos.

X. *Cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas según el derecho internacional*

Los Estados participantes cumplirán de buena fe sus obligaciones contraídas según el derecho internacional, tanto las obligaciones dimanantes de los principios y normas de derecho internacional generalmente reconocidos, como las obligaciones dimanantes de tratados u otros acuerdos, en conformidad con el derecho internacional, en los que son parte.

En el ejercicio de sus derechos soberanos, incluyendo el derecho de determinar sus leyes y reglamentos, se atenderán a sus obligaciones jurídicas según el derecho internacional; además, tendrán debidamente en cuenta y aplicarán las disposiciones del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Los Estados participantes confirman que, en caso de conflicto entre las obligaciones de los Miembros de las Naciones Unidas, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y de sus obligaciones en virtud de cualquier tratado u otro acuerdo internacional, prevalecerán sus obligaciones contraídas en virtud de la Carta, de conformidad con el Artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas.

Todos los principios arriba enunciados son de significación primordial y, por lo tanto, se aplicarán por igual y sin reservas, interpretándose cada uno de ellos teniendo en cuenta a los demás.

Los Estados participantes expresan su determinación de respetar y aplicar plenamente estos principios, tal como se enuncian en la presente Declaración, en todos los aspectos, a sus relaciones mutuas y a su cooperación, a fin de asegurar a cada uno de los Estados participantes los beneficios que se derivan del respeto y aplicación de estos principios por parte de todos.

Los Estados participantes, teniendo debidamente en cuenta los principios arriba enunciados y, en particular, la primera frase del décimo principio, «Cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas según el derecho internacional», constatan que la presente Declaración no afecta a sus derechos y obligaciones, ni a los tratados y otros acuerdos y arreglos correspondientes.

Los Estados participantes expresan la convicción de que el respeto de estos principios fomentará el desarrollo de relaciones normales y amistosas y el progreso de la cooperación entre ellos en todos los campos. Expresan también la convicción de que el respeto de estos principios fomentará el desarrollo de los contactos políticos entre ellos, lo que a su vez contribuirá a una mejor comprensión mutua de sus actitudes y opiniones.

Los Estados participantes declaran su intención de conducir sus relaciones con los demás Estados en el espíritu de los principios contenidos en la presente Declaración.

- b) **Cuestiones relativas a la puesta en práctica de algunos de los principios arriba enunciados**
- i) **Los Estados participantes,**

Reafirmando que respetarán y harán efectiva la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y convencidos de la necesidad de hacer de ella una norma efectiva de la vida internacional,

Declaran que están resueltos a respetar y a llevar a cabo en sus relaciones mutuas, entre otras, las siguientes disposiciones que están de acuerdo con la Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre los Estados Participantes:

- Dar efecto y expresión, por todos los medios y formas que estimen oportunos, al deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones mutuas.
- Abstenerse de todo uso de fuerzas armadas incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de la Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre los Estados Participantes, contra otro Estado participante y en particular de la invasión o del ataque de su territorio.
- Abstenerse de cualquier manifestación de fuerza con el propósito de inducir a otro Estado participante a renunciar al pleno ejercicio de sus derechos soberanos.
- Abstenerse de cualquier acto de coerción económica encaminada a subordinar a su propio interés el ejercicio, por parte de otro Estado participante, de los derechos inherentes a su soberanía y conseguir así ventajas de cualquier índole.
- Adoptar medidas efectivas que, por su alcance y por su carácter, constituyan pasos encaminados al objetivo final del desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz.
- Promover, por todos los medios que cada uno de ellos considere adecuados, un clima de confianza y de respeto entre los pueblos, en consonancia con su deber de abstenerse de la propaganda en favor de guerras de agresión o de cualquier amenaza o uso de la fuerza, incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre los Estados Participantes, contra otro Estado participante.
- Realizar todos los esfuerzos para solucionar exclusivamente por medios pacíficos toda controversia entre ellos, cuya prolongación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en Europa, y procurar, en primer lugar, una solución por los medios pacíficos estipulados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. Abstenerse de toda acción que pueda entorpecer el arreglo pacífico de controversias entre los Estados participantes.

ii) **Los Estados participantes,**

Reafirmando su determinación de arreglar sus controversias conforme al enunciado del Principio relativo al Arreglo de Controversias por Medios Pacíficos;

Convencidos de que el arreglo de controversias por medios pacíficos es un complemento de la abstención a recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, siendo ambos factores esenciales aunque no exclusivos, para el mantenimiento y la consolidación de la paz y de la seguridad;

Deseando reforzar y mejorar los métodos de que disponen para el arreglo de controversias por medios pacíficos;

1. Están resueltos a proseguir el examen y la elaboración de un método generalmente aceptable de arreglo de controversias por medios pacíficos encaminado a complementar los métodos existentes, y a continuar a este fin trabajando sobre el «Proyecto de Convención para instituir un Sistema Europeo de Arreglo Pacífico de Controversias», presentado por Suiza durante la segunda fase de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, así como sobre otras propuestas relacionadas con él y encaminadas a la elaboración de tal método.
2. Deciden que, por invitación de Suiza, se convocará una reunión de expertos de todos los Estados participantes a fin de dar cumplimiento al mandato que se describe en el párrafo 1, arriba citado, dentro del marco y con arreglo a los procedimientos de la continuidad de la Conferencia establecidos en el capítulo «Continuidad de la Conferencia».
3. Esta reunión de expertos se celebrará después de la reunión de los representantes designados por los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados participantes, prevista de conformidad con el capítulo «Continuidad de la Conferencia» para 1977; los resultados de los trabajos de esta reunión de expertos serán sometidos a los gobiernos.

2.

Documento sobre las medidas destinadas a fomentar la confianza y ciertos aspectos de la seguridad y el desarme

Los Estados participantes,

Deseosos de eliminar las causas de tensión que puedan existir entre ellos y de contribuir así al fortalecimiento de la paz y de la seguridad en el mundo;

Determinados a fortalecer la confianza entre ellos y a contribuir así a incrementar la estabilidad y la seguridad en Europa;

Determinados, además, a abstenerse, tanto en sus relaciones mutuas como en sus relaciones internacionales en general, de la amenaza o del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre los Estados Participantes tal como ha sido adoptada en esta Acta Final;

Recomiendo la necesidad de contribuir a la reducción de los peligros de conflicto armado y de errores de interpretación o cálculo sobre actividades militares que puedan suscitar temores, particularmente en una situación en la que los Estados participantes carezcan de información clara y oportuna sobre la naturaleza de tales actividades;

Teniendo en cuenta consideraciones relativas a los esfuerzos dirigidos a disminuir tensiones y fomentar el desarme;

Recomiendo que el intercambio de observadores, por invitación a maniobras militares, contribuirá a promover los contactos y la comprensión mutua;

Habiendo estudiado la cuestión de la notificación previa de movimientos militares importantes en el contexto del fomento de la confianza;

Reconociendo que existen otros medios en virtud de los cuales cada uno de los Estados puede contribuir aún más a lograr sus objetivos comunes;

Convenidos de la importancia política de la notificación previa de maniobras militares importantes para la promoción de la comprensión mutua y el fortalecimiento de la confianza, la estabilidad y la seguridad;

Aceptando la responsabilidad que tiene cada uno de ellos de promover estos objetivos y aplicar esta medida, de conformidad con los criterios y modalidades aceptados, esenciales para la realización de estos objetivos;

Reconociendo que esta medida, que emana de una decisión política, se apoya en una base de carácter voluntario;

Han adoptado lo siguiente:

I

Notificación previa de las maniobras militares importantes

Notificarán sus maniobras militares importantes a todos los demás Estados participantes, por las vías diplomáticas habituales, de conformidad con las siguientes disposiciones;

Serán notificadas las maniobras militares importantes que excedan de un total de 25.000 hombres, combinados o no con cualquier posible componente aéreo o naval (en este contexto la palabra «hombres» incluye las fuerzas anfibas o aerotransportadas). En el caso de maniobras independientes de fuerzas anfibas o aerotransportadas o de maniobras combinadas en las que participen ambos tipos de fuerza, éstas quedarán incluidas en el total. Además, se podrán también notificar las maniobras combinadas que no alcancen el total antes mencionado pero que comprendan fuerzas terrestres junto con una cantidad importante de fuerzas tanto anfibas como aerotransportadas.

Serán notificadas las maniobras militares importantes que se desarrollen en el territorio, en Europa, de cualquier Estado participante, así como, cuando sea el caso, en la zona marítima y en el espacio aéreo contiguos.

En el caso de un Estado participante cuyo territorio se extienda más allá de Europa, sólo se notificarán previamente las maniobras que tengan lugar en una zona que se extienda hasta 250 km de sus fronteras enfrente de otro Estado participante europeo o compartidas con él; sin embargo, el Estado participante no necesitará hacer notificación alguna en los casos en que esa zona sea también contigua a la frontera del Estado participante enfrente o compartida con un Estado no europeo y no participante.

La notificación se hará con 21 días o más de antelación al comienzo de las maniobras o, cuando se trate de maniobras organizadas en un plazo más breve, con la mayor antelación posible a la fecha en que hayan de comenzar.

La notificación contendrá información sobre el nombre, si lo tiene, las finalidades generales y sobre los Estados que participen en la maniobra, el tipo o tipos y número de las fuerzas que intervienen, zona y calendario previsto de su realización. Los Estados participantes proporcionarán también, a ser posible, cualquier información adicional pertinente, en particular la relativa a los elementos de las unidades que intervengan y el período de participación de esas unidades.

Notificación previa de otras maniobras militares

Los Estados participantes reconocen que pueden contribuir más a reforzar la confianza y a aumentar la seguridad y estabilidad, y que con este fin pueden notificar también las maniobras militares de menor escala a los demás Estados participantes, especialmente a los cercanos a la zona de estas maniobras.

Con el mismo fin, los Estados participantes reconocen también que pueden notificar otras maniobras militares que realicen.

Intercambio de observadores

Los Estados participantes invitarán a otros Estados participantes, voluntariamente y sobre una base bilateral, con espíritu de reciprocidad y buena voluntad hacia todos los Estados participantes, a enviar observadores a presenciar maniobras militares.

El Estado invitante fijará en cada caso el número de observadores, el procedimiento y condiciones de su participación y les dará la información que considere útil. Les proporcionará los servicios y la hospitalidad adecuados.

La invitación se hará con toda la antelación conveniente posible, por las vías diplomáticas habituales.

Notificación previa de movimientos militares importantes

De conformidad con las Recomendaciones Finales de las Consultas de Helsinki, los Estados participantes han estudiado la cuestión de la notificación previa de los movimientos militares importantes como medida para reforzar la confianza.

En consecuencia, los Estados participantes reconocen que pueden, a su propia discreción y con el fin de contribuir a fomentar la confianza, notificar sus movimientos militares importantes.

En el mismo espíritu, los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa examinarán ulteriormente la cuestión de la notificación previa de los movimientos militares importantes, teniendo en cuenta, en especial, la experiencia adquirida en la aplicación de las medidas establecidas en el presente documento.

Otras medidas destinadas a fomentar la confianza

Los Estados participantes reconocen que existen otros medios a través de los cuales se pueden fomentar sus objetivos comunes.

En particular, promoverán, teniendo debidamente en cuenta la reciprocidad y con miras a una mejor comprensión mutua, intercambios entre su personal militar, por invitación, incluidas visitas de delegaciones militares.

A fin de contribuir plenamente a su objetivo común de fomentar la confianza, los Estados participantes, al conducir sus actividades militares en la zona abarcada por las disposiciones sobre la notificación previa de maniobras militares importantes, tendrán debidamente en cuenta y respetarán aquel objetivo.

Los Estados participantes reconocen también que la experiencia adquirida con la aplicación de las disposiciones antes enumeradas, junto con nuevos esfuerzos, puede llevar a desarrollar y ampliar medidas destinadas a fortalecer la confianza.

II

Cuestiones relativas al desarme

Los Estados participantes reconocen el interés de todos ellos en los esfuerzos encaminados a disminuir la confrontación militar y a promover el desarme, que tienen por objeto completar la distensión política en Europa y reforzar su seguridad. Están convencidos de que es necesario tomar medidas eficaces en las esferas que por su alcance y naturaleza constituyen etapas para llegar al logro final del desarme general y completo, bajo un control internacional estricto y eficaz, y cuyo resultado será el fortalecimiento de la paz y la seguridad en todo el mundo.

III

Consideraciones generales

Habiendo examinado las opiniones expresadas sobre diversos temas relacionados con el fortalecimiento de la seguridad en Europa mediante esfuerzos conjuntos encaminados a promover la distensión y el desarme, los Estados participantes, al emprender tales esfuerzos, se basarán en este contexto, en particular, sobre las consideraciones esenciales que siguen:

- La naturaleza complementaria de los aspectos políticos y militares de la seguridad;
- La interrelación entre la seguridad de cada Estado participante y la seguridad en Europa en su totalidad y la relación que existe, en el contexto más amplio de la seguridad mundial, entre la seguridad en Europa y la seguridad en la región del Mediterráneo;
- El respeto por los intereses de la seguridad de todos los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, inherente a su igualdad soberana;
- La importancia de que los participantes en los foros de negociaciones cuiden de que la información sobre la evolución, los progresos y los resultados pertinentes se comuniquen de forma adecuada a otros Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y, consecuentemente, el justificado interés de cada uno de esos Estados en que se tomen en consideración sus puntos de vista.

Cooperación en materia de economía, ciencia y tecnología, y medio ambiente

Los Estados participantes,

Convencidos de que sus esfuerzos para intensificar la cooperación en materia de comercio, industria, ciencia y tecnología, medio ambiente y en otros sectores de actividad económica contribuyen a reforzar la paz y la seguridad en Europa y en todo el mundo,

Reconociendo que la cooperación en estas materias fomentará el progreso económico y social y la mejora de las condiciones de vida,

Conscientes de la diversidad de sus sistemas económicos y sociales,

Reafirmando su voluntad de intensificar esta cooperación de unos con otros, sean cuales fueren sus sistemas,

Reconociendo que esta cooperación, habida cuenta los diferentes niveles de desarrollo económico, puede desarrollarse sobre una base de igualdad y satisfacción mutua de los interesados así como de reciprocidad que permita, en conjunto, una distribución equitativa de las ventajas y las obligaciones de amplitud comparable, dentro del respeto debido a los acuerdos bilaterales y multilaterales,

Habida cuenta de los intereses de los países en vías de desarrollo del mundo entero, incluidos aquellos de los países participantes en tanto que se encuentren en vías de desarrollo desde el punto de vista económico; reafirmando su voluntad de cooperar para la realización de los fines y objetivos que los órganos apropiados de las Naciones Unidas han establecido en los documentos pertinentes relativos al desarrollo, quedando entendido que cada uno de los Estados participantes mantiene las posiciones que ha adoptado al respecto; prestando una atención particular a los países menos desarrollados,

Convencidos de que la creciente interdependencia económica mundial exige una intensificación de esfuerzos comunes y eficaces para solucionar los principales problemas económicos del mundo, como la alimentación, la energía, los productos básicos, los problemas monetarios y financieros y, en consecuencia, pone de relieve la necesidad de promover relaciones económicas internacionales estables y equitativas, a fin de contribuir al desarrollo económico continuo y diversificado de todos los países,

Habiendo tomado nota del trabajo ya emprendido por las organizaciones internacionales competentes y deseando aprovechar las posibilidades que ofrecen estas organizaciones, en particular la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, para aplicar las disposiciones de los documentos finales de la Conferencia,

Considerando que las orientaciones generales y las recomendaciones concretas de los textos que figuran a continuación tienen por objeto desarrollar aún más sus mutuas relaciones económicas, y convencidos de que su cooperación en esta materia habrá de hacerse respetando absolutamente los principios que rigen las relaciones entre los Estados participantes, tal como se estipulan en el documento pertinente,

Han adoptado lo siguiente:

I. Intercambios comerciales

Disposiciones generales

Los Estados participantes,

Conscientes del creciente papel del comercio internacional como uno de los factores más importantes en el crecimiento económico y el progreso social,

Reconociendo que el comercio representa un sector esencial de su cooperación, y teniendo presente que las disposiciones que figuran en el preámbulo general se aplican en particular a este sector,

Considerando que el volumen y estructura del comercio entre los Estados participantes no corresponde en todos los casos a las posibilidades creadas por el nivel actual de su desarrollo económico, científico y tecnológico,

están resueltos a promover, basándose en las modalidades de su cooperación económica, la expansión de su comercio mutuo de bienes y servicios, y a asegurar condiciones favorables a este desarrollo;

reconocen los efectos benéficos que pueden resultar de la aplicación del trato de nación más favorecida para el desarrollo del comercio;

fomentarán la expansión del comercio sobre una base multilateral lo más amplia posible, esforzándose a la vez por utilizar las diversas posibilidades económicas y comerciales;

reconocen la importancia de los acuerdos bilaterales y multilaterales intergubernamentales y de otros acuerdos para el desarrollo a largo plazo del comercio;

toman nota de la importancia de los problemas monetarios y financieros para el desarrollo del comercio internacional, y procurarán tratarlos con vistas a contribuir a la expansión continua del comercio;

se esforzarán por reducir o eliminar progresivamente toda clase de obstáculos al desarrollo del comercio;

favorecerán el incremento continuo del comercio, evitando al mismo tiempo, en la medida de lo posible, fluctuaciones bruscas en el comercio;

consideran que sus intercambios en los diversos productos se deben efectuar de tal forma que no causen o no amenacen causar un perjuicio grave -y, llegado el caso, la desorganización del mercado- en los mercados interiores de tales productos y en particular en detrimento de los productores locales de mercancías semejantes o directamente competitivas; por lo que se refiere al concepto de desorganización del mercado, queda entendido que no podrá invocarse en contra de las disposiciones pertinentes de sus acuerdos internacionales; cuando recurran a medidas de salvaguardia, lo harán de conformidad con sus compromisos en esta materia que se derivan de los acuerdos internacionales de los cuales son parte, y tendrán en cuenta los intereses de las partes directamente afectadas;

prestarán la debida atención a las medidas encaminadas a la promoción del comercio y a la diversificación de su estructura;

observan que el crecimiento y la diversificación del comercio contribuiría a aumentar las posibilidades de elección de productos;

consideran apropiado crear condiciones favorables para la participación de firmas, organizaciones y empresas en el desarrollo del comercio.

Facilidades y contactos de negocios

Los Estados participantes,

Conscientes de la importancia de la contribución que el mejoramiento de los contactos de negocios y el consiguiente aumento de la confianza en las relaciones de negocios podría significar para el desarrollo de las relaciones económicas y comerciales,

tomarán otras medidas para lograr una mejora adicional de las condiciones existentes para la expansión de los contactos entre los representantes de organismos oficiales, de las distintas organizaciones, empresas, firmas y bancos que se ocupen del comercio exterior, y en particular, cuando se considere útil, entre vendedores y usuarios de productos y servicios, con objeto de estudiar las posibilidades comerciales, concertar contratos, velar por su ejecución y garantizar los servicios posventa.

alentarán a los organismos, empresas y firmas interesados en el comercio exterior a tomar las medidas apropiadas para acelerar la celebración de conversaciones de negocios;

adoptarán además, medidas para mejorar las condiciones de trabajo de los representantes de las organizaciones, empresas, firmas y bancos extranjeros interesados en el comercio exterior, en particular en la siguiente forma:

- facilitando la información necesaria, inclusive los datos sobre la legislación y los procedimientos relativos al establecimiento y funcionamiento de representaciones permanentes por los órganos mencionados anteriormente;
- examinando con el ánimo más favorable posible las solicitudes para el establecimiento de representaciones permanentes y de sus correspondientes oficinas, e incluso, en su caso, la apertura de oficinas comunes de dos o más empresas;
- alentando toda medida que facilite en las mejores condiciones posibles e iguales para todos los representantes de los órganos mencionados, alojamiento en hoteles, medios de comunicación y otros servicios normalmente necesarios para ellos, así como locales adecuados para oficina y residencia que requiere toda representación permanente;
- reconociendo la importancia de tales medidas, alentar una mayor participación de las pequeñas y medianas empresas en los intercambios comerciales entre los Estados participantes.

Los Estados participantes,

Conscientes del creciente papel que desempeña la información económica y comercial en la promoción del comercio internacional,

Considerando que la información económica debe ser tal que permita un análisis adecuado de los mercados y elaborar previsiones a medio y largo plazo para contribuir así al establecimiento de una corriente ininterrumpida de intercambio y a una mejor explotación de las posibilidades comerciales,

Expresando su voluntad de mejorar la calidad y aumentar la cantidad y el suministro de las informaciones económicas y administrativas pertinentes,

Considerando que el valor de la información estadística depende en gran parte en el plano internacional de la posibilidad que ofrezca de hacer comparaciones,

favorecerán la publicación y difusión de informaciones económicas y comerciales a intervalos regulares y tan rápidamente como sea posible, en particular:

- las estadísticas relativas a la producción, la renta nacional, el presupuesto, el consumo y la productividad;
 - las estadísticas del comercio exterior, elaboradas sobre la base de una clasificación comparativa, incluidas las listas de productos con indicación de los volúmenes y valores, así como el país de origen o de destino;
 - leyes y reglamentos relativos al comercio exterior;
 - informaciones que permitan prever el desarrollo de la economía para contribuir a la promoción del comercio, por ejemplo, información en materias de orientación general de los planes y programas nacionales económicos;
 - otras informaciones para ayudar a los hombres de negocios en sus contactos comerciales, por ejemplo, guías periódicas, listas, y a ser posible, organigramas de firmas y organizaciones interesadas en el comercio exterior;
- promoverán, además de lo anterior, el desarrollo del intercambio de informaciones económicas y comerciales por conducto, cuando proceda, de comisiones mixtas de cooperación económica, científica y técnica, cámaras de comercio nacionales y mixtas y otros órganos adecuados;
- apoyarán un estudio, dentro del marco de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, sobre las posibilidades de crear un sistema multilateral de notificación de leyes y reglamentos relativos al comercio exterior y de los cambios que en las mismas se produzcan;

promoverán los trabajos de armonización en el plano internacional de la nomenclatura estadística, especialmente en la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.

Comercialización

Los Estados participantes,

Reconociendo la importancia que tiene la adaptación de la producción a las exigencias de los mercados exteriores a fin de conseguir la expansión del comercio internacional;

Conscientes de la necesidad de que los exportadores conozcan tan plenamente como sea posible y tengan en cuenta las necesidades de los presuntos usuarios,

alentarán a las organizaciones, empresas y firmas interesadas en el comercio exterior a que desarrollen adicionalmente los conocimientos y las técnicas que requieren una comercialización eficaz;

favorecerán la mejora de las condiciones para la ejecución de las medidas encaminadas a fomentar el comercio y a satisfacer las necesidades de los usuarios de productos importados, en especial mediante estudios de mercado y medidas de publicidad, así como, cuando se estime útil, el establecimiento de servicios de abastecimiento, el suministro de piezas de recambio, el funcionamiento de servicios de posventa y la formación del necesario personal técnico;

fomentarán la cooperación internacional en la esfera de la promoción comercial, incluyendo la comercialización, y los trabajos realizados a este respecto en los organismos internacionales, y en particular en la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.

2. Cooperación industrial y proyectos de interés común

Cooperación industrial

Los Estados participantes,

- Considerando* que la cooperación industrial, motivada por criterios económicos, puede
- crear vínculos duraderos que refuercen la cooperación económica general a largo plazo,
 - contribuir al desarrollo económico, así como a la expansión y diversificación del comercio internacional y a una mayor utilización de la tecnología moderna,
 - dar lugar a la utilización mutuamente ventajosa de las complementariedades económicas mediante un mejor uso de todos los factores de producción, y
 - acelerar el desarrollo industrial de todos los participantes en tal cooperación,
- se proponen estimular el desarrollo de la cooperación industrial entre los organismos, las empresas y las firmas competentes de sus países;
- estiman que se puede facilitar la cooperación industrial mediante acuerdos intergubernamentales y otros acuerdos bilaterales y multilaterales entre las partes interesadas;
- observan que al promover la cooperación industrial deberán tener presentes las estructuras económicas y los niveles de desarrollo de sus países;

toman nota de que la cooperación industrial se realiza mediante contratos celebrados por los organismos, las empresas y las firmas competentes sobre la base de consideraciones económicas;

expresan su voluntad de estimular la adopción de medidas encaminadas a crear condiciones favorables para la cooperación industrial;

reconocen que la cooperación industrial abarca diversas formas de relaciones económicas que superan el marco de los intercambios comerciales tradicionales y que, en la celebración de contratos sobre cooperación industrial, los asociados determinarán conjuntamente las formas y las condiciones adecuadas de cooperación, teniendo en cuenta sus mutuos intereses y posibilidades;

reconocen, además, que, si son de interés mutuo, para el desarrollo de la cooperación industrial, pueden ser útiles formas concretas como las siguientes: producción y venta en común, especialización en la producción y la venta, construcción, adaptación y modernización de empresas industriales, cooperación en el establecimiento de instalaciones industriales completas con miras a obtener así parte de los productos resultantes, sociedades mixtas, intercambios de conocimientos técnicos, de informaciones técnicas, de patentes y de licencias, e investigaciones industriales comunes, dentro del marco de proyectos concretos de cooperación;

reconocen que pueden aplicarse nuevas formas de cooperación para satisfacer necesidades concretas;

observan la importancia de una información económica, comercial, técnica y administrativa capaz de asegurar el desarrollo de la cooperación industrial;

consideran deseable

- mejorar la calidad y cantidad de la información significativa para la cooperación industrial, en particular las leyes y reglamentos, incluidas las relativas a los cambios de moneda, la orientación general de los planes y programas económicos nacionales así como las prioridades de los programas y condiciones económicas del mercado; y
 - difundir lo más rápidamente posible la documentación que se haya publicado sobre ello;
- fomentarán todas las formas de intercambio de información y comunicación de experiencias significativas para la cooperación industrial, inclusive a través de contactos entre posibles coparticipes y, cuando sea oportuno, mediante comisiones conjuntas de cooperación económica, industrial, científica y técnica, cámaras de comercio nacionales y mixtas, y otros organismos apropiados;
- consideran deseable con objeto de desarrollar la cooperación industrial, fomentar la búsqueda de posibilidades de cooperación y la ejecución de proyectos de cooperación, y tomarán medidas al efecto, entre otras facilitando y aumentando toda clase de contactos de negocios entre los organismos, las empresas y las firmas competentes y su respectivo personal cualificado;
- observan que las disposiciones aprobadas por la Conferencia, relativas a los contactos de negocios en el campo económico y comercial, son igualmente aplicables a los organismos, empresas y firmas extranjeros que se ocupan de la cooperación industrial, teniendo en cuenta las condiciones específicas de esta cooperación, y velarán, en particular, por asegurar la

existencia, para el personal ocupado en la ejecución de los proyectos de cooperación, de condiciones de trabajo adecuadas;

consideran deseable que las propuestas de proyectos de cooperación industrial sean suficientemente concretas y contengan los datos económicos y técnicos necesarios, en particular las estimaciones preliminares del costo del proyecto, la información sobre la forma de cooperación prevista y sobre las posibilidades de mercados, a fin de que los posibles participantes puedan proceder a los estudios iniciales y adoptar decisiones en el plazo más breve posible;

alentarán a las partes interesadas en la cooperación industrial a tomar las medidas para acelerar la celebración de negociaciones encaminadas a concertar contratos de cooperación;

recomiendan además que se estudien constantemente -por ejemplo, en el marco de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas- los medios de mejorar la forma de facilitar a los interesados la información relativa a las condiciones generales de la cooperación industrial y la orientación para la elaboración de los contratos en este campo;

consideran deseable mejorar adicionalmente las condiciones de ejecución de los proyectos de cooperación industrial, en particular con respecto a:

- la protección de los intereses de los coparticipes en los proyectos de cooperación industrial, inclusive la protección jurídica de las diferentes clases de propiedad de que se trate;
 - la consideración en las formas que sean compatibles con sus sistemas económicos, de las necesidades y posibilidades de cooperación industrial en el marco de la política económica y en particular en los planes y programas económicos nacionales;
- estiman deseable que los coparticipes, al celebrar contratos de cooperación industrial, presten la debida atención a las disposiciones relativas a la prestación de la asistencia mutua necesaria y a facilitar la información precisa durante la ejecución de dichos contratos, especialmente con miras a alcanzar el nivel técnico y la calidad requeridos de los productos que resulten de tal cooperación;
- reconocen la utilidad de una mayor participación de las empresas pequeñas y medianas en los proyectos de cooperación industrial.

Proyectos de interés común

Los Estados participantes,

Considerando que su potencial económico y sus recursos naturales permiten, mediante esfuerzos comunes, una cooperación a largo plazo para ejecutar, en el orden regional y subregional inclusive, proyectos de interés común de gran importancia, y que éstos pueden contribuir a acelerar el desarrollo económico de los países que en ellos participan,

Considerando conveniente que los organismos, empresas y firmas competentes de todos los países tengan la posibilidad de manifestar su interés por participar en tales proyectos y, en caso de acuerdo, de tomar parte en su ejecución,

Observando que las disposiciones adoptadas por la Conferencia relativas a la cooperación industrial son igualmente aplicables a los proyectos de interés común,

estiman necesario fomentar, cuando el caso lo requiera, el estudio, por parte de los organismos, las empresas y las firmas competentes e interesados, de las posibilidades de llevar a cabo proyectos de interés común en el campo de los recursos energéticos, la explotación de materias primas así como del transporte y las comunicaciones;

estiman conveniente que los organismos, empresas y firmas que estudian las posibilidades de participar en proyectos de interés común, intercambien con sus posibles asociados, a través de los conductos apropiados, las informaciones necesarias de carácter económico, jurídico, financiero y técnico, relativas a tales proyectos;

consideran que los sectores de los recursos energéticos, especialmente petróleo, gas natural y carbón, y la extracción y elaboración de materias primas minerales, en especial el mineral de hierro y la bauxita, son campos apropiados para la intensificación de la cooperación económica a largo plazo y el desarrollo del comercio que de ello pudiere resultar;

consideran que también existen posibilidades para proyectos de interés común con miras a la cooperación económica a largo plazo en las esferas siguientes:

- intercambios de energía eléctrica dentro de Europa con objeto de lograr el aprovechamiento más racional posible de la capacidad de las centrales de energía eléctrica;
- cooperación en la búsqueda de nuevas fuentes de energía y, especialmente, en el ámbito de la energía nuclear;
- desarrollo de redes de carreteras y cooperación a fin de establecer una red nacional de navegación en Europa;
- cooperación en la investigación y perfeccionamiento de equipos de transportes de modalidades múltiples y para el manejo de contenedores;

recomiendan que los Estados interesados en proyectos de interés común estudien en qué condiciones sería posible establecerlos y, si así lo desean, crear las condiciones necesarias para su efectiva ejecución.

3. Disposiciones relativas a los intercambios comerciales y a la cooperación industrial

Armonización de normas

Los Estados participantes,

Reconociendo que el progreso de la armonización internacional de las normas y reglas técnicas, así como de la cooperación internacional respecto a los certificados de conformidad, es un medio importante para eliminar los obstáculos técnicos al comercio interna-

cional y a la cooperación industrial, y para facilitar de ese modo su desarrollo y aumentar su productividad,

reafirman su interés por lograr la armonización internacional más amplia posible de las normas y reglamentos técnicos;

se declaran dispuestos a estimular acuerdos internacionales y otros convenios apropiados sobre la aceptación de certificados de conformidad con arreglo a las normas y reglas técnicas;

consideran deseable intensificar la cooperación internacional en materia de normalización, en especial apoyando las actividades de las organizaciones intergubernamentales y de otras organizaciones competentes en estas cuestiones.

Arbitraje

Los Estados participantes,

Considerando que la solución rápida y equitativa de las controversias que puedan surgir de transacciones comerciales relativas a bienes y servicios, y de contratos de cooperación industrial contribuiría a la expansión y promoción del comercio y de la cooperación,

Considerando que el arbitraje es un medio apropiado para solucionar tales controversias,

recomiendan a las organizaciones, empresas y firmas de sus países que, cuando así proceda, incluyan en los contratos comerciales y en los contratos de cooperación industrial, o en los acuerdos especiales, cláusulas de arbitraje,

recomiendan que las disposiciones relativas al arbitraje prescriban un arbitraje conforme a un conjunto de reglas mutuamente aceptables y permitan el arbitraje en un tercer país, teniendo en cuenta los acuerdos intergubernamentales y de otro carácter ya existentes en esta materia.

Arreglos bilaterales específicos

Los Estados participantes,

Conscientes de la necesidad de facilitar los intercambios comerciales y de alentar la ejecución de nuevas formas de cooperación industrial,

considerarán favorablemente, en los casos apropiados, la firma de acuerdos bilaterales específicos relativos a diversos problemas que sean de interés mutuo, en las esferas de los intercambios comerciales y la cooperación industrial, en particular con miras a evitar la doble imposición y de facilitar, junto a la transferencia de beneficios, el retorno del valor de las aportaciones invertidas.

4. Ciencia y tecnología

Los Estados participantes,

Convencidos de que la cooperación científica y tecnológica constituye una contribución importante al fortalecimiento de la seguridad y la cooperación entre ellos, en cuanto que ayuda a resolver eficazmente los problemas de interés común y a mejorar las condiciones de vida humana,

Considerando que para llevar a cabo tal cooperación es importante promover la participación en la información y experiencias, facilitando el estudio y la transmisión de resultados científicos y tecnológicos, así como el acceso a tales realizaciones sobre una base mutuamente ventajosa y en los campos de cooperación convenidos entre las partes interesadas,

Considerando que corresponde a los asociados en potencia, es decir, a las organizaciones, instituciones, empresas, científicos y tecnólogos competentes de los Estados participantes definir los posibilidades de cooperación mutuamente beneficiosas, y preparar sus detalles,

Afirmando que tal cooperación puede ser elaborada y llevada a cabo tanto bilateral como multilateralmente, a nivel gubernamental y no gubernamental, por ejemplo mediante acuerdos intergubernamentales y de otra índole, programas internacionales, proyectos en común y creación de canales comerciales, utilizando al propio tiempo diversas modalidades de contactos, incluyendo los directos y personales,

Conscientes de la necesidad de tomar medidas para seguir mejorando la cooperación científica y tecnológica entre ellos,

Posibilidades de mejorar la cooperación

Reconocen que existen posibilidades para seguir mejorando la cooperación científica y tecnológica, y con este fin expresan su intención de suprimir los obstáculos a tal cooperación, en especial mediante:

- la mejora de las oportunidades para el intercambio y difusión de información científica y tecnológica entre las partes interesadas en la investigación científica y tecnológica, incluyendo la información relativa a la organización y aplicación de tal cooperación;
- la rápida ejecución y la mejora en la organización, incluidos los programas, de visitas internacionales de científicos y especialistas en relación con el intercambio, las conferencias y la cooperación;

- el uso más amplio de los medios y actividades comerciales en pro de la investigación científica y tecnológica aplicada y de la transferencia de sus resultados, facilitando al mismo tiempo información al respecto y protección a los derechos de la propiedad intelectual e industrial;

Esferas de la cooperación

Consideran que existen posibilidades de ampliar la cooperación en las esferas que a continuación se indican a título de ejemplo, observando que corresponde a los posibles asociados en los países participantes determinar y ampliar los proyectos y disposiciones de interés y beneficio mutuos:

Agricultura.

Investigación de nuevos métodos y tecnologías para el aumento de la productividad de los cultivos y de la ganadería; aplicación de la química a la agricultura; diseño, fabricación y utilización de maquinaria agrícola; tecnologías de riego y otros trabajos de mejoramiento de las tierras de cultivo;

Energía.

Nuevas tecnologías de producción, transporte y distribución de energía, a fin de mejorar la utilización de los combustibles y fuentes de hidroenergía existentes, a la vez que la investigación en el sector de nuevas fuentes energéticas, inclusive la energía nuclear, solar y geotérmica;

Nuevas tecnologías, utilización racional de los recursos.

Investigación de nuevas tecnologías y equipo destinados, en particular, a disminuir el consumo energético; y a minimizar o eliminar su derroche;

Tecnología de los transportes.

Investigaciones sobre los medios de transporte y sobre la tecnología aplicada en la creación y en la explotación de las redes de transporte internacionales, nacionales y urbanas, incluyendo el transporte en contenedores así como la seguridad de los transportes;

Física.

Estudio de los problemas relacionados con la física hiperenergética y la física del plasma; investigación en materia de física nuclear teórica y experimental;

Química.

Investigación acerca de los problemas de la electroquímica y la química de los polímeros, de los productos naturales y de los metales y aleaciones, así como sobre el desarrollo de la tecnología química mejorada, particularmente en cuanto a la elaboración de materiales; aplicación práctica de los últimos descubrimientos de la química a la industria, la construcción y otros sectores de la economía;

Meteorología e hidrología.

Investigación meteorológica e hidrológica, inclusive los métodos de recopilación, evaluación y transmisión de datos y su utilización para previsiones meteorológicas e hidrológicas;

Oceanografía.

Investigación oceanográfica, inclusive el estudio de las interacciones aire/mar;

Investigación sismológica.

Estudio y previsión de terremotos y fenómenos geológicos conexos; puesta a punto e investigación de métodos tecnológicos en materia de construcciones resistentes a los seísmos;

Investigación en materia de glaciología, gelsuelo y problemas relacionados con la vida en los climas fríos.

Investigación en materia de glaciología y gelsuelo; tecnologías de transporte y construcción; adaptación del hombre a los extremos climáticos y a los cambios en las condiciones de vida de las poblaciones indígenas;

Tecnologías de las computadoras, de comunicación e información.

Perfeccionamiento de sistemas de computadoras como asimismo de las telecomunicaciones y de la información; tecnología aplicada a las computadoras y las telecomunicaciones, incluyendo su utilización para sistemas de gestión, para procesos de producción, para la automatización, para el estudio de problemas económicos, en la investigación científica y para la recopilación, elaboración y difusión de información;

Investigación espacial.

Exploración espacial y estudio de los recursos naturales de la tierra y del medio natural por observación a distancia, en particular con la ayuda de satélites y de cohetes-sonda;

Medicina y salud pública.

Investigación sobre enfermedades cardiovasculares, tumores y virus, biología molecular, neurofisiología, descubrimiento y experimentación de nuevas drogas; estudio de los problemas contemporáneos de la pediatría, la gerontología y la organización y técnicas de los servicios médicos;

Investigación en materia de medio ambiente.

Investigación sobre problemas científicos y tecnológicos específicos relacionados con el medio ambiente humano;

Formas y métodos de la cooperación

Expresan su opinión de que la cooperación científica y tecnológica deberá adoptar, en especial, las formas y métodos siguientes:

- intercambio y circulación de libros, revistas y otras publicaciones y documentos científicos y tecnológicos entre las organizaciones interesadas, instituciones científicas y tecnológicas, empresas, científicos y tecnológicos interesados así como la participación en programas internacionales para la preparación de resúmenes e índices de publicaciones;
- intercambios y visitas, así como otras comunicaciones y contactos directos entre científicos y tecnológicos, sobre la base de acuerdos mutuos y otros arreglos para fines tales como la organización de consultas, conferencias y realización de investigaciones, incluida la utilización de laboratorios, bibliotecas científicas y otros centros de documentación con ellos relacionados;
- conferencias internacionales y nacionales, simposios, seminarios, cursos y otras reuniones de carácter científico y tecnológico, que incluyan la participación de científicos y tecnológicos extranjeros;
- preparación y aplicación conjuntas de programas y proyectos de interés mutuo sobre la base de consultas y acuerdos entre todas las partes concernidas, incluyendo cuando sea posible y apropiado, intercambios de experiencias y resultados de la investigación y correlación de programas de investigación entre instituciones y organizaciones de investigación científica y tecnológica;
- empleo de medios y métodos comerciales para identificar y transferir los desarrollos tecnológicos y científicos, comprendida la conclusión de acuerdos de cooperación, mutuamente beneficiosos entre firmas y empresas, en esferas convenientes entre ellas a fin de ejecutar, cuando proceda, programas y proyectos conjuntos de investigación y desarrollo;
- consideran oportuno que se efectúen intercambios periódicos de puntos de vista y de información sobre política científica, particularmente en lo que respecta a los problemas generales de orientación y administración de las investigaciones y sobre la cuestión de una

mejor utilización de las grandes instalaciones científicas y experimentales sobre una base de cooperación;

recomiendan que, al fomentar la cooperación en materia de ciencia y tecnología, se utilicen plenamente las prácticas existentes de cooperación bilateral y multilateral, inclusive las de carácter regional o subregional, junto con las formas y modalidades de cooperación descritas en este documento;

recomiendan además que se logre una utilización más eficaz de las posibilidades y capacidades de las organizaciones internacionales existentes, tanto intergubernamentales como no gubernamentales, interesadas en la ciencia y la tecnología, para mejorar los intercambios de información y de experiencias, así como para desarrollar otras formas de cooperación en materia de interés común, como por ejemplo:

- estudio en la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas de las posibilidades de ampliar la cooperación multilateral, teniendo presente los modelos de proyectos e investigaciones que utilizan las diversas organizaciones internacionales; y de patrocinar conferencias, simposios y grupos de estudio y de trabajo como, por ejemplo, aquellos en que puedan participar los jóvenes científicos y tecnólogos junto a eminentes especialistas en sus materias;
- mediante su participación en determinados programas internacionales de cooperación científica y tecnológica, incluyendo los de la UNESCO y otras organizaciones internacionales, continuar avanzando ininterrumpidamente hacia los objetivos de tales programas, en especial los del UNISIST, prestando particular atención a la orientación en el campo de la política de información, asesoramiento técnico, contribuciones en materia de información y elaboración de datos.

Campos de la cooperación

Para lograr dichos objetivos, los Estados participantes aprovecharán todas las oportunidades favorables que se presenten para cooperar en cuanto se relacione con el medio ambiente y, en particular, en las esferas que se describen a continuación a título de ejemplo:

Lucha contra la contaminación atmosférica.

Desulfurización de los combustibles fósiles y de los gases de escape; control de la contaminación por metales pesados, partículas, aerosoles y óxidos de nitrógeno, en particular los emitidos por los medios de transporte, las centrales eléctricas y otras instalaciones industriales; sistemas y métodos de observación y control de la contaminación atmosférica y sus efectos, incluido el desplazamiento de los contaminantes atmosféricos a grandes distancias;

Lucha contra la contaminación de los recursos hidráulicos y utilización de las aguas dulces.

Prevención y lucha contra la contaminación de los recursos hidráulicos, en particular de los ríos transfronterizos y los lagos internacionales; tecnologías para el mejoramiento de la calidad de las aguas y para un mayor desarrollo de las formas y modalidades de purificación de aguas residuales industriales y municipales; métodos de evaluación de las reservas de agua dulce y el mejoramiento de su utilización, en particular mediante la creación de métodos de producción que contaminen menos y que consuman menos agua dulce;

Protección del medio ambiente marino.

Protección del medio ambiente marino de los Estados participantes, y especialmente del Mar Mediterráneo, contra los contaminantes que provienen de fuentes telúricas y de buques y otros navíos, y en particular contra las sustancias nocivas enumeradas en los anexos I y II de la Convención de Londres sobre la prevención de la contaminación de los océanos por los residuos arrojados al mar; problemas del mantenimiento del equilibrio ecológico marino y de su interdependencia alimentaria, en particular los que puedan emanar de la exploración y la explotación de los recursos biológicos y minerales de los mares y de los fondos marinos;

Aprovechamiento de tierras y suelos.

Problemas relacionados con el aprovechamiento más eficaz de las tierras, incluida la mejora, la rehabilitación y nuevo cultivo de la tierra; lucha contra la contaminación del suelo, contra la erosión hídrica y eólica, así como otras formas de degradación del suelo; mantenimiento e incremento de la productividad del suelo prestando la debida atención a los posibles efectos nocivos de la aplicación de fertilizantes y plaguicidas químicos;

Conservación de la naturaleza y reservas naturales.

Protección de la naturaleza y de las reservas naturales; conservación y mantenimiento de los recursos genéticos existentes, en particular de las especies animales y vegetales raras; conservación de los sistemas ecológicos naturales; creación de reservas naturales y otros paisajes y zonas protegidos, incluido su uso para investigación, turismo, recreo y otros fines;

Mejoramiento de las condiciones ambientales en las zonas de asentamiento humano

5. Medio ambiente

Los Estados participantes,

Afirmando que la protección y el mejoramiento del medio ambiente, así como la protección de la naturaleza y la utilización racional de sus recursos en beneficio de las generaciones presentes y futuras, constituyen una de las tareas de máxima importancia para el bienestar de los pueblos y el desarrollo económico de todos los países y que muchos de los problemas relativos al medio ambiente, en particular en Europa, sólo pueden resolverse de manera eficaz mediante una estrecha cooperación internacional,

Reconociendo que cada uno de los Estados participantes debe asegurar, con arreglo a los principios del derecho internacional y con espíritu de cooperación, que las actividades que se llevan a cabo en su territorio no deterioran el medio ambiente en otro Estado o en regiones situadas fuera de los límites de su jurisdicción nacional,

Considerando que el buen éxito de una política relativa al medio ambiente presupone que todos los sectores de la población y todas las fuerzas sociales, conscientes de sus responsabilidades, contribuyen a la protección y al mejoramiento del medio ambiente, lo cual, a su vez, requiere una acción educativa continua y general, en especial con respecto a la juventud,

Afirmando que la experiencia ha demostrado que el desarrollo económico y el progreso tecnológico deben ser compatibles con la protección del medio ambiente y de la conservación de los valores históricos y culturales; que la mejor manera de evitar la deterioración del medio ambiente radica en la adopción de medidas preventivas; y que en la explotación y la gestión de los recursos naturales es preciso conservar el equilibrio ecológico.

Objetivos de la cooperación

Conviene, en particular, en fijar para la cooperación los siguientes objetivos:

- estudiar, con el fin de resolverlos, los problemas del medio ambiente que por su naturaleza, sean de carácter multilateral, bilateral, regional o subregional; así como fomentar la elaboración de un enfoque multidisciplinario de los problemas del medio ambiente;
- incrementar la eficacia de las medidas nacionales e internacionales para la protección del medio ambiente mediante la comparación y armonización, cuando proceda, de los métodos de recopilación y análisis de hechos, mediante un mejor conocimiento de los fenómenos de contaminación y la utilización racional de los recursos naturales, por medio del intercambio de información y a través de la armonización de definiciones y la adopción, en la medida de lo posible, de una terminología común en materia de protección del medio ambiente;
- adoptar las medidas necesarias para el acercamiento de las políticas ambientales y, cuando proceda y sea posible, para su armonización;
- promover, cuando sea posible y apropiado, los esfuerzos nacionales e internacionales realizados por sus organizaciones, empresas y firmas interesadas en materia de preparación, producción y perfeccionamiento del equipo destinado a la vigilancia, protección y mejoramiento del medio ambiente.

Condiciones ambientales relacionadas con el transporte, la vivienda, las zonas de trabajo, el desarrollo y la planificación urbanos y los sistemas de abastecimiento de aguas y evacuación de aguas residuales; determinación de los efectos nocivos del ruido y de los métodos para suprimirlo; recogida, tratamiento y utilización de desechos, incluida la recuperación y aprovechamiento de materiales; investigación sobre sucedáneos de las sustancias no biodegradables;

Investigación fundamental, vigilancia, previsión y evaluación de los cambios en el medio ambiente.

Estudio de los cambios de clima, de paisaje y de equilibrio ecológico debidos tanto a factores naturales como a la acción del hombre; previsión de posibles cambios genéticos en la flora y fauna como consecuencia de la contaminación del medio ambiente; armonización de datos estadísticos, elaboración de criterios científicos y de sistemas de redes de control; métodos estandarizados de observación, medición y evaluación de los cambios en la biosfera; evaluación de los efectos de los grados de contaminación del medio ambiente y de su deterioro sobre la salud humana; estudio y formulación de criterios y normas aplicables a diversos elementos contaminantes y reglamentos relativos a la producción y utilización de diversos productos;

Medidas legislativas y administrativas.

Medidas legislativas y administrativas encaminadas a proteger el medio ambiente, incluyendo los procedimientos para establecer evaluaciones de los efectos ambientales.

Formas y métodos de la cooperación

Los Estados participantes declaran que los problemas relativos a la protección y mejoramiento del medio habrán de resolverse sobre una base tanto bilateral como multilateral, inclusive regional y subregional, utilizando al máximo todas las formas y sistemas de cooperación existentes. Los Estados participantes desarrollarán la cooperación en la esfera del medio, en particular teniendo en cuenta la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Simposio de Praga de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre problemas del medio ambiente.

Los Estados participantes se hallan decididos a que la cooperación en materia del medio ambiente se realice, en particular, mediante:

- el intercambio de datos científicos y técnicos, de documentación y de los resultados de las investigaciones, inclusive la información sobre los métodos para determinar los posibles efectos de las actividades técnicas o económicas sobre el medio ambiente;
- la organización de conferencias, simposios y reuniones de expertos;
- el intercambio de científicos, especialistas y personas en cursos de perfeccionamiento;
- preparación y ejecución en común de programas y proyectos para el estudio y solución de diversos problemas relativos a la protección del medio ambiente;

— armonización, cuando proceda y sea necesario, de los criterios y normas de protección, en particular a efectos de evitar posibles dificultades en el comercio, que puedan surgir de los esfuerzos realizados para resolver problemas ecológicos de los procesos de producción y que se relacionan con el logro de determinadas calidades ambientales en los productos manufacturados;

— consultas sobre los diversos aspectos de la conservación ambiental, como se convino entre los países interesados, especialmente en relación con los problemas que podrían tener consecuencias internacionales.

Los Estados participantes fomentarán además dicha cooperación:

— estimulando el desarrollo progresivo, la codificación y la aplicación del derecho internacional como uno de los medios para conservar y mejorar el medio humano, con inclusión de los principios y prácticas, como fueron aceptados por ellos, relativos a la contaminación y a otros efectos nocivos para el medio ambiente como consecuencia de actividades realizadas dentro de la jurisdicción o control de sus Estados que afecten a otros países y regiones;

— apoyando y promoviendo la aplicación de los convenios internacionales pertinentes en los que son partes, en particular los destinados a prevenir y combatir la contaminación del mar y de las aguas dulces, recomendando a los Estados que ratifiquen los convenios ya firmados, y estudiando las posibilidades de aceptar otros convenios pertinentes de los que en la actualidad no son partes;

— preconizando la inclusión, cuando proceda y sea posible, de las diferentes esferas de la cooperación en los programas de trabajo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, apoyando dicha cooperación en el marco de dicha Comisión y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y teniendo en cuenta la labor de otras organizaciones internacionales competentes de las que sean miembros;

— utilizando en forma más amplia todos los tipos de cooperación, los datos obtenidos de fuentes nacionales e internacionales, inclusive los criterios adoptados en el plano internacional, y utilizando las posibilidades y capacidades de las diversas organizaciones internacionales competentes.

Los Estados participantes convienen las siguientes recomendaciones sobre medidas específicas:

— desarrollar, mediante la cooperación internacional, un vasto programa para la comprobación y evaluación de la contaminación atmosférica a grandes distancias, empezando con el dióxido de azufre y la posible extensión a otros elementos de contaminación, y, con este fin, tener en cuenta elementos de base de un programa de cooperación que fueron identificados por los expertos reunidos en Oslo en diciembre de 1974, invitados por el Instituto Noruego de Investigaciones Atmosféricas;

— recomendar que, dentro del marco de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, se lleve a cabo un estudio de los procedimientos y de la experiencia adquirida respecto a las actividades de los gobiernos a fin de desarrollar la capacidad de sus países para pronosticar convenientemente los efectos sobre el medio ambiente de las actividades económicas y del desarrollo tecnológico.

6. Cooperación en otros sectores

Desarrollo de los transportes

Los Estados participantes,

Considerando que la mejora de las condiciones de los transportes es uno de los factores esenciales para el desarrollo de la cooperación entre ellos,

Estimando que es necesario fomentar el desarrollo de los transportes y facilitar la solución de los problemas existentes, sirviéndose de medios nacionales e internacionales adecuados,

Teniendo en cuenta los trabajos realizados en la materia por las organizaciones internacionales existentes, especialmente por el Comité de Transportes Interiores de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas,

reconocen que la rapidez del progreso técnico en las distintas esferas del transporte hace que se considere conveniente desarrollar la cooperación y aumentar el intercambio de información entre ellos;

se pronuncian a favor de una simplificación y una armonización de las formalidades administrativas en materia de transportes internacionales, en particular en las fronteras;

estiman oportuno favorecer, habida cuenta de sus circunstancias nacionales particulares en este sector, la armonización de las disposiciones administrativas y técnicas en el campo de la seguridad de los transportes por carretera, por ferrocarril, por vía fluvial, aérea y marítima;

expresan su voluntad de favorecer el desarrollo de los transportes terrestres internacionales de pasajeros y mercancías, así como de las posibilidades de participación apropiada a dichos transportes, a base de ventajosas reciprocas;

se pronuncian, dentro del respeto de sus derechos y de sus compromisos internacionales, en favor de la eliminación de las disparidades entre los regímenes jurídicos que se aplican a la circulación por las vías navegables interiores sometidas a convenciones internacionales y, en particular, de la disparidad en la aplicación de dichos regímenes; y, a este efecto, invitan a los Estados miembros de la Comisión Central del Rin, de la Comisión del Danubio y de otros organismos a intensificar los trabajos y los estudios en curso, particularmente en la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas;

expresan su voluntad, a fin de mejorar el transporte internacional por ferrocarril, y dentro del respeto de sus derechos y de sus compromisos internacionales, de actuar en favor de la eliminación de las dificultades derivadas de las disparidades en los regímenes jurídicos internacionales existentes que rigen el transporte recíproco de viajeros y mercancías por ferrocarril entre sus territorios;

formulan el deseo de que se intensifiquen trabajos de las organizaciones internacionales existentes en la esfera del transporte, principalmente los del Comité de Transportes Interiores de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas y, expresan su intención de contribuir a ellos con sus esfuerzos;

consideran que el examen por los Estados participantes de la posibilidad de formar parte de las diferentes convenciones u organismos internacionales especializados en materia de transportes, así como sus esfuerzos para aplicar las convenciones una vez ratificadas, podrían contribuir al fortalecimiento de su cooperación en este campo.

Promoción del turismo

Los Estados participantes,

Conscientes de la contribución que el turismo internacional representa para el desarrollo de la comprensión recíproca entre los pueblos, para el mayor conocimiento de las realizaciones de otros países en diversos aspectos, así como en los progresos económicos, sociales y culturales,

Recomiendo la relación existente entre el desarrollo del turismo y las medidas adoptadas en otras esferas de la actividad económica,

manifiestan su intención de fomentar el incremento del turismo sobre bases tanto individuales como de grupo, en particular:

- fomentando el mejoramiento de la infraestructura turística y de la cooperación en esta esfera;
- promoviendo la realización de proyectos turísticos conjuntos, inclusive la cooperación técnica, especialmente cuando la proximidad territorial y la convergencia de intereses turísticos lo sugieran;
- promoviendo el intercambio de información, inclusive de leyes y reglamentaciones pertinentes, estudios, datos y documentación relativos al turismo, y mejorando las estadísticas con objeto de facilitar su comparación;
- examinando con espíritu positivo las cuestiones relacionadas con la concesión de medios financieros para realizar viajes turísticos al extranjero, teniendo en cuenta sus posibilidades económicas, así como las relacionadas con las formalidades necesarias para tales viajes, teniendo en cuenta otras disposiciones sobre el turismo adoptadas por la Conferencia;
- facilitando las actividades de promoción del turismo internacional a las agencias de viajes y compañías extranjeras de transporte de pasajeros;
- promoviendo el turismo fuera de temporada;
- examinando las posibilidades de intercambiar técnicos y estudiantes en la esfera del turismo, con objeto de mejorar sus conocimientos;
- fomentando conferencias y coloquios sobre planeamiento y desarrollo del turismo;

consideran conveniente realizar dentro del marco internacional apropiado y con la cooperación de los organismos nacionales competentes, estudios detallados sobre el turismo, en particular:

- un estudio comparativo del estatuto y las actividades de las agencias de viajes así como de los procedimientos y medios para una mejor cooperación entre ellas;
 - un estudio de los problemas que plantea la concentración estacional de las vacaciones a fin de fomentar el turismo en períodos de menor concentración;
 - estudios de los problemas planteados en zonas en que el turismo ha causado daños al medio ambiente;
- consideran también que las partes interesadas podrían desear estudiar las cuestiones siguientes:
- la uniformidad en materia de clasificación hotelera, y
 - rutas turísticas que abarquen dos o más países;
- se esforzarán, dentro de lo posible, por lograr que el desarrollo del turismo no redunde en detrimento del medio, ni del patrimonio artístico, histórico y cultural de sus respectivos países;
- continuarán su cooperación en materia de turismo, tanto a nivel bilateral como a nivel multilateral con miras a alcanzar los objetivos mencionados.

Aspectos económicos y sociales de la mano de obra migratoria

Los Estados participantes,

Considerando que los movimientos de trabajadores migrantes en Europa han alcanzado dimensiones importantes y que constituyen un importante factor económico, social y humano, tanto en los países que los reciben como en los países de origen,

Reconociendo que las migraciones de trabajadores han hecho surgir asimismo varios problemas económicos, sociales, humanos y de otra índole tanto en los países que los reciben como en los países de origen,

Teniendo debidamente en cuenta las actividades en esa esfera de las organizaciones internacionales competentes, sobre todo de la Organización Internacional del Trabajo,

estiman que los problemas que la migración de trabajadores en Europa plantea a nivel bilateral, así como entre los Estados participantes, deben ser examinados por las partes directamente afectadas a fin de resolver esos problemas en interés mutuo, en consideración a las preocupaciones de cada Estado interesado en que se atiendan debidamente las necesidades que provienen de su situación socioeconómica, habida cuenta la obligación de cada Estado de atenerse a los acuerdos bilaterales y multilaterales de que es parte, y teniendo presentes los siguientes objetivos;

fomentar los esfuerzos de los países de origen encaminados a aumentar las posibilidades de empleo para sus nacionales en sus propios territorios, desarrollando especialmente una cooperación económica adecuada con ese objeto que sea satisfactoria para los países de inmigración y los países de origen interesados;

lograr, gracias a la colaboración de los países de inmigración y los de origen, las condiciones en que pudiera desarrollarse el movimiento ordenado de los trabajadores, al tiempo que se protege su bienestar personal y social, y organizar, llegado el caso, la contratación y una preparación lingüística y profesional elemental de los trabajadores inmigrantes;

adoptar las disposiciones necesarias con objeto de que los trabajadores inmigrantes tengan los mismos derechos que los nacionales de los países de inmigración en lo que se refiere a las condiciones de empleo y de trabajo y en materia de seguridad social, y velar por que los trabajadores inmigrantes puedan disfrutar de un nivel de vida satisfactorio, en especial en lo que respecta a vivienda;

velar por que, en cuanto sea posible, los trabajadores inmigrantes puedan tener las mismas posibilidades que los nacionales de los países de inmigración para encontrar otros empleos convenientes en caso de desempleo;

considerar favorablemente que se facilite una formación profesional a los trabajadores inmigrantes y que, en la medida de lo posible, se les enseñe gratuitamente la lengua del país de inmigración, en el marco de su empleo;

confirman el derecho de los trabajadores inmigrantes a recibir, dentro de lo posible, una información regular en su propio idioma, tanto en lo que se refiere a su país de origen como al país de inmigración;

velar por que los hijos de los trabajadores inmigrantes establecidos en el país de inmigración reciban la enseñanza que corrientemente se imparte y en igualdad de condiciones que los niños del citado país y, además, permitirles que reciban una enseñanza suplementaria de su propio idioma, cultura, historia y geografía;

tener en cuenta que los trabajadores inmigrantes, especialmente los que han adquirido cualificaciones, podrán, al volver a su país después de cierto período, ayudar a remediar en su país de origen, la escasez de mano de obra calificada;

facilitar, en todo lo posible, la reunión de los trabajadores migrantes con sus familias;

considerar con ánimo favorable los esfuerzos emprendidos por los países de origen para atraer los ahorros de los trabajadores inmigrantes, a fin de incrementar, dentro del marco de su desarrollo económico, las posibilidades adecuadas de empleo, facilitando de esa forma la reintegración de esos trabajadores a su regreso.

Formación profesional

Los Estados participantes,

Conscientes de la importancia que reviste para el desarrollo económico de cada país la formación y el perfeccionamiento de personal de dirección y de técnicos,

se declaran dispuestos a fomentar la cooperación en esta materia, sobre todo mediante la promoción del intercambio de informaciones sobre las instituciones, los programas y métodos de formación y perfeccionamiento en los que puedan participar el personal profesional y los técnicos en los diversos sectores de la actividad económica y especialmente en los de gestión de empresas, planificación pública, agricultura y técnicas comerciales y bancarias;

Cuestiones relativas a la seguridad y a la cooperación en la región del Mediterráneo

Los Estados participantes,

Conscientes de los aspectos geográficos, históricos, culturales, económicos y políticos de su relación con los Estados mediterráneos no participantes,

Convencidos de que la seguridad en Europa deberá considerarse dentro del contexto más general de la seguridad mundial y de que está estrechamente relacionada con la seguridad en la región del Mediterráneo en su totalidad, y de que, por lo tanto, el proceso de mejora de la seguridad no habrá de limitarse a Europa, sino que deberá extenderse a otras partes del mundo y en particular a la región del Mediterráneo,

Creyendo que el fortalecimiento de la seguridad y la intensificación de la cooperación en Europa estimularía procesos positivos en la región del Mediterráneo, expresando su intención de contribuir a la paz, la seguridad y la justicia en la región, fines en los cuales los Estados participantes y los Estados mediterráneos no participantes tienen un interés común,

Reconociendo la importancia de sus relaciones económicas mutuas con los Estados mediterráneos no participantes, y conscientes de su común interés en el ulterior desarrollo de la cooperación,

Observando con aprecio el interés expresado por los Estados mediterráneos no participantes en la Conferencia desde su comienzo, y habiendo tomado debidamente en cuenta sus contribuciones,

Declaran su intención:

- de fomentar el desarrollo de buenas relaciones de vecindad con los Estados mediterráneos no participantes, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en los cuales se basan sus relaciones, y con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados y, en consecuencia, en este contexto, inspirar sus relaciones con los Estados mediterráneos no participantes en el espíritu de los principios enunciados en la Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre los Estados Participantes;
- de procurar, mediante una mejora todavía mayor de sus relaciones con los Estados mediterráneos no participantes, el incremento de la confianza mutua a fin de fomentar la seguridad y la estabilidad en toda la región del Mediterráneo;
- de favorecer con los Estados mediterráneos no participantes el desarrollo de una cooperación mutuamente beneficiosa en las distintas esferas de actividad económica, especialmente por medio de la expansión de los intercambios comerciales, sobre la base del reconocimiento común de la necesidad de estabilidad y progreso en las relaciones comerciales, de sus intereses económicos mutuos y de las diferencias en los niveles de desarrollo económico, promoviendo de ese modo su prosperidad económica y su bienestar;
- de contribuir a un desarrollo diversificado de la economía de los países mediterráneos no participantes, teniendo debidamente en cuenta sus objetivos nacionales de desarrollo, y cooperar con ellos, en particular en los sectores de la industria, la ciencia y la tecnología, en los

consideran aconsejable desarrollar, en condiciones mutuamente aceptables, el intercambio de personal profesional y técnico, en particular mediante actividades de formación, correspondiendo a los organismos competentes e interesados de los Estados participantes examinar las modalidades: duración, financiación y nivel de estudios y calificaciones requeridos de los posibles participantes;

se declaran a favor de examinar, por los cauces adecuados, las posibilidades de cooperar en la organización y realización de la formación profesional en el empleo, y sobre todo en las profesiones que utilizan técnicas modernas.

esfuerzos que realicen para una mejor utilización de sus recursos, favoreciendo así un desarrollo más armónico de las relaciones económicas;

- de intensificar sus esfuerzos y su cooperación sobre bases bilaterales y multilaterales con los Estados mediterráneos no participantes, a fin de mejorar el medio ambiente mediterráneo, y en especial de proteger los recursos biológicos y el equilibrio ecológico marino, adoptando medidas adecuadas, incluyendo la prevención y la lucha contra la contaminación; con este fin, y teniendo en cuenta la situación presente, de cooperar por intermedio de las organizaciones internacionales competentes, y en especial dentro del marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA);
- de fomentar ulteriores contactos y cooperación con los Estados mediterráneos no participantes en otras esferas pertinentes.

A fin de facilitar el logro de los objetivos antes mencionados, los Estados participantes declaran también su intención de mantener y ampliar los contactos y diálogo iniciados por la CSCE con los Estados mediterráneos no participantes hasta abarcar todos los Estados del Mediterráneo, con el propósito de contribuir a la paz, reducir fuerzas armadas en la región, reforzar la seguridad, hacer disminuir las tensiones en la región y ampliar el alcance de la cooperación, fines en los cuales todos tienen un común interés, así como con el propósito de definir nuevos objetivos comunes.

Los Estados participantes procurarán, dentro del marco de sus esfuerzos multilaterales, estimular el progreso y las iniciativas adecuadas, y proceder a un intercambio de opiniones sobre el logro de los propósitos antes mencionados.

Cooperación en el campo humanitario y en otros campos

Los Estados participantes,

Deseando contribuir al fortalecimiento de la paz y al entendimiento entre los pueblos, así como al enriquecimiento espiritual de la personalidad humana sin distinción de raza, sexo, lengua o religión,

Conscientes de que el incremento de los intercambios culturales y educativos, la difusión más amplia de la información, los contactos entre las personas y la solución de problemas humanitarios contribuirán a la consecución de estos objetivos,

Determinados por consiguiente a cooperar entre sí independientemente de sus sistemas políticos, económicos y sociales, para crear mejores condiciones en las ciudades esferas, desarrollar y fortalecer las existentes formas de cooperación y elaborar nuevos cauces y medios adecuados a tales objetivos,

Convencidos de que esta cooperación habrá de realizarse con pleno respeto de los principios que rigen las relaciones entre los Estados participantes, tal como figuran en el documento correspondiente,

Adoptaron lo siguiente:

1. Contactos entre personas

Los Estados participantes,

Considerando que el fomento de los contactos es elemento importante para reforzar las relaciones amistosas y la confianza entre los pueblos,

Afirmando, en relación con su actual esfuerzo para mejorar las condiciones en esta materia, la importancia que dan a las consideraciones humanitarias,

Deseando con este espíritu desarrollar, con la prosecución de una disminución de las tensiones, nuevos esfuerzos para lograr un progreso continuo en esta esfera,

Y conscientes de que las cuestiones relacionadas con tal tema deben ser resueltas por los Estados interesados en condiciones mutuamente aceptables,

Se fijan como objetivo facilitar, por separado y colectivamente, a nivel público o privado, movimientos y contactos más libres entre personas, instituciones y organizaciones de los Estados participantes, y contribuir a la solución de los problemas humanitarios que se planteen en esta esfera,

Se declaran, a estos fines, resueltos a tomar las medidas que consideren apropiadas y a concertar entre ellos convenios o acuerdos, según sea necesario, y

Expresan su intención ahora de comenzar a aplicar lo que sigue:

a) *Contactos y encuentros regulares tomando como base los lazos de familia*

Con miras a contribuir a un mayor desarrollo de los contactos tomando como base los lazos de familia, los Estados participantes examinarán favorablemente las solicitudes de desplazamiento a fin de permitir que las personas entren o salgan de su territorio con carácter temporal y con regularidad, si se desea, para visitar a miembros de sus familias.

Las solicitudes de visitas temporales para encuentros con familiares se examinarán sin discriminación en cuanto al país de origen o de destino; los requisitos existentes para obtener documentos de viaje y visados se aplicarán en este espíritu. La preparación y expedición de dichos documentos y visados se efectuará dentro de plazos razonables; se dará prioridad a los casos de necesidad urgente -tales como enfermedad grave o defunción. Ellos adoptarán las medidas que puedan ser necesarias para hacer de modo que las tarifas de los documentos oficiales de viaje y visados sean aceptables.

Confirman que la presentación de una solicitud relativa a los contactos basados en lazos de familia no modificará los derechos y obligaciones del solicitante o de los miembros de su familia.

b) *Reunificación de familias*

Los Estados participantes tramitarán en un espíritu positivo y humanitario las solicitudes de personas que deseen reunirse con miembros de su familia, prestando especial atención a las peticiones de carácter urgente, tales como las solicitudes presentadas por personas ancianas o enfermas.

Tramitarán las peticiones de este carácter con la mayor rapidez posible.

Reducirán, cuando ello sea necesario, los derechos exigidos en relación con estas solicitudes a fin de asegurar que se mantengan a un nivel moderado.

Las peticiones con miras a la reunificación de familias que no hayan sido concedidas, podrán presentarse de nuevo a nivel competente y serán nuevamente examinadas, en plazos razonablemente breves, por las autoridades, según los casos, de los países de residencia o destino; en circunstancias tales, los derechos se cargarán sólo cuando se concedan las peticiones.

A las personas a quienes se haya concedido permiso para reunirse con miembros de su familia se les permitirá que lleven consigo o envíen su mobiliario y efectos personales; para ello, los Estados participantes se servirán de todas las posibilidades que permitan los reglamentos vigentes.

Hasta efectuar la solicitud de reunificación, los miembros de una misma familia podrán celebrar encuentros y mantener contactos entre sí de conformidad con las modalidades relativas a los contactos sobre base de lazos familiares.

Los Estados participantes apoyarán los esfuerzos de las Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja concernientes a los problemas de reunión de miembros de una misma familia.

Confirman que la presentación de una solicitud relativa a la reunificación de familias no modificará los derechos ni las obligaciones del solicitante ni de los miembros de su familia.

El Estado participante que acoge tomará las medidas pertinentes respecto al empleo de personas procedentes de otros Estados participantes que fijen su residencia permanente en dicho país debido a la reunión de miembros de una misma familia con sus ciudadanos y velará por que se les brinden idénticas oportunidades a las que disfrutan sus propios ciudadanos en materia de educación, asistencia médica y seguridad social.

c) *Matrimonios entre ciudadanos de Estados diferentes*

Los Estados participantes examinarán con ánimo favorable, y basándose en consideraciones humanitarias, las solicitudes de permiso de entrada o de salida de las personas que hayan decidido contraer matrimonio con un ciudadano de otro Estado participante.

La tramitación y concesión de los documentos necesarios para ese fin y para la celebración del matrimonio, se efectuarán de conformidad con las disposiciones aceptadas para la reunificación de familias.

Cuando se trate de peticiones de cónyuges de diferentes Estados participantes para que, una vez casados, se les permita a ellos y a los hijos menores de su matrimonio trasladar el domicilio al Estado en que uno de los dos cónyuges tiene normalmente su residencia, los Estados participantes aplicarán también las disposiciones aceptadas para la reunificación de la familia.

d) *Viajes por razones personales o profesionales*

Los Estados participantes tienen la intención de dar a sus ciudadanos, mayores facilidades para viajes motivados por razones personales o profesionales y a este fin, se proponen en particular:

- simplificar gradualmente y administrar de manera flexible los procedimientos de salida y entrada;
- aligerar las reglamentaciones relativas al movimiento de ciudadanos de los demás Estados participantes en su territorio, teniendo debida cuenta de los requerimientos de la seguridad.

Se esforzarán en disminuir gradualmente, donde sea necesario, los derechos de visados y de los documentos oficiales de viaje.

Se proponen estudiar, en su caso, los medios -entre ellos, cuando sea procedente, la firma de convenios consulares bilaterales o multilaterales u otros arreglos pertinentes- a fin de mejorar las disposiciones relativas a los servicios consulares, inclusive la asistencia jurídica y consular.

* * *

Confirman que los cultos, las instituciones y las organizaciones religiosas, que actúan dentro del marco constitucional de los Estados participantes, y sus representantes pueden, en el sector de su actividad, efectuar entre ellos contactos y encuentros e intercambiar informaciones.

e) *Mejora de las condiciones para el turismo, individual o colectivo*

Los Estados participantes consideran que el turismo contribuye a un conocimiento más pleno de la vida, la cultura y la historia de otros países, a un mayor entendimiento entre los pueblos, al mejoramiento de los contactos y a una mejor utilización del ocio. Tienen la intención de promover el desarrollo del turismo, individual o colectivo, y, especialmente, se proponen:

- fomentar las visitas a sus respectivos países estimulando la prestación de los servicios adecuados y la simplificación y aceleración de las formalidades necesarias relacionadas con dichas visitas;
- aumentar, basándose en acuerdos o arreglos adecuados, cuando ellos se estimen necesarios, la cooperación para el desarrollo del turismo, especialmente estudiando con carácter bilateral los posibles medios para aumentar la información relativa a viajes a otros países, la recepción de turistas y atención a los mismos, así como otras cuestiones conexas de mutuo interés.

f) *Encuentros entre jóvenes*

Los Estados participantes tienen la intención de fomentar el desarrollo de contactos e intercambios entre la juventud estimulando:

- el incremento de intercambios y contactos a corto o largo plazo entre los jóvenes dedicados al trabajo, a la formación o al estudio, mediante acuerdos bilaterales o multilaterales o programas regulares, siempre que sea posible;
- el estudio por sus organizaciones juveniles de la cuestión de posibles acuerdos relativos a esferas de cooperación multilateral entre los jóvenes;
- acuerdos o programas regulares relativos a la organización de intercambios de estudiantes, de seminarios internacionales de jóvenes, de cursos de formación profesional y de lenguas extranjeras;
- el mayor desarrollo del turismo juvenil y la concesión de facilidades apropiadas al logro de este fin;
- el desarrollo, donde éste sea posible, de intercambios, contactos y cooperación sobre bases bilaterales o multilaterales entre sus organizaciones representativas de amplios sectores de la juventud dedicada al trabajo, a la formación o al estudio;
- la toma de conciencia entre los jóvenes de la importancia que tiene el desarrollar la comprensión mutua y fortalecer las relaciones amistosas y la confianza entre los pueblos.

g) *Deportes*

Con objeto de ampliar las relaciones y la cooperación existentes en materia de deportes, los Estados participantes fomentarán los contactos e intercambios de esta índole, inclusive los encuentros y competiciones deportivas de toda clase, tomando por base las normas, reglamentos y prácticas internacionales establecidas.

h) *Aumento de contactos*

Con objeto de contribuir a un mayor desarrollo de los contactos entre las instituciones gubernamentales y las organizaciones y asociaciones no gubernamentales, inclusive las feministas, los Estados participantes facilitarán la convocación de conferencias, así como los viajes de delegaciones, grupos e individuos.

2. Información

Los Estados participantes,

Conscientes de la necesidad de que cada vez sea más amplio el conocimiento y la comprensión de los diversos aspectos de la vida en otros Estados participantes,

Reconociendo que este proceso contribuye a desarrollar la confianza entre los pueblos,

Deseando, con el desarrollo de la comprensión mutua entre los Estados participantes y la mejora ulterior de sus relaciones, proseguir esfuerzos adicionales para lograr avances en esta esfera,

Reconociendo la importancia de difundir la información de otros Estados participantes y de adquirir un mejor conocimiento de esta información,

Subrayando, por lo tanto, la función esencial e influyente de la prensa, la radio, la televisión, el cinematógrafo y las agencias de prensa, así como la de los periodistas que trabajan en estas esferas,

Hacen suyo el objetivo de facilitar una difusión más libre y amplia de las informaciones de toda índole; fomentar la cooperación en materia de información y el intercambio de información con otros países; y mejorar las condiciones en que los periodistas de un Estado participante ejercen su profesión en otro Estado participante, y

Expresan su intención, en particular, de:

a) *Mejoramiento de la circulación de la información, del intercambio de la misma y del acceso a ella*

i) *Información oral*

— Facilitar la difusión de la información oral mediante el fomento de las conferencias y de las giras de conferencias de personalidades y especialistas de los otros Estados participantes, así como mediante el intercambio de opiniones en reuniones de mesa redonda, seminarios, simposios, cursos de verano, congresos y otras reuniones bilaterales y multilaterales.

ii) *Información impresa*

— Facilitar una mejor difusión, en su territorio, de diarios y publicaciones impresas, periódicas y no periódicas, procedentes de los otros Estados participantes. Al efecto:

alentarán a sus firmas y organismos competentes a que concierten acuerdos y contratos encaminados a aumentar gradualmente las cantidades y el número de títulos de los diarios y publicaciones importados de los otros Estados participantes. Estos acuerdos y contratos deberán mencionar, en particular, las condiciones de entrega más rápidas y la utilización de las redes habituales de distribución que existan en cada país para sus propias publicaciones y diarios, así como las formas y medios de pago convenidos entre las partes que permitan alcanzar los objetivos a que tienden esos acuerdos y contratos;

adoptarán, allí donde se considere necesario, las medidas convenientes para lograr los objetivos antes mencionados y la aplicación de las disposiciones contenidas en los acuerdos y contratos.

— Contribuir a mejorar el acceso del público a las publicaciones impresas, periódicas y no periódicas, importadas conforme a las condiciones antes indicadas. En particular:

fomentarán el aumento del número de lugares de venta de esas publicaciones;

facilitarán la oferta de esas publicaciones periódicas durante los congresos, conferencias, visitas oficiales y otras manifestaciones internacionales, así como a los turistas durante la temporada;

multiplicarán las posibilidades de suscripción según las modalidades propias de cada país;

mejorarán las posibilidades de lectura y préstamo de esas publicaciones en las grandes bibliotecas públicas y en sus salas de lectura, así como en las bibliotecas universitarias.

Se proponen mejorar las posibilidades de dar a conocer los boletines de información oficial publicados por las misiones diplomáticas y distribuidos por dichas misiones, sobre la base de arreglos aceptables para las partes interesadas.

iii) *Información filmada, radiodifundida y televisada*

— Promover la mejor circulación de información filmada, radiodifundida y televisada. Con tal fin:

estimularán la más amplia presentación y radiodifusión de la mayor variedad de información filmada y grabada de los demás Estados participantes que ilustren diversos aspectos de la vida en sus países, y recibida a base de los acuerdos o contratos que puedan ser necesarios entre las organizaciones y firmas directamente interesadas;

facilitarán la importación por organismos y firmas competentes, de material audiovisual grabado de otros Estados participantes.

Los Estados participantes constatan la expansión producida en la difusión de información por radio y expresan la esperanza de que tal proceso continúe de modo que se adecúe al interés de un entendimiento mutuo entre los pueblos y a los objetivos fijados en la presente Conferencia.

b) *Cooperación en materia de información*

— Fomentar la cooperación en materia de información, a base de acuerdos o arreglos a corto o a largo plazo. En particular:

favorecerán una mayor cooperación entre las organizaciones de los medios de comunicación de masas, incluidas las agencias de prensa, así como entre editoriales y organizaciones de edición;

favorecerán la cooperación entre organizaciones de radiodifusión y televisión, públicas o privadas, nacionales o internacionales, en particular mediante el intercambio de programas de radio y televisión, lo mismo en directo que en grabaciones, y mediante la producción conjunta, y la difusión de dichos programas;

fomentarán las reuniones y contactos tanto entre organizaciones de periodistas como entre periodistas de los Estados participantes;

considerarán favorablemente las posibilidades de arreglos entre publicaciones periódicas y entre diarios de los Estados participantes, para el intercambio y la publicación de artículos;

fomentarán el intercambio de información técnica, así como la organización de investigaciones conjuntas y de reuniones destinadas al intercambio de resultados de experiencias y de opiniones entre expertos en las esferas de la prensa, la radio y la televisión.

c) *Mejora de las condiciones de trabajo de los periodistas*

Los Estados participantes, desosos de mejorar las condiciones en que los periodistas de un Estado participante ejercen su profesión en otro Estado participante, tienen la intención, en particular, de:

— examinar con ánimo favorable, y dentro de un plazo adecuado y razonable, las peticiones de visados de los periodistas;

— conceder a los periodistas de los Estados participantes, permanentemente acreditados, en base a arreglos, visados de entradas y salidas múltiples para plazos determinados;

— facilitar a los periodistas acreditados de los Estados participantes la concesión de permisos de estancia en el país de su residencia temporal y, cuando fuere necesario, de aquellos otros documentos oficiales que es apropiado que posean;

— aligerar, sobre la base de reciprocidad, los procedimientos para que los periodistas de los Estados participantes organicen viajes en el país en que ejercen su profesión, y proporcionar progresivamente mayores oportunidades para estos viajes, a reserva de la observancia de las normas relativas a la existencia de zonas prohibidas por razones de seguridad;

— asegurar que las peticiones de los mencionados periodistas para tales viajes reciban, en la medida de lo posible, una pronta respuesta, habida cuenta de la fecha prevista en la solicitud;

— incrementar para los periodistas de los Estados participantes las posibilidades de comunicarse personalmente con sus fuentes de información, incluidas las organizaciones e instituciones oficiales;

— conceder a los periodistas de los Estados participantes el derecho de importar, a reserva únicamente de ser reexportado, el equipo técnico (fotográfico, cinematográfico, magnetofónico, radiodifusivo y televisivo) necesario para el ejercicio de su profesión; *)

— dar la posibilidad a los periodistas de los demás Estados participantes, permanentemente o temporalmente acreditados, de la transmisión íntegra, normal y rápida, por los medios reconocidos en los Estados participantes, a los órganos de información que representen, de los resultados de su actividad profesional, inclusive las grabaciones magnéticas y las películas no reveladas con el fin de su publicación o difusión por la radio o la televisión.

Los Estados participantes reafirman que el legítimo ejercicio de su actividad profesional no expone a los periodistas a ser expulsados o a ser objeto de ninguna otra penalización. Si un periodista acreditado es expulsado, será informado de los motivos de dicha decisión y podrá cursar una petición para que se examine nuevamente su caso.

3. Cooperación e intercambios en materia de cultura

Los Estados participantes,

Considerando que los intercambios culturales y la cooperación en este campo contribuyen a una mejor comprensión entre los hombres y entre los pueblos, promoviendo así un entendimiento duradero entre los Estados,

Confirmando las conclusiones ya formuladas en este campo a nivel multilateral, en particular en la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales en Europa, organizada por la UNESCO en Helsinki, en junio de 1972, donde se manifestó interés por la participación activa de estratos sociales más amplios en una vida cultural cada vez más diversificada,

Dispuestos, con el desarrollo de la confianza mutua y con la mejora progresiva de las relaciones entre los Estados participantes, a continuar e incrementar sus esfuerzos para lograr progresos en esta esfera,

Preparados con este espíritu a acrecentar sustancialmente sus intercambios culturales, tanto respecto a las personas como a las obras, y a desarrollar entre ellos una activa cooperación en todas las esferas de la cultura, tanto a nivel bilateral como multilateral,

*) Aunque se reconoce que los periodistas extranjeros emplean en muchos casos personal local apropiado, los Estados participantes toman nota de que las anteriores disposiciones se aplicarán, a reserva de que se observen los reglamentos apropiados, a las personas de los demás Estados participantes que actúan regular y profesionalmente en calidad de técnicos, fotógrafos u de operadores de aparatos tomavistas para la prensa, la radio, la televisión y el cinematógrafo.

Convencidos de que tal estrechamiento de sus relaciones mutuas contribuirá a enriquecer sus culturas respectivas, respetando la originalidad de cada una, así como a fortalecer entre ellos una conciencia de los valores comunes, mientras continúan desarrollando su cooperación cultural con los demás países del mundo,

Declaran que se fijan en común los objetivos siguientes :

- a) desarrollar la información mutua con miras a un mejor conocimiento de las respectivas realizaciones culturales,
- b) mejorar las facilidades materiales para el intercambio y la difusión del acervo cultural,
- c) promover el acceso de todos a sus respectivas realizaciones culturales,
- d) desarrollar los contactos y la cooperación entre las personas que ejercen una actividad cultural,
- e) buscar nuevos campos y nuevas formas de cooperación cultural,

Manifiestan así su común voluntad de emprender una acción progresiva, coherente y a largo plazo a fin de alcanzar los objetivos de la presente declaración; y

Expresan su intención ahora de comenzar a aplicar lo siguiente:

Ampliación de las relaciones

Ampliar y mejorar en los distintos niveles la cooperación y los vínculos en la esfera de la cultura, en particular:

— concertando, en los casos correspondientes, acuerdos bilaterales o multilaterales, en los que se prevea la ampliación de las relaciones entre instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales competentes en materia de cultura, así como entre personas dedicadas a actividades culturales, teniendo presente la necesidad, tanto de cierta flexibilidad como de la aplicación tan completa como sea posible de los acuerdos existentes, y sin perder de vista que los acuerdos y también otros arreglos constituyen un medio importante para el desarrollo de la cooperación y de los intercambios en la esfera de la cultura;

— contribuyendo al desarrollo entre instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales competentes de la comunicación y cooperación directas, comprendidas, en caso necesario, las que se realizan dentro del marco de los acuerdos y arreglos especiales;

— promoviendo comunicaciones y contactos directos entre las personas dedicadas a actividades culturales, comprendidos, en caso necesario, los que se realizan dentro del marco de acuerdos y arreglos especiales.

Conocimiento mutuo

En el marco de sus competencias, adoptar medidas adecuadas, en los planos bilateral y multilateral, con miras a dar a sus pueblos un conocimiento mutuo más amplio y más completo de los resultados logrados en los diferentes campos de la cultura, y entre estas:

— estudiar en común, y en caso necesario con la ayuda de las organizaciones internacionales apropiadas, la creación y estructura posibles de un banco de datos culturales en Europa que recopile informaciones procedentes de los países participantes y que, a petición de éstos, se las facilite a sus correspondientes, y, a este fin, convocar una reunión de expertos de los Estados interesados;

— examinar, en caso necesario, conjuntamente con las organizaciones internacionales apropiadas, los medios que permitan establecer en Europa un repertorio de películas documentales de carácter cultural o científico procedentes de los Estados participantes;

— alentar exposiciones de libros más frecuentes y estudiar la posibilidad de organizar periódicamente en Europa una gran exposición de libros procedentes de los Estados participantes;

— favorecer, entre las instituciones respectivas y las casas editoras, el intercambio sistemático de catálogos de libros disponibles, e igualmente de libros próximos a aparecer, que comprenda, en la medida de lo posible, todas las publicaciones venideras; estimular igualmente el intercambio de material documental entre las casas editoras de obras enciclopédicas, con miras a mejorar la presentación de cada país;

— estudiar conjuntamente las cuestiones relativas a la ampliación y mejora de los intercambios de información en las diferentes esferas de la cultura, como por ejemplo, el teatro, la música, las actividades de las bibliotecas y la conservación y restauración de los bienes culturales.

Intercambios y difusión

Contribuir al mejoramiento de las posibilidades de intercambios y de difusión de bienes culturales, por medios adecuados, especialmente:

— estudiando las posibilidades de armonizar y aligerar las cargas que gravan los intercambios comerciales internacionales de libros y otros materiales culturales, así como nuevos medios para asegurar las obras de arte en las exposiciones en el extranjero y para reducir los riesgos de daño o pérdida a los que esas obras están expuestas por el hecho de su desplazamiento;

— facilitando las formalidades aduaneras, en plazos compatibles con el calendario de las manifestaciones artísticas, de las obras de arte, materiales y accesorios que figuren en el inventario convenido por los organizadores de tales manifestaciones;

— fomentando reuniones entre representantes de organismos competentes y firmas interesadas para examinar, dentro del sector de sus actividades, medidas -tales como la simplificación de los pedidos, los plazos de envío de los sumistros y las formas de pago- que puedan facilitar los intercambios comerciales internacionales de libros;

— favoreciendo los préstamos y los intercambios de películas entre sus institutos de estudios cinematográficos y sus cinematecas;

— fomentando entre las partes interesadas el intercambio de información sobre las manifestaciones de carácter cultural previstas en los Estados participantes, en los campos que se presten mejor a ello, tales como los de la música, el teatro y las artes plásticas, a fin de contribuir a la fijación y publicación de un calendario de dichas manifestaciones, con la asistencia, cuando sea necesario, de las organizaciones internacionales competentes;

— fomentando el estudio de las repercusiones que la evolución previsible y una posible armonización entre partes interesadas de los medios técnicos empleados para la difusión de la cultura podrían tener en el desarrollo de la cooperación y de los intercambios culturales, teniendo en cuenta al mismo tiempo el mantenimiento de la diversidad y originalidad de sus respectivas culturas;

— fomentando, en la forma que consideren apropiada, dentro del marco de su política cultural, el desarrollo de un mayor interés por el patrimonio cultural de los demás Estados participantes, conscientes de los méritos y del valor de cada cultura;

— procurando que se apliquen plena y eficazmente los acuerdos y convenios internacionales sobre derechos de autor y los relativos a la circulación de bienes culturales, de los que son parte o en los que decidan serlo en el futuro.

Acceso

Favorecer un acceso mutuo más completo de todos a las realizaciones -obras, experiencias y artes interpretativas- en las diferentes esferas de la cultura de sus países, y a este fin, realizar los mayores esfuerzos posibles, de acuerdo con su competencia, en particular:

— fomentar una difusión más amplia de libros y obras artísticas, en especial por los siguientes medios:

favorecer, teniendo plenamente en cuenta los convenios internacionales sobre derechos de autor en los que sean Parte, los contactos y las comunicaciones internacionales entre los autores y las casas editoras, así como otras instituciones culturales, con objeto de lograr un acceso mutuo más completo a las realizaciones culturales;

recomendar que, al fijar el volumen de sus tiradas, las casas editoras tengan también en cuenta la demanda procedente de otros Estados participantes y que se concedan los derechos de venta en los demás Estados participantes, por acuerdo con los socios interesados, a diversas organizaciones de venta de los países importadores en los que existe esa posibilidad;

alentar a los organismos competentes y a las empresas interesadas a celebrar acuerdos y contratos, y contribuir, por este medio, a aumentar gradualmente el número y la diversidad de obras de autores de los otros Estados participantes, disponibles en su idioma original y traducidas, en sus bibliotecas y en sus librerías;

favorecer el aumento, donde se considere oportuno, del número de lugares en que se pondrán a la venta libros de autores de otros Estados participantes, en su lengua original, importados en virtud de acuerdos y contratos, y traducidos;

favorecer en mayor medida la traducción de obras pertenecientes a la esfera de la literatura y demás esferas de actividad cultural, producidas en los idiomas de los otros Estados participantes, en particular en los idiomas menos extendidos, así como la publicación y la difusión de las obras traducidas, empleando medidas tales como:

- estimular contactos más regulares entre las casas editoras interesadas;
- aumentar sus esfuerzos para la formación y el perfeccionamiento de traductores;
- incitar, por medios adecuados, a las casas editoras de sus países a publicar traducciones;
- facilitar, entre las casas editoras y los organismos interesados, el intercambio de listas de libros indicados para la traducción;
- favorecer entre sus países la actividad profesional y la cooperación de los traductores;
- emprender estudios conjuntos sobre los medios de incrementar las traducciones y su difusión;
- mejorar y ampliar los intercambios de libros, bibliografías y fichas bibliográficas entre bibliotecas;

— considerar otras disposiciones adecuadas que permitan, en caso necesario por mutuo acuerdo entre las partes interesadas, facilitar el acceso a sus respectivas realizaciones culturales, principalmente por lo que se refiere al libro;

— contribuir con medidas oportunas a una mayor utilización de los grandes medios de comunicación de masas, a fin de hacer conocer mejor entre ellos su respectiva vida cultural;

— procurar mejorar las condiciones necesarias para que los trabajadores migrantes y sus familias puedan conservar los lazos que les unen a su cultura nacional y adaptarse al mismo tiempo al nuevo entorno cultural;

— estimular a los organismos y a las empresas competentes a que hagan una selección y una distribución más amplias de películas de largo metraje y documentales de los demás Estados participantes, así como a que favorezcan proyecciones no comerciales más frecuentes, tales como estrenos, semanas cinematográficas y festivales, teniendo debidamente en cuenta las películas procedentes de aquellos países cuyas creaciones cinematográficas son menos conocidas;

— promover, por los medios adecuados, la ampliación de las oportunidades de los especialistas de los demás Estados participantes para trabajar con materiales de carácter cultural de los archivos cinematográficos y audiovisuales, con arreglo a las normas vigentes sobre utilización de tales materiales de archivo;

— estimular un estudio conjunto por los organismos interesados y, cuando proceda, con la asistencia de las organizaciones internacionales competentes, sobre la conveniencia y las condiciones necesarias para crear un repertorio de sus programas grabados de televisión de carácter cultural, así como los medios pertinentes para presenciar su proyección rápidamente con el fin de facilitar su selección y su adquisición eventual.

Contactos y cooperación

Contribuir, por los medios adecuados, al aumento de los contactos y de la cooperación en los diversos campos de la cultura, en particular entre los artistas creadores y las personas que despliegan actividades culturales, esforzándose especialmente en:

— promover los viajes y reuniones de personas dedicadas a actividades culturales, incluidos, si fuera necesario, los que se realizan sobre la base de acuerdos, contratos u otros arreglos especiales y que están relacionados con su cooperación cultural;

— fomentar de ese modo los contactos entre artistas creadores, intérpretes y conjuntos artísticos con miras a trabajar juntos, dar a conocer sus obras en otros Estados participantes o intercambiar sus opiniones sobre temas correspondientes a su actividad común;

— fomentar, en caso necesario mediante los arreglos oportunos, los intercambios de estudiantes en períodos de prácticas y de especialistas, y la concesión de becas para la formación y perfeccionamiento en distintas esferas de la cultura, como las artes y la arquitectura, los museos y bibliotecas, los estudios y la traducción literarios, y contribuir a crear condiciones favorables de acogida en sus instituciones respectivas;

— fomentar el intercambio de experiencias en la formación de organizadores de actividades culturales, así como de profesores y especialistas en esferas tales como el teatro, la ópera, el ballet, la música y las bellas artes;

— continuar estimulando la organización de encuentros internacionales entre artistas creadores, y en especial entre los jóvenes, para tratar de las cuestiones actuales relacionadas con la creación artística y literaria, que resulten de interés para ser examinadas en común;

— estudiar otras posibilidades de fomentar los intercambios y la cooperación entre las personas que ejercen una actividad cultural, con vistas a un mejor conocimiento mutuo de la vida cultural de los Estados participantes.

Campos y formas de cooperación

Fomentar la búsqueda de nuevos campos y nuevas formas de cooperación cultural, contribuyendo con este fin a la celebración entre las partes interesadas, cuando sea necesario, de acuerdos y arreglos adecuados, y en este contexto favorecer:

— los estudios conjuntos relativos a las políticas culturales, en especial en sus aspectos sociales, así como en sus relaciones con las políticas de planificación, urbanismo, educación, medio ambiente, y aspectos culturales del turismo;

— el intercambio de conocimientos en materia de diversidad cultural, a fin de contribuir así a una mejor comprensión, por las partes interesadas, de tal diversidad donde se manifieste;

— el intercambio de informaciones y, cuando proceda, las reuniones de expertos, la preparación y la ejecución de programas y proyectos de investigación, así como su evaluación conjunta y la divulgación de los resultados, en las materias anteriormente indicadas;

— formas de cooperación cultural y el desarrollo de realizaciones conjuntas tales como:

las manifestaciones internacionales de artes plásticas, cine, teatro, ballet, música, folklore, etc.; las ferias y las exposiciones de libros, las representaciones en común de obras líricas y dramáticas, así como las efectuadas por solistas, conjuntos instrumentales, orquestas, coros y otros grupos artísticos, incluidos los formados por aficionados, teniendo debidamente en cuenta la organización de manifestaciones culturales internacionales de la juventud y el intercambio de artistas jóvenes;

la inclusión de obras de escritores y compositores de otros Estados participantes en el repertorio de solistas y de conjuntos artísticos;

la preparación, traducción y publicación de artículos, estudios y monografías, así como de libros a precios económicos y de colecciones de arte y de literatura, para dar a conocer mejor las realizaciones culturales respectivas, previendo con este fin reuniones entre expertos y representantes de casas editoras;

la coproducción y el intercambio de películas, así como de programas de radio y televisión, facilitando en particular las reuniones entre productores, técnicos y representantes de los poderes públicos, a fin de que se produzcan condiciones favorables para llevar a cabo proyectos concretos en común y estimulando, en el ámbito de la coproducción, la formación de equipos internacionales de filmación;

la organización de concursos de arquitectura y urbanismo, considerando la ejecución eventual de los mejores proyectos y la formación, cuando sea posible, de equipos internacionales;

la ejecución de proyectos conjuntos para la protección, restauración y realce de obras artísticas, monumentos y lugares históricos y arqueológicos de interés cultural, con la colaboración, en los casos adecuados, de organizaciones internacionales de carácter gubernamental o no gubernamental así como de instituciones privadas -competentes y activas en estos sectores- previendo a este efecto:

reuniones periódicas de expertos de las partes interesadas para elaborar las propuestas necesarias, teniendo presente la necesidad de considerar estas cuestiones dentro de un contexto económico y social más amplio;

la publicación, en los periódicos adecuados, de artículos destinados a dar a conocer y comparar las realizaciones y las innovaciones más importantes entre los Estados participantes;

el estudio conjunto con miras a una mejora y a una eventual armonización de los diferentes sistemas empleados para inventariar y catalogar los monumentos históricos y los lugares de interés cultural en sus países;

el estudio de las posibilidades de organizar cursos internacionales para la formación de especialistas en las diferentes disciplinas relativas a la restauración.

Minorías nacionales o culturas regionales. Los Estados participantes, reconociendo la contribución que las minorías nacionales o las culturas regionales pueden aportar a la cooperación entre ellos en diversos campos de la cultura, se proponen facilitar esta contribución cuando en sus territorios existan tales minorías o culturas, teniendo en cuenta los legítimos intereses de sus miembros.

4. Cooperación e Intercambios en Materia de Educación

Los Estados participantes,

Consientes de que el desarrollo de las relaciones de carácter internacional en materia de educación y ciencia contribuyen a un mejor entendimiento recíproco y que es ventajoso para todos los pueblos al mismo tiempo que redunda en beneficio de futuras generaciones,

Dispuestos a facilitar entre las organizaciones, instituciones y personas que se consagran a la educación y a la ciencia, un mayor intercambio de conocimientos y experiencias así como de contactos, a base de acuerdos especiales cuando sean necesarios,

Desearo reforzar las relaciones entre los establecimientos docentes y científicos, y fomentar asimismo su cooperación en sectores de interés común, en particular cuando los niveles de conocimientos y disponibilidades requieran esfuerzos que hayan de concertarse internacionalmente, y

Convencidos de que el progreso en esas esferas debiera ir acompañado de un conocimiento más extenso de lenguas extranjeras y apoyado en éste,

Expresan con estos fines su intención, en particular, de:

a) *Extensión de relaciones*

Ampliar y mejorar en diversos niveles la cooperación y los vínculos en materia de educación y ciencia, especialmente:

— concertando acuerdos bilaterales o multilaterales, cuando proceda, que contribuyan a la colaboración y a los intercambios entre las instituciones estatales, las organizaciones no gubernamentales y las personas que se ocupan de actividades relativas a la educación y a la ciencia, teniendo presente la necesidad de flexibilidad y el más amplio uso de los acuerdos y arreglos existentes;

— promoviendo la conclusión de arreglos directos entre universidades y otras instituciones de educación superior e investigación, dentro del marco de acuerdos entre gobiernos, cuando proceda;

— estimulando entre las personas que se ocupan de la educación y de la ciencia las comunicaciones y los contactos directos, inclusive los basados en acuerdos o arreglos especiales, cuando éstos se estimen apropiados.

b) *Acceso e intercambios*

Mejorar el acceso, en condiciones mutuamente aceptables, de estudiantes, profesores y científicos de los Estados participantes a las instituciones educativas, culturales y científicas mutuas, e intensificar los intercambios entre dichas instituciones en todas las esferas de interés común, particularmente:

— ampliando los intercambios de información sobre las facilidades de estudio y de cursos accesibles a participantes extranjeros, así como acerca de las condiciones para su admisión y recepción;

- facilitando para fines de estudio, docencia e investigación, así como con el fin de mejorar el conocimiento de los logros educativos, culturales y científicos mutuos, el desplazamiento entre los Estados participantes de científicos, profesores y estudiantes;
- fomentando la concesión de becas de estudio, enseñanza e investigación en sus países a científicos, profesores y estudiantes de otros Estados participantes;
- estableciendo, fomentando o estimulando programas que prevean un intercambio más amplio de científicos, profesores y estudiantes, incluyendo la organización de simposios, seminarios y proyectos en colaboración, así como el intercambio de informaciones en los campos de la enseñanza, los estudios superiores y la investigación, tales como las publicaciones universitarias y los materiales de bibliotecas;
- promoviendo la ejecución eficaz de esos arreglos y programas mediante la concesión a los científicos, profesores y estudiantes, a su debido tiempo, de una información más detallada acerca del puesto que han de ocupar en las universidades e instituciones y los programas previstos para ellos; concediéndoles la oportunidad de utilizar el pertinente material científico, educativo y de archivo público; y facilitando su desplazamiento dentro del Estado que recibe para fines de estudio o investigación, así como en forma de vacaciones según los procedimientos habituales;
- promoviendo una más exacta evaluación de los problemas de la comparación y la equivalencia de los títulos y diplomas académicos, mediante la activación del intercambio de información sobre la organización, la duración y el contenido de los estudios, la comparación de los métodos de apreciación del nivel de los conocimientos y de las calificaciones académicas y, siempre que sea factible, por medio de un mutuo reconocimiento de los títulos y diplomas académicos, sea a través de acuerdos gubernamentales o, en caso de ser necesario, por arreglos directos entre las universidades y otras instituciones de alto grado de enseñanza e investigación;
- recomendando, además, a los organismos internacionales apropiados, que intensifiquen sus esfuerzos con miras a lograr una solución por todos aceptable a los problemas de la comparación y equivalencia entre los títulos y diplomas académicos.

c) Ciencia

- Ampliar y mejorar, dentro de la esfera de su competencia, el trabajo en común y el intercambio en el campo de la ciencia, en particular:
 - Incrementar, con carácter bilateral o multilateral, los intercambios y la difusión de información y documentación científicas por medios tales como los siguientes:
 - haciendo esta información más fácilmente accesible a los científicos e investigadores de los demás Estados participantes, por ejemplo, tomando parte en programas internacionales comunes de información u otros arreglos adecuados;
 - ampliando y facilitando el intercambio de muestras y materiales científicos utilizados particularmente en la investigación básica en el ámbito de las ciencias naturales y de la medicina;

- invitando a las instituciones científicas y a las universidades a mantenerse mutuamente más plena y regularmente informadas acerca de sus trabajos de investigación en curso o en proyecto, en campos de interés común.

Facilitar la ampliación de comunicaciones y de relaciones directas entre universidades, instituciones científicas y asociaciones, así como entre científicos e investigadores, comprendidas, cuando se estime necesario, las basadas en acuerdos o arreglos especiales, por los medios siguientes:

- incrementando intercambios de científicos e investigadores y el fomento de la organización de reuniones preparatorias o de grupos de trabajo sobre temas de investigación de interés común;
- fomentando la creación de grupos mixtos de hombres de ciencia para realizar proyectos de investigación mediante arreglos concertados por las instituciones científicas de diferentes países;
- prestando asistencia a la organización y buen funcionamiento de conferencias y seminarios internacionales y la participación en ellos de sus hombres de ciencia e investigadores;
- proyectando además, para un futuro próximo, un «Foro Científico» en forma de reunión de personalidades destacadas en la esfera de la ciencia de los Estados participantes para estudiar los problemas interrelacionados de interés común relativos a los acontecimientos actuales y futuros en la esfera de la ciencia, y promover la expansión de contactos, comunicaciones y el intercambio de información entre instituciones científicas y hombres de ciencia;
- previendo para fecha próxima, una reunión de expertos que representen a los Estados participantes y a sus instituciones científicas nacionales, para preparar ese «Foro Científico» en consulta con las organizaciones internacionales competentes, como la UNESCO y la CEPE;
- examinando a su debido tiempo las medidas adicionales que pudieran adoptarse con respecto al «Foro Científico».

Desarrollar en la esfera de la investigación científica, tanto en el plano bilateral como en el multilateral, la coordinación de programas nacionales y la organización de programas comunes, en particular en los sectores citados a continuación, que podrán requerir el esfuerzo conjunto de investigadores y, en ciertos casos, la utilización de equipos poco comunes u onerosos. La lista de temas que se enumeran en estos sectores se da con carácter indicativo, y los proyectos específicos habrán de ser determinados ulteriormente por los posibles asociados en los Estados participantes, teniendo en cuenta las contribuciones que puedan aportar organizaciones e instituciones científicas internacionales apropiadas:

- *ciencias exactas y naturales*, en particular la investigación fundamental en esferas tales como las matemáticas, la física, la física teórica, la geofísica, la química, la biología, la ecología y la astronomía;
- *medicina*, especialmente la investigación fundamental relativa al cáncer y a las enfermedades cardiovasculares, estudio de enfermedades endémicas en los países en desarrollo, así como la investigación médico-social, en relación especialmente con las enfermedades

profesionales, la rehabilitación de impedidos y la asistencia a la madre, al niño y a las personas de edad avanzada;

— *ciencias humanas y sociales*, como la historia, la geografía, la filosofía, la psicología, la investigación pedagógica, la lingüística, la sociología, las ciencias jurídicas, políticas y económicas; los estudios comparados de fenómenos sociales, socioeconómicos y culturales, que son de interés común para los Estados participantes, en particular problemas del entorno humano y del desarrollo urbano; y estudios científicos respecto a métodos para conservar y restaurar monumentos y obras de arte.

d) *Lenguas y civilizaciones extranjeras*

Fomentar el estudio de las lenguas y civilizaciones extranjeras como medio importante de ampliar la comunicación entre los pueblos para un mejor conocimiento de la cultura de cada país, así como para el fortalecimiento de la cooperación internacional; con este fin, estimular, dentro de la esfera de su competencia, el mayor desarrollo y mejoramiento de la enseñanza de lenguas extranjeras y la diversidad de elección de idiomas que se enseñen a diversos niveles, prestando debida atención a las lenguas menos difundidas o estudiadas, y en particular:

— intensificar la cooperación encaminada al mejoramiento de la enseñanza de lenguas extranjeras, a través de intercambio de información y experiencias relativas al desarrollo y aplicación de métodos de enseñanza efectivos y modernos, y medios auxiliares técnicos, adaptados a las necesidades de las diferentes categorías de estudiantes, inclusive métodos de enseñanza acelerada; y considerar la posibilidad de llevar a efecto, sobre base bilateral o multilateral, el estudio de nuevos métodos de enseñanza de lenguas extranjeras;

— fomentar la cooperación entre las instituciones interesadas, sobre base bilateral o multilateral, con el fin de explotar más a fondo los recursos de la tecnología moderna de educación en la enseñanza de idiomas, por ejemplo, a través de estudios comparativos efectuados por especialistas y, donde así se convenga, mediante intercambios o transferencias de materiales audiovisuales, de materiales empleados en la preparación de libros de texto, así como información acerca de los nuevos tipos de equipo técnico que se utilicen en la enseñanza de idiomas;

— favorecer el intercambio de información acerca de la experiencia adquirida en la formación de profesores de idiomas, e intensificar los intercambios, sobre base bilateral, de profesores y estudiantes de idiomas, así como facilitar su participación, cuando hubiere lugar, en cursos de verano destinados a la enseñanza de idiomas y al estudio de las civilizaciones;

— fomentar la cooperación entre expertos en lexicografía con el fin de definir las correspondencias terminológicas necesarias, en particular en las esferas científica y técnica, a fin de facilitar las relaciones entre instituciones científicas y especialistas;

— promover la más amplia difusión posible del estudio de lenguas extranjeras entre las diferentes categorías de establecimientos de enseñanza secundaria, y mayores posibilidades de elección entre un creciente número de idiomas europeos; y dentro de este contexto examinar, cuando así proceda, las posibilidades de desarrollar el reclutamiento y preparación de profesores, así como la organización de los necesarios grupos de estudiantes;

— favorecer, en la enseñanza superior, una más amplia posibilidad de elección entre los idiomas que se ofrecen a los estudiantes de lenguas y mayores oportunidades a otros estudiantes

para estudiar varios idiomas extranjeros; facilitar asimismo, cuando sea deseable, a base de arreglos especiales cuando sean necesarios, la organización de cursos de lenguas y civilizaciones a cargo de profesores extranjeros, particularmente procedentes de países de Europa con lenguas menos difundidas o estudiadas;

— favorecer, dentro del marco de la educación de adultos, un mayor desarrollo de programas especializados, adaptados a las diversas necesidades e intereses, para la enseñanza de lenguas extranjeras a sus propios habitantes y los idiomas del país de acogida a los adultos interesados de otros países; en este contexto alentar a las instituciones interesadas a que cooperen, por ejemplo, en la preparación de programas de enseñanza por radio y televisión y con métodos de enseñanza intensiva, y también, cuando sea pertinente, mediante la definición de objetivos de estudio para tales programas con el fin de llegar a niveles comparables de conocimiento de idiomas;

— fomentar la asociación, cuando así proceda, de la enseñanza de idiomas extranjeros con el estudio de las civilizaciones correspondientes y hacer asimismo mayores esfuerzos por estimular el interés en el estudio de lenguas extranjeras, inclusive mediante actividades extraescolares adecuadas.

Promover el intercambio de experiencias, sobre una base bilateral y multilateral, en métodos pedagógicos en todos los niveles de la educación, incluyendo los que se utilizan en la educación permanente y de adultos, así como el intercambio de materiales de enseñanza, especialmente:

- efectuando un desarrollo adicional en las diversas formas de contacto y cooperación en las distintas esferas de la ciencia pedagógica, por ejemplo, mediante estudios comparativos o conjuntos llevados a cabo por instituciones interesadas, o a través de intercambios de información sobre los resultados de los experimentos pedagógicos;
- intensificando los intercambios de información sobre los métodos pedagógicos aplicados en los distintos sistemas educativos y sobre los resultados de la investigación en los procedimientos de aprendizaje de escolares y estudiantes, teniendo en cuenta la experiencia pertinente alcanzada en los distintos tipos de educación especializada;
- facilitando los intercambios de experiencias relativas a la organización y funcionamiento de la educación de adultos y de la educación permanente, a la relación que existe entre éstas y otras formas y niveles de educación, así como a los medios de adaptar la educación, incluida la formación profesional y técnica, a las necesidades del desarrollo económico y social en sus países;
- fomentando los intercambios de experiencias en la educación de jóvenes y adultos en lo relativo a la comprensión internacional, con especial referencia a aquellos grandes problemas de la humanidad cuya solución requiere un enfoque común y una cooperación internacional más amplia;
- estimulando los intercambios de material de enseñanza, inclusive libros de texto, teniendo presente la posibilidad de promover el conocimiento mutuo y facilitar la presentación de cada país en tales libros, así como los intercambios de información sobre las innovaciones técnicas en materia de educación.

Minorías nacionales o culturas regionales. Los Estados participantes, reconociendo la contribución que las minorías nacionales o las culturas regionales pueden aportar a la cooperación entre ellos en diversos campos de la educación, se proponen facilitar esta contribución cuando en sus territorios existan tales minorías o culturas, teniendo en cuenta los legítimos intereses de sus miembros.

Los Estados participantes,

Habiendo examinado y evaluado los progresos realizados en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Considerando además que, dentro del más amplio contexto mundial, la Conferencia constituye una parte importante del proceso de mejoramiento de la seguridad y del desarrollo de la cooperación en Europa y que sus resultados contribuirán de manera significativa a ese proceso, *Propiéndose* poner en práctica las disposiciones del Acta Final de la Conferencia, con el fin de dar pleno efecto a sus resultados y promover de este modo el proceso de mejoramiento de la seguridad y el desarrollo de la cooperación en Europa,

Convencidos de que a fin de alcanzar los objetivos que la Conferencia persigue deben renovar sus esfuerzos unilaterales, bilaterales y multilaterales y continuar, en las formas adecuadas que se enuncian a continuación, el proceso multilateral iniciado por la Conferencia,

1. *Declaran su resolución*, en el periodo que siga a la Conferencia, de tener debidamente en cuenta las disposiciones del Acta Final de la Conferencia y de aplicarlas:

- a) unilateralmente, en todos los casos que se presiten a tal acción;
- b) bilateralmente, mediante negociaciones con otros Estados participantes;
- c) multilateralmente, mediante reuniones de expertos de los Estados participantes, así como dentro del marco de las organizaciones internacionales existentes, tales como la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas y la UNESCO, en lo que se refiere a la cooperación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura;

2. *Declaran, además, que están resueltos* a continuar el proceso multilateral iniciado por la Conferencia:

- a) procediendo a un intercambio a fondo de opiniones sobre la aplicación de las disposiciones del Acta Final y la ejecución de las tareas definidas por la Conferencia, así como, en el contexto de los asuntos examinados por ésta, sobre la profundización de sus relaciones mutuas, el mejoramiento de la seguridad y el desarrollo de la cooperación en Europa y el desarrollo del proceso de distensión en el futuro;
- b) organizando, con este fin, reuniones entre sus representantes, empezando con una reunión a nivel de representantes designados por los Ministros de Asuntos Exteriores. Esta reunión concretará las modalidades adecuadas para la celebración de otras, que podrán comprender nuevas reuniones similares y la posibilidad de una nueva Conferencia;
3. La primera de las reuniones indicadas se celebrará en Belgrado en 1977. La reunión preparatoria encargada de organizar esta reunión se celebrará en Belgrado el 15 de junio de 1977. La reunión preparatoria fijará la fecha, duración, orden del día y demás modalidades de la reunión de los representantes designados por los Ministros de Asuntos Exteriores;

4. Las disposiciones de procedimiento y de trabajo, así como el baremo de reparto de los gastos de la Conferencia, se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las reuniones previstas en el apartado c) del párrafo 1 y en los párrafos 2 y 3 *supra*. Todas las reuniones indicadas anteriormente se celebrarán por turno en los Estados participantes. Los servicios de la secretaría técnica los facilitará el país receptor.

El original de la presente Acta Final, redactada en alemán, español, francés, inglés, italiano y ruso, se entregará al Gobierno de la República de Finlandia que la conservará en sus archivos. Cada uno de los Estados participantes recibirá del Gobierno de la República de Finlandia un ejemplar conforme de la presente Acta Final.

El texto de la presente Acta Final se publicará en cada Estado participante, que lo difundirá y dará a conocer con la mayor amplitud posible.

Se ruega al Gobierno de la República de Finlandia que transmita al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de la presente Acta Final, que no cabe registrar en virtud de las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de enviarla a todos los miembros de la Organización como documento oficial de las Naciones Unidas.

Se ruega igualmente al Gobierno de la República de Finlandia que transmita el texto de la presente Acta Final al Director General de la UNESCO y al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, Altos Representantes de los Estados participantes, conscientes del alto significado político que otorgan a los resultados de la Conferencia y declarando que están determinados a obrar conforme a las disposiciones que figuran en los textos arriba citados, firman al pie de la presente Acta Final.



Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

Serie del Programa de Acción Inmediata, N° 7

CÓDIGO DE CONDUCTA SOBRE LOS ASPECTOS POLÍTICO-MILITARES DE LA SEGURIDAD

Nota: El presente documento se aprobó en la 91ª Sesión Plenaria del Comité Especial del Foro de la CSCE de Cooperación en materia de Seguridad celebrada en Budapest el 3 de diciembre de 1994 (véase FSC/Diario N° 94).

3 de diciembre de 1994

DOC.FSC/1/95
3 de diciembre de 1994
ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Versión corregida del 21 de diciembre de 1994

CÓDIGO DE CONDUCTA SOBRE LOS ASPECTOS POLÍTICO-MILITARES DE LA SEGURIDAD

PREÁMBULO

Los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE),

Reconociendo la necesidad de fortalecer la cooperación en materia de seguridad, entre otras formas, mediante la promoción de normas de conducta responsable y cooperativa en la esfera de la seguridad,

Confirmando que no hay nada en el presente Código que menoscabe la validez y aplicabilidad de los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas o de otras disposiciones del derecho internacional,

Reafirmando la plena validez de los principios rectores y de los valores comunes del Acta Final de Helsinki, la Carta de París y el Documento de Helsinki 1992, expresión de las responsabilidades de los Estados entre sí y de los gobiernos hacia sus pueblos, así como la validez de otros compromisos de la CSCE,

Han adoptado el siguiente Código de Conducta sobre los aspectos político-militares de la seguridad:

I

1. Los Estados participantes ponen de relieve que el pleno respeto de todos los principios de la CSCE incorporados en el Acta Final de Helsinki y la aplicación de buena fe de todos los compromisos adquiridos en la CSCE tienen importancia fundamental para la estabilidad y la seguridad, y que por consiguiente constituyen una cuestión de interés directo y legítimo para todos ellos.

2. Los Estados participantes confirman la validez continua de su concepto integral de la seguridad, iniciado en el Acta Final, que relaciona el mantenimiento de la paz con el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Asimismo, vincula la cooperación en materia de economía y medio ambiente con las relaciones pacíficas entre los Estados.

3. Siguen convencidos de que la seguridad es indivisible y de que la seguridad de cada uno de ellos está indisolublemente vinculada a la seguridad de todos los demás. No reforzarán su seguridad a expensas de la seguridad de otros Estados. Promoverán sus propios intereses en materia de seguridad de conformidad con el esfuerzo común para fortalecer la seguridad y la estabilidad en la región de la CSCE y más allá de la misma.

4. Reafirmando su respeto a la igualdad soberana y la individualidad de cada uno de ellos, así como a los derechos inherentes a su soberanía y por ella abarcados, los Estados participantes basarán sus relaciones mutuas en materia de seguridad en un enfoque de cooperación. Resaltan a este respecto la función clave de la CSCE. Continuarán desarrollando instituciones complementarias y reforzadas mutuamente, con inclusión de organizaciones europeas y transatlánticas, iniciativas bilaterales y multilaterales y diversas formas de cooperación regional y

subregional. Los Estados participantes cooperarán para garantizar que todos estos arreglos en materia de seguridad estén armonizados con los principios de la CSCE y con los compromisos establecidos en este Código.

5. Están decididos a actuar de forma solidaria si se violan las normas y compromisos de la CSCE, y a facilitar respuestas concertadas a los desafíos contra la seguridad con que puedan enfrentarse como resultado de ello. Cuando un Estado participante pida asistencia para realizar su autodefensa individual o colectiva, los países participantes celebrarán consultas con prontitud, de conformidad con sus responsabilidades ante la CSCE. Examinarán conjuntamente la naturaleza de la amenaza y las medidas que puedan requerirse en defensa de sus valores comunes.

II

6. Los Estados participantes no apoyarán de ningún modo las actividades terroristas y adoptarán medidas adecuadas para evitar y combatir el terrorismo en todas sus formas. Cooperarán plenamente para combatir la amenaza de actividades terroristas mediante la aplicación de instrumentos y compromisos internacionales que convergen a este respecto. En especial, adoptarán medidas para cumplir los requisitos de los acuerdos internacionales en virtud de los cuales se obligan a procesar a los terroristas o a conceder su extradición.

III

7. Los Estados participantes recuerdan que los principios del Acta Final de Helsinki tienen importancia primordial y que, en consecuencia, se aplicarán por igual y sin reservas, y que cada uno de ellos se interpretará en relación con los demás.

8. Los Estados participantes no prestarán asistencia o apoyo a los Estados que violen su obligación de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre los Estados Participantes contenida en el Acta Final de Helsinki.

IV

9. Los Estados participantes reafirman el derecho immanente de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas.

10. Cada Estado participante, teniendo en cuenta las legítimas preocupaciones de seguridad de otros Estados, podrá determinar libremente por sí mismo sus intereses en materia de seguridad sobre la base de la igualdad soberana, y tendrá el derecho a elegir libremente sus propios arreglos en materia de seguridad, de conformidad con el derecho internacional y con los compromisos relativos a los principios y objetivos de la CSCE.

11. Los Estados participantes tienen el derecho soberano de pertenecer o no a organizaciones internacionales, y de ser o no parte en tratados bilaterales o multilaterales, incluidos los tratados de alianza; asimismo, tienen derecho a la neutralidad. Cada Estado tiene el derecho de modificar su condición a este respecto, sujeto a los acuerdos y procedimientos pertinentes. Cada Estado respetará los derechos de todos los demás a este respecto.

12. Cada Estado participante sólo mantendrá una capacidad militar proporcional a las necesidades legítimas de seguridad comunes o individuales, tomando en consideración sus obligaciones en virtud del derecho internacional.
13. Cada Estado participante determinará sus capacidades militares sobre la base de los procedimientos democráticos nacionales, teniendo en cuenta las preocupaciones legítimas de otros Estados en materia de seguridad, así como la necesidad de contribuir a la seguridad y la estabilidad internacionales. Ningún Estado participante intentará imponer una dominación militar sobre otro Estado participante.
14. Un Estado participante podrá estacionar sus fuerzas armadas en el territorio de otro Estado participante de conformidad con un acuerdo libremente negociado entre ellos así como de conformidad con el derecho internacional.

V

15. Los Estados participantes aplicarán de buena fe todos y cada uno de sus compromisos en la esfera del control de armamentos, el desarme y el fomento de la confianza y la seguridad, como elemento importante de su seguridad indivisible.
16. Con vistas a reforzar la seguridad y la estabilidad en la región de la CSCE, los Estados participantes reafirman su compromiso de promover el control de los armamentos, el desarme y las medidas de fomento de la confianza y la seguridad.

VI

17. Los Estados participantes se comprometen a cooperar, inclusive mediante el establecimiento de condiciones económicas y ambientales adecuadas, para contrarrestar las tensiones que puedan provocar conflictos. El origen de estas tensiones yace en violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales así como de otros compromisos en la dimensión humana, las manifestaciones de nacionalismo agresivo, racismo, chovinismo, xenofobia y antisemitismo también pueden poner en peligro la paz y la seguridad.
18. Los Estados participantes resaltan la importancia tanto de la pronta identificación de conflictos potenciales como de sus esfuerzos conjuntos en la esfera de prevención de conflictos, gestión de crisis y arreglo pacífico de controversias.
19. En caso de conflicto armado, los Estados participantes tratarán de facilitar el cese efectivo de hostilidades y de crear condiciones que favorezcan la solución política del conflicto. Cooperarán en apoyo de la ayuda humanitaria dirigida a mitigar el sufrimiento de la población civil, inclusive facilitando el movimiento de personal y de recursos dedicados a dichas tareas.

VII

20. Los Estados participantes consideran que el control político democrático de las fuerzas militares, paramilitares y de seguridad interna, así como de los servicios de información y de la policía, es un elemento indispensable de estabilidad y seguridad. Fomentarán la integración de sus fuerzas armadas en la sociedad civil como una importante expresión de democracia.
21. Cada Estado participante establecerá y mantendrá en todo momento la dirección eficaz y el control de sus fuerzas militares, paramilitares y de seguridad por autoridades establecidas de

- acuerdo a la constitución, investidas de legitimidad democrática. Cada Estado participante establecerá controles para velar por que esas autoridades cumplan con sus responsabilidades constitucionales y legales. Los Estados participantes definirán claramente las funciones y las misiones de esas fuerzas y su obligación de actuar únicamente dentro del marco constitucional.
22. Cada Estado participante velará por que sus gastos de defensa sean aprobados por su poder legislativo. Cada Estado participante, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de seguridad nacional, moderará sus gastos militares y velará por la transparencia y el público acceso a la información relacionada con las fuerzas armadas.
23. Cada Estado participante, aun atendiendo al ejercicio de los derechos civiles de los miembros de sus fuerzas armadas, velará por que éstas, como tales, sean políticamente neutrales.
24. Cada Estado participante adoptará y mantendrá medidas para impedir la utilización accidental o no autorizada de medios militares.
25. Los Estados participantes no tolerarán ni apoyarán fuerzas no sometidas ni controladas por las autoridades establecidas constitucionalmente. Si un Estado participante no puede ejercer su autoridad sobre tales fuerzas, podrá iniciar consultas en el marco de la CSCE para examinar las medidas que deban adoptarse.
26. Cada Estado participante garantizará que, de conformidad con sus compromisos internacionales, sus fuerzas paramilitares no adquirirán una capacidad para realizar misiones de combate que sea superior a aquélla para la que fueron establecidas.
27. Cada Estado participante garantizará que el reclutamiento o la llamada a filas de personas para que presten servicio en sus fuerzas militares, paramilitares y de seguridad sea compatible con sus obligaciones y compromisos con respecto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.
28. Los Estados participantes recogerán en sus leyes u otros documentos pertinentes los derechos y deberes del personal de sus fuerzas armadas. Considerarán la posibilidad de establecer exenciones o alternativas al servicio militar.
29. Los Estados participantes difundirán ampliamente en sus respectivos países el derecho humanitario internacional aplicable en caso de guerra. Recogerán en sus programas y reglamentos de enseñanza militar sus compromisos en esta esfera, de conformidad con la práctica nacional.
30. Cada Estado participante instruirá a sus fuerzas armadas sobre el derecho humanitario internacional, convenios y compromisos humanitarios internacionales que regulan los conflictos armados, y velará por que esas personas tengan conciencia de que, en virtud del derecho nacional e internacional, son responsables individualmente de sus actos.
31. Los Estados participantes velarán por que el personal de sus fuerzas armadas investido de mando ejerza su autoridad de conformidad con el derecho nacional e internacional pertinente y sepa que puede ser considerado personalmente responsable, en aplicación del mencionado derecho, del ejercicio ilícito de dicha autoridad, y que no debe dar órdenes contrarias al derecho nacional e internacional. La responsabilidad de los superiores no exime a los subordinados de ninguna de sus responsabilidades individuales.
32. Cada Estado participante velará por que el personal que sirva en sus fuerzas militares, paramilitares y de seguridad pueda disfrutar y ejercer sus derechos humanos y libertades

fundamentales recogidos en los documentos de la CSCE y el derecho internacional, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y con las necesidades del servicio.

33. Cada Estado participante establecerá procedimientos jurídicos y administrativos apropiados para proteger los derechos de todo el personal de sus fuerzas armadas.

VIII

34. Cada Estado participante velará por que sus fuerzas armadas estén, en la paz y en la guerra, mandadas, dotadas, adiestradas y equipadas de forma compatible con las disposiciones del derecho internacional y sus obligaciones y compromisos respectivos relativos a la utilización de las fuerzas armadas en los conflictos armados, incluidos, según proceda, los Convenios de La Haya de 1907 y 1954, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, así como la Convención de 1980 sobre la Utilización de Ciertas Armas Convencionales.

35. Cada Estado participante velará por que su política y doctrina de defensa corresponda al derecho internacional relativo a la utilización de las fuerzas armadas, inclusive en los conflictos armados, y a los compromisos pertinentes del presente Código.

36. Cada Estado participante velará por que toda decisión de destinar sus fuerzas armadas a misiones de seguridad interna se adopte de conformidad con procedimientos constitucionales. Esas decisiones prescribirán las misiones de las fuerzas armadas, garantizando que se realicen bajo el control efectivo de las autoridades constitucionalmente establecidas y con sujeción al estado de derecho. Si en la realización de sus misiones de seguridad interna no se puede impedir el recurso a la fuerza, cada Estado participante velará por que ésta se utilice en la medida necesaria para el cumplimiento de la ley. Las fuerzas armadas harán lo posible por evitar que se causen daños a las personas civiles o sus bienes.

37. Los Estados participantes no utilizarán las fuerzas armadas para restringir el ejercicio pacífico y legal de los derechos humanos y civiles de las personas, consideradas individualmente o como representantes de grupos, ni para despojarlas de su identidad nacional, religiosa, cultural, lingüística o étnica.

IX

38. Cada Estado participante es responsable de la aplicación del presente Código. Si se le pide, un Estado participante dará explicaciones adecuadas con respecto a su aplicación del Código. Se utilizarán los órganos, mecanismos y procedimientos adecuados de la CSCE para evaluar, examinar y, en caso necesario, mejorar la aplicación del presente Código.

X

39. Las disposiciones adoptadas en el presente Código de Conducta son políticamente vinculantes. En consecuencia, el presente Código no podrá registrarse con arreglo al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El presente Código entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

40. Nada de lo dispuesto en el presente Código alterará la naturaleza y el contenido de los compromisos establecidos en otros documentos de la CSCE.

41. Los Estados participantes tratarán de garantizar que sus pertinentes documentos y procedimientos internos, o sus instrumentos jurídicos cuando proceda, recojan los compromisos adquiridos en virtud del presente Código.

42. El texto del presente Código se publicará en cada Estado participante, que lo difundirá y dará a conocer con la mayor amplitud posible.